

# **Suma de tratos y contratos**

**Tomás de Mercado ; edición de Nicolás Sánchez-  
Albornoz**

# Índice

## Summa de tratos y contratos

- El Rey
- Privilegio, licencia y censuras
- Epístola nuncupatoria

Al insigne y celebre Consulado de Mercaderes de Sevilla el padre maestro fray Tomás de Mercado, gracia, salud y prosperidad desea

- Prólogo
- Prólogo de esta segunda edición
- Nuevo privilegio y tasas
- Libro I

Introductorio de toda la obra, do se trata de la ley y razón natural, y de la virtud de la justicia que en ella se funda y de ella sale

- Capítulo I

Qué cosa es ley natural de sus causas, fuerza y virtud; cómo la justicia conmutativa de los contratos estriba en ella

- Capítulo II

De los principios de la razón natural, como, entre otros, es la justicia, y que cosa sea ésta, como se ejercita y guarda en los contratos

- Capítulo III

De la distinción de la justicia y contratos

- Libro II

Del arte y trato de mercaderes

- Capítulo I

Del intento del autor

- Capítulo II

Del principio, origen y antigüedad de los mercaderes

- Capítulo III

Del grado que tiene el arte del mercader en las cosas morales

- Capítulo IV

Del fin e intención que debe tener el mercader en sus tratos

- Capítulo V

De algunos documentos útiles y necesarios

- Capítulo VI

De la autoridad que tiene la república en tasar los precios, y cuál de ellos es justo

- Capítulo VII

De las razones y circunstancias que se han de considerar para poner o mudar el un precio y el otro

- Capítulo VIII

Cuál es el justo precio donde no hay tasa, y de los monopodios y ventas ilícitas

- Capítulo IX

De las compañías de los mercaderes y de las condiciones que se han de poner para que sean justas

- Capítulo X

De lo que se ha de hacer cuando quiebra o se alza un compañero

- Capítulo XI

Del vender y comprar de contado

- Capítulo XII

Do se trata cuál es el precio justo en las almonedas y cómo se ha de repartir las rentas en los bienes raíces

- Capítulo XIII  
De mercar y vender al fiado
- Capítulo XIV  
Do con nuevas razones se prueba el mismo intento y se descubre el justo precio al fiado
- Capítulo XV  
Do se tocan y reprobaban muchos modos ilícitos de vender al fiado y cuan necesario es pagar día adiado
- Capítulo XVI  
Del mercar adelantado y vender en España a pagar en Indias
- Capítulo XVII  
Do se trata así de las pagas tempranas como de mercar ditas y escrituras, y de los que quiebran y se alzan
- Capítulo XVIII  
De los tratos de Indias y tratantes en ellos
- Capítulo XIX  
De mercar la plata en plancha y los tomines
- Capítulo XX  
De cuán perjudicial e ilícito es siempre el atravesar
- Capítulo XXI  
Del trato de los negros de Cabo Verde
- Capítulo XXII  
De las baratas

- Capítulo XXIII

Del pasaje de Europa a las Indias Orientales y Occidentales

- Libro III

Do se explica brevemente la pragmática del trigo que en los reinos de Castilla y Andalucía estableció el rey don Felipe, nuestro señor

- Capítulo I

Del intento del autor y causas motivadas de esta obra

- Capítulo II

Do se refieren las pragmáticas reales cerca de la venta del trigo

- Capítulo III

De cómo no pueden vender pan amasado, por sí ni por tercera persona, ningunas personas seglares ni eclesiásticas, sino solamente los panaderos; y a qué precios se ha de vender en las ciudades y lugares exentos de esta tasa y pragmática

- Capítulo IV

Do se refutan y reprueban algunas proposiciones del libro sobredicho y se declara ser ilícitísimo vender a más de la tasa en poca ni en mucha cantidad

- Capítulo V

Do se reprueba la segunda conclusión de las arriba nombradas

- Capítulo VI

Do se prosigue el mismo intento

- Capítulo VII

De la virtud de la epiqueya

- Capítulo VIII

Do se prosigue la misma materia

- Capítulo IX

Do se trata la tercera conclusión de las sobredichas

- Capítulo X

De las leyes preceptivas y penales

- Libro IV

De cambios

- Prólogo

- Capítulo I

De la antigüedad y origen de los cambios y de sus varias especies

- Capítulo II

Del cambio manual y del cambio o venta de las coronas

- Capítulo III

De la práctica en los cambios de estos tiempos

- Capítulo IV

Do se continúa la materia del pasado y se trata de las ferias de España

- Capítulo V

Del fundamento y justicia de los cambios

- Capítulo VI

Cómo la diversa estima de la moneda es causa bastante para justificar los cambios

- Capítulo VII

De los cambios que se hacen para fuera del reino

- Capítulo VIII

De los cambios que se hacen para las ferias de España

- Capítulo IX

De los cambios de gradas y de las demás condiciones generales que se requieren

- Capítulo X

Do se exponen las otras dos condiciones y se trata de los recambios e intereses de cambios

- Capítulo XI

Do se resuelve lo pasado y se responden algunas objeciones

- Capítulo XII

Do se contiene y explica la decretal que nuestro Santísimo Padre Pío V, pontífice romano, promulgó ahora sobre los cambios

- Capítulo XIII

De los cambios que se usan de aquí a Indias

- Capítulo XIV

De los banqueros

- Capítulo XV

Cuán dañoso es tomar a cambio y usuras

- Capítulo XVI

De censos

○ Libro V

De arrendamientos, préstamos y usuras

▪ Capítulo I

De la fealdad y abominación del vicio de la usura

▪ Capítulo II

En qué consiste y en qué cosas puede tener lugar el arrendamiento

▪ Capítulo III

Del arrendamiento y sus condiciones

▪ Capítulo IV

Cuán necesario y general es entre los hombres el préstamo y como se ha de emprestar sin interés y ganancia

▪ Capítulo V

De las especies de préstamo y sus diversas condiciones

▪ Capítulo VI

En qué consiste la usura y cómo es contra ley natural y divina

▪ Capítulo VII

De muchas materias en que hay usura paliada, especialmente en los empeños

▪ Capítulo VIII

De dos excepciones que pone el derecho de esta regla

▪ Capítulo IX

De muchos contratos usurarios

- Capítulo X

De cómo y cuánto puede uno ganar prestando

- Capítulo XI

De cómo ha de restituir el usurero todo lo que gana

- Libro VI

De restitución

- Capítulo I

Cuán necesaria para nuestra salvación es la restitución

- Capítulo II

Qué cosa es la restitución y qué lugar tiene en los bienes invisibles

- Capítulo III

Cómo se han de restituir los bienes interiores naturales

- Capítulo IV

De la restitución que han de hacer los homicidas y principalmente en qué casos se excusan de restituir

- Capítulo V

Do se prosigue el intento del pasado y se declara como no restituye quien hiere o mata defendiendo al inocente o casualmente

- Capítulo VI

De la restitución que debe hacer el homicida

- Capítulo VII

De los que son causa indirecta del homicidio

- Capítulo VIII

Qué cosa es fama y honra y en qué consiste

- Capítulo IX

De las condiciones y limitaciones que pide la restitución de la fama

- Capítulo X

Cómo se ha de restituir la fama ajena con pérdida de la propia, no de la vida, y particularmente de los que hacen libelos infamatorios o acusan o testifican falsamente

- Capítulo XI

Cuándo incurre restitución quien divulga defectos ajenos en otras ciudades o reinos, o trae a la memoria los antiguos, y de los que niegan la verdad, siendo acusados

- Capítulo XII

Cómo se restituye la honra

- Capítulo XIII

De la restitución en los bienes temporales

- Capítulo XIV

Cómo y cuándo ha de restituir quien halla que lo que posee es ajeno

- Capítulo XV

De la restitución que se incurre en la guerra y en cualesquiera contratos injustos de venta cambio o préstamo y en los hallazgos así de mar como de tierra

- Capítulo XVI

Cuánta obligación hay de cumplir las promesas y de la restitución que se debe por no cumplirse; de los derechos de los ministros de justicia -jueces, secretarios, escribanos-, y de la simonía y montería

- Capítulo XVII

De la restitución en los bienes que aún no se poseían:  
mandas de testamentos, mercedes reales, beneficios y  
oficios

- Capítulo XVIII

De cómo han de restituir los que son causas terceras del  
daño, aunque no ganen en ello

## ***Summa de tratos y contratos***

Tomás de Mercado

### **El Rey**

Por cuanto por parte de vos, fray Tomás de Mercado, de la Orden de los Predicadores, maestro de Santa Teología, nos fue hecha una relación diciendo que vos habíais hecho un libro intitulado *Tratos y contratos de mercaderes*; y porque era muy útil y necesario, y en el hacer habíais gastado mucho tiempo, nos suplicasteis mandásemos ver y pareciendo ser tal daros licencia para le poder imprimir y vender con el privilegio de quince años, para que dentro de ellos ninguna otra persona lo pueda imprimir, o como la nuestra merced fuese; lo cual, visto por los del nuestro Consejo, habiéndose hecho en el dicho libro la diligencia que la pragmática por nos ahora nuevamente hecha dispone, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien. Y por la presente damos licencia y facultad para que vos, o quien vuestro poder hubiere, podáis imprimir el dicho libro, que de suso se hace mención, y para que por tiempo de diez años primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el día de la data de esta nuestra cédula en adelante, vos, el dicho fray Tomás de Mercado, o la persona que el dicho vuestro poder hubiere, podáis vender el dicho libro. Y mandamos que persona alguna sin nuestra licencia durante el dicho tiempo de los dichos diez años no lo pueda imprimir ni vender, so pena de perder todos los libros que hubiere impreso y más veinte mil maravedís para la nuestra cámara. Y mandamos que después de impreso no se pueda vender, ni venda, sin que primero se traiga al nuestro Consejo juntamente con el original que en él fue visto, que va rubricado y firmado al fin de Juan de la Vega, nuestro escribano de cámara de los que en el nuestro Consejo residen, para que se vea si la dicha impresión está conforme al original y se tase el precio a que se hubiere de vender cada volumen, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmática y las leyes de estos reinos. Y mandamos a los del nuestro Consejo, presidente y oidores de

las nuestras audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte, chancillerías y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias cualesquiera de todas las ciudades, villas y lugares en los nuestros reinos y señoríos, y a cada uno y cualquiera de ellos, así a los que ahora son como a los que serán de aquí en adelante, que os guarden y cumplan esta nuestra cédula y merced que así os hacemos, y contra el tenor y forma de ella no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Madrid, a seis días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y nueve años.

*Yo el Rey.*

Por mandado de Su Majestad  
*Antonio de Erasso.*



## **Privilegio, licencia y censuras**

### **Privilegio para el Reino de Aragón**

Nos, don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Hungría, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, Indias, islas y Tierra Firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y de Milán, conde de Barcelona, Flandes y de Tirol, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdeña, marqués de Oristán y de Gociano; por cuanto vos, fray Tomás de Mercado, de la Orden de los Predicadores, maestro en Santa Teología, habéis compuesto, publicad y hecho imprimir, con licencia despachada para Castilla, un libro intitulado *Tratos y contratos de mercaderes*, y deseáis hacer lo mismo y vender los libros impresos en los nuestros reinos y señoríos de la corona de Aragón, a fin de que todos puedan gozar de él; el cual presentasteis en nuestro sacro, supremo y real consejo, que cabe nos reside, suplicándonos humildemente fuésenos servido daros licencia para ello, con prohibición que ninguna persona sin vuestra expresa comisión y orden lo pueda hacer por tiempo de diez años; lo cual entendido por nos y que el dicho libro ha sido visto y reconocido por personas de ciencia y conciencia, constándonos por su relación ser útil y provechoso a la cosa pública, hemos tenido por bien condescender a vuestra suplicación. Por ende, con tenor de las presentes, de nuestra cierta ciencia y real autoridad, damos licencia y facultad a vos, el dicho fray Tomás de Mercado y a la persona que para ello diputareis o vuestro poder tuviere, que

podáis hacer imprimir en los dichos nuestros reinos y señoríos de la corona de Aragón o en cualquier parte de ellos, al impresor o impresores que quisieréis, el dicho libro intitulado *Tratos y contratos de mercaderes*, y vender aquél y los que fuera de los dichos reinos y señoríos hubiereis hecho imprimir, prohibiendo, según que con las presentes prohibimos, que ninguna persona lo pueda imprimir, ni hacer imprimir, ni vender, ni llevar impreso de otra parte a vender en los dichos nuestros reinos y señoríos, sino vos o quien vuestra orden y poder tuviere, como dicho es, por tiempo de diez años, contaderos del día de la fecha de las presentes en adelante, so pena de doscientos florines de oro de Aragón y perdimiento de moldes y libros, dividideros en la forma acostumbrada. Con esto empero, que los que hicieréis imprimir en los dichos reinos y señoríos de la corona de Aragón no los podáis vender hasta que hayáis traído a este dicho nuestro sacro consejo un libro de los impresos juntamente con el que a la fin de él irá firmado de mano de Diego Talayero, nuestro lugarteniente de protonotario infrascrito, para que se vea y compruebe si los que se imprimieren estarán conformes al que se nos ha presentado; mandando con el mismo tenor de las presentes de la dicha nuestra ciencia y real autoridad a cualesquier lugartenientes y capitanes generales, regentes, la chancillería regente, el oficio y portavoces del general gobernador, alguaciles, porteros, vergueros y otros cualesquier oficiales y ministros nuestros, mayores y menores, en los dichos nuestros reinos y señoríos, constituidos y constituideros, y a sus lugartenientes y regentes, los dichos oficios, so incurrimento de nuestra ira e indignación y pena de mil florines de oro de Aragón de los bienes del que lo contrario hiciere, exigideros y a nuestros reales cofres aplicaderos, que la presente nuestra licencia y concesión y todo lo en ella contenido os tengan, guarden y observen, tener, guardar y observar hagan, sin contradicción alguna, ni dar lugar ni permitir que sea hecho lo contrario en manera alguna, si, demás de nuestra ira e indignación, en la pena sobredicha desean no incurrir. En testimonio de lo cual mandamos despachar las presentes con nuestro sello real común en el dorso selladas. *Datum* en Sevilla a X de mayo, año MDLXX años.

*Yo el Rey.*

### **Licencia que dio el muy reverendo padre fray Alonso de Ontiveros para que se imprimiese la presente obra**

Por la presente, yo, fray Alonso de Ontiveros, prior provincial de la provincia de España, doy licencia al padre maestro fray Tomás de Mercado para que imprima y publique una obra que ha compuesto en lengua castellana, intitulada *Tratos y contratos de mercaderes y negociantes*, por cuanto me consta haberla examinado doctísimos maestros y catedráticos de la Universidad de Salamanca y haber aprobado y dado toda la doctrina de ella por católica, verdadera y provechosa, como parece por sus decretos, firmados de sus nombres. En testimonio de lo cual lo firmé de mi nombre, que es hecha en Zamora a 13 de agosto de 1568.

*Fray Alonso de Ontiveros.*

### **Censura del sapientísimo maestro el padre fray Mantio, de la Orden de los Predicadores, catedrático de prima en teología en Salamanca**

Visto este libro con diligencia por mandado del Provincial, me parece que la doctrina de él es sana y católica, sin haber cosa contra la fe ni religión; y allende de esto es útil y provechoso para todos los tratantes y para los confesores y predicadores, y aun para los que enseñan y leen, aunque sean catedráticos, porque toca cosas que no tan fácilmente caerán en ellas.

*Fray Mantius.*

### **Decreto del doctísimo maestro el padre fray Juan de Guevara, de la orden de S. Agustín, catedrático de vísperas en teología en la Universidad de Salamanca**

Visto el libro, dividido en cuatro partes, que trata de contratos, cambios, usuras y restitución, compuesto por el padre maestro fray Tomás de Mercado, me parece contiene doctrina sana, católica y muy importante para los que tratan y contratan, para que sepan lo que es lícito y lo que es pecado; y así parece ser muy necesario para los confesores, para que sepan qué casos pueden absolver en conciencia; y así parece convenir mucho que se imprima y se comunique a todos. Esto me parece, sujetándome a mejor parecer.

*Fray Juan de Guevara.*

### **Decreto sobre esta obra del muy magnífico señor el maestro Francisco Sancho, catedrático de filosofía moral en esta Universidad de Salamanca y canónigo magistral de la Santa Iglesia de ella**

Habiendo pasado y leído un libro, que es para instrucción de mercaderes, que trata de ventas y compras, cambios y usuras, el cual contiene cuatro tratados -el primero de mercaderes, el segundo de cambios, el tercero de usuras y el cuarto de restitución-, en lengua castellana, cuyo autor es el padre maestro fray Tomás de Mercado, religioso de la orden de Santo Domingo, parece ser bueno, sin doctrina falsa ni mala, antes sana y consona a la doctrina católica y cristiana, y parece de mucho fruto y utilidad, así para los que usan y ejercitan el arte de mercaderes y los dichos contratos comunes casi en todo género de hombres, para que sepan los que son lícitos y puedan con buena conciencia usarlos y tengan también noticia de los que son malos e ilícitos para que no usen de ellos,

y, si los hubieran usado, enseñarles el remedio que han de tener; y asimismo parece útil y provechoso para los consultados y confesores y otras personas que hubieren de encaminar y avisar a otros en semejantes materias.

*Francisco Sancho.*  
Maestro

**Decreto en la misma obra del reverendísimo padre el maestro fray Alonso Zorrillo, general de la orden de San Benito**

Digo yo, el maestro fray Alonso Zorrilla, general de la orden de S. Benito, que yo he visto y leído el libro susodicho, que aquí arriba dice el señor maestro Francisco Sancho haber visto, que escribió y compuso el dicho padre maestro fray Tomás de Mercado, y me parece ser tal cual arriba lo dice el dicho señor maestro Francisco Sancho. Y porque éste es mi parecer, lo firmé de mi nombre.

*Fray Alonso Zorrilla.*

**Decreto del sapientísimo maestro el padre fray Alonso de la Vera Cruz, de la orden de San Agustín, catedrático de prima en la Universidad de México**

Leído este libro compuesto por el padre maestro fray Tomás de Mercado, me parece que contiene doctrina católica y muy importante para los que tratan y contratan, para que sepan lo lícito e ilícito; y así parece ser muy necesario para los confesores, para que sepan qué casos pueden absolver en conciencia; y así parece convenir mucho que se imprima y comunique a todos. Esto me parece debajo de mejor parecer.

*Fray Alonso de la Vera Cruz.*

**Decreto del señor Fontidueña, doctor en Santa Teología y canónigo penitencial de la Santa Iglesia de Salamanca**

Yo he visto y leído esta obra intitulada *Tratos y contratos de mercaderes*, compuesta por el padre maestro fray Tomás de Mercado, y no he topado en ella cosa que no sea católica; antes, contiene doctrina muy provechosa así para luz de todos los tratos y seguridad de las conciencias de los tratantes como para aviso y enseñamiento de los confesores. Y así lo firmé de mi nombre. En 9 de mayo, 1568.

*El doctor Fuentidueña.*

**Censura del muy reverendo padre el maestro fray Luis de León,  
catedrático en teología en la Universidad de Salamanca**

Yo he visto este libro del arte y trato de los mercaderes, con las demás obras que van junto con él; y paréceme que el autor de él es hombre de mucho ingenio y doctrina, y el libro, muy acertado y provechoso. En San Agustín de Salamanca.

*Fray Luis de León.*

**Censura del muy magnífico señor el maestro Diego Rodríguez**

Yo, el maestro Diego Rodríguez, catedrático de Santo Tomás de esta Universidad de Salamanca, vi con diligencia y leí con atención una obra compuesta en lengua castellana por el muy reverendo padre maestro fray Tomás de Mercado, religioso de la orden de Santo Domingo, la cual contiene materias importantes para la cristiandad y muy necesarias para remediar la quiebra de la justicia, que anda tan desterrada en nuestros infelices tiempos, en todo género de negocios, y finalmente explica sucintamente y con mucha claridad casos dificultosos para socorrer las conciencias, que ya no pueda ninguno de cualquier condición que sea pretender ignorancia en la práctica de contratar. Conforme a lo cual, en ella no hay cosa contra religión cristiana, ni definición de la Santa Iglesia; antes, toda doctrina sana, segura para la salvación, apurada de los doctores, con mucho ingenio, apacible en el estilo para cualquier lector, que no debe carecer de ella; y dar muchas gracias al autor. En testimonio de lo cual puse aquí mi firma.

*El maestro Diego Rodríguez.*

**Parecer del muy reverendo padre fray Bernardino de Alvarado, prior en  
San Agustín de Toledo**

Por mandado de los señores del Consejo Real, yo, fray Bernardino de Alvarado, de la orden de San Agustín, con diligencia leí este libro intitulado *Tratos y contratos de mercaderes y tratantes*, compuesto por el muy reverendo padre maestro fray Tomás de Mercado, de la orden de Santo Domingo, y hallé no sólo ser católico y no contener doctrina alguna contraria a nuestra santa fe católica, pero ser muy útil y provechoso, no sólo para los tratantes, en cuya gracia se compuso, sino para todos los confesores y para

todos aquéllos que tienen por oficio decidir casos de conciencia. En testimonio de lo cual lo firmé de mi nombre.

*Fray Bernardino de Alvarado.*

### **Censura del muy reverendo padre fray Rodrigo de Yepes, de la orden de San Jerónimo**

Las adiciones que el padre maestro fray Tomás de Mercado ahora nuevamente ha hecho a su obra *Tratos y contratos*, las cuales se me cometieron que viese por los señores del Consejo Real de Su Majestad, son muy a propósito y muy importantes y de sana y católica doctrina para las materias que en su obra disputa y merecen la misma aprobación y alabanza que la obra principal tuvo de los más doctos de la Universidad de Salamanca y otras partes. Especialmente, a este trabajo se le debe mucho favor y agradecimiento por enderezarse a quitar las injusticias, agravios y usuras que entre los hombres tanto se usan en destrucción de la república, que es lo que los reyes deben principalmente pretender para hacer sus vasallos buenos, como fin de su estado y dignidad. Esto me parece así y lo firmé de mi nombre. En San Jerónimo el Real de Madrid, a 28 de octubre de 1570.

*Fray Rodrigo de Yepes.*



## **Epístola nuncupatoria**

Al insigne y celebre Consulado de Mercaderes de Sevilla el padre maestro fray Tomás de Mercado, gracia, salud y prosperidad desea

Residiendo los años pasados en esta ciudad Angelo Brunengo, hombre cursado desde su mocedad en los negocios de esas gradas, me compelió con buenas razones a poner en orden y estilo claro muchas decisiones de casos tocantes a mercaderes que en diversos tiempos y lugares había dado casi en todas materias de sus tratos, así viviendo en Nueva España como en esta Universidad. Y, puestas como él quería y expuestas al juicio y examen de personas doctísimas y de gran experiencia por su mucha edad, parecieronles tan mejor que a mí, que todos, cada uno por sí, sucesivamente, como las iba examinando,

me dijeron ser error no hacer lo que hacer juzgaba en mí por desvarío, que era publicarlas. Pero eran de tanta autoridad estos padres maestros y tan eminentes en letras, que tuve por consejo acertado seguir su parecer, aunque muy contrario del mío. Mas, determinado en publicarlas, no fue necesario persuadirme las dedicase a ese consulado, porque luego vi en mi muy estrecha obligación a hacerlo, por ser natural en V. Mercedes derecho para pretenderlo, por ser mercaderes; en la misma obra, voces que lo demandaban por su materia. Y hólgueme que acaso, como dicen, tuviese ese consulado lo que hasta ahora pocos o ninguno han tenido y lo que no tener juzgué siempre por gran falta, conviene a saber: una resolución clara y verdadera de los contratos que en él más se continúan. Porque siempre juzgué por gran descuido no tener cualquier congregación de tratantes -como ésta, Burgos, Medina, Lisboa- determinado por alguna universidad de teólogos qué es lo lícito e ilícito en los negocios que más se cursan entre ellos, para que en lo común y principal del trato no errasen, ya que en algún negocio raro y peregrino no tuviesen esta luz ni esta resolución. Lo cual, con ser cosa tan necesaria, como la misma razón natural dicta, no veo qué consulado haya sido en esto solícito. Pues, a mi juicio, no creo que hay mayor congoja para un hombre que ocuparse toda la vida en lo que no entiende, porque naturalmente el hombre desea saber, y aquello desea con más eficacia saber que más trata y más trae entre manos. Y no saber en un negocio que es lo justo y que es su contrario, es no entender nada de él, porque esto es lo primero que de cualquier negocio el cristiano debe saber por no perder el bien eterno tratando de lo temporal. Por lo cual, deseando la utilidad y honra verdadera de estas gradas, procuré que, dado yo solo compusiese la obra, muchos varones más antiguos en días y letras que yo casi fuesen autores de ella -conviene a saber, todos los catedráticos y teólogos de la Universidad de Salamanca y otros muchos maestros de gran erudición, como arriba van nombrados-, examinándola ya compuesta y aprobando su doctrina, cada uno de los cuales la pasó por sí y la censuró. De manera que se pueden asegurar con ella y holgarse de tener resueltos y determinados sus contratos por toda aquella famosa universidad, do al presente y siempre se conservó y floreció toda doctrina verdadera, así natural y moral como divina. Y por este fruto que se les sigue, que es tener una resolución compendiosa en estilo llano de los contratos que en estos reinos y en las Indias más se celebran, que son compras, ventas y cambios, doy por bien empleado el tiempo que en componerla me ocupe, especialmente que, dado suela siempre tener baja estima y aun no pequeño recelo y temor de mis obras, de esta creo ser verdaderamente tal cual estos maestros doctísimos dicen que realmente es. Y no tengo para creerlo más argumento eficaz que afirmarlo y aun firmarlo ellos así, porque su edad es mucha, su autoridad grande, su experiencia larga, sus letras bien fundadas, su sinceridad prudente, su libertad virtuosa, su verdad clara, muy conocida y aprobada, y la necesidad de aún darme alguno contento ninguna. Por lo cual puedo y debo seguramente creerlos, y alegremente ofrecer a los tratantes, y a todos los que de ella aprovecharen, esta doctrina como verdadera y útil y estas reglas para que midan y nivelen por ellas sus negocios como ciertas y derechas. Y este provecho espiritual que espero sacarán muchos de ellas, tengo por bastante premio de lo mucho que trabajé en cumplirlas, henchirlas y tejerlas, porque al principio salieron en los puros huesos y aun desmembradas. Y dame ánimo para esperar esto el buen celo que en muchos de este trato he siempre conocido y conozco. Plega a Su Divina Majestad de cumplir en tanto provecho de sus conciencias mi justo deseo.

## Prólogo

Obligación es muy estrecha, como dice el evangelio, de quien comunicó la divina clemencia alguna gracia gratis dada para la utilidad de su pueblo, servirle con ella en lo que de ella el pueblo tiene más necesidad. Y condición es muy singular de quien le cupo en suerte de estos dotes el del saber y entendimiento -riquezas verdaderas si bien se emplean-, servir a su república, enseñándole los medios que se han de tomar en los negocios que en ella más se cursan, como doctrina que a muchos será provechosa, porque es propio de la sabiduría, haciendo su asiento en uno o a lo menos en pocos, comunicarse como bien divino y dejarse gozar de muchos; y su comunicación consiste en guiar y encaminar los negocios de todos por las palabras de estos pocos que, como a templo do habite y de do responda, escoge entre todos los mortales, según el glorioso Agustín afirma. En lo cual la sabiduría criada imita a la eterna, de quien se deriva.

Tuvo siempre Dios por costumbre mostrarse a los hombres muy raro, más a éstos que aparecía ungrarlos y constituirlos príncipes o profetas en la multitud del vulgo, para que los gobernasen y enseñasen. Así se reveló a Abraham, a Jacob, a Moisés, Josué y Gedeón, los cuales, teniendo revelación y siendo instruidos del Cielo, defendieron el pueblo israelítico de la furia de sus enemigos, y les mostraron con leyes santísimas a vivir en una soberana policía. Lo mismo hizo entre gentiles con ser infieles, porque nunca desamparó su infinita piedad el humanal gentío de tal manera que no les mostrase por diversas vías algunos medios para conseguir la salud verdadera. Reveló a aquellos antiguos filósofos su justicia y verdad, como enseña el Apóstol escribiendo a los romanos, para que por su boca y predicación viniese a noticia de todo el mundo.

A este modo, nuestra sabiduría humana, que también se halla sólida en pocos, tiene un deseo eficacísimo en las entrañas de aprovechar a todos, según hallamos por experiencia así en nuestros tiempos como en los pasados si ponemos la consideración en todos los varones sabios que en diversas edades y partes del mundo florecieron. Los cuales, luego que llegaron a la cumbre y fastigio del saber y bebieron, como dice Persio, en la fuente de Parnaso, sintieron en sí un instinto casi natural de ser útiles y cómodos a su gente, alumbrándoles sus ignorancias y mostrándoles casi con el dedo el camino de la felicidad, que ya ellos habían topado, porque esta es la que todos generalmente han menester y lo que con sumo conato en todas sus obras los hombres apetenecen y buscan. Y según la disposición en que hallan sus ciudadanos, aplican la doctrina.

El intento principal es siempre uno; los medios son diversos. El fin es de la misma sabiduría, conviene a saber: vivir una vida justa. Los medios escogen éstos conforme a la capacidad del pueblo, porque aun hasta en mostrar su bien propio a los hombres, a que de

suyo naturalmente están inclinados, es necesario usar de ingenio y arte, según les es natural el guiarse y ser guiados por razón. A unos hallamos ocupados en exhortar a lo bueno que no se hacía, a otros en disuadir los graves males que se perpetraban, a otros en animar y poner espuelas a los que bien comenzaban, para que en todo se guardase justicia y se diese a la vida mortal un fin felicísimo, que es una buena muerte en que consiste su bienaventuranza. Licurgo desterró con ingeniosa disimulación todo regalo y blandura de Lacedemonia e introdujo una austeridad más popular, cualidad muy necesaria para la virtud; engendró un grande amor a la pobreza. Sócrates procuro mostrar cuán hermosa era la equidad y modestia. Platón tomó por empresa hacer todos sus atenienses iguales. Numa Pompilio, de aficionar con grandes ceremonias los romanos a la religión y culto divino. Jenofonte, viendo cuánta necesidad había en el orbe de un prudentísimo príncipe, estudio pintarle tomando por ejemplar a Ciro, monarca de los persas.

De nuestros sagrados doctores, ¿quien podrá decir con cuánto mayor conato y tino siguen este destino, enseñando siempre a los hombres lo que más, según el tiempo, es conveniente? Sólo podrá cierto explicarlo quien perfectamente conociere cuánto más participan éstos de la sabiduría verdadera -cuya propia condición explicamos- que los primeros. Hasta nuestro Dios, que es el saber por esencia, se precia por Isaías de esta propiedad suya: «Yo soy -dice- tu señor Dios, que te enseñó cosas útiles y provechosas». Pero, hablando de los hombres y comenzando por los apóstoles, que son, después del Salvador, nuestros principales maestros, San Pedro nos encomienda la obediencia y humildad, San Pablo la vida y fervor de la fe, San Juan la caridad, Santiago las obras. Y, tras ellos, los varones apostólicos, que en el oficio les sucedieron, todos procuran la comodidad y salud de las almas, predicando y escribiendo lo que conforme a su tiempo era necesario.

Queriendo pues imitar a éstos, que en afecto y obras fueron verdaderos padres, y mirando el estado presente de estos reinos y de todas las Indias, y que creo durará algunos siglos, me pareció que, de muchas cosas que provechosamente se pueden tratar y es necesario se traten, sería ocupación útil mostrar con claridad como ejercitarían los mercaderes lícitamente su arte, con los demás negocios anexos y consecuentes de cambios y usuras, porque veo muy gran gentío ocupado en estos ejercicios y necesidad general, en amplísimos reinos, de semejantes ocupaciones. Edificarse ha con tal doctrina la conciencia de los tratantes y aprovecharse ha la hacienda de todos, porque, mostrando la equidad y justicia que han de guardar los primeros en sus contratos, no será el pueblo agraviado, si la guardan en sus ventas y compras -cosa de gran utilidad, según se ejercitan estos negocios el día de hoy entre los españoles más que en ninguna otra nación.

Y, tomando este destino, mi cuidado principal fue tener siempre ante los ojos el talento y condición de la gente a quien mostraba, diciendo en cada punto y contrato solamente lo que bastase, no todo lo que para ornato y hermosura de la obra se pudiera decir, aunque bien se me figuró que, siguiendo tanta resolución, había de salir la doctrina algo desnuda y fea, porque la substancia sola de la verdad, dado que por ser verdad es en sí hermosísima, no parece tal a nuestra vista lagañosa si no se pone algún color de facundia y elegancia y se viste de argumentos y razones con algunas galas de antigüedades. Mas consideré que vestida de todas sus ropas, que son la eficacia de

razones en que estriba y la autoridad de los doctores que la afirman, abultaría tanto con su corpulencia que no cabría la materia de toda esta obra en dos grandes tomos. Lo cual fuera causa que, por el título de perfecta y galana que cobrara, perdiera el de provechosa y se frustrara nuestro intento, que es mostrar a muchas personas que sin lumbre de leyes divinas ni humanas se meten atrevidamente en muy espesas tinieblas de contratos, porque no hubiera mercader que arrostrara a lección tan larga, especialmente que muchas de las causas que se pudieran dar son difíciles de entender a quien carece de filosofía moral, do tienen sus principios y fundamentos, los cuales es necesario se presupongan para entender científicamente las conclusiones que van aquí deducidas.

Este estilo vemos que tuvo Aristóteles en escribir la Lógica, la primera de las ciencias liberales, do se habla a principiantes, enseñando más por reglas y divisiones que por eficaces demostraciones. Aun la misma naturaleza de la razón y discurso enseñó más por preceptos y ejemplos que por razón, juzgando sabiamente que, hablando con novatos en letras, ninguna cualidad mejor podía tener su doctrina que la facilidad y llaneza, porque ninguna cosa es más necesaria en cualquier obra que dejarse entender de aquéllos a quien se escribe. Para esto es muy justo abreviarla, extenderla, ataviarla o descomponerla conforme a su ingenio. Por lo cual juzgué acertado hacer la obra falta, temiendo, y creo que con bastante causa, que a salir perfecta y vistosa, le faltara con toda su beldad -como dicen- la ventura, que es mejor, porque no alcanzara el bien que se pretende, ni fuera cosa sabrosa su lección al negociante.

Una sola gala parece pudiera tener toda nuestra brevedad, que no le diera poca gracia, conviene a saber: el primor y elegancia en las palabras, de que en parte también carece la obra. Que los demás vestidos y arreos de que la desnudamos son tan fastuosos y de aparato, que a la clara se entiende haber sido buen acuerdo quitárselos a quien hablaba con gente muy ocupada y distraída en los negocios. Mas este color vivo de hablar elegante no sólo no impedía, antes le añadiera, como suele, una extremada hermosura, porque no hay hermosura más deleitable a los ojos y a las orejas que una sentencia doctrinal breve y cortesana en el lenguaje que se dice, cosa de que se preciaban mucho los que en Atenas profesaban hablar ático.

Mas áticamente respondo que no hice lo que sabía, que era extenderme, porque dañara, ni esto que aprovechara porque no supe. Lo segundo, digo que, dado se compadezca la elegancia en los términos con la brevedad de la doctrina, no se compadece con la claridad de ella, ni es fácil escribir prima y claramente toda una obra, si ha de ser compendiosa y breve. Muestra esta verdad con evidencia, lo primero, que estas sentencias áticas y estoicas, que tanto agradan con la composición de escogidos y exquisitos vocablos, son oscuras de entender aun a los buenos ingenios y han menester suplir con su viveza y erudición mucho más de lo que oyen, y a los botos y tardos es necesaria una glosa y exposición para enteramente percibir las. Que no se puede negar que si afectáramos hablar en esta obra con elegancia, fuera menester, por lo menos, quitar muchas conjunciones, de que ahora va llena, mudar los modos en los verbos por la pronunciación blanda y suave del período, confiar mucho de la claridad y luz en la doctrina de las comas, cisuras y puntuaciones, que, como dijo el otro, es un género de comento. En lo cual no toda nuestra nación está ejercitada. Demás que, dado se diga y

pueda decir en semejante estilo la verdad, más veces se apunta y -como dicen- se da a entender que se explique de plano.

Todo lo cual mueve a los doctores escolásticos, así griegos como latinos, a escribir sus materias sutiles y especulativas con palabras vulgares y comunes, siendo, como sabemos, facundísimos oradores, teniendo más cuidado de explicar la verdad puntual que elegantemente. El Filósofo, entre griegos, y Boecio, entre latinos, fueron muy primos y eruditos en su lengua, mas en doctrina escolástica usaron a las veces de vocablos ásperos y algo rústicos porque explicaban mejor alguna propiedad natural. En lo cual les imitaron nuestros teólogos -Alberto Magno, Ricardo, S. Tomás, S. Buenaventura-, de quienes no se duda haber sido excelentes latinos.

Lo tercero y último digo, que esta conjunción y mixtura de brevedad y elegancia agrada mucho en una sola sentencia o respuesta presta y aguda, mas en una obra larga como ésta enfadaría, por lo mucho que se perjudicaría a la claridad, condición de mayor entidad. Esto entienden bien los que algo entienden de buena doctrina. Sólo ladran sin cesar un género de gente intolerable que jamás puso pie fuera de gramática, cuyo principal intento en género de letras es parecer leídos, no serlo, tan enamorados de buenas palabras que por encajar en una razón dos buenos términos o hacer la sentencia rodada cortarían por medio una verdad substancial o la explicarían confusamente. El mismo texto evangélico les enfada, con ser católicos, por faltarle la facundia ciceroniana. De este número eran San Agustín, antes de su conversión, y San Jerónimo, estando en el yermo, según ellos de sí confiesan que no leían con gusto sino a Platón, a Virgilio, Ovidio y Homero, tanto que fue menester hostigasen y aun castigasen los ángeles a Jerónimo, para que, como en penitencia del delito pasado, prometiese darse a la lección de la santa escritura, do tanto después aprovecho. A éstos suelo yo comparar a unos mancebos solteros de tan desenfrenado apetito y corrupto juicio que solamente se enamoran de la beldad y lozanía de una mujer; los demás dotes y virtudes, con ser muy amables, sin un buen rostro y donaire, no los estiman. Mas el varón cuerdo mucho más caso hace, conforme a la Escritura, de su castidad, prudencia y sujeción que de cualquier proporción apuesta de miembros corporal. Nace esta diferencia de que los mozos, gente viciosa, miran con ojos de aficionado; el virtuoso, con ojos de marido. Así estos doctos, según su estima de muchas cualidades y gracias de sumo deleite y de porte que tiene la sabiduría y verdad, echan siempre mano de la que le es más accidental, y a las veces artificial y postiza, conviene a saber: del primor y elegancia en las palabras con que se explica y enseña. Tiénela como amiga por pocos días, compuesta y lozana. Mas los verdaderos filósofos cásanse con ella, imitando a Salomón y tómanla por eterna e indisoluble compañera. Así miran principalmente su buen natural y condición; las galas, atavíos y arreos, ellos se los dan y se los quitan cuando quieren y como es menester. Deberían enmudecer estos verbosos con lo que dice Cicerón, cuya disciplina profesan y cuya elocuencia jamás acaban de exagerar, que hablando de lo que ha menester un filósofo dice: Nunca pedí en mi vida al filósofo fuese facundo. Si acaso lo es, huélgome; pero si le falta, no les estimo por esto en menos.

Mas dejados éstos a una parte como a incurables en su dolencia, digo, cuanto a la composición y división de toda la obra, que, como mi intento principal es instruir

cumplidamente a un mercader en todo lo que su ingenio puede entender por reglas, no se pudo excusar ninguna de estas cuatro partes que tiene, porque viven tan mezclados en sus contratos, mercaderes, cambiadores, que no basta ya al mercader caudaloso mercar y vender, sino también cambiar, para hallar en todas partes dineros de que tiene suma necesidad, y en todo ello se mezclan tantas usuras de todas suertes, manifiestas y disimuladas, que convino dar una perfecta noticia de todos estos contratos, esto es de ventas, compras, cambios y usuras, al mercader y tratante, para que supiese el camino derecho de su arte y evitase y declinase los pasos peligrosos de ella. Y, como la medicina no se contenta con conservar la salud sino mostrar juntamente a cobrar la ya perdida, así es necesario mostrar cómo se restituirá en su fuerza y vigor la conciencia del tratante que enfermarse en la ejecución de estos negocios con dos mil excesos que suelen cometerse. La enfermedad corporal consiste en la desproporción de los humores; la espiritual, en la transgresión y quebrantamiento de la justicia y en un agraviar al prójimo con quien se trata, cuya medicina única es la restitución. Por lo cual fue menester escribiésemos el último tratado de ella, para que no sólo tuviese un buen regimiento de salud en estos opúsculos, no también una receta de los jarabes y purga que ha de tomar para salir de enfermedad cuando en ella cayere. Y porque primero, según razón, se ha de entender la naturaleza de un contrato y su equidad que el mal y defectos que suele a las veces tener, fue conveniente orden que el primero fuese de mercaderes y el segundo de cambios, do se muestra a tratar seguramente, y luego se siguiere el de usuras, do se descubren los vicios que se cometen, y en lo último de restitución, que es la destrucción de ellos y la corrección y el enmendarse de los cometidos.



## **Prólogo de esta segunda edición**

Sale esta obra tan más añadida que primero que parece nueva; de quien en nuevo prólogo debamos dar nueva razón de nuestro trabajo. Mas nadie debe reprehender o la brevedad primera o la extensión de esta segunda, porque las obras humanas adquieren su aumento y perfección en discurso de tiempo, como efectos en fin de hombre, que -según dice el proverbio- ninguno nació grande, ni jamás en arte alguno de repente salió consumado. Poco a poco va en ellas aprovechando hasta arraigar con el uso o ingenio el buen hábito. También, como esta suma se compuso para gente muy ocupada en negocios, fue grande el cuidado que tuve de no holgarme, por no ahitar con la lectura. Así acobardado yo, quedó ella en partes corta. Después recibieronla todos, tan doctos cuan indoctos, con tan buena voluntad, que me pareció podría seguramente extender un poco más muchas de las resoluciones primeras, mayormente habiéndomelo aconsejado así al principio gravísimos doctores. Y la verdad hablando, los casos morales, por ser actos de la voluntad, son un piélagos sin suelo. Cada día se ofrecen nuevos y de los ya antiguos

vienen de nuevo a nuestra noticia. Y fuera mal acuerdo callar lo que de nuevo se ofrece, si es tan provechoso como lo que primero se publicó.

Así que salen bien explicadas casi todas las materias del primero, segundo, tercero libros primeros, con nuevas razones y argumentos persuasivos de la verdad y nuevas resoluciones de negocios importantes al comercio y contrato común. Las del cuarto se quedaron casi cuales primero, por ser tales que no era nuestra profesión tratarlas de principal intento en nuestra obra.

Demás de esta adiciones que se injirieron en las cuestiones y materias primeras, se ofreció ser necesario explicar por sí la pragmática del trigo, do creo perfeccionamos la materia de comprar y vender, de modo que quien leyere ya toda la obra no ignore, si la retiene, cosa tocante a este trato tan general.

Añadí, no con menos causa y necesidad, a toda ella un opúsculo de la ley natural, que es el fundamento en el hombre de todas las positivas. La eterna *ab eterno* es primero, mas no nos obliga si no se nos promulga y notifica; y promúlgasele por la natural y divina y humana positivas, de todas las cuales, la natural en nosotros es la primera. Así vemos que cuando Dios en el monte Sináí dio la ley a Moisés, do le enseñó lo justo con Dios y el prójimo, los primeros preceptos fueron la ley natural; y éstos dio con mayor autoridad y más ceremonias, conviene a saber, diciéndoselos de palabra y dándoselos escritos en dos tablas de piedra. Todos los otros judiciales y ceremoniales tocantes a su culto y templo, le puso *viuae vocis* oráculo, que dicen. Y, en las tablas, si los tres primeros pertenecían a su honra, son también en parte naturales, porque haber un solo Dios todopoderoso y ser injusto jurar su santo nombre en vano y muy justo vacar el hombre y desocuparse algún tiempo para conocerle y reverenciarle, la lumbre natural nos lo muestra y por ella lo alcanzamos.

Y pues el hombre ha de medir y reglar sus actos por las leyes, que son su regla y nivel, conveniente es no ignore la primera y principal de las que le obligan, mayormente que lo más de la justicia y rectitud de los contratos humanos es de ley natural, que, si la positiva dispone cerca de ellos muchas cosas, las más tocan a solemnidades y circunstancias requisitas. Lo substancial, por la mayor parte, sale de la ley natural, a cuya causa es imposible, ignorándola, entender la quididad y equidad de ellos. Por lo cual pareció necesarísimo, habiendo tanta ignorancia de ella en muchos, tratarla y explicarla. Espero en Nuestro Señor que, como sale más perfecta esta edición, así será no con menor voluntad recibida.

▽△

## **Nuevo privilegio y tasas**

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, conde de Flandes y de Tirol, etc.; por cuanto por parte de vos, fray Tomás de Mercado, de la orden de Santo Domingo, nos fue hecha relación diciendo que el año pasado con licencia nuestra habíais impreso un libro intitulado de contratos, al cual faltaban ciertos capítulos muy necesarios, y ahora los teníais acabados, que era de los que hacíais presentación; por ende que nos suplicabais los mandásemos ver y examinar y, visto, daros licencia para imprimir el dicho libro con los dichos capítulos que de suso se hace mención, o como la nuestra merced fuese; lo cual, visto por los del nuestro Consejo, habiéndose hecho en los dichos capítulos y adiciones la diligencia que la pragmática por nos ahora nuevamente hecha dispone, fue acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien. Por la cual vos damos licencia y facultad para que por esta vez vos, o la persona que vuestro poder hubiere, podáis imprimir e imprimáis el dicho libro que de suso se hace mención, juntamente con los dichos capítulos y adiciones, sin que por ello caigáis ni incurráis en pena alguna. Y mandamos que, después de impreso, no se pueda vender ni venda, sin que primero se traiga al nuestro Consejo juntamente con el original que en él fue visto, que va rubricado y firmado al fin de él de Juan de la Vega, nuestro escribano de cámara de los que en el nuestro Consejo residen, para que se vea si la dicha impresión está conforme al original y se tase el precio por que se hubiere de vender cada volumen, so pena de caer o incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmática y leyes de nuestros reinos. Y no hagáis ende al. Dada en Madrid, a tres días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta años.

*El doctor Diego Gasca.*

*El licenciado Atienza.*

*El licenciado don Antonio de Padilla.*

*El licenciado Fuenmayor.*

*El doctor Fredín.*

Yo, Juan de la Vega, escribano de cámara de Su Majestad, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

### **Tasa**

Yo, Gonzalo Pumarejo, secretario del Consejo de Su Majestad, doy fe que los señores del Consejo de Su Majestad, habiendo visto el libro intitulado *Tratos y contratos*, que compuso el padre fray Tomás de Mercado, de la Orden de Santo Domingo, le tasaron a cinco blancas cada pliego del dicho libro en papel y mandaron que no se pudiese vender ni vendiese sin que primero se pusiese esta tasa en la segunda plana del dicho libro. Y

para que de ello conste, por mandado de los dichos señores y de pedimiento del dicho padre fray Tomás, di la presente que es hecha en la villa de Madrid, a diez días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años.

*Gonzalo Pumarejo.*



## **Libro I**

Introducctorio de toda la obra, do se trata de la ley y razón natural, y de la virtud de la justicia que en ella se funda y de ella sale



### **Capítulo I**

Qué cosa es ley natural de sus causas, fuerza y virtud; cómo la justicia conmutativa de los contratos estriba en ella

Habiendo de tratar en esta obra en general y particular de todos los contratos humanos (excepto el matrimonio) no sólo la praxis y estilo, sino principalmente la justicia y equidad con que se deben celebrar, muy conveniente parece descubrirles a los tratantes e principio fontal do manan tantas condiciones, tantas reglas y distinciones como los contratos piden y nosotros pondremos. No dudo que, leyendo estas nuestras resoluciones, desee alguno -y por ventura muchos- entender de do les nacen tantas obligaciones a los tratantes cuantas aquí explicamos y quién los obliga a tratar con estas condiciones, siendo hombres libres. Para lo cual me pareció muy oportuno explicar aquí las causas de todas estas reglas, los fundamentos principales de esta justicia que enseñaremos, por do todos entiendan que en toda la obra, ni en ninguna parte de ella, no obligamos a nadie por nuestra sola autoridad o voluntad, sino por otra mayor que es eficaz y poderosa para obligar a todos los hombres, que es la de Dios, la de la naturaleza, la de la Iglesia o de la república, y, primeramente, de la razón y ley natural, que es de do más cerca toda esta doctrina se deriva, como quien es la medida y regla más propia de las

obras humanas, y la que menos hasta ahora platican y entienden los tratantes, que casi ninguno de ellos tiene o juzga un contrato por lícito o ilícito por ser conforme o repugnante a la ley natural, ni aun cuando oyen estas palabras las entienden más que si fueran griegas. A cuya causa será provechoso darles noticia de este firme fundamento do estriban todos sus negocios y avivarles esta luz que, como siempre arde en ellos mismos, así perpetuamente la habían de seguir, siendo la estrella que en la noche oscura y tenebrosa de esta vida nos guía.

Aristóteles, en el I de la Metafísica, nos enseña una verdad muy experimentada: que los animales se mueven por instinto natural, más los hombres viven por razón y arte. Aunque también podríamos decir que todos se gobiernan por razón, sino que los brutos se rigen por la de Dios que les puso este instinto natural, el cual, sin libertad alguna suya, los despierta, mueve e impele; el hombre se rige por la suya propia racional, la cual también es don divino. Puso Dios en los brutos un instinto natural y en los hombres la lumbré de la razón que, como dice David, es un retrato, aunque imperfecto, de la luz divina. Dios es luz espiritual, infinita e inaccesible, por lo cual la lumbré espiritual del alma se puede llamar imagen suya. ¿Quién nos mostró, preguntan muchos -dice David- los bienes, lo que es bueno y lo que malo, naciendo tan ignorantes y ciegos? Y responde él, como dando gracias a su Creador: Señalada y dibujada está en nosotros la lumbré de tu rostro, la cual como baja y se deriva de ti, que eres sumo bien, así tiene por oficio particular mostrarnos claro cuál es nuestro bien y cómo se distingue del mal. Así dice Santo Tomás: La ley natural es una participación de la ley eterna y una impresión de la lumbré divina en el alma racional. Mas, en fin, mirando por sí las criaturas, es verdadera la sentencia del Filósofo: que los brutos animales se gobiernan por instinto natural y los hombres por arte y razón. De manera que esta es nuestra lumbré y nuestra guía y regla, que puso Dios en el alma para que la siguiésemos y por consiguiente tiene autoridad divina para obligarnos a poner en ejecución su dictamen e imperio.

El instinto natural muestra a los brutos lo que han de hacer y los cautiva a que sin contradicción lo hagan. Mas, como el hombre es de libre albedrío, convino cierto la razón le enseñase lo que debía hacer o dejar, más dejándolo libre, conforme a su natural, para que lo haga si quisiere. Esto llamamos obligar y obligación, conviene a saber, cuando uno debe hacer algo siendo libre para hacerlo; que, a no serlo, no sería ya obligación, sino fuerza o cautiverio.

Mas, dirá alguno, ¿cómo obliga la razón al hombre no pudiendo castigar a quien le desobedece? Digo, lo primero, que para obligar no es necesario tener fuerza para castigar al desobediente, pues vemos que muchas veces se obliga un hombre a otro, sin que ninguno de ellos tenga jurisdicción para castigar o a sí o al otro; basta haya juez que compela a las partes a estar por lo que se obligaren. También, no hay duda que las leyes justas obligan y no castigan ellas los delincuentes, sino la justicia. Así podemos decir que, si no castiga la razón al que le es rebelde y contumaz, Dios, supremo juez, castiga severísimamente a los transgresores de sus preceptos; aunque a la verdad no le faltan, como a verdadero príncipe, ni premio para los sujetos, ni castigo para los rebeldes, porque gran premio es de cualquier trabajo el gran contento que el hombre recibe de hacer lo que debe y la paz que consigo mismo goza.

Dice Salomón que recibe gran alegría el bueno de obrar virtud. Si la paz corporal es bastante fin de los peligros, gastos y trabajos de una larga guerra, porque, como dice Platón, no pelean los reyes sino por la paz de sus vasallos, ¡cuánto mejor premio de la virtud será la paz y sosiego espiritual del ánimo! Érale a Job esta paz tanto bien, que lo consolaba en medio de todos sus trabajos. Decía: Nunca me reprehendió jamás mi corazón. Y San Pablo, no sólo por consuelo de sus grandes afanes, pero aun por gloria sólida y verdadera, tenía este testimonio: que da la buena conciencia al que obedece la razón; y gran castigo, al contrario, es de la mala obra la reprehensión áspera y grave de la conciencia que luego se le consigue. San Isidro dice que ninguna pena hay mayor que la que da la mala conciencia, porque ninguno puede vivir alegre siguiendo lo malo. Y Séneca dice que el más severo castigo de cualquier pecado es haberlo cometido, según el mal se trae consigo anexa gran pena. Es tan grande que, en medio de su alegría viciosa, entristece al ruin y le agua con dolor su contento.

Los antiguos filósofos, sabiendo muy cierto que casi de justicia se le debía a la virtud premio y al vicio castigo y viendo a los más de los virtuosos pobres, trabajados y abatidos y a muchos viciosos con descanso y honra, preguntaban como en los unos la virtud carecía de galardón y en los otros la mala vida de pena. Y aún es tan aparente la duda que movía no poco a Isaías y al rey David -los más excelentes de todos los Profetas- y les hizo pensar y trabajar por responder y satisfacer a la cuestión. Mas los primeros, como no tenían lumbre de fe que muestra el premio del cielo y el fuego infernal, respondían ser bastante paga de la virtud el contento que consigo traía. Lo cual aprueba San Ambrosio, diciendo que es bastante felicidad y premio de los virtuosos trabajos la tranquilidad y sosiego de la conciencia; y gran pena judicial, el sinsabor y disgusto que el alma recibe del vicio, porque, dado sea sabroso al sentido, no puede no ser al alma más amargo que hiel.

Pero nosotros, que por la divina clemencia tenemos ambas filosofías, natural y divina, décimo lo uno y lo otro, conviene a saber: que la razón tiene dos premios y dos acerbos castigos; uno, en esta vida, que es el sosiego o inquietud de la conciencia, y otro, en la futura, que es la gloria o el tormento eterno. Decía San Agustín: Ordenaste, Señor, justamente se sea a sí mismo tormento el ánimo inquieto y vicioso. En lo cual todos conoceremos cuán estrecha y forzosa es la obligación que la razón pone al hombre, pues con tanto exceso y perpetuidad se premia el cumplir y con tanta severidad se castiga para siempre el quebrantarla.

El galardón excelente de la observancia y la pena severísima por la transgresión muestran evidente la gran obligación del hombre a obedecer y guardar la ley natural, porque nadie con razón sería tan rigurosamente castigado si no quebrantase lo que muy de clara justicia fuese obligado a hacer. De modo que para poner en ejecución necesariamente alguna obra basta la razón lo mande. No es menester buscar otro emperador u otro legislador. Verdad es que, como Dios la puso casi por su vicario en el alma, Él manda también expresamente lo que ella dicta, y aun hace particular mención de ello en su evangelio, y hacer contra ella es ir contra Dios. Así la ley natural, que es la que enseña la razón, es y se llama juntamente ley divina; y aun quiere Su Divina Majestad sea

de más fuerza, más obligatoria esta ley, que muchas cosas que allende de ella Él ha mandado. No hay preceptos divinos casi más forzosos que los naturales.

Cerca de esto es de advertir que en dos maneras son los preceptos que promulgó, así por boca de Moisés como por la suya propia. Unos son, aunque divinos, también naturales; tales son todos los del decálogo, que nosotros llamamos también Diez Mandamientos de la Ley: el primero, amar a Dios; el segundo, no jurar su santo nombre en vano; y así hasta el cabo. Todos éstos, dado que Dios nos los manda, son también de ley natural y los dicta la razón. De tal modo que, sin que Dios los mandara, estábamos obligados a vivir conforme a ellos, porque la razón natural nos lo enseña sin doctor ninguno celestial.

Todos, bárbaros y latinos, se tienen por obligados a honrar y obedecer a sus padres y mayores, y a todos les parece mal agraviar a sus prójimos, y todos alaban y ensalzan hasta el cielo la justicia, como lo testifican sus libros, do hallamos que condenan y abominan muchos vicios que nosotros también reprobamos y prohibimos, como el hurtar, el mentir, el jurar falso. También alaban y persuaden lo que nuestra religión aprueba y manda, como servir a un solo Dios verdadero, hablar siempre verdad, guardar castidad fuera del matrimonio. Del amor de Dios, dice Platón: Cuando el hombre se aparta de la caridad de Dios infinito, de sí mismo se aparta. Y de la reverencia que se le debe, dice Menandro: Honra a Dios y haz tus obras divinamente. Y de la obediencia paternal, dice Valerio: Justísimo es castigar con tanta pena al hijo desobediente con cuanta se castiga quien ofende a Dios. Y de la castidad, dice Cicerón: Si consideramos la dignidad y excelencia del hombre, entenderemos cuán torpe es ser uno lascivo o vivir blanda, regalada y delicadamente, y cuán honesto guardar continencia y moderación. Y, en fin, no hay vicio que en particular no abominen, ni virtud que no encomienden y ensalcen, porque la razón natural que estudiaban y seguían reprueba las primeras e instiga a las segundas.

De aquí es lo que escribe San Pablo, tratando, en la Epístola a los romanos, una cuestión profunda, conviene a saber: como podían ser justamente condenados para siempre tanta gentilidad que ni tuvieron conocimiento de Dios, ni les fue promulgada o predicada la ley, ni la antigua mosaica, ni la nueva de gracia, cual era entonces casi toda la máquina mundial -Asia, África, Europa-, porque sólo se notificó y pregonó a los hebreos, y ahora este nuevo mundo de las Indias Occidentales, que se descubrieron en nuestros tiempos. Todos los cuales, al parecer, se podrían disculpar de sus actos viciosos ante el divino tribunal, así en el juicio particular como universal, alegando su ignorancia invencible, siendo cierto que ninguna ley obliga sino al súbdito que la sabe; al menos es necesario se haya bastantemente promulgado en el reino y provincia. Responde el apóstol que estas gentes, que no habían oído la predicación de la ley escrita o evangélica, no carecían de ley porque, si no la tenían escrita toda en tablas de piedra, teníanla cuanto a lo principal -que son los diez mandamientos- escrita en sus corazones, la cual les enseñaba lo que habían de hacer y les reprendía cuando no lo hacían (que es pecado de omisión) o cuando hacían lo contrario (que es el de comisión).

El reprehender a uno su conciencia es argumento evidente que conoce su error. Dice San Agustín: No hay alma, por perversa que sea, en cuya conciencia Dios no hable. ¿Quién escribió en nuestros corazones la ley natural, sino Dios? Y mando que no hiciésemos a otros el mal que no queríamos para nos. Para entender esto no es menester aprenderlo en los libros, en la misma naturaleza lo leemos, por el cual principio y regla sabe muchas verdades necesarias quien se quiere informar, no de todos, sino de su mismo corazón. ¿Quién si se pregunta querría me hurtasen mi dinero, o trigo o ganado, que no se responde aborrecerlo y tenerlo por muy malo? Lo mismo que de él murmuren o le injurien o sus hijos y súbditos le desobedezcan; por do entiende que tampoco debe él hacer a otro ninguno de estos males.

Pero, porque ya los hombres eran tan perversos que aun ni de sí mismos no se querían informar y huían de su mismo corazón que les enseñaba esto a voces, Dios, por su inmensa piedad, escribió en tablas de piedra esta misma ley que antes había escrito en el alma, para que los que rehusaban leer en libro y con ojos espirituales, leyesen, aunque les pesase, con los corporales. Mas, antes que lo escribiese, ya lo había mandado desde el principio, en la misma creación del hombre. Dicen Juan Crisóstomo y el glorioso Epifanio que en el mismo paraíso, antes que hubiese letras, mandó Dios al hombre guardase el decálogo, porque es una obligación con que se crió y se engendra. De esta ley admirable hablaba Job, que vivió en ella porque nació muchos tiempos antes que Moisés, cuando preguntaba quién puso en las entrañas del hombre sabiduría. Ello es, según explica allí San Gregorio, que en las entrañas tiene puesto el conocimiento de lo bueno y de lo malo, si lo quiere advertir y seguir. Y San Jerónimo, en la epístola *ad Metriadem*, dice: Hay en el alma una santidad y pureza natural que, como reina, sentencia lo que es bueno y malo. La cual antiguamente era más señora y más poderosa en su reino, que es el hombre, que bastaba a mostrarle estas operaciones; no era menester escribirla por sí. Puesta en el alma, era conocida y obedecida; ahora está el hombre tan rebelde que es menester mostrársela escrita, y plega a Dios obedezca.

Así advierte ingeniosamente San Agustín la diferencia de los preceptos que puso el Señor a Adán y a Moisés: que al primero no le mando con ley positiva le amase y guardase con el prójimo justicia no agraviándole; sólo le mandó no comiese del árbol de la ciencia, no porque no estaba obligado a estos preceptos, antes, por estar tan obligado y el, con la perspicacidad viva del entendimiento que entonces tenía, conocerlo tan bien, que no era necesario ponerle particular precepto de esto. Porque, como ahora está inclinado y presto a comer, pudiendo y teniendo hambre, y a dormir, habiendo gana, y a conservar su vida con buenos medios, así tan propio y presto estaba entonces el hombre a todas las cosas de virtud y justicia natural; a cuya causa sólo le puso un estatuto -no comiese del árbol-, para que, obedeciéndole en cosa a que de suyo no estaba inclinado, ni era de ley natural, le confesase con su obediencia por señor. Mas, cayendo, quedó tan fuera de tino con el golpe que dio que es menester traerle a la memoria la ley natural, y conténtase Dios que obedezca el hombre en lo que de suyo estaba tan obligado. Antes le mandaba mirar, cultivar y guardar el paraíso; ahora se contenta con que mire por sí.

Cesó el precepto de guardar el sagrado vergel, mas duró y durará siempre el que antes de éste le había puesto, que era la ley de la razón, la cual jamás se le pierde al

hombre de vista, en cualquier parte, gente o reino que viva, por bárbaro, escita, o antípoda que sea. A cuya causa dice divinamente el Apóstol que ninguno de estos infieles tiene excusa. Lo mismo es y se ha de decir de estos que de los fieles antes de Abraham y de los que precedieron al diluvio general, y aun del primer hombre, con todo su estado excelente de justicia, como poco ha apuntábamos, al cual no le dio, fuera de aquel precepto, ley ninguna escrita o positiva, que se sepa; y nadie ha de pensar haberlo dejado sin ley, sino que le dio la natural, que le obligaba a muchas cosas. La cual corrió después toda la primera edad hasta el diluvio que hubo, según cuenta la Escritura en el Génesis, mil y seiscientos y cincuenta y un años, en todos los cuales fue conocido y adorado por un solo Dios, creador del universo; que la idolatría no comenzó casi hasta el tiempo de Tharé, padre de Abraham. En todos los cuales siglos no puso ley escrita a los hombres, y no hay duda sino que quebrantaban ley alguna en el mal que hacían, pues tan acerbamente los castigó y tan enojado se mostraba que decía de sí pesarle de haberlos criado. Porque -como dice San Pablo- do no hay ley, no hay pecado, y así no pecaran aquéllos si alguna ley no quebrantaran; quebrantaban, cierto, la natural, que bastaba a ofender su Hacedor y ser excluidos del cielo.

Por esta misma se juzgan ahora los gentiles, si algunos hay que no tengan noticia del evangelio, porque, con toda esta ignorancia, no carecen de ley que les muestre lo justo e injusto, lo lícito y su contrario y que les condena en su mismo corazón cuando no siguen lo bueno o van tras el mal, por la cual serán juzgados al dar de la cuenta. Conforme a esto dice San Agustín: Nunca Dios permitió nadie ignore esta ley, porque ningún pecador se disculpe con decir la ignoraba, antes tenga por do sea condenado.

Toda esta doctrina católica es tan verdadera que, dado nos la enseñen estos santos doctores, los mismos gentiles autores la enseñan más largamente, como personas que no teman otra mejor sobre que pudiesen escribir o de que tratar; que los nuestros, como tienen la ley evangélica, y muy más excelente, pues incluye la primera y añade otros muy grandes misterios y sacramentos, no insisten tanto en la natural cuanto en la divina y celestial. Pero el testimonio y confesión clara de los infieles confirman con eficacia la sentencia y decreto que de ellos mismos damos; entre los cuales, a mi juicio, el que más largamente y más por extenso y con mayor elegancia habla de esta ley es Cicerón, en el primero y segundo libro de Leyes, y prueba muy larga y elegantemente y con muy evidentes señales y razones que esta ley natural es muy más antigua que todas las demás escritas y primero que todas ellas conocida y sabida, y que de esta ley natural salieron cuantas después se escribieron. Ésta es -dice- sentencia de todos los sabios: que tan gran bien como es la ley no lo halló el ingenio de los hombres, como hallaron las artes y oficios que hasta ahora se han descubierto e inventado por ellos, sino que la ley es una cosa eterna, que rige a todo el mundo.

Demás de esto, ¿qué cosa es ley sino una recta razón que enseña y veda como conviene? Y no hay duda que a todos nos dio Dios la razón recta, por lo cual se debe decir habernos dado a todos ley. Ciertamente es que primero que los hombres mandasen castigar el hurto y el homicidio, lo tenían por cosa perversa y mala; si por mala no la tuvieran, no la castigarán, alias no lo mandarán. Y primero que mandasen al pueblo los mayores adorasen a Dios y honrasen a sus padres, lo tuvieron y juzgaron por bueno y por

muy debido. Así se concluye que antes que se fundase en el mundo ciudad alguna, ni se escribiese libro, había ley en el hombre que le mostraba lo bueno y le vedaba lo malo.

Mas, dejando en silencio otras muchas razones, las cuales allí forma muy urgentes, digo, lo que es más, que está la ley natural tan impresa y arraigada en el entendimiento de todos los humanos, que el pueblo de los romanos tenían por ley escrita entre ellos casi todo el decálogo, a que ahora nosotros los fieles nos obligamos, como allí refiere Cicerón, narrando las leyes antiguas de su república; la cual acordé injerir aquí porque me pareció admiración tener gentiles una ley tan católica. Decían de esta manera: llegaréis os a Dios con ánimo y cuerpo casto; honraréis a los padres y mayores; tendréis en poco las riquezas; el que lo contrario hiciere, Dios lo castigará; no adorareis dioses ajenos, ni introduciréis nuevas sectas en la república, sólo seguiréis la que el pueblo públicamente recibiere y tuviere; quien jurare falso, sea castigado con pena divina y humana, sea infame; quien conociere parienta suya, muera por ello; guardarás fielmente las treguas y paces que hicieres con tus enemigos y los contratos y pactos que con tus vecinos; serás presto en cumplir los votos que a Dios hicieres; con otros mil preceptos a este tono todos morales, acertados y rectos, que a la larga va allí relatando y exponiendo.

Así que esta parte, que es el decálogo, es tan conforme a razón que ella misma lo enseña. Por lo cual Moisés, habiéndolo predicado al pueblo, exhortándole a su observancia les decía: No digáis que estos mandamientos son arduos y difíciles, que antes todos son conformes a nuestro sentido, esto es, conformes a lo que según la lumbre de la razón sentimos y juzgamos. En lo cual parece a la clara cuán reprehensibles son los que estos preceptos quebrantan, haciendo contra la voluntad de Dios y contra su misma razón natural.

Fuera de éstos hay y habla otros mandatos, así en nuestra ley como en la antigua, sobrenaturales -v. g., entre nosotros, bautizarse, confesar, obedecer a los preladados eclesiásticos-, los cuales no se entendieran, ni a nadie obligaran, si Dios no los promulgara. Y quiere Su Divina Majestad -porque volvamos ya al primer intento- se cumplan primeramente los naturales. Así dicen por proverbio los doctores: la gracia no destruye la naturaleza, antes la perfecciona. Esto es, el evangelio no exime al hombre de cumplir la ley natural y lo que en cuanto hombre debe proseguir, antes le ayuda con gran virtud a ejecutarlo y le obliga más a hacerlo; quiere que en cualquier caso, por urgente que sea, se guarde inviolable este dictamen recto de la razón. No se sufre, aun por salvar la vida, quebrantar un precepto natural; y súfrese dejar algunos propios de nuestra religión, o al menos diferirlos, si ha de costar el ponerlos en ejecución la vida. El bautismo, con ser necesarísimo al cristiano, si uno entendiese de cierto que si se bautizase lo matarían, podría diferirlo algún tiempo, como la persecución no naciese de algún puro menosprecio en el tirano, sino de odio de nuestra religión o de celo de su secta y ritos. Lo mismo es de la confesión sacramental. Y no se permite en caso ni peligro alguno la fornicación aun simple, delito contra ley natural, dado fuese por escapar con el pellejo, antes se debe perder que consentir en semejante torpedad.

De arte que quiere nuestro Dios se tenga principal y primera consideración con lo que Él mediante la razón nos manda, que con algunos de estos preceptos divinos

positivos, mayormente los que tienen por objeto y materia principal actos y operaciones exteriores, como éstos do ejemplificamos, que por sí inmediatamente, esto es por boca suya y de sus ministros en su nombre, nos pusieron. En lo cual entenderemos cuán con rigor obliga esta ley natural, siendo siempre la voluntad divina -como dice San Bernardo - que cada uno haga primero lo que principalmente está obligado a hacer. Y pues quiere que ante todas cosas se cumpla esta ley, conoceremos ser razón sufficientísima para hacer un acto o dejar algún contrato, mandarlo ella o vedarlo.

También verán como en la expedición de todos estos contratos, ventas, compras, cambios, arrendamientos, préstamos (que son de los que en esta obra escribimos) no se le pide al mercader cristiano casi más de lo que debe guardar el turco y el árabe, porque la justicia y verdad que en ellos ha de tener, al menos en lo substancial -como vender por su justo precio, no más caro fiado que de contado, prestar gratis sin interés, celebrar cambios reales y evitar los secos-, sale y es de ley natural, a quien todos de cualquier estado y profesión igualmente están sujetos. Que si el derecho positivo en ellos algo dispone, más pertenece comúnmente a algunas circunstancias de estos negocios que no a substancia. Do claramente se muestra cuán gran mal es no guardar los mercaderes católicos en su trato y comercio justicia, pues cuanto a esto no les obliga casi a más su religión santísima de lo que ellos están de suyo obligados y lo que debían guardar los muy idolatras. De manera que cuando oyere el mercader ser usura la venta seca o fingida y el cambio, no piense le decimos algún misterio del cristianismo o revelación allá del Cielo, muy difícil de entender, que antes es una doctrina muy llana, escrita en nuestra alma y en la ley de la naturaleza. Lo cual no es menos necesario guardar que la sobrenatural nuestra para nuestra salvación; antes, como vimos, era voluntad divina se tuviese a ella principal respeto y cuenta.

Y aun es también digno de consideración que, habiendo Su Majestad dado al mundo nueva ley, que es el evangelio, do mudó muchas cosas derogando las antiguas e instituyendo otras nuevas mejores y más perfectas, cuanto al decálogo no mudó cosa. Así decimos que, de tres partes que tenía el Testamento Viejo -moral, judicial y ceremonial-, las dos últimas se anularon en la Cruz y las derogó el Señor, queriendo que desde el día de su resurrección gloriosa a nadie jamás obligase, sino en caso que la Iglesia y sus prelados renovase o repitiese alguno de los judiciales pareciendo necesario. Cesó el cordero pascual, con todos aquellos sacrificios de cabritos y becerros; cesó aquel solemne templo y altar; anularon aquellas leyes rigurosas del talión; mas la primera, que es ley natural, permaneció y aún quedó con mayor fuerza, porque la declaró mejor y la persuadió con mayor eficacia, conviene a saber, con la gracia del Espíritu Santo que derramó en nuestros corazones y con lenguas de fuego que puso en los primeros predicadores.

Todo esto muestra a la clara cuán obligatoria es la ley natural y cuán bastante razón es para condenar un contrato ser contra lo que ella manda, pues, siendo así, será contra la voluntad de Dios, que particular y generalmente nos obliga a guardar siempre la natural. De aquí que la mayor exageración de los doctores, cuando reprehenden algún vicio o reprueban algún negocio, es decir es contra la misma ley natural. Y a la verdad no hay más que decir, ni puede ser peor.

## Capítulo II

De los principios de la razón natural, como, entre otros, es la justicia, y que cosa sea ésta, como se ejercita y guarda en los contratos

Mas es digno de saber qué es lo que la razón dicta, pues de tan gran obligación es lo que manda. Lo primero que enseña es se ame y siga lo bueno y se aborrezca y evite lo malo. Dice Santo Tomas: Los primeros principios de la naturaleza son querer el bien y aborrecer el mal. De éstos dos como de fuentes salen después todos los demás preceptos y documentos morales. Así, queriendo el rey David enseñar en suma brevedad lo que el hombre había de hacer para alcanzar la felicidad suprema, explicó solamente estas dos partes de la justicia *-diverte a malo et fac bonum* (apártate del mal y haz el bien)-, siendo la verdad que muchas son menester para merecerla, mas todas se encierran, como en su principio y raíz, en éstas dos. En éstas se incluyen todas las virtudes y vicios, porque las buenas obras son bien verdadero y las viciosas verdadero mal. Finalmente, guardar estas dos partes es la substancia, la flor y tuétano de todas las virtudes y leyes. Para esto sirve la prudencia, la fortaleza y templanza: la primera busca medios y tiempo para poner en ejecución lo bueno; la segunda expelle el temor y cobardía, que retraen el apetito de ponerse en cosas arduas, cuales son por la mayor parte las virtuosas; la tercera vence y sujeta la sensualidad, que contradice y tira a lo contrario.

Mas, como el hombre de su natural es muy inclinado y aun necesitado a vivir en compañía de muchos dispuestos en república -porque no hay persona alguna que no tenga necesidad y haya menester el favor de muchos para poder bien vivir en esta vida-, luego la razón provee lo necesario a semejante vida política, conviene a saber: que este modo de vivir en congregación, pues, como dice el Filósofo, es para bien de todos y a cada uno le sale el apetito de ella allá del corazón, no sea a nadie dañoso, sino a todos provechoso, quieto y alegre, lo cual se consigue si lo que cada uno quiere de otros, eso mismo hace con ellos, porque lo justo y honesto que cada uno ama y desea para sí, debe pensar que también agrada a los demás, siendo todos de una misma naturaleza. A cuya causa dicen los filósofos que, entre los primeros principios naturales, uno de ellos es hacer a otros el bien que para ti propio querrías, y el otro, negativo, no hacer lo que holgarías que nadie hiciese contigo. Los cuales principios puso Cristo en nuestro evangelio.

Y todo va encadenado, porque cada uno guarda para sí, como dijimos, amar el bien y aborrecer el mal, y para con su prójimo ha de guardar en substancia los mismos, no haciéndoles por ninguna vía mal alguno, antes procurar hacerles todo el bien que pudiere. Dice Aristóteles que lo bueno es de suyo amable, mas a cada uno el suyo propio muy amable, porque, dado que a todos los hombres deleita el bien, el propio deleita en extremo a su dueño. Y de lo que a cada uno tanto place, es justo entienda lo que a todos

dará contento. Do claramente se colige cuán necesario es a la conservación del humanal gentío que a nadie agraviemos y a todos beneficiemos, pues ninguno vive alegre en compañía de quien le daña, sino de quien le aprovecha.

Mas lo primero, que es a nadie agraviar, es siempre de obligación; lo segundo, que es hacer bien, unas veces es voluntario, otras de precepto. De los cuales principios pululan y nacen aquellas dos tan famosas e ilustres virtudes que son la justicia y la misericordia: la justicia para no agraviar, la misericordia para beneficiar. Éstas ordenan al hombre con su prójimo, para que puedan vivir muchos juntos a provecho de todos, porque, dado cada uno viva en sí, ninguno puede vivir bien por sí, tiene necesidad de morar junto con otros con los cuales en ninguna manera podría permanecer si o le agraviasen o les agraviase. Donde entenderemos fácilmente que cuan necesario es el alimento a la vida, es la justicia para la buena vida, aun temporal, porque ni sin manjar podemos vivir, ni sin la justicia bien vivir.

No basta la prudencia, la fortaleza, ni basta la templanza, porque para vivir uno bien más es necesario que tenga que ser bueno para sí, conviene a saber, no ser a nadie perjudicial, sino antes a todos provechoso. Aquellas virtudes justifican al hombre para sí de tal manera que, dado viviera solitario, le eran necesarias.

Mas de la justicia y misericordia tiene suma necesidad sólo por la compañía, sin la cual le sería tristísima la misma vida. Y morar en compañía nadie puede con alegría agraviando a los compañeros, porque del agravio no resulta al actor sino tristeza o temor. De aquí es que, como el hombre ama entrañablemente estar en congregación política, así la justicia, que ordena y conserva esta policía, es y ha de ser una constante y firme voluntad de dar a cada uno lo que le pertenece. De esta manera a nadie agraviará y con todos podrá quietamente vivir.

La substancia de todo lo dicho resuelve con artificioso ingenio y suma brevedad Ulpiano en el Digesto diciendo: Tres son los preceptos o partes del derecho: el primero, vivir honestamente; el segundo, no agraviar a nadie; el tercero, dar lo suyo a su dueño. Y nosotros lo podemos en menos palabras resolver, conviene a saber: los preceptos del derecho son ser el hombre en sí justo y a nadie injusto. Para lo primero sirven la prudencia, templanza y fortaleza; para lo segundo, la justicia con sus virtudes anexas y consiguientes, de que ahora no es tiempo de tratar.

Mas es digno de saber como viviendo y tratando con muchos en ventas y compras, préstamos y cambios, podrá la persona no agraviar a nadie: ciertamente, dando a cada uno, como dicen, lo suyo, esto es lo que le pertenece y conviene, ora sea haciendo, ora sea honra -porque no sólo posee cada uno su hacienda particular y se le debe dar, sino también la reverencia y obediencia que su estado y el nuestro pide-. A esto, conviene a saber, dar a cada uno lo que le conviene y viene de derecho, llaman los teólogos hacer igualdad. Dice Santo Tomás, que es nuestro príncipe: Propio es de la justicia hacer igualdad en los contratos humanos. E igualdad es ajustar dos cosas disímiles, como un caballo y cien ducados, en la esencia diferentes, vienen a ser iguales en la estima si los vale. Y la justicia causa que, mercándose el caballo, se den por él los cien ducados y no

menos, aunque se pueda con algún engaño o fuerza haber por menos. Así se da a cada uno lo que le pertenece con igualdad: al que compra su caballo; al que vende otro tanto dinero, como dije, en el valor. y si un esclavo, valiendo doscientos escudos, se dan por él, quedan iguales comprador y vendedor, aquél con su negro, éste con sus escudos. Pero, a darle menos, quedaría desigual el vendedor, no dándole cuanto dio; más llevaba, cierto, el comprador llevando en estima doscientos escudos, que son el negro, y no quedándole al comprador sino ciento y cincuenta, como suponemos. La cual desigualdad es y se llama injusticia. De arte que el contrato para ser justo pide igualdad, no en las personas que contratan, que éstas pueden y suelen ser muy diferentes, sino en las cosas que se contratan, y éstas no en la naturaleza, sino solamente en el valor y estima.

De todo esto se infiere que el tratar con justicia es hacer igualdad y equidad en los contratos, a lo cual nos obliga la ley natural, salida de nuestra razón, que dicta que a nadie agraviemos, cuya observancia obliga a todos los mortales, sin exceptuar alguno. De modo que basta en cualquier contrato descubrir su desigualdad para mostrar su injusticia, y, descubierta, saber que se ha de evitar y huir, sin que sea menester más preguntar quien lo condena o veda, pues mostramos aquí generalmente que la razón manda guardemos justicia y detesta la injusticia. Y lo mismo es hacer contra conciencia que contra la voluntad de Dios, que nos inculpió e infundió esta luz natural. Así, dice el Apóstol, todo lo que el hombre hace contra el dictamen de su propia conciencia es pecado.

No digo esto porque no daremos después razón y autoridad de lo que afirmaremos, que, como somos casi de los postreros que escriben, no daremos resolución que antes no esté dada por muchos cuya sabiduría fue sólida, letras bien fundadas y gran autoridad. No nos agradan ciertas doctrinas nuevas y peregrinas, sino las muy ranciosas de antiguas. Mas quise abrir esta zanja y echar este fundamento a toda la obra, conviene a saber: que era de ley natural hacer en nuestros negocios igualdad al prójimo y que lo contrario era contra la misma lumbrera del alma que nos da ser. Sólo nos resta en este tercer capítulo bajar más en particular, extendiendo esta doctrina con varios ejemplos, do no poca utilidad se sacará. Y aun, hablando claro, no resta más en toda la obra de singularizar esta regla tan suprema, pues en toda ella sólo se enseña a tratar unos con otros sin agraviarse.



### Capítulo III

#### De la distinción de la justicia y contratos

De dos maneras se hace, como vemos, justicia: la primera, el juez entre las partes o vengando a la una o haciendo pagar a la otra, según fuere el pleito civil o criminal, que o se trata de hacienda o de injuria personal. Y a esta virtud que gobierna los pueblos y

administra a cada uno de los vecinos su derecho y los mantiene y conserva en él, llamamos justicia legal, porque es una virtud poderosa que ejecuta la verdad y equidad de las leyes. La cual es justo resida en cualquier rector de multitud -cual es un príncipe o un prelado, un corregidor, que son ministros de las leyes-, porque no han de gobernar por su nuevo albedrío la gente sujeta, ni sentenciar sus causas por su parecer, sino por las leyes escritas, en lo que ellas tienen ya ido, que será siempre lo proveído, que será siempre lo justo y vero.

Cuestión es muy ventilada entre filósofos, así antiguos como modernos, cuál es más provechoso y acertado a la república: *que reine en ella el hombre o la ley*, esto es, que se gobiernen por el juicio de un solo hombre cuerdo o por el derecho establecido por tantos cuerdos y sabios como para establecerlo se juntaron. Y todos concuerdan con Aristóteles, que determina ser lo mejor reine la ley principalmente y luego el hombre: la ley para mostrar lo que se ha de hacer y el príncipe para hacer guardar y poner en ejecución lo que la ley mostrare y suplir lo que ella no pudo proveer. Y es muy dañoso seguir su voluntad, dejando la rectitud de las leyes, aunque sean las que él mismo ha establecido, porque las estableciera por ventura con mayor consejo y menos pasión que ahora tiene. Y, hablando generalmente, muy mejor juzga la ley que el hombre: lo uno, porque la ordenaron muchos sabios, los cuales entienden mejor los negocios que uno; lo segundo, no les movía pasión de amor ni de interés, que suelen cegar cualquier juicio muy perspicaz y movieran por ventura al príncipe o juez que vive y conoce las partes que litigan, a una de las cuales hay mil respectos de amistad, de sangre, de plática o de vista que inclinen. Pero, a aquellos antiguos inventores de las leyes no les pudo cegar el odio o amor de los presentes, a quienes no conocieron. Cualquier persona cuerda debía y debe tener su sentencia por sospechosa, cuando no la halla escrita en las leyes, conociendo su ignorancia y aun sus pasiones. ¡Cuánto más errará quien deja, por su apetito corrupto, lo que con tanta integridad y virtud está proveído por derecho!

Gran bien es al mozo y aun, si es cuerdo, no pequeño contento, regirse por parecer de su padre sabio y discreto, y gran peligro salir del gobierno paternal para las más veces, en lo que el hijo pródigo del evangelio erró. Y debemos creer que aquellos primeros príncipes y letrados fueron dados del Cielo a las repúblicas por padres y, pues, que con tan buena intención y tanta consideración estudiaron la equidad y justicia con que habían de ser gobernadas. Deberían holgarse los gobernadores y jueces presentes de que en negocios tan enmarañados y arduos, como es el regimiento de una ciudad o de un reino o la decisión de pleitos, los gobernase y guiase el saber y prudencia de los antiguos, y fatigarse cuando no hallasen escrito lo que se ha de hacer en algunos casos particulares. ¿Qué mayor gozo que en las cosas principales estar la persona cierta que acierta? Y estálo siguiendo la ley, que jamás casi yerra. Verdad es que el príncipe tiene, y es necesario tenga, potestad para establecer nuevas leyes y derogar las establecidas y para dispensar en ellas. Mas digo que cuanto consejo y prudencia se requiere para establecer en un pueblo nueva ley y cuantas causas y razones son menester para justificarla, tanto y no menos se requiere para derogar la establecida o para no seguirla. Mas de esta justicia legal no tratamos en esta obra; en muy mayores se trata y enseña.

Hay otra particular, que llamamos conmutativa, que debe estar en todos, así príncipes como vasallos, que muestra e inclina al hombre a no agraviar a otro, en defecto de la cual viene a ser necesaria la primera que si ninguno a otro agraviase superfluo sería juez que juzgase. Mas, porque es imposible, supuesto nuestro estado corrupto, faltar mil agravios, injurias, robos, violencias, es sumamente necesaria la potestad pública que a los inocentes defienda y castigue a los perniciosos y a todos refrene y contenga en oficio. Y porque la justicia hace al hombre justo, como hay dos especies de ella, hay también dos maneras de justos, conviene a saber: un juez justo y un ciudadano justo. Justo es el juez que rectamente da su derecho a las partes, y el particular, cuando no daña a su prójimo.

Esta justicia conmutativa se ejercita y resplandece principalmente en los contratos que entre sí los hombres unos con otros celebran. Los cuales son tantos que no todos aún tienen nombre; unos lo alcanzan, otros han carecido de él hasta ahora. Así es muy célebre distinción entre doctores ser unos contratos de los nombrados, otros de los que no tienen propio nombre. V. g., darme tú unos crisóstomos y darte yo por ellos ocho ducados, es contrato que ambos hacemos llamado propiamente venta y compra. Pero concertarnos: ve tú a Córdoba a tratar por mí este pleito, yo iré a Jerez a cargar por ti mil pipas, es también contrato, mas no tiene propio nombre. De los cuales hay no pocos, aunque creo no se les ha puesto por no ser ahora tan frecuentes y cursados como los nombrados, que son muy continuos. De los cuales basta tratemos en este capítulo, ejemplificando y mostrando que el ser todos ellos justos y lícitos consiste en haber en ellos igualdad, esto es, que iguale lo que se trata en estima y precio, y el ser ilícitos, en ser desigual y no ajustarse.

Lo primero, vendiendo de contado, si se da lo que vale, es justo contrato, porque el valor y lo que se compra, según el juicio del pueblo, vienen al justo. Mas si de éstos desdican dando más o menos, ya hay desigualdad; o por algún vicio o defecto de la ropa - como tratamos a la larga en el libro segundo-. De todas las reglas puestas asiestan a este blanco: que el precio iguale con la ropa.

En el vender al fiado por más del precio corriente, toda la injusticia consiste en una desigualdad que es llevar más de lo que la mercadería de suyo vale. Y el trabajo que allí se pasa es declarar esta disparidad y cómo no los ajusta la dilación de la paga, ni alguno de los otros colores que los tratantes suelen dar para su disculpa. Vale una libra de Flandes a mil y setecientos, esto le viene por entonces al justo; mas véndese fiada a mil y novecientos. Excédese ya de la una parte en doscientos y por consiguiente hace el precio desigualdad y quebrántase la justicia no dando a cada uno lo que le pertenece, antes quitándole lo que ya tenía, que son estos doscientos que le llevó demasiados. Dan por razón esperar la paga; mas, probando -como probamos en su propio lugar- que ninguno de estos títulos aumenta el valor a la libra, consta con evidencia quedar aún siempre desiguales la ropa y precio.

Vendiéndose adelantada la paga, suélese dar menos de lo que valdrá al tiempo del entrego, que es la medida y nivel de su justo valor. Del cual, quitando un poco, bien clara parece la desigualdad que se hace, como expusimos este contrato en su lugar.

En el préstamo, con ser obra tan excelente, se condena sólo el interés, que es la usura, porque sólo éste causa exceso y desproporción en el contrato. Que si prestó cien ducados y le vuelven ciento y diez, ya en los diez excede lo que se paga a lo que se recibió y, por consiguiente, los diez son la injusticia.

En los cambios reales, do para interesar algo es necesario ser desiguales en cantidad la saca y pagamento, todo el acertar consiste en ajustar en estima lo que en cantidad y en número es desigual, y toda la injusticia es ser en todo desiguales los dineros que se dan y se reciben. En la exposición y probanza de lo cual expendimos un libro entero de cambios, porque son una madeja tan revuelta y enmarañada, como ahora se ve en estos reinos, que no tiene en toda ella dos hebras seguidas y parejas.

De arte que la justicia en todos los contratos es la igualdad que en ellos se ha de hacer, a lo cual -como extensamente probamos- nos obliga no sólo la ley divina, sino también la misma natural. Y es suficientísima causa para reprobar algún negocio, por de gran interés que sea, no ser conforme al recto dictamen de la razón, porque, según ya hemos claramente mostrado, nos la puso Dios por ley dentro de nosotros. Y no es maravilla que haya en nuestra alma alguna regla del Cielo, pues dice el mismo Señor que dentro de nosotros está el Reino de los Cielos. De lo cual se colige cuánto yerran los hombres que para tener cualquier contrato en particular por lícito, o al menos por ilícito, quieren que se les traiga texto formal y redondo sagrado do lo condena Dios. No quieren desistir o apartarse del interés o deleite menos que por autoridad divina y, no habiéndola, si se les prohíbe y defiende, luego responden que son opiniones de teólogos.

Lo primero, digo a éstos que la ley divina es razón acertada, pues Dios, como enseñamos, por ley y regla nos la dio. A cuya causa no explica en su Escritura todas las cosas morales en singular, porque ya nos ha dado desde el principio la lumbre natural, que nos enseñe y encamine lo que fuere justicia y razón, ayudada y avivada con algunas autoridades y apuntamientos divinos revelados en sus escrituras santas y con buenas y eficaces razones que los santos doctores escribieron, persuadiendo lo recto y justo o disuadiendo lo contrario.

En dos maneras son los actos en que el hombre se ha de ejercitar para salvarse: unos naturales, como aprender, enseñar, ganar de comer, gobernar la familia; otros sobrenaturales, como creer en Dios trino y uno, amarle sobre todas las cosas como a fin supremo y bienaventuranza nuestra. Estos segundos, todos nos los muestra explícitamente Dios, porque son tan sublimes que no los supiéramos ni alcanzáramos si Él no los revelara. ¿Quién supiera ser necesario el bautismo para la remisión del pecado original si en el evangelio no se dijera: Quien no fuere bautizado con agua y Espíritu Santo no podrá ver el reino de Dios? A estos tales actos, es justo, cuando obligaremos a los fieles, nos pregunten donde o cuándo los reveló o mandó Dios o su Iglesia, porque no estamos obligados a más de a los que Él o ella nos obliga. No basta la luz natural a inventar, o aprobando o inventando, alguno de éstos, de los cuales, por consiguiente, no hay que inquirir razón o argumento do como fundamento estriben, sino autoridad canónica, porque toda su razón es la voluntad divina que quiso salvarnos por estos medios y no por otros. Si es necesario confirmarnos el obispo u olearnos el sacerdote, es

porque el Señor instituyó estos sacramentos con los demás como instrumentos de nuestra salud.

Mas los primeros, como naturales, nosotros los alcanzamos -su bondad, su necesidad o malicia-, aunque, a la verdad, mediante los ojos que Él nos puso en el espíritu. A cuya causa, dado que no deja de repetir en general por sí mismo, por sus profetas y apóstoles y por su Iglesia algunas obras que la misma ley natural veda o manda, como ayudando o fortificándola con su misma revelación, no las explica todas en singular, dando en esto lugar a su lugarteniente para que ejercite su oficio y ocasión a nuestro ingenio para que cultive estudiando este tesoro admirable que tenemos en unos vasos de barro.

De modo que en éstos no hay que buscar la prohibición expresa o aprobación en la Escritura para tenerlos por buenos o malos, sino el ser conforme o disonante a la razón, que es su medida. Así generalmente, dice San Pablo, todo lo que no es conforme a conciencia es pecado. La causa próxima de su malicia en éstos es la disonancia de la razón. Algunos, según dijimos, prohíbe Su Divina Majestad, mas no menos lícitos o ilícitos son los demás que no están expresados en las letras canónicas, pues aun los expresados no son primera y fundamentalmente buenos o malos por estar allí vedados o prohibidos, sino por serlo de suyo y por discordar o concordar con la recta razón. De manera que, como en los sobrenaturales, primero, para saber si son necesarios, se busca autoridad que lo afirme y luego razón o congruencia que los persuada, en éstos naturales al revés: primero es justo inquirir su malicia o bondad por buenos discursos, después buscar autoridad, si la hubiere, que lo confirme. En los sobrenaturales la razón es criada; en éstos es señora. Esto digo no porque faltan lugares y cánones sagrados a do todo lo ilícito y lícito puede reducir o fundar, sino por desasir a la gente del pueblo de esta mata engañosa de que se asen y echan mano; y también porque no es siempre tan fácil y clara la reducción que la perciban todos.

Hasta aquí hemos tratado de la ley natural y divina, que son las principales en enseñarnos lo conveniente a nuestra felicidad; fuera de las cuales hay otras positivas que ordenan muchas cosas necesarias según el tiempo y suceso, que las primeras leyes no fue justo determinasen ni en ellas se entremetiesen, por ser temporales y breves, habiendo de ser las primeras inmutables. Lo que Dios y la naturaleza mandan es perpetuo, no se puede mudar; mas lo de derecho positivo variase con el tiempo, las cuales, por lo que duraren, somos también obligados a evitar o ejecutar.

Demás de esto, muchas cosas se dejan a que las determinen la república y la Iglesia, así en una ley como en otra, en las cuales, como consta, tendrán fuerza para obligar a los súbditos. Ley es divina que se confiese el hombre de todos sus pecados, mas no singulariza la ley cuándo estará obligado a confesarse; déjalo esto a la Iglesia, que lo determine. Precepto es también divino que ayunemos y nos maceremos, mas cuándo y cómo no lo explica; quédase todo esto a la declaración de su Iglesia, que manda esta abstinencia se haga en ciertos días de la cuaresma en las cuatro témporas y vigiliias de apóstoles, absteniéndose de carne y no cenando. También de ley natural es se venda por su justo precio, mas no enseña cuál es su justo valor de cada especie de ropa; déjalo a la

república que, cuando le pareciere conveniente, b tase. De manera que estas leyes y potestades eclesiásticas y seculares pueden obligarnos a celebrar nuestros contratos y negocios con ciertas circunstancias y condiciones, y aun vedarnos algunos contratos que, dado sean de suyo lícitos en general, en este tiempo o en esta tierra o a esta gente no convienen. Todo lo cual se les comete a los prelados y príncipes que lo provean y declaren.

De arte que, dado seamos de libre albedrío natural, estamos más cautivos de lo que pensamos, no porque se nos quite nuestra libertad y voluntad, sino porque, según después del pecado es suelta, es menester voluntariamente cautivarla y atarla a muchas maromas, que son estas leyes que nos enseñan no solamente lo que hemos de hacer, sino aun lo que hemos de querer. Y estamos obligados a guardarlas todas y ponerlas en ejecución en nuestros contratos, negociando, no según deseamos y apetecemos, sino según ellas nos mostraren y mandaren.

La ley es regla de nuestra vida por do midamos y nivelemos nuestras obras. En lo cual veremos, si hay, como enseñamos, ley natural, ley divina, ley eclesiástica y seclar, cuán reglados y medidos han de ser nuestros contratos, pues se han de medir con tantas reglas.

## **Libro II**

Del arte y trato de mercaderes



### **Capítulo I**

Del intento del autor

La experiencia es buen testigo de lo que afirma al Filósofo en sus Políticas: que comúnmente se aplica el hombre a ganar de comer en aquello que a su patria o república es más aparejada, porque, como incurrimos por el pecado en esta pena -que nos sustentásemos con el sudor de nuestro rostro cultivando la tierra-, casi ninguna negociación hay, ni granjería ahidalgada y caballerosa que no dependa de la tierra o tenga alguna consideración con ella. De aquí es que en unas partes los más son labradores, en

otras pastores, en otras estudiantes, en otras soldados, según que la disposición de la tierra es más favorable a alguno de estos intentos y fines, porque hay ciudades, provincias y reinos cuyo suelo y territorio es muy aparejado para viñas o para olivas o pan, otras muy cercadas y cercanas a sus enemigos, combatidas y molestadas de ellos, otras faltas y necesitadas de ropa y mercaderías. Con lo cual, por la mayor parte, se conforma el intento y designio de los vecinos, siguiendo en su vivienda aquello en que ven su cielo y tierra les puede más ayudar.

Conforme a esto, vemos que en las Indias Occidentales, después que los españoles alcanzaron y poseen con quietud el señorío y jurisdicción sobre los naturales, tienen comúnmente uno de dos tratos: que o son mineros o mercaderes. O se dan a sacar oro y plata o a llevar y vender la ropa que va de España, porque todo aquel imperio es fertilísimo de estos ricos y preciados metales y estéril y falto, a lo menos hasta ahora, casi de todo lo que es menester para una vida política y algo regalada, que ni hay paños finos, ni sedas, ni lienzo, ni vino, ni aceite, sin lo cual no se pasa ni puede pasar bien la gente, en especial la española, criada en tanta abundancia de todo. Por esto, los hombres que moran en aquellas partes o se dan a esquilmar la tierra de estos tesoros que engendra y produce en gran cantidad, o a proveerla y henchirla de estas mercaderías de que tiene tanta necesidad, porque para lo uno y lo otro hallan en su disposición oportunidad y favor.

Esta misma razón y causa hace en esta ciudad que casi todos se inclinen a cultivar la tierra, que es gruesa y fértil para cualesquier mieses, o a tratar en todo género de mercadería y ropa menuda y gruesa, hallando en ella gran comodidad y aparejo. Lo uno, como es puerto de mar Océano por el río de Guadalquivir, tan celebrado entre todos los autores antiguos, aun extranjeros, que llega desde Sanlúcar hasta ella, por donde se entra y sale a tantos reinos cercanos y remotísimos, es la puerta y puerto principal de toda España, a do se descarga lo que viene de Flandes, Francia, Inglaterra, Italia y Venecia, y, por el consiguiente, de do se provee todo el reino de estas cosas que de fuera se traen. A esta causa siempre hubo en ella grandes, ricos y gruesos mercaderes y fue tenida por lugar de negociantes.

Pero de sesenta años a esta parte, que se descubrieron las Indias Occidentales, se le recreció para ello una gran comodidad y una ocasión tan oportuna para adquirir grandes riquezas, que convidó y atrajo a algunos de los príncipes a ser mercaderes, viendo en ello pujantísima ganancia, porque se habían de proveer de aquí muchas provincias -la Isla Española, Cuba, Honduras, Campeche, Nueva España, Guatemala, Cartagena, Tierra Firme, con toda la grandeza del Perú- casi de todo género de ropa y de muchos mantenimientos y, en parte, aun hasta del trigo y harina que se ha de comer, lo cual todo puesto allá, a causa de la gran penuria y falta que hay de ello y de la mucha plata y oro, valía y vale, como dicen, un Perú. Así, de este tiempo acá, los mercaderes de esta ciudad se han aumentado en número, y en sus haciendas y caudales han crecido sin número. Hase ennoblecido y mejorado su estado, que hay muchos entre ellos personas de reputación y honra en el pueblo, de quienes con razón se hace y debe hacer gran cuenta, porque los caballeros por codicia o necesidad del dinero han bajado, ya que no a tratar, a

emparentar con tratantes, y los mercaderes con apetito de nobleza e hidalguía han trabajado de subir, estableciendo y fundando buenos mayorazgos.

Así la Casa de la Contratación de Sevilla y el trato de ella es uno de los más célebres y ricos que hay el día de hoy, o se sabe en todo el orbe universal. Es como centro de todos los mercaderes del mundo, porque, a la verdad, soliendo antes Andalucía y Lusitania ser el extremo y fin de toda la tierra, descubiertas las Indias, es ya como medio. Por lo cual, todo lo mejor y más estimado que hay en las otras partes antiguas, aun de Turquía, viene a ella, para que por aquí se lleve a las nuevas, donde todo tiene tan excesivo precio. De aquí es que arde toda la ciudad en todo género de negocios. Hay grandes y reales cambios para todas ferias, así dentro del reino como fuera, ventas y compras fiado y de contado de gran suma, muy grandes cargazones, baratas de muchos millares y cuentos, que ni Tiro ni Alejandría en sus tiempos se le igualaron.

Y en cualquiera de estos tratos no puede dejar de haber, supuesta la malicia y avaricia humana, algunos engaños y mil ardidés tan ingeniosos y, a las veces, tan encubiertos, que es menester particular ingenio para entenderlos y aun ayuda y favor de Dios para, vista la ocasión, no cometerlos y tramarlos. Y lo uno y lo otro, conviene a saber, la gran contratación de estas gradas y los negocios interesales de ellas, y lo mucho que muchas veces por ignorancia, a lo que yo creo, se peca y yerra en ello, y el gran deseo que en muchos conocí y conozco de acertar, me movió a componer este opúsculo con los siguientes, que les sirviesen de luz y hacha para ver los malos pasos que hay en el camino peligroso de su arte. Do con toda la brevedad posible trataré del estado y condición de los mercaderes, mayormente de los de esta república, y de sus negocios y trato, porque para su utilidad y cómodo especial y particularmente lo escribí y publiqué en su lengua materna y vulgar, do sin intérprete lean y entiendan cómo han de vender y comprar, celebrar sus compañías, llevar sus encomiendas, enviar y surtir cargazones, partir costas, intereses y ganancias.



## Capítulo II

### Del principio, origen y antigüedad de los mercaderes

Cuando Dios crió al hombre, dióle un estado tan soberano en su misma persona que era señor absoluto de este orbe inferior y de todos los tesoros y frutos que en él hay y produce. Así les dijo, echándoles su bendición, luego que los hubo criado: Creced y multiplicad, henchid la tierra y enseñoraos de ella, aun hasta de los peces de la mar y de las aves de la tierra. Y fuéronlo también todos los hijos y descendientes, más pacíficamente que ahora lo es uno de su casa y hacienda, de tal modo que todo fuera de

uno y todo de todos y no hubiera cosa de que cualquiera no pudiera usar y aprovecharse, a lo menos no repugnara a este universal señorío, al ser y disposición de su estado.

Mas en pecado perdió este general y común imperio y se repartió por partes, aplicándose a cada uno la suya como legítima y herencia, y tuvo principio y origen la propiedad y comenzóse a introducir este lenguaje tan común de mío y tuyo, porque no teman ya los hombres en sí aquella disposición, ingenio y virtud que era menester para una comunidad tan excelente y divina. Requeríanse ciertas condiciones y calidades que tenía antes que pecase y que perdió luego que pecó.

Lo uno: que ninguno de ellos tuviese extrema necesidad de cosa alguna, porque la necesidad no tiene ley, ni aun paciencia, ni moderación; en cualquier lugar, dado sea sagrado, que halla lo que ha menester, lo toma. Como leemos de David que, andando en su peregrinación y destierro, comió, por el hambre que padecían él y su gente, los *panes propositionis*, sin que se pudieran muy bien pasar o, a lo menos, sufrir y esperar fácilmente hasta su tiempo y conyuntura. Que si dos, como acaece, hubieran menester alguna cosa exterior, no se pudieran dejar de impedir y turbar por haberla cada uno para sí.

Esta majestad verdadera tenían entonces los hombres, que eran en sí para sí tan bastantes y dependían tan poco o tan en nada de los bienes temporales, que aun sin el manjar y comida que realmente habían menester se podían pasar y sufrir muchos días. Ahora estamos tan sujetos a estas temporalidades y tenemos tantas necesidades que es menester que cada uno tenga su hacienda, poca o mucha, para que sepa de que se ha de valer en ella y deje la ajena de que se valga su dueño. Y fue esta división y partición tan necesaria por nuestra miseria y flaqueza, que aun a los religiosos que se esfuerzan a imitar en algo aquella inocencia original votando pobreza y poseyendo los bienes en común, es menester que el prelado reparta y aplique a cada uno, cuanto al uso, los hábitos, libros, papeles y las demás cosas, para que se sirva y aproveche en particular de estas cuyo uso le conceden y deje las otras de que usen y se aprovechen los demás, que también las han menester.

Lo segundo, requeríase que ningún apetito tuvieran de estos haberes, bienes y riquezas, cuanto más que no fueran sus deseos tan exorbitantes y desordenados como los nuestros, sino que procurasen y empleasen su conato en atesorar los eternos en el Cielo y de aumentar los espirituales e invisibles en el alma, que no se menoscaban ni dividen aunque se den y repartan, antes se multiplican, crecen y se aumentan. Esto era menester porque al amor es muy anexa la propiedad y el no querer partir ni comunicar lo que se ama. No se ama más una cosa de cuanto se tiene por propia. Si amo a Dios, es mi Dios, criador y salvador; si al que me engendro, es mi padre; si el padre a los hijos, son suyos; si la mujer al marido, porque lo tiene por suyo; y al contrario el marido a la mujer. Así vemos que comúnmente se dejan de querer luego que entienden se enajenan y se conceden a otro. Y si se ama el bien ajeno, es por ser de mi amigo o de mi pariente o de mi vecino o de mi prójimo. Si se quiere o desea el bien común, o es para mi religión o para mi orden o para mi patria o para mi república. Trae inseparable siempre consigo el amor este vocablo «mío» y esle entrañal y natural la propiedad. Por tanto, era necesario

que no amaran estas cosas exteriores, para que pudieran como comunes servir a todos, cosa que hacían e hicieran entonces los hombres con gran prontitud y libertad, no aficionándose ni empleando jamás el corazón en estos bienes temporales. Mas en nosotros ha crecido tanto su codicia que, si entonces fuera tan grande, no bastara todo el mundo a uno, cuanto más a todos, como ahora no basta.

Lo tercero: que con toda diligencia y cuidado se procurasen las cosas comunes, adquirirlas, aumentarlas y conservarlas. Lo cual hicieran libentísimamente los de aquel estado, por la fervorosa y viva caridad que se tenían, de quien es propio -como dice San Pablo- buscar y promover principalmente lo que toca a la comunidad, estimando y teniendo en más el bien común que el particular. Ahora no hay quien no pretenda su interés y que en no cuide más de proveer su casa que la república. Así vemos que las haciendas particulares, esas van adelante y crecen; las de la ciudad y consejo se disminuyen, son mal proveídas y peor regidas, si no son ya rentas. Así dice Aristóteles que es inefable el deleite que el hombre recibe de ocuparse en sus negocios propios. No se puede fácilmente explicar cuánto hace al caso, para hacer una cosa con alegría, considerar el hombre que es suya; al contrario, es gran tibieza la con que trata negocios comunes. De modo que, perdida aquella primera caridad, fue necesario que cada uno tuviese alguna parte en las temporalidades, en raíces o en muebles, para que, ya que no el amor universal, a lo menos el particular interés le moviese a conservarlo, de manera que creciesen todos los bienes repartidos y divididos, que no pudieran dejar de venir a muy menos si en montón -supuesto el pecado- se quedaran.

Sucedió que como no cupiese a cada uno de toda suerte de ellos, sino de diversa -a unos vinas, a otros olivares, a otros ganado, a otros ropa, lienzos y paño-, venía uno a haber menester lo que tenía el otro, de que, no pudiendo ni debiéndole despojar ni privar, comenzaron a trocar unas por otras. Daban trigo por aceite, vino por lienzo, paños por sedas, casas por heredades, ovejas por potros. Como cada uno tenía y mejor se concertaba, buscaba lo que había menester. Este fue el primer contrato y negociación que hubo en el género humano -según el Filósofo afirma-, lo que los españoles llamamos trueque y los latinos cambio.

Mas era un género de negociar tan corto e insuficiente cuanto era conforme a razón fuese, siendo el primero, porque todas las cosas humanas en sus principios o son pequeñas o flacas o bastas o simples, y con el suceso del tiempo crecen y toman fuerzas, a imitación del mismo hombre que, al principio de su ser, es casi asco pensar cuán nada es. Así esta contratación era manca; ni se podían haber ni hallar las cosas necesarias a la vida. Acaecía, como dice la Ley, que, habiendo yo menester lo que tu tenías, no tenía cosa que a ti te hiciese al caso, y, si la tenía, la había igualmente menester, y así no podía haber entre ambos trueque, y, por consiguiente, nadie proveía bastantemente su casa y familia. Verdad es que, con toda su insuficiencia, duró este modo de tratar en muchas partes grandes tiempos, que aún en la era de Platón, Sócrates y Aristóteles la usaban muchas naciones de bárbaros -como se dice en las Políticas-, y aún en la nuestra también la usaban los indios occidentales que, con tener tan gran copia de oro y plata como hallamos, no la temen en precio y valor de las cosas, ni ahora tampoco lo tienen los de la Florida, ni son sus ventas y compras, hablando en buen romance, sino unos cambios y

trueques. Trocaban y truecan gallinas por mantas, maíz por frijoles, cueros por arcos, y así se proveen.

Mas a los antiguos, en quienes floreció el ingenio y policía, la necesidad los compelió a buscar otra negociación más larga, capaz y bastante, con que se hubiesen las cosas necesarias con facilidad, hartura y abundancia, e inventaron el mercar y vender por su justo precio, apreciando y avaluando cada cosa por sí, según que podía servir al hombre, e hicieron precio común y general de todas la plata y el oro. De esta manera, sin desposeerse de los bastimentos, alhajas o preseas que uno ya poseía y usaba, hallaba lo que de nuevo había menester. Este fue el origen de la venta y compra y de la invención de la moneda, como lo testifica y afirma en el Derecho. Trato que a todos agrado, sino fue a Licurgo, que, en las leyes que dio a los partos y lidios -como refiere Santo Tomás en el opúsculo 20-, prohibió el comprar y vender, mandando que nada se vendiese, sino que todo se trocase. Mas fue ley ésta muy ciega, la cual después ninguno recibió.

Concurrió también a esta nueva invención de negociar que, andando el tiempo, especialmente después del diluvio general que se comenzó a poblar de nuevo esta máquina mundial, había provincias y reinos estériles y faltos de todo un género de bastimentos o ropa, que en unas partes no se daban olivas o viñas, seda o granas, en partes no había ganado alguno vacuno ni ovejuno, como aún el día de hoy vemos faltas muchas provincias, después de tanta industria, diligencia y trabajo como se habrá puesto para que lo haya, y no ha aprovechado, y perseveran faltas de muchas cosas necesarias. De las cuales, para proveer a todo un reino o ciudad, no se podía traer de acarreo gran cantidad, y era molestísimo llevar otra tanta ropa de acá para trocar y hacíanse en esto grandes costas. Y por lo uno y lo otro acordaron los hombres de escoger un par de metales que fuesen precio de todo lo vendible, para que en poco bulto y tomo se pudiese llevar el valor de mucho. Y, entre todos, escogieron, como dice Plinio, por muchas y notables razones, que trae en el 33 de su Natural Historia, el oro y la plata; aunque las principales, a mi juicio son dos: la una, que son más seguros y exentos de peligros que los otros -ninguno hay de ellos que el fuego no lo mude o lo gaste o disminuya, si no es el oro y la plata, que antes los purifica, limpia y perfecciona-; lo segundo, no hay metal que más dure y más se conserve en cualquier parte que lo pongan, ora en el arca, ora debajo de tierra, ora en el limo y profundo de la mar.

Hecho esto, luego se introdujo la venta, porque cada uno con este metal, especialmente después de acuñado, mercaba lo que para la provisión de su familia convenía, y, viendo que muchas veces faltaba en la tierra, se dieron muchos a traerlo de fuera a su costa y, traído, venderlo a los vecinos, con alguna ganancia sobre el costo y gastos que había hecho. A los cuales, por el continuo uso que tenían de mercar y vender, comenzó el vulgo llamar mercaderes, cuya arte y profesión, como dice San Gregorio, es mercar ropa por junto y, sin que se mude en otra especie o se mejore en la suya, revenderla por menudo o traerla fuera de la ciudad o llevarla a otra parte del reino o a otro reino.

El mercader no busca ni aguarda se mude la substancia o cualidad de su ropa, sino el tiempo y, con el tiempo, el precio, o el lugar. V. g., mercar en Sanlúcar cien fardos de

ruana y venderlos aquí, dos a dos y tres a tres o a varas en la tienda; traer también de Granada cincuenta piezas de seda y cargarlas a Indias. En ninguno de estos negocios se muda lo que se compró antes que se venda, o se mejora, si no es en el precio. Tratar en esto es propio del mercader. Mas sembrar 200 hanegas de trigo y, cogidas, venderlas, no es ser mercader, sino labrador; ya vemos cuántas mudanzas hizo el trigo que sembró antes que en la era lo pusiese. Ítem mercar cien potros para hacer caballos y, hechos, venderlos en una feria, trato es de escuderos. Mercar gran cantidad de mosto, para que hecho vino se venda y se gane, ingenio común es de todos, no oficio de mercader, porque ya se mejora en sí el vino y casi se muda. Pero mercar cualquier género de ropa o bastimento y, sin que en él haya mudanza, tornar a venderlo, porque le aumenta el valor o muda lugar, esto es mercadear y negociar.

Y esto solo y en este sentido se les veda a los clérigos el ser mercaderes, conviene a saber: que no traten mercando para tornar luego a vender hallando ganancia sin que en sí se mude. No puede mercar trigo y encamararlo para venderlo, ni aceite, ni vino ya hecho, ni joyas, ni esclavos, ni cosa ya perfecta en su especie. Mas no se les veda el sembrar, ni el labrar, ni el criar, aunque sea para vender, porque en todo esto, según dice Aristóteles, hay gran conversión en la naturaleza y gran mudanza.

Volviendo a nuestro propósito, consta que los mercaderes es una gente muy antigua, que casi comenzaron luego que el mundo se crió, aunque, como su ocasión fue el pecado, así siempre con la malicia lo han ido multiplicando. Verdad es que en tiempos antiguos -como dice Plutarco-, cuando deseaban y buscaban los hombres lo que es digno de desear, que es ver y saber, en gran reputación fue tenida la mercancía, especialmente el ejercitarla en partes remotas, como hacen los de España. Y hubo entonces eminentísimos hombres que se aplicaron al trato, tomando por ocasión llevar a otros reinos mercaderías curiosas y costosas, por ver gentes y ciudades y por adquirir privanza con grandes príncipes y reyes que, por obligarles a que trajesen de sus tierras joyas y preseas exquisitas, los honraban y acariciaban mucho. Solón y Tales, los dos más sabios de los siete de Grecia, fueron toda su juventud mercaderes y después grandes filósofos, y el Solón muy poderoso príncipe y prudente gobernador. Hesíodo, autor antiquísimo, y Plutarco afirman que en aquellos tiempos ningún género de vida que el hombre siguiese, ni ejercicio ninguno en que se ocupase, ni trato ni oficio en que se ejercitase, era tan estimado y tenido entre las gentes como la mercancía, por la gran comodidad y provecho que causa, así en los tratantes como en todo el cuerpo de la república. Lo primero, esta arte provee las ciudades y reinos de infinita variedad de cosas que ellos en sí no tienen, trayéndolas de fuera, tales que no sirven sólo de regalo, sino muchas veces necesarias para la misma conservación de la vida. Lo segundo, hay gran abundancia de toda suerte de ropa, así de la propia de la tierra como de la extranjera, que es gran bien.

Los particulares tratantes también enriquecen entera y perfectamente en el cuerpo y en el alma, porque, conversando con muchas gentes, estando en distintos reinos, tratando con varias naciones, experimentando diferentes costumbres, considerando el diverso gobierno y policía de los pueblos, se hacen hombres universales, cursados y ladinos para cualesquiera negocios que se les ofrezcan. Adquieren y aumentan una gran prudencia y experiencia para guiar y regirse, así en los sucesos particulares como generales. Son

útiles a su república, por la gran noticia de varias cosas que han visto y oído en su peregrinación. Vemos haber salido de mercaderes varones muy excelentes que, con su prudencia y potencia, escaparon muchas veces su patria de graves males en tiempos muy peligrosos y aun edificaron ciudades muy populosas y ricas. El primer Mesalia fue mercader y fundador de una ciudad principal de Francia. Tales e Hipócrates, matemáticos, ambos varones ilustres, que con su filosofía y estudio alcanzaron en todo el mundo gran nombre, ejercitaron primero la mercancía. Demás de esto, de aquel Platón, que por su sabiduría y vida llaman todos los sabios divino, consta que, cuando fue a Egipto a aprender de los hebreos llevo para vender gran cantidad de aceite, do ahorrarse la costa del pasaje. También Solón, reformador de los atenienses, hombre generoso, tuvo por acertado consejo seguir la mercancía para ganar de comer, quedando pobre por haber gastado sus padres casi toda su renta en magnificencias, por ventura excusadas.

Después, a la verdad, que comenzó a ser el fin principal de los mercaderes el oro y la plata, no el conocimiento y noticia de las gentes y ciudades, cosa conforme a razón, muy preciada, vino el arte justamente a ser en poco tenida y a ser a los ilustres afrentoso su ejercicio y uso, porque ya el ser mercader no es ser hombre deseoso del bien de su patria, como antes, sino muy amante de su dinero y codicioso del ajeno, vicio que a los hombres de buen ingenio dio siempre muy en rostro. En este grado está al presente el trato, según prueba manifiestamente el común juicio del pueblo.

El discurso y materia de este capítulo, aunque parece llano y que con claridad sea puesto en términos comunes, es de muchos antiguos doctores: de Santo Tomás, 22; del Filósofo, en el 5 de sus Éticas y en el primero de las Políticas; del derecho canónico y del civil, ff. *de contrahenda emptione*, como parece en las cotas y textos puestos a la margen. Y pues tantos han tratado de ello, justo será sepamos qué asiento y lugar suele tener este estado entre las virtudes y vicios.



### Capítulo III

Del grado que tiene el arte del mercader en las cosas morales

Entre los actos y acciones de los hombres, dice Santo Tomás que hay unas de suyo buenas (como amar a Dios, alabarle, obedecer y honrar a los padres), otras de sí malas (como el mentir, el blasfemar, el hurtar), otras indiferentes, que en sí consideradas ni tienen parte de bien ni mal (como el pasearse, hablar, ir al campo, vestirse). Éstas de sí ni suenan virtud ni vicio, sino que, si se hicieren a buen fin, serán buenas; si a malo, malas y viciosas. Pero entre éstas que están, a modo de decir, en el medio, indiferentes, hay algunas que se llegan, a lo menos en la apariencia, más a un extremo que a otro. Unas

tienen más disposición para la rectitud y justicia que para el pecado y culpa. Callar, comer poco, vestir llano, son cualidades que más sirven a honestidad que a distracción y disolución. Al revés, hay otras que, dado no sean malas, lo parecen y tienen nombre y opinión de ello, como es el andar galano, vestir costoso, comer regaladamente.

De este número y condición, dice el Doctor Angélico que es este trato y modo de vivir, conviene a saber, de mala cara y, según algunos dicen, de peores hechos. Hácenlo de tan mal gesto y crédito la comodidad y aparejo que tiene para criar y aumentar muchos vicios, en particular la avaricia, a quien parece que como a fin y blanco se ordena; que no se puede negar -como dice Aristóteles- que el intento común del tratante es aumentar su caudal negociando, deseo, según dice Solón, que lo había experimentado, sin regla, medida, ni término. Aunque, como dice allí el Filósofo, deberían tenerlo la riqueza y su deseo, pues no son más que un instrumento de la vida, que es tan breve; pero es tan gustoso a todos, que es argumento que tienta al mercader con eficacia su codicia, y que con dificultad y raro deja de ser vencido, porque con el ejercicio se le descubren y ofrecen cada momento mil medios para ganar e interesar, y los más de ellos peligrosos y pegajosos. Y requeríase mayor virtud que la que ellos profesan y tienen para andar en pie y no caer en las ocasiones, a cuya causa se sospecha que, o por malicia o flaqueza, caen a la continua o andan siempre caídos.

Por esta oportunidad tuvo siempre mala reputación el arte entre sabios, así gentiles como católicos, y aun algunos entre ellos la vedan y prohíben absolutamente a los fieles. Uno de los cuales es San Crisóstomo que, en la Homilía 33, cuya sentencia está inserta en los sacros cánones, dice: En echar nuestro Redentor, según cuenta el evangelio, los que mercaban y vendían de su templo, dio a entender que por maravilla puede el mercader servir o agradar a Dios. Por lo cual ningún fiel debía serlo y, si alguno lo quisiese ser, lo habían de expeler de la Iglesia por excomuniación. Lo mismo da a entender el rey David en el salmo 70, según la interpretación de los Setenta, do dice: Señor, esperanza tengo de entrar en tu gloria y gozar de tu descanso, porque no fui mercader. Como si dijera: si lo hubiera sido no tuviera esperanza de salvarme, no porque el trato de suyo sea vicioso, sino por las grandes y continuas ocasiones que ofrece al hombre para serlo y olvidarse de su Dios y su alma. Como lo significa admirable y compendiosamente el Eclesiástico en una comparación muy propia; dice: Como el puntal en que estriba algún edificio se fija y afirma en su encaje, así el mercader vendiendo y comprando cometerá tantos pecados que le sean su encaje, do no pueda salir, por las muchas ocasiones. Y como en ellos no hay ahora esta fuerza para resistir, piensan los santos -y no creo se engañan- que en todas o en las más caen miserablemente. Y aun llega a punto ya la malicia, que ellos amplían y dilatan en el mal el arte, inventando y añadiendo más modos y trazas para agraviar al prójimo de las que consigo trae, que no es pequeño mal. Así, amenazando Dios a su pueblo que lo había de repudiar y desamparar, entre muchas causas que da para justificar su repudio, puso por una la iniquidad y avaricia de sus mercaderes hebreos. Tus mercaderes -dice y tratantes desde su mocedad andan errados y ciegos.

Dos males muy graves y perniciosos, dice el Doctor Angélico que son anexos a este trato: el primero, un profundo olvido de Dios y de las cosas espirituales, porque ocupa tanto el ánimo con su tráfigo y bullicio que totalmente lo distrae o trae fuera de sí;

el segundo, y sale de éste, que se cometen y frecuentan muchos vicios, porque un hombre vacío de Dios, que es todo bien, no puede no recibir y aun henchirse de mucho mal.

Pero, en fin, su distinción y grado es ser en sí indiferente, aunque ocasionado y aparejado mucho más para mal que para bien. Do colegirán cuánto ha menester trabajar quien se quiere salvar en este estado, que ha de ir a la continua nadando contra la corriente, porque si se deja llevar del agua de la codicia, no puede dejar de ir a dar a la mar de la muerte, do sale -como dice San Pablo escribiendo a Timoteo. Lo cual deben advertir principalmente los de esta ciudad, que por todas vías y modos son mercaderes.

Dice Aristóteles que tres partes tiene este trato: unos son mercantes por mar, llevando o trayendo ropa en nao y urcas; otros por tierra a la ciudad, en arrias o en carros; otros dentro del pueblo mercan por junto y grueso a los extranjeros y venden por menudo a los ciudadanos. Mas estos señores de gradas están tan pagados y contentos de su estado y sucédeles tan prósperamente que en todo y de todos modos quieren ser mercaderes y ejercitarlo. Son tan caudalosos que unos mismos traen de Castilla, de Medina del Campo, de Segovia, de Toledo, de Córdoba, de Écija y de otras partes diversos géneros de mercadería, también de Flandes y de Italia por mar, y parte de ello venden aquí como mejor pueden y parte de ello tornan a cargar para Indias. Y aun ahora, pareciéndoles que se les iba por alto un negocio de mucha ganancia, que es la agricultura y labranza, los más de ellos han ya mercado y hecho en ese Ajarafe y Sierra Morena grandes heredades y haciendas de toda suerte -huertas, sementeras, viñas, olivares. Cierto, se atreve a mucho quien se ocupa y derrama en tantos negocios pegajosos y cuidadosos si ha de tener en todos ellos cuidado de sí mismo, porque cualquiera de ellos basta para hacerlo olvidar de sí y desviarlo de la senda y vereda de la justicia, cuanto más tantos en números y tan grandes en cantidad. Algunos varones religiosos y doctos he visto que, tratando esta materia tan llena de ñudos ciegos, después que han hablado harto, se resuelven que lo mejor de los dados etc... y dan en persuadir a sus amigos busquen otro modo de vivir y dejen éste.

Yo no quise en este opúsculo ser predicador sino doctor, no retórico facundo y elegante sino teólogo moral, claro y breve. Así, no escribo persuadiendo y exhortando lo mejor y más seguro, sino enseñando lo que es lícito e ilícito. En lo demás, cada uno se aconseje con su confesor. Y pues el trato, dado que es ocasionado para mal, se puede, aunque con dificultad, ejercitar bien, mi fin será mostrar que intento debe tener el mercader en sus negocios, qué medios ha de escoger, para que pueda ganar de tal modo su vida que no pierda la futura.

Lo demás, que es persuadirles se aparten totalmente del trato, no me quise ahora detener en hacerlo: lo uno, viendo que no han acabado cosa los que en ello se han detenido; lo otro y principal, considerando la suspensión en que quedó el glorioso San Agustín, comenzando una vez a persuadir esto en el salmo 70, de cuya amonestación y reprehensión me pareció injerir aquí algunas sentencias, por ser doctrinales, graves y provechosas. «Hínchase mi boca -dice el soberano rey David- de tus divinas alabanzas». Exclama sobre esto el glorioso doctor: Oigan esto los mercaderes, cuya codicia es tan desordenada que, si alguna pérdida les sucede o por mar o por tierra, dicen muchas veces

palabras aun blasfemas, como alaba a Dios en su boca quien, por despachar o vender su ropa, no sólo miente, sino confirman aun con juramento su mentira; cuya vida es tal que, siendo cristianos, dan ocasión a que blasfemen el nombre del Señor los gentiles e infieles, porque, como escarneciendo de la ley evangélica y su perfección, se dicen los gentiles unos a otros: «Mirad las costumbres de estos católicos». Así que enmiéndense y corrijáanse los cristianos y no sean mercaderes. Mas dirásme que provees la república de muchos bastimentos, en que, si algo ganas vendiendo más caro que compraste, es como estipendio y salario de tu trabajo, según está escrito en el evangelio que digno es el obrero de su jornal. «Si miento y juro, vicios y pecados son míos, no del arte, que muy bien se podría ejercitar, si yo quisiese, sin mentir ni jurar. Esto me amonesta y persuade no que deje de ser mercader, sino que deje de ser mentiroso y perjuro. Si este oficio me mandas dejar, dime en cuál quieres que me ocupe. ¿Qué oficio hay en la república de que el hombre ruin no puede usar mal? ¿Por ventura no jura o no blasfema el labrador cuando o no parece nube o no parece el sol a sus tiempos?» Así va ejemplificando en otras muchas materias y así se queda contentándose con que, ya que no dejen el arte, a lo menos la ejerciten con rectitud y justicia, no mezclando el arte, que de suyo no es mala, tantos males.

Y así me quedo yo, y contento, especialmente que dudo poder dejar de serlo los de esta ciudad, siendo tan necesario y provechoso que lo sean para tantos reinos. Una sola cosa me atrevería a decir, y se debe decir brevemente y aun aconsejar a quien quisiere ser aconsejado: que no sea mercader en todo sino en una especie -o cargue a Indias o traiga de Flandes y Levante o dése a labranza y granjerías de la tierra. Vivirá más recogido y menos ocasionado de pecar. Mas dejado esto ya a una parte, veamos qué fin debe mover y atraer al mercader; después trataremos de los medios.



## Capítulo IV

### Del fin e intención que debe tener el mercader en sus tratos

En una de dos maneras se vende o se compra, conviene a saber: o para provisión de la familia o para ganar algo vendiendo y comprando. Digo que o compramos para gastarlo y consumirlo, o para granjear vendiendo.

Para la casa se merca trigo, cebada, vino, aceite, tapicería, sedas, lienzo. Todo esto y otras cosas a este tono se suelen merca para gastar en la persona, en la mujer, hijos y criados, para proveimiento de sus heredades o para las vendimias, cosecha o siega. Este merca o vender es un negocio tan lícito que es natural como honrar a nuestros mayores, porque no menos estamos obligados a sustentar los menores que están a nuestro cargo y

obediencia que dar la honra a nuestros superiores. Y vender uno lo que le sobra o lo que se le antoja para mercar del precio lo que ha menester para su sustentación, es de obligación y lícitísimo. Mas esto, aunque es mercar y vender, no es ser mercader, sino hombre político y cuidadoso en lo que es justo lo sea.

Hay otro género de ventas que es mercar alguna ropa, como fardos o pipas de vino o aceite, para llevarlas a otras partes o, aguardando otros tiempos, revenderlo por más de lo que costó. Entender y vivir de esto, como dice la ley, es ser mercader. Y a este tal le buscamos algún buen fin, para que lo haga bueno, que al otro no es menester buscárselo, que él lo tiene de suyo santísimo.

Lo principal que a un hombre justifica es la recta intención. Así, lo primero que debe procurar el tratante es tenerla, pretendiendo solamente lo que la ley de Dios manda o permite, que es en todo acertadísima. Muchos fines buenos puede tener, unos mejores que otros; pero el más propio es pretenda proveer la república de los bastimentos, ropa o mercerías que le faltan. Y puedenlo y débenlo pretender los de esta ciudad que cargan a Indias o los que están allá, pues en realidad de verdad las proveen de cosas necesarias para la vida humana, que si de acá no se llevasen se pasaría allá gran trabajo y miseria. Con este intento sería su trato de gran mérito ante Dios y muy ahidalgado entre las gentes, porque ningún caballero se desdeñaría de hacer esto por su república, antes se preciaría, caso fuese menester. Que si esta ciudad padeciese, como suele padecer, falta de trigo, cualquier principal o ilustre de ella que enviase tres o cuatro naos por cuarenta o cincuenta mil hanegas a Nápoles o a Sicilia, aunque quisiese interesar algo en ello, sería muy loable y benemérito de su república. Pues si aquellos reinos tan grandes y tan distantes de nosotros están en continua necesidad de muchos géneros de ropa que de acá se les provee, buen celo sería ejercitar la mercancía proveyéndoselos y llevando un moderado interés por estipendio, siquiera de su trabajo, y aun por golosina, que la haga trabajar.

Paréceme que me responden todos: Así lo hago. Pero con más verdad les podría yo responder lo del Salmista: *Mentita est iniquitas sibi*. Muchas veces se engaña y miente la misma maldad y, pensando que busca el bien común, busca su provecho particular. Que quien pone los ojos en servir a la república en este trato no le pesa haya abundancia de mercaderías, ni baje el precio, como él no pierda, aunque entonces no gane, y, cuando ve que no puede interesar mucho, no la guarda para cuando se acabe y consuma, como acaece en los de aquí y en los de allá, de que podríamos hablar largo aun de vista.

Otro segundo intento les señala Santo Tomás, y es procuren ganar tratando de qué den limosna y remedien necesidades ajenas, conforme a lo que manda San Pablo: que trabajen con sus manos aun los pobres y adquieran qué dar y repartir a otros pobres que no pueden trabajar con la poca salud. Celo es sapientísimo éste apostólico, caridad viva y fervorosa: que los mismos pobres mantengan otros de su mismo trabajo y sudor. Mucho menos es lo que a los mercaderes manda este sacro doctor en que tengan por fin de sus ganancias dar limosna, pues se entiende sacando primero para sí una holgada pasadía. Mas no hay ya tanta virtud en la gente, ni me quiero más detener en exponer la

excelencia, valor y mérito de este fin, que sería hablar con sordos o llover palabras en desierto, que ninguna se oiría.

Sólo resta que, pues no quieran justificarse tanto y pretendan sustentarse con la ganancia conforme a su estado, que, en fin, arte y modo de vivir es la mercancía, como la medicina y abogacía, aunque no tan ahidalgada porque no trata en cosa de tanto entendimiento. Este fin es justo y político, a que el hombre está obligado; y el ingenio o juicio humano ha inventado este trato, entre otros medios, para conseguirlo. Y quien pretendiere aun mejorarse algo por esta vía en su casa y suerte, como no sea de repente - porque muy mala señal entre sabios son las prestas y aceleradas riquezas-, servirá a Dios, agradecerá a los hombres y gozará de su arte con quietud y sosiego.

Y porque no parezca a nadie áspera esta doctrina católica, sacada de la disciplina eclesiástica, quise para nuestra erudición injerir aquí el parecer y sentencia de Plutarco, filósofo de gran nombre y autoridad, cerca de esta materia, por do vean todos cuán ni una jota más pedimos a los cristianos, para ganar en su trato la felicidad verdadera, que ellos están obligados a hacer, dado no fueran miembros de la Iglesia, guiados con sola lumbre natural. Dice: Como en todos los oficios y ejercicios humanos es necesario tengan los hombres sus fines, así los mercaderes deben tener en su solicitud y trabajo algún buen intento que les mueva en sus operaciones. Este ha de ser el bien común y el aumento de estado público, pretendiendo proveer con su industria a los vecinos de los alimentos necesarios, porque consta y es averiguado entre hombres de buen juicio que siempre se enderezan y se hacen nuestras obras principales por el bien general de todos y se pretende en ellas el acrecentamiento y comodidad de la república. Y pues entre los institutos y artes humanas tiene la mercancía un lugar tan principal, es conforme a razón pretenda el mercader con ella primera y principalmente la utilidad pública y universal. El segundo fin sea favorecer con su ganancia a los pobres, guardando en sus obras pías cierta orden y disposición, ayudando primero a los más pobres y cercanos en sangre o en similitud de buenas costumbres, como lo ordena la misma ley natural escrita por divina providencia en nuestros corazones. El tercer fin, e ínfimo, sea sustentar con su trato e intereses el gasto de su casa. Cada uno de estos grados es justo que se precie según su dignidad y valor. Mas es el mal que las gentes del vulgo, dadas a los deleites de la sensualidad, pervierten furiosamente este orden y cualidad muy digna de ser guardada con gran diligencia, y hacen más caso del postrero, que es ínfimo, que del primero y segundo, tan soberanos. Y no sólo con gran desvarío lo prefieren, mas a éste solo siguen y a éste solo pretenden, olvidándose totalmente de los otros, como si fueran criaturas faltas de conocimiento, formadas para servicio de su vientre, o como si el lustre y prosperidad aparente de esta vida fuese la verdadera felicidad humana que buscamos.

Esto dice Plutarco, hombre gentil, de aquellos mercaderes que sólo pretenden ganar con su arte de comer, con ser un buen intento. ¿Qué pensamos dijera de los que no buscan ya, tratando, la sustentación, sino riquezas y tesoros, como el día de hoy muchos hacen -intento corrupto y mortífero? Cierto, llámárale vicio nefando, indigno de que aun le nombrasen las gentes, porque realmente es contra toda razón en un trato tan común de la república, como es la mercancía, pretender o sólo o principalmente el provecho

particular, cuanto más buscar con daño y agravio de todos su singularísima vanidad y fausto.

Do es muy de advertir que no es lo mismo querer ganar de comer y querer enriquecer, que la una voluntad es buena y recta, la otra viciosa y perniciosa. El apetito de sustentarse a sí y a su familia es natural, más el deseo de las riquezas es abominable. Conócese y apréndese claramente cuánta distancia hay del un intento al otro que quien busca mantenerse, luego que esto alcanza, se quieta, no metiendose de ahí adelante en más negocios que a él le bastan para sacar un moderado interés, pero quien tiene por blanco atesorar y aumentar su caudal, nunca se contenta por más que alcance, porque ni el dinero tiene término, ni el deseo cuando en él se emplea -como dice Salomón- jamas se harta. Y en esto se ve claramente que ningún buen fin de los tres, ni aun mantenerse, tienen por principal el día de hoy los tratantes, sino éste que es enriquecer -cosa que jamás podrán cumplidamente alcanzar-, en que, dado tengan ya con que puedan bien pasar, no se recogen ni se ponen en orden; antes, con la posibilidad en que se ven, conciben grandes pretensiones de mayores haberes y entonces se arrojan a mayores cargazonas y se engolfan entrando en ese laberinto de cambios, usuras, censos y tributos, donde viven más desasosegados que cuando pobres.

Dice Aristóteles, ningún término tiene el mercader en atesorar dineros y ajuntar posesiones, porque con el peso de su codicia ha caído en el lazo y tentación del demonio, do dice el Apóstol que suelen caer los que quieren enriquecer. Y los que tuvieren puesto su corazón en adquirir riquezas -y tiénelo casi todos, según parece-, a ningunas escuelas irán, aunque sean las de Atenas de gentiles, do no salgan condenados; cuanto más a las católicas de cristianos. Por tanto, deben desistir de lo comenzado volviendo atrás en su codicia, si quieren ir adelante en el camino del cielo, y pretendan con su arte conservar su caudal, si lo tienen, o ganar, si no lo tienen, de que se puedan mantener y poner en estado sus hijos e hijas, según su estado y condición -intención que, como dije, se conoce y percibe en el contento y quietud o en la solicitud y congoja de la vida y trato.



## Capítulo V

De algunos documentos útiles y necesarios

Antes que entremos en los medios que se han de tomar, quiero dar a estos señores algunos buenos consejos, tales que si los tomaren y siguieren, ya que no ganen gran hacienda, ganarán con ellos, a mi parecer, una gran reputación y buena opinión en el pueblo y excusarán muchos gastos dañosos a la bolsa y no muy honrosos a la persona.

El primero es que no tengan gran casa, ni costosa, así en edificios como en criados, alhajas, piezas, joyas, atento a que, como todo lo ganan vendiendo a los ciudadanos, si les ven gastar mucho, sospechan luego que les han engañado en mucho. En lo cual tienen los mercaderes gran culpa, porque gastan su hacienda en vanidades y caen en gran odio del pueblo -cosa que les cae muy a cuestras-, porque no puede sufrir la gente con buen ánimo el ver triunfar a otros con sus haciendas. A Públicola, capitán romano tan provechoso a su patria que la había librado de una fundamental perdición, no pudieron los romanos, con tenerle en suma reputación, dejar de murmurar en público y secreto de verle aumentar en el servicio y administración de su casa un poco de más aparato y resplandor, pensando falsamente no haber sido bien adquirido. Cuánto más blasfemarán con despecho y rabia del mercader cuyo aparato saben de cierto que salió de sus bolsas y haciendas. Así que en vivir modesto excusa costa, ahorra dineros y hácese bienquisto y acreditado.

Ítem deben ser en su hablar reportados y de pocas palabras, atento que si hablan mucho, como siempre hablan en derecho de su dedo, pensarse ha de ellos que en todo engañan. En cualquier negocio, dado sea ajeno, que es menos sospechoso, jamás muchas palabras -según dice el Sabio- fueron libres de culpa, cuanto más en los propios, do aun las pocas no carecen de sospecha.

Ítem deben aborrecer el jurar y acostumbrarse a nunca hacerlo, atento a que si no lo tienen muy aborrecido, como siempre les mueve su propio interés, jurarán por momentos, y, como las más veces lo que tratan es incierto y dudoso, pensarán que dicen verdad y mentirán. Así, de cien juramentos que hagan, sin exageración alguna, los ciento y uno serán perjuros. Y lo peor de todo es que, si no hacen en no hacerlo gran hincapié y reflexión, no se podrán dejar de acostumbrar a ello, según se les ofrece muchas veces ocasión. Y, acostumbrados una vez, casi se imposibilitan en enmendarse, antes van de día en día de mal en peor, porque, dado tengan al principio gran cuidado de jurar sobre cierto y verdad, al segundo o tercero mes tienen tan en el pico de la lengua el juramento que juran sin advertir si es mentira o verdad lo que afirman o niegan. Así vienen a pecar aun jurando lo cierto por la indiferencia y poca consideración del ánimo con que juran. Y lo que los santos más lloran es que los que tienen este vicio pecan miserablemente sin sentirlo cada hora cien veces y sin ningún interés y deleite. ¿Qué ganancia o qué placer hay en jurar cada hora el nombre de Dios en cosa que no va nada y, dado vaya, no importa ni ayuda ahora el jurarlo? Y cuando piensan que están en su gracia -porque sólo tienen por pecado lo que ellos siempre hacen y siempre les parece mal, que es encargarse de la hacienda ajena-, están sepultados y cubiertos con mil espuelas de tierra de estos perjuros, que son pecados gravísimos.

Ítem deben ser muy limosneros, como, gracias a Dios, lo son en extremo los de estas gradas, porque, demás de la obligación general que a ello tienen todos los fieles, corre en ellos una particular, conviene a saber: que mercando y vendiendo a la continua, no pueden tanto apurar el justo precio que no pequen por carta de más, a las veces, el que vende, o por de menos, cuando ve algún lance, el que compra, do se incurren sin sentirlo dos mil carguillos de restitución, de los cuales se descarga con la limosna. Este es uno de los sentidos legítimos de aquella sentencia de nuestro redentor, que dice San Lucas: Dad limosna y seros han todas las cosas limpias. Conviene a saber que con limosna se limpia

y descarga el hombre de muchas máculas y cargos que, por ignorancia más que por malicia, tenía. Que las demás deudas gruesas que se sienten y conocen, ya sabemos que se pagan cumpliendo con sus dueños, si se saben, no dándolo a los pobres, que expresamente nos ha hecho saber Dios en su Escritura que le es aborrecible en sacrificio cosa ajena; y sacrificio es que se le hace ofrecerle la limosna, pues -según dice Tobías- purga y limpia como hostia los pecados, por lo cual no es justo se haga de hacienda ajena, cuando se conoce su dueño a quien se debe.

Ítem deben ser aficionados a buenos libros, usando mucho de su lección, que les servirá de un despertador del alma y les mostrará a ser mercaderes en otro género de trato más subido y provechoso, que es granjear mediante la virtud la bienaventuranza, hacienda y caudal eterno, que éste temporal, y aun el arte con que se adquiere, muy presto ha de perecer y cesar. Profetizado está en el Apocalipsis que hemos de ver tiempos do perezcan todos los mercaderes. Mas la virtud y gloria, que la lección les hará pensar como granjearla, es incorruptible y perpetua. En esto, conviene a saber, en adquirirla, debe trabajar e insistir, a lo menos tanto cuanto procuran ésta terrena, que al mercader, y a su solicitud y cuidado, comparo Cristo en el evangelio al que pretendía ganar el Cielo.

Y no debe parecer grave esta regla y precepto al cristiano, que Aristóteles, siendo gentil, dice en el séptimo de las Políticas que aun según razón humana y natural, dejando aparte el Cielo, se ha de gastar más tiempo y poner mayor conato en adquirir las virtudes que los dineros, porque más se ha de desear y procurar enriquecer el alma que el cuerpo, pues el alma es mejor. Y, en fin, si su arte es una rueda de molino muy pesada que les inclina el ánimo y lo baja a lo terrestre, la lección continua de buenos libros les será alas -aquéllas que deseaba el rey David- con que vuelen y suban muy a menudo con el corazón a contemplar los bienes eternos. Cierto, el mercader sin lección no puede dejar de vivir muy dormido en la conciencia y traer el alma manchada y sucia, y plega a Dios que no huela ya mal de muerta, como otro Lázaro de cuatro días.

Ítem debe oír cada día misa, especialmente teniendo tan gran comodidad en esta Iglesia Mayor y tanta cantidad, que, dado no quiera, por fuerza o por vergüenza han de oír muchas; pero es justo oigan una particular con particular atención y devoción, porque se saca gran fruto, dado entonces no se aperciba, de estar presente y asistente al sacrosanto sacrificio del altar.

Últimamente, debe tener un confesor, señalado hombre de ciencia y conciencia. Aunque, a la verdad, no es tan consejo esto en el mercader cuanto obligación y pura necesidad, ni hay instrucción ni documentos ni libros que tanto hayan menester, porque ningunas reglas se pueden dar tan bastantes que se responda en ellas a todos los casos ocurrentes; antes, aun en esas pocas que se escriben, se deja la aplicación de ellas al juicio de un hombre experto en los negocios que entienda la práctica, como veremos en este opúsculo. Pues, cuánto le será más sano y provechoso, ya que ha de seguir parecer ajeno, tomar el de su confesor sabio, con quien hablará clara y libremente, como con persona a quien suele descubrir su conciencia. Bien estoy en que, primero que lo escoja, se informe si es docto, sabio y entendido algo en negocios sin ser demasiado escrupuloso, que, cierto, el letrado corto, falto de experiencia y cargado de escrúpulos no es

convenible al mercader. Mas ellos se libran y salen comúnmente de estas angustias confesándose con idiotas que les absuelven de lo hecho y por hacer, como no haya herido clérigo, que es un caso de excomuni6n muy notoria. De estos tales penitentes suelo yo decir que se van con sabor y quietud al infierno, y cierto lo aciertan si quieren ir all6. B6stales el sinsabor que all6 habr6n de tener sin que ac6 m6s se les apriete.

Y aun al que oye de penitencia al mercader le podr6 yo tambi6n de gracia dar un buen aviso, que le dar6 muchas veces gran libertad y aun autoridad. Y es que, dado tenga una opini6n y la defienda, no regle por ella al penitente si no quiere ser reglado, ni seguirla, y la que sigue es probable y tiene sus razones, fundamentos y autores. Basta aconsejarle lo que tiene por m6s cierto o m6s le agrada; pero, si al penitente le desagrade y lo que hace se puede hacer y lo aprueban muchos autores aprobados, gran tochedad y arrogancia ser6a, porque 6l lo repruebe, no absolverle si no desiste de ello.

Habiendo en un contrato por una parte y por otra opiniones buenas entre doctos, cada uno es libre de seguir la que escogiere. Lo mismo en substancia entiendo cuando fuera de confesi6n se propone al te6logo un negocio, que, si entrambas partes hay opiniones y lo uno y lo otro se puede hacer y seguir sin peligro, dado que 6l haya escogido una de ellas por m6s probable, no debe atar con ella al que pregunta, sino decirle de plano su parecer, avis6ndole que haciendo lo contrario no es pecado porque hay muchos doctores que lo tienen por l6cito. Tengo este consejo por muy importante en negocios de mercaderes, que com6nmente son de inter6s. Y no s6 yo por qu6, pregunt6ndome uno si podr6 ganar con esto, concedi6ndole muchos autores graves y doctos la ganancia, se la he de quitar yo o vedar por s6lo ser de contrario parecer. De estos casos hay cien mil en teolog6a moral. D6bele bastar al te6logo que tenga, y deba tener, licencia y autoridad para decir su sentencia, pero no debe d6rsela por regla y ley inviolable si, como digo, de suyo no es m6s que opinable y hay en contrario igual o casi igual probabilidad. Igual se entiende cuando en p6blicas escuelas y universidad los disc6pulos de sus autores la tienen, leen y defienden.

Movi6me a decir esto ver que el inter6s mueve tanto al hombre que a las veces, aun pensando que es prohibido, lo pretende y busca; y podr6 suceder que en alg6n negocio me pareciese a m6 y a otros m6s doctos que no se podr6a ni se deb6a interesar, habiendo otros de no menor reputaci6n a quienes pareciese que s6, y si resolutamente lo condenase y vedase y 6l, aun crey6ndome, movido de su codicia, lo quisiese y alcanzase, pecar6a mortalmente en ello, por su conciencia dictante y, aun principalmente, por mi necesidad y arrogancia. Y es, a mi juicio, gran l6stima peque uno ganando lo que podr6a ganar mereciendo o, a lo menos, sin pecar. Por lo cual debe el confesor y te6logo no ser tan amigo de sus conceptos que tenga todos los otros por borrados, sino ser discreto, discernir entre lo que hay evidencia o sola opini6n y probabilidad y no tener cada cosa en m6s de lo que es, aunque le incline y mueva afici6n.

Todo esto que tengo dicho ha de estar al arbitrio del confesor y te6logo, que es le6do y sabe cu6ndo se sufre seguir una opini6n y cu6ndo no por ser ya error; no ha de estar a la codicia y juicio ciego del mercader ignorante de letras. En lo cual advertir6n cu6nto interesan ellos mismos en escoger un confesor prudente, sabio y libre, cosa tan

necesaria que será útil expresarles más en particular cuál confesor debe escoger, qué condiciones ha de tener, en especial habiendo casos particularmente remitidos al buen saber y prudencia del confesor por ser tales que, fuera de confesión, no se deben resolver. Decimos que no siempre se han de decir las verdades, y hay algunas que no se sufre tratar sino administrando el sacramento; de los cuales pusiera muchos ejemplos si no me contradijera en ponerlos, que, si no es justo conferirlos, cuanto menos escribirlos. Mas en éste los podemos apuntar.

Traen algunos por registrar suma de oro y plata, de que no pagan ni pueden pagar averías, que son las costas comunes de la armada, por no poderse hacer el repartimiento sino en lo que parece registrado. Pregúntase cómo satisfarán los que agravian a sus contratantes, a quienes cupiera a menos por ciento de averías si todo viniera registrado. Necesariamente se ha de remitir la resolución de esto al arbitrio del confesor, porque depende de tantas circunstancias que no se puede en general determinar, como las mismas leyes que a muchos delitos -como puñadas, malas palabras, cuchilladas- no señalan pena ni expresan cómo se han de castigar, en las cuales causas criminales importa mucho tener un juez de experiencia, sabio y desapasionado. Cuánto más importará en los negocios también arbitrarios del alma tener un confesor con cuya resolución quede el hombre seguro. Dicen algunos tratantes y personas de estado «Mi confesor me dice que lo puedo hacer, no estoy a más obligado». Cierto, en casos dudosos basta seguir al confesor, como sea cual conviene; mas, si de propósito lo escoges no cual te convendría, sino cual te deleita y más agrada, o si realmente no tiene las partes requisitas, no cumples con seguir su parecer. No te asegures la conciencia con tan flacas fianzas, porque, hablando a la clara, confesarse uno con quien no le basta según su estado, es no confesarse fructuosamente, ni puede quedar seguro a quien su misma conciencia dicta cuán mal cumple.

Digámosle pues cuál ha de ser a quien ha de entregar su conciencia el tratante, comenzando primero a decir cuál no basta que sea. Digo que no basta se llame maestro o use en algunos actos de borla, porque se alcanzan ya tan sin méritos estos grados que parecen meros títulos, como algunos obispados de infieles -obispo de Marruecos, patriarca de Alejandría. No basta tampoco tome por confesor algún famoso predicador, lo uno, porque como son diversos oficios predicar y confesar, así piden diversas calidades; lo otro, aquel llama el vulgo famoso predicador que tiene una lengua esparcida, suelta y suave, buscando más el deleite de los oídos que el provecho del alma. Tampoco se requiere sea profundo letrado, que son estos tales muy raros y sería menester irse a confesar muchas veces veinte y treinta leguas de su pueblo.

Lo necesario es tenga medianas letras con gran noticia de la práctica, porque el derecho de todos estos contratos en muy pocas reglas se encierra, mas son tan universales y la materia tan amplia que se aplica de dos mil modos; para lo cual importa sumamente entender la praxis de los negocios. La teología moral es realmente filosofía moral, para la cual, según Aristóteles, aprovecha grandemente la experiencia, tanto que el falto de ella, como es un mozo, dice que no es idóneo aun para ser discípulo, cuanto menos maestro. Esta ciencia es como las leyes y medicina, do no bastan solas teóricas, sino con ellas la práctica. Así vemos que, después de haber oído cuatro años en Salamanca, se va, quien

pretende salir en su facultad consumado, un par de años a las chancillerías a aprender la práctica. Y oída uno la medicina, gasta no pocos días siendo practicante, visitando enfermos en compañía de algún médico ya envejecido. Así no debe el mercader tomar por confesor a quien tiene solas letras, aunque sean grandes, pues no osaría fiar la enfermedad corporal a un ingenioso mozo que acabase de oír medicina, ni fiaría su pleito a un nuevo legista. Para las personas de estado me parece ser necesarias más letras y menos experiencia, porque tienen mayores negocios, más graves, cuya práctica a la verdad se platica extensamente en las mismas escuelas y, como argüía Sócrates en el diálogo de Platón, en la ciencia de gobernar parece salimos todos maestros del vientre de nuestras madres. Mas los tratos de los mercaderes y cambiadores son muy delgados y, en género de negocios, son como en las artes las insolubles o reflexivas, que muy pocos entre dialécticos las penetran. Así son muy raros los letrados que se pueden con seguridad encargar de la conciencia de uno de estos tratantes caudalosos.



## Capítulo VI

De la autoridad que tiene la república en tasar los precios, y cuál de ellos es justo

El deseo del mercader es el universal de todos, aunque, como dice San Agustín, es, con toda su generalidad, vicioso, conviene a saber: querer mercar barato y vender caro. Y tiene más el tratante, que no solamente lo desea y apetece, sino lo ejercita y procura. El intento y deseo de la república es, al contrario, que se venda lo más barato que se pudiere, porque le pertenece promover toda la utilidad y provecho a los vecinos. De aquí es que tiene autoridad para tres cosas.

La primera: para expeler y quitar de la ciudad los mercaderes, especialmente extranjeros, y poner de su mano tres o trece que lo sean, dándoles para ello caudal bastante con que traigan todo lo necesario y tasando todas las mercaderías a precio que se ahorre de más del costo para costas.

Expresé «los extranjeros», porque siempre sabios los juzgaron por perniciosos a la ciudad. Licurgo vedó so graves penas a sus atenienses no les diesen entrada ni lugar en la ciudad. Aristóteles, inquiriendo y disputando en los libros de república si era útil y cómodo hubiese tratantes y trato en la ciudad, dice que, como sean naturales, no se pierde, antes se gana en ello. Mas, si son de fuera, mayormente de otros reinos, es admitirlos destruir y disipar toda su prosperidad y meter unos públicos despojadores de su riqueza y abundancia y aun unos labradores o sembradores de abusos y vicios, porque todo hombre desea naturalmente honrar y ennoblecer su patria y procurar de pasar a ella todo el bien y tesoro que a esta pueda coger y despojar; y lo mismo hacen los de aquí

cuando están allá. Demás de esto, como se aman y agradan tanto las costumbres, usos, ritos y trajes en que cada uno se cría, en cualquier parte que va las quiere injerir y plantar y las predica y persuade, y, como el vulgo es tan antojadizo y novelero, al momento las imite y recibe; las cuales muchas veces son de suyo dañosas y corruptas, y, si no lo son, a lo menos no convienen a esta tierra como a la suya.

Así está proveído en lo que toca a Indias por ley del reino, con estas palabras: Mandamos que ningún extranjero pueda tratar en Indias, ni ningún extranjero ni morisco ni arriero pueda mercar oro ni plata en barra ni en pasta, so pena de perderlo y destierro perpetuo. Porque mercadeando los de fuera ni hay riqueza durable en el reino, ni buenas costumbres antiguas, de los cuales daños y males son testigos de vista España, Sevilla y las Indias.

A esta causa sienten los filósofos ser muy necesario inhabilitar los extranjeros en el trato, como se inhabilitan justamente en todas partes para el gobierno y administración de justicia, y admitir sólo a los naturales, o poniendo, como digo, algunos particulares de su mano.

Negocio sería, si alguna ciudad lo hiciese -negocioso y trabajoso, yo lo confieso, mas sería juntamente tan provechoso que el gran provecho fuese paga y recompensa del poco trabajo-, dar a dos o cuatro la misma república el dinero con que traigan lo necesario, señalándoles por su factoría un tanto, y no dándoles el caudal, sino que ellos lo pusiesen, concederles una moderada ganancia que fuese a todos leve y fácil.

Esto especialmente podrían y deberían hacer las repúblicas del Perú y Nueva España, y excusarían tan notable daño como cada día padecen, que, en contrapeso del bien que hacen los mercaderes a aquellas partes en proveerlas de ropa, las despojan de toda la plata y oro y de todas las otras riquezas que tienen de suma estima y valor, tanto que en cada partida de flota quedan tan esquilgadas y vacías de metales que en dos meses enteros no parece punta de plata ni tejuelo de oro. Podrían aquellos cabildos, si Su Majestad no les fuese a la mano -como se cree que no les irá en una obra provechosa para tantos reinos y de que ningún menoscabo viene a su hacienda real, y, si viene, es muy poco, y lo tendría por bien por el bien de sus vasallos-, con un millón armar tres o cuatro flotas yentes y vinientes y llevar lo que fuese necesario y venderlo a los vecinos por tan bajos precios cuanto bastase a sacar las costas y alguna moderada ganancia que se añadiese cada año al principal, pues todo era provecho común; y aun a España le estaba bien, pues no habría tanta saca cuanto la codicia y desorden causan el día de hoy. Mas, esto dado, yo lo digo muy de veras, bien entiendo no se hará, ni aun de burlas, porque ya no hay Catones, Censorinos ni Escipiones, ni Régulos, ni Camilos en los regimientos celosos de su república, que procuren con solicitud y trabajo su acrecentamiento, sino, cuando mucho, el que viniere a la mano y se ofreciere.

Lo segundo, tiene autoridad, ya que admita mercaderes, para reservar para sí la traída, entrada y venta de algunas mercaderías o bastimentos, por diversas causas que le pueden mover a ello, aunque comúnmente no lo suele ni debe hacer sino -como dice Aristóteles- cuando está estrecha y falta de dinero. Y que la república tenga esta potestad

es tan patente que no es menester persuadirlo, porque, si por el bien común, siendo conveniente, podría reservar la venta de todas, bien podría hacer esto en alguna de ellas.

Mas, cuando lo hiciere, mucho se han de considerar el fin y medio, esto es, que nunca ejecute esta autoridad y licencia sino en pro de toda la comunidad, porque -como dice San Pablo- no debe mirar el príncipe sólo si puede hacer una cosa, sino si conviene hacerla. Y hallará muchas veces lo que el Apóstol hallaba: que de muchas que pueden, pocas convienen.

Especialmente se debe advertir que, cuando quisiere por buenos respectos traer de fuera y vender alguna mercadería, no venda ni de en ninguna manera a ningún particular este privilegio -porque son gran perdición para el pueblo estos estancos-, sino ponga sus oficiales que lo tengan y ejerciten. Lo primero, es este negocio de estancos tan odioso, que uno que haya en un pueblo le parece a la gente está cautiva; mas, viendo que el provecho es para su república, llévanlo con mejor ánimo. Lo segundo, siendo oficiales públicos, tratan los negocios y exacciones con más blandura y humanidad. Las cuales razones e inconvenientes no son tan flacos que no basten a mover cualquier ánimo real y generoso que tiene por muy principal intento el consuelo de sus vasallos, especialmente que no arrendando estos estancos son más gananciosos a la ciudad. Pero, si acaso -aunque cierto será desastrado caso- se vendiese, es gravísimo cargo de conciencia no tasar el precio que ha de tener la ropa al mercader o extranjero que tomó en sí la venta, porque dejarlo a su voluntad es tanto como permitirle robar la comunidad, que, sabiendo la necesidad que todos tienen de comprar de él, no hay fieras que tanto daño haga en el campo cuanto hacen éstos en la ciudad y sus vecinos subiendo los precios hasta las nubes. Lo que digo de la república se entiende también de su príncipe y cabeza, los cuales deben siempre tener en la memoria la sentencia de San Pablo hablando de la potestad que Cristo le había dado en su Iglesia. Dice: No la recibimos para dañar y disipar, sino para aprovechar a los fieles y edificarlos.

Lo tercero, tiene facultad para establecer y promulgar leyes que se guarden en los contratos y tasar y poner los precios en la ropa, por el cual están obligados todos a vender en conciencia, porque es su oficio apreciar y dar valor a todas las cosas que sirven a la vida humana, las cuales de suyo no lo tienen, o, si lo tienen, no es justo ni conviene se siga o se considere lo que ellas de suyo valen, sino lo que pueden servir y aprovechar al hombre, por cuya causa fueron producidas y se conservan, como parece claro por ejemplos.

Al oro y a la plata, una poca de tierra congelada, les dio la república tanto ser y valor que los hizo valor y precio de todas las cosas; al contrario, un caballo y un buey que, si se mira su natural y esencia, valen otro tanto cuerpo de oro por ser vivos y le exceden sin comparación, no tienen tanta estima, y sería dislate tenerla, porque no se ha de estimar una cosa en más de cuanto conduce a nuestra sustentación.

Dice Aristóteles admirablemente, en el 5 de las Éticas, que lo que da valor y precio a todas las cosas terrestres es nuestra necesidad, que si no las hubiéramos menester no las mercarían ni apreciarían. Esta es la medida y peso de su valor. No se estiman en más de

lo que sirven, y aquéllas se tienen en más que son más necesarias y más aprovechan, y el no servirse los hombres en todas partes de unas mismas causa que lo que unos tienen en mucho, tengan otros en poco. Las sedas y brocados que tanto estimamos huellan los etíopes; los cueros y pellejos de que ellos hacen tanto caso los menospreciamos nosotros, porque ni ellos visten seda, ni nos corambre.

En ninguna parte, en ninguna nación, se apreció jamás cosa según su natural, sino por nuestra necesidad y uso. Hasta en los metales y en la misma moneda, el oro, plata, piedras y perlas, que es lo sumo de todo Oriente y Occidente de este viejo mundo, en ninguna provincia ni reino del nuevo que llamamos Indias tuvo tanta reputación, y en muchos de ellos no tiene aun el día de hoy ninguna. Do la mayor alcanzo en tiempo de su gentilidad fue en Perú y Nueva España, y no llegó a más de ser una joya y gala, como acá un plumaje, no precio de las cosas, ni moneda.

En la Florida, que es tan grande como toda Europa, tienen en tan poco el oro y plata que así se desdeñan de tomarlo en la mano, como nosotros la tierra; el cobre y hierro son entre ellos suma riqueza, y quieren más una libra de cobre que cuatro de oro. Dicen que con aquello labran y cultivan la tierra que los sustenta y produce frutos. Cierto, no hay ni he leído de gente en esto más acertada. Notable historia y digna de perpetua memoria es la que acaeció, el año de cincuenta y seis, a la flota de Nueva España que allí se perdió. Que, habiendo ya encallado los navíos con la fuerza del agua y viento, y sacado el tesoro y tendido por la playa -que eran ochocientos mil ducados-, daban de ellos los españoles y ofrecían a los indios cuanto quisiesen, así por aplacarlos como para bastimentos, de lo cual los indios se reían en extremo. Y llegaban con una navaja, sin que nadie se lo contradijese, al talegón, que traía mil y dos mil ducados, y, abriéndolo, vaciaban los reales por el suelo, como si fuera polvo, y con sólo el cañamazo y lienzo de las partidas iban tan contentos que huían con él por sus arenales y páramos como gamos, pensando que habían de ir tras ellos a quitárselo, de que los nuestros también reían no poco. Y, lo que es más de admirar, que se lo dejaron allí todo en la playa y caminaron por tierra a Méjico, do llegados dieron aviso al visorrey don Luis de Velasco, y envió al capitán Villafaña con dos o tres carabelas, do hallaron toda la plata tendida y esparcida por la playa, a cabo de cuatro o cinco meses que la habían dejado entre tantos indios, más cabal y segura que si la hubieran puesto muy en cobro. Y como los indios vieron venir las carabelas y saltar la gente en tierra y embarcar la plata y, embarcada, volverse, quedaron admirados se hubiesen puesto en camino tan largo de mar por una cosa tan astrosa. Esta moneda vino luego el año siguiente a esta contratación y se repartió a sus dueños.

Yo no he leído en todas las antigüedades caso más notable y espantoso: que se hubiese quedado casi un millón de oro tantos tiempos, paseándose cada día entre ello los indios, y que no se bajasen a tomar cosa, sólo por un puro y fino menosprecio de ello. Esta es prueba evidente de esta verdad que tratábamos: que no valen las cosas entre los hombres lo que vale su natural, sino, según dijo el Filósofo, lo que es nuestra voluntad y necesidad, como la que les da estima y valor.

Alude también aguda y delicadamente a este propósito San Agustín, en el libro de la Ciudad de Dios, do dice que es tan diferente nuestro antojo y pensamiento de la

naturaleza que, valiendo un ratón de suyo, por ser animal y viviente, mucho más que mucho trigo, no hay quien no quiera más un poco de trigo en su troje que muchos ratones. Y pues no se ha de seguir en el precio la dignidad y ser natural de las criaturas, sino el provecho y comodidad que de ellas nos ha de venir, no hay a quien mejor convenga hacer esta apreciación que a la república y su príncipe, que es cabeza de todos. Y aun es buena razón que, si fue de su jurisdicción y oficio escoger dos o tres metales y hacerlos precio de lo restante, sea también suyo aplicar y dividir su valor a la ropa, valga ésta tanto y este bastimento menos o más, háganse las ventas y contratos con tales y tales condiciones y, si no se cumplieren, sean las tales ventas nulas, de ningún valor y efecto, las cuales es justo guarden los inferiores, pues para bien suyo los príncipes con tanta consideración establecen.

Demás de esto, certísimo es que todos están obligados a vender cada cosa por lo que vale. Esto es un dictamen natural de la razón, que, sin doctor ninguno ni ley positiva, lo enseña a todas las naciones. Mas, cuál sea justo precio de cada una, la naturaleza no lo tasa ni señala. Ella las crió y produjo, mas no las apreció, porque, a la verdad, no las crió para que se vendiesen y enajenasen, sino para que como de todos a todos sirviesen, según declaramos en el capítulo segundo. Nuestra malicia las hizo particulares y nuestra necesidad venales. Ingenio fue humano el comprar y vender, e invención de los hombres hacer el oro y plata precio de lo restante.

Pues si la naturaleza no tasa cuánto han de valer, cuántos reales, cuántos ducados, ¿a quién más conforme a razón pertenecerá proveer esto, siendo tan necesario, que a la república, cuyo oficio es suplir con sus ordenaciones lo que la naturaleza falta, porque la potestad pública es su vicario, dada divinalmente a las gentes para que con ella ordenen lo que a su buen gobierno, conforme al tiempo, fuere más cómodo? Y como la ley natural, de quien se deriva la civil, es ley divina que mana de Dios y la esculpió en nuestros corazones, por esta razón dicen los sabios que la potestad y jurisdicción seglar que establece estas pragmáticas viene también del Cielo mediante la natural. Por lo cual es muy justo aprecie y tase ella los bastimentos y las demás cosas venales, siendo tan necesario haya en ellas tasa y no habiendola puesto la naturaleza.

Demás de esto, basta el vulgo sin cabeza apreciar cualquier mercadería de tal manera que obliga a guardarlo -que es el precio accidental que el tiempo y el pueblo introduce- y es necesario en conciencia vender como al presente valiere en público, como si vale a tres ducados el terciopelo en la alcaicería, nadie puede vender a más, aunque sean exentísimos y privilegiados los vendedores. Cuánto mejor bastará la república, en quien reside toda la potestad y autoridad de todos los vecinos, y cuán más propio suyo será poner precios a las cosas y cuán más obligará a todos, por exentos alias sean, el que ella pusiere. Y así es cierto que el legal es de mayor fuerza y virtud y ata a todos en un punto señalado un cierto término, del cual adelante no se pueda nadie extender. Esto deberían considerar los que ciega y maliciosamente se persuaden que en su particular arbitrio corrupto está poner precios a su ropa, conviene a saber: que si él, siendo uno solo, tiene autoridad para apreciarla, mucho mejor la tendrán todos juntos, que es la república, su príncipe y cabeza. Así de su mentira perniciosa se convence y prueba nuestra verdad provechosa.

También esta razón es muy eficaz: el vender y comprar son actos de justicia conmutativa, virtud que consiste en guardar igualdad en los contratos, conviene a saber, que se dé tanto cuanto se recibe, no en substancia -que en esto muy desiguales naturalezas son en la compra-, sino en valor y precio. Un caballo que vale cien ducados: iguales son cuanto a la venta los cien ducados y el caballo, y justicia conmutativa se guarda dando los ciento y tomando el caballo, consintiendo en ello las partes. Pues si en la compra ha de ser igual lo que se vende y lo que por ello se da, ¿quién pudo igualar o ajustar cien ducados y un caballo o un negro, siendo entre sí tan diferentes y dispares, el uno criatura racional, el otro sensible, lo otro una poca de tierra? Ciertamente, necesaria fue potestad pública, mayor mucho que la particular, para hacer ello. Así consta, lo uno, que a ella pertenece apreciar las cosas venales cuando le pareciere; lo otro, que este su precio serán obligados todos a seguir, pues todos deben comprar y vender con justicia, que es una igualdad, esto es, que iguale lo que diere con el precio que recibe. Y, habiendo tasado una especie de ropa la república, no le puede venir igual ningún otro precio mayor, siendo su oficio mostrar cuál es, conforme al tiempo, el igual y justo.

Todo esto dicen doctores, así teólogos como juristas, y las mismas leyes textuales, y todo lo vemos puesto a la clara en uso y práctica. Los mismos reyes tasan en cortes algunas cosas y cometen generalmente a los magistrados, que aquí llamamos fieles ejecutores, las tasan todas, especialmente las que son más necesarias y más se gastan - pan, vino, carne, pescado, fruta, paños, sedas, lienzos, criados, casas-, sin las cuales no se puede vivir ni pasar, porque, sabiendo puntualmente lo que valen, nadie puede agraviar en ellas ni ser agraviado. En lo demás, como brocados, telillas, joyas y otras preseas, no se requiere tanto la tasa, porque ni son tan menester, ni se gastan tan en común, ni a la república se le da mucho valgan caro, ni se puede tan claramente saber su valor, porque, a la verdad, como luego diremos, muchas circunstancias se han de considerar y pensar para dárselo.

Así vemos que la misma majestad real se baja muchas veces a poner precio en cosas muy bajas, aunque no es bajar ni abatirse, sino ejercitar su dignidad y oficio, como parece claramente en esta postura antigua que hizo el rey don Alonso, que dice: En Campos, que son los carneros mayores, cinco sueldos, que son cuatro maravedís; en Asturias y Galicia, dos sueldos y medio, que son dos maravedís; y en Campos de Galicia, a seis dineros de esta moneda, por el capón diez y ocho dineros; en Castilla, por la gallina cinco dineros, por el ánsar seis y por el capón siete; y en las Asturias y en la Montaña, por la gallina cuatro dineros y por el capón seis y por el ánsar cinco; y vaca y puerco y lechón y cabrito..., cuando los apreciaren los hombres buenos, según derecho es. Y por otras muchas modernas, que, por no ser en cosa tan clara prolijo, las dejo.

Y cometen y se ha de cometer, así por derecho común como real, esta autoridad a los fieles ejecutores, según parece en las ordenanzas de Sevilla, porque, cierto, en ninguna manera conviene dejarlo todo en confuso, a la voluntad y arbitrio de los merchantes, como en algunas o en todas las partes de Indias hacen los mercaderes que llaman de Castilla, alegando para ello privilegios y exenciones que los reyes les han concedido, que, si es verdad, no deja de ser en gran daño de la comunidad. No en balde las leyes ponen tanto rigor en que el gobernador, y no el mercader, ponga los precios,

porque cada uno es amigo de su interés, en especial que el fin y deseo de estos señores es enriquecer y su codicia grande, y subirán por estas razones muy contra razón el precio, si en su mano se deja. Así que es justo y muy necesario que las que más a la vida sirven y se gastan se avalúen por la república; las demás, se dejen al suceso del tiempo.

De todo lo cual se sigue que el justo precio que vamos rastreando es en dos maneras, como dice el Filósofo en el 5 de las Éticas: uno legal, que pone y señala la república; otro natural o accidental, que es el que el uso introduce y lo que ahora vale en las plazas o en las tiendas. Entre estos precios hay una diferencia y distinción muy digna de ser sabida. Cuando hay tasa no puede llevar el vendedor ni un solo ceutí más, y, si lo lleva, lo ha de restituir, y, si es cantidad, peca mortalmente en llevarlo. De modo que si excedió mucho la tasa habrá pecado en el exceso, y, si poco, ya que no peque mortalmente por ser el hurto pequeño, siempre es menester restituirlo.

Ahora bien, podrá llevar menos de lo que está puesto y el merchante dárselo, si la pragmática expresamente no dice lo contrario, porque el intento de la república en avaluar la ropa es ir a la mano a la codicia del que vende, mas no impedir la ventura del que compra si por menos pudiere comprarla. V. g., si la vara de terciopelo de pelo y medio pone a dos ducados, bien la puede el dar y el otro comprar por veinte reales. Verdad es que a las veces, aunque raro, manda lo uno y lo otro, que ni se venda por más, ni se compre por menos -como en esta pragmática de los tributos, a catorce el millar, que no quiere que se pongan, ni los puestos se compren menos-, lo cual, cuando se explicare, se ha de guardar y cumplir. Por esta razón -conviene a saber, que no se ha de llevar más de la postura- llaman los teólogos y filósofos la tasa de la república indivisible, a diferencia del precio que el tiempo y circunstancias hacen, que tiene latitud de más o menos y todo justo. V. gracia, unos agustinos valen ocho ducados y ocho y medio y nueve; esta distancia que hay de ocho a nueve llaman latitud y partes, cualquier de las cuales que se lleve no hay escrúpulo.

En este precio común tiene lugar aquella distinción tan trillada de los doctores: que uno es piadoso, otro mediano, otro riguroso. Como un esclavo que vale bien cien ducados, noventa y cinco será barato o bajo, ciento será el medio, ciento y cinco el riguroso; por cualquiera de éstos que quisiere puede venderlo su amo, y yo seguro siempre quiera venderlo por el mayor y comprarlo por el menor. Lo cual se les ataja -que no es poco provecho a los vecinos- cuando la ciudad tasa, porque saben ya todos puntualmente lo que se ha de pedir y dar.

Y porque este punto es uno de los principales de esta materia -conviene a saber, que es general obligación en todos guardar la tasa de la república- querría se entendiese que es más verdadera esta doctrina de lo que pensamos, fundada en piedra firme. Bien se haber gran cuestión entre teólogos en cómo y cuándo obligan en conciencia las leyes imperiales y civiles, al menos las penales. Mas las perceptivas, que son regla de nuestras operaciones, es verdad tan cierta obligar a los vasallos que casi es de fe, como lo determina y enseña la Iglesia católica en el concilio constanciense, sesión 8 y sesión 15 contra Unicleph, y León X, en la condenación del Lutero (que decía lo contrario), artículo 20, y el concilio tridentino. Mas, particularmente las que tasan y aprecian las cosas, es

cosa tan averiguada haberse de guardar que jamás hubo duda ni obscuridad, ni en pro ni en contra opinión de ello, ni doctor entre los que tienen nombre y se celebran que tuviese otra cosa o defendiese, porque vender uno al precio puesto no es solamente ley del rey - que si lo fuera, pudiérase dudar si obligaba o no-, sino ley divina y natural, que es de mayor fuerza y que a todos obliga.

Así los eclesiásticos, obispos y dignidades, religiosos, canónigos y todos los demás que por derecho canónico son exentos de la jurisdicción seglar, están juntamente obligados a guardar la tasa en lo que la hubiere, no por estar sujetos a las ordenanzas reales, sino porque están sujetos a la ley natural. Y ley natural es que siempre se venda por justo precio, y la misma ley natural también dicta ser precio justo el que pone la república, mayormente los principales de ella, el rey o príncipe que la gobierna. Y así, pasar la tasa que ellos ponen, vendiendo por más precio, no es tanto quebrantar el mandato real cuanto violar y traspasar el divino y agraviar al prójimo. Y también, a la verdad, como veremos en el tercer libro, no están los eclesiásticos tan exentos de la jurisdicción seglar que en muchas cosas no estén muy sujetos a ella como partes, en fin, y vecinos que son de la república.

Por lo cual todo lo que así de más llevaren, ora sean seglares, ora clérigos o frailes, se ha de restituir, por do verán cuán mal hacen los que con excusas frívolas lo quebrantan y cuán ignorantes son sus padres confesores que pasan por esta culpa como si fuese leve o como si ellos pudiesen dispensar en ello o disimular oyendo de penitencia. De esta materia se trata extensamente en la exposición de la pragmática del trigo.



## Capítulo VII

De las razones y circunstancias que se han de considerar para poner o mudar el un precio y el otro

La tasa se puede y suele poner en una de dos maneras: unas veces en provecho del comprador, señalando cierto precio del cual no se exceda ni pase, pero dentro de él venda más o menos, según el tiempo hiciere. Ejemplo es el precio del trigo, que Su Majestad puso a trescientos y diez maravedís la hanega, que fue una de las leyes santísimas y provechosas que hay en todo el cuerpo del derecho, aunque sea común. En este caso está obligado quien vende a no pasar la pragmática y, dentro de ella, vender como corriere en la plaza, y, si fuere fértil el año y, habiendo abundancia de pan, anda bajo en la alhóndiga, hase de conformar con el precio, no llevando más de lo que ahora vale. Como si vale a cinco reales la hanega o a cinco y medio o a seis, cualquiera de éstos es justo, pero más de esto no se puede llevar.

Otras veces se suele poner el precio en favor del vendedor, como el que Su Majestad puso de los tributos en las cortes pasadas, en el año de 62, do mandó no se pudiese comprar ningún tributo ni juro menos de a 14 mil el millar. Así, en conciencia, no se puede comprar por menos, especialmente tributos o juros bien saneados y bien pagados, porque siempre se ha de presumir y creer que las tasas y posturas son de las cosas que en su género están tan bien acondicionadas que se puede el hombre servir y aprovechar de ellas.

Claro está que si el precio del trigo es 310, presupone que ha de ser bueno; que, a tener alguna falta o estar dañado, valdrá tanto menos cuanto se aprecia su falta o daño. De este ejemplo se puede sacar doctrina para muchos casos que se ofrecen, aunque haya tasa en ellos. La cual es de tanta fuerza y vigor que si alguna vez estuviere puesta, como si dijese valga la Holanda de cuatro dineros a seis reales y acaeciese que, por haber venido muchas, ahora bajasen a vender los lenceros a cinco, todo el tiempo que la ley no se revoca o no se tiene por revocada, podría alguno decir se puede vender por los seis de la postura y ponerse la ignorancia a cuenta del que compro, pues, pudiendo comprar barato, compró caro. Mas lo seguro sería conformarse en vender con los demás, porque para derogarla vendiendo a menos todos tienen, como dijimos, autoridad y licencia, si no se expresa lo contrario, y parece que el haber bajado casi todos es revocarla.

Estas tasas, lo primero, no deben ser perpetuas, sino mudables según el tiempo y circunstancias se ofrecieren. Y si los gobernadores velasen y se desvelasen considerando los nuevos sucesos y variedades que por momentos se recrecen y contemporizasen con ellas en sus ordenanzas -porque, como dicen cuerdamente los filósofos, las leyes se han de acomodar al tiempo y disposición de la república y a la condición de su gente-, serían muy mejor guardadas las suyas. Mas, según duermen, parece pretenden sean eternas, como divinas, no debiendo ser sino muy temporales. Una de las razones porque Dios comete el hacer leyes para el gobierno temporal de las gentes a los regimientos, príncipes y reyes y no las puso en su evangelio, es entender cuán necesario es se vayan, a modo de hablar, variando cada día. Y si Él por sí nos gobernara, no por ministros, fueran menester por momentos nuevas revelaciones y mudanzas en sus Escrituras y revocar y continuar aquella gobernación tan breve con que rigió su pueblo en el desierto, revelando por instantes a Moisés lo que se había de hacer según los casos ocurrían -cosa que ni entonces duró, ni ahora ya convenía a la majestad divina, ni tampoco a la firmeza y estabilidad de sus fieles, sino que lo cometa, como comete, a algunos de ellos. Pero los que recibieren su comisión es muy justo estén atentos a la variedad del tiempo y sus casos, a que también como hombres están ellos sujetos, e ir mudando sus tasas según la necesidad requiere.

Si el vino por diciembre vale a cuatro y se comienza a sentir falta, por haberse cargado una flota, ¿por qué no van con moderación aumentando el precio para que quien lo tuviere goce de la comodidad que el tiempo le ofrece y lo saque a vender? Y no que, estándose ellos quedos durmiendo, sucede uno de dos males: que o lo guarda quien lo tiene y así hay mayor falta, o en secreto lo vende a seis o a siete o a mucho más de lo que se vendiera si ellos se comidieran como fuera justo. Lo que digo de esto se ha de entender en todas las cosas, de que no podemos hablar en particular. Y para que sepan justamente

tasar una mercadería o mudar y variar la tasa acertadamente, pondré las razones y causas que se han de considerar en lo primero y las circunstancias que han de ocurrir a lo segundo.

Digo que en las mercaderías necesarias se ha de tener respeto principalmente al bien común y también, secundariamente, a la ganancia de los mercaderes, para que, con el cebo del interés y gusto, insistan y trabajen mejor en proveer la ciudad.

A cuya causa muchas veces los reyes mandan en sus ordenanzas sean favorecidos y amparados, para que con más abundancia se provea la república, como parece en el derecho común, y particularmente en el de España (1.4, titu. 7, partida 5), do dice: Las tierras y lugares do usan los mercaderes llevar sus mercaderías son, por ende, más ricas y más abundadas y mejor pobladas y, por ende, mandamos que todos los que vinieren a las ferias sean salvos y seguros sus cuerpos y sus haberes y sus mercaderías. Y en el título de los almojarifazgos en las ordenanzas de Sevilla dice: Mando y tengo por bien que todos los mercaderes que vinieren aquí a Sevilla y a Cádiz sean guardados -como está dicho. Y manda al consejo y alcaldes y alguaciles y almojarifes que los guarden y los amparen y sus pleitos sean librados luego y sus deudas les sean luego pagadas.

Débase considerar lo que a ellos les cuesta, las costas que hacen en traerlo, el riesgo a que lo exponen, por mar o por tierra, el tiempo que tienen ocupado en ello su dinero hasta que se saca; ya junto esto, añadiendo un moderado interés, se hallará y pondrá el precio justo.

Lo cual, aunque parece verificarse solamente en la ropa que viene de fuera, proporcionalmente se puede aplicar en los frutos y cosecha de la tierra, que también tienen sus gastos y peligros: mirar lo que cuestan los peones, la tierra, los pastos y los demás gastos que se hacen, y darles sobre esto algún interés a los labradores y pastores, pues es ganancia de todos y bien universal que ellos ganen.

Aunque, si hay de aquel género de ropa ya en la ciudad, también se ha de considerar la abundancia y falta que hay de ella al tiempo que se tasa ésta que de nuevo vino, que tanta puede haber ya en la república que no se le pueda conceder ganancia al recién venido, antes sea menester pierda, por la razón y coyuntura que llevo; porque en más se ha de tener el bien, el barato común que ya corre por la abundancia, que el interés particular. Pero si de nuevo se aprecia un género de ropa que no hay y ahora viene, basta se tenga consideración a los primeros avisos y documentos.

Puesto el precio, para aumentarlo o disminuirlo basta, o debe bastar, una de tres circunstancias o todas ellas, conviene a saber: si hay ahora muchas más mercaderías o muchas menos que cuando se apreciaron; si hay muchos o pocos compradores; o más o menos dineros y se suelen vender de contado. En esto parece evidentemente que cualquiera de estas razones debe bastar a los gobernadores, fieles ejecutores, para mudar la postura; que en las cosas que ellos no meten la mano, basta cualquiera de ellas, sin que nadie lo ordene ni advierta, a mudar el precio. Vemos en las ferias que, si hay mucha ropa, vale barato; si pocos compradores, más barato; si hay poca moneda, vale de balde y

se quema. Al contrario, haber poca ropa la hace tener estima; si hay muchos que compren, crece, y más si hay abundancia de dineros. Y lo mismo pasa cada momento en la ciudad.

Quéjense los mercaderes que les pone la república muchas leyes y les tasa tan corto la ropa que perderían del costo si la guardasen. Y algunos confesores hay tan blandos que, informados de ello, pasan de ligero con el pecado y los absuelven. Cierto, a mi juicio, yerran ambos, y por ventura más gravemente el confesor en no reprehenderlo con aspereza y negarles la absolución con severidad si no se enmiendan, que el penitente en pecar.

Cuanto a lo primero, de ponerles gravámenes y hacer vejaciones con pechos, entradas, salidas y almojarifazgos, callo lo mucho que en esto las cabezas suelen errar no siguiendo el camino estrecho de la justicia sino el ancho de su potestad, no considerando cuánto aborrece el derecho nuevas imposiciones, cuántas causas, y aun urgentes, habían de nuevo concurrir para lícitamente instituir las. Digo que en algunas partes, aunque en pocas, la razón de estas cargas es que, atenta su codicia, la república querría muchas veces expelerlos y desterrar de sí o, a lo menos, impedir no fuesen tantos, y toma por medio molestarlos para que, exasperados, algunos lo dejen de ser o los que no lo son huyan de serlo. Verdad es que no puede correr esta causa en nuestros reinos, siendo tan necesario haya muchos mercaderes y sea el trato generalísimo.

En lo que toca al precio, se engañan grandemente estos señores, que antes, en guardar inviolable la tasa, consiste su ganancia, o consistiría, y el provecho de los vecinos, porque, si una vez determinasen no vender por más del precio puesto la ropa, no darían por ella, en el lugar do la traen, sino tanto que interesasen ellos algo, y, no dando, cierto es que bajarían los otros. Así todos comprarían barato y todos ganarían.

Pongamos ejemplo en la tasa de los negros de Cabo Verde, que Su Majestad puso, el año sesenta, que valiesen en Indias, en la Isla Española cien ducados, en Nueva España ciento y veinte, en Perú ciento cincuenta. Si con rigor se ejecutara y permaneciera como comenzó y no dieran los sevillanos en Cabo Verde por el negro sino cincuenta o cincuenta y cinco, para que, cotejadas las costas y el riesgo, aventajasen e interesasen algo, y no se arrojaran a dar precios excesivos -como indiscretamente se arrojan-, yo seguro que los portugueses abajaran por vender, que no los han de guardar, como dicen, en empanada. Así que en guardar la tasa todos aventajaran, ellos y los mineros: los mercaderes hubieran los negros como al principio se hablan, a bajos precios; los de las Indias pudieran mercar en más cantidad y sacar más plata; también los quintos de Su Majestad fueran mayores. A los tratantes por sus retornos, que tuvieran de contado, a los indios por la prosperidad de sus minas, a todos les venía muy bien la ley, si como comenzó perseverara y con el uso y costumbre se corroborara. Lo contrario se sigue y se ha seguido de haberla derogado: que, como van tan caros, no hay hombre que allá en Indias compre sino muy pocos, menos mucho de los que ha menester, porque para haberlos, según valen, es necesario un tesoro.

Lo mismo se puede y debe entender de las posturas que aquí pone la ciudad en cosas menudas -vino, carne, pescado. Alegan los regatones que les cuesta por los lugares comarcanos más de la tasa y que no sólo no ganarán, mas antes perderán, sirviendo a la república. No deberían admitirles los confesores semejantes excusas en los pecados, sino obligarlos a guardarla y a restituir todo lo que hasta entonces hubieren llevado de más, porque, si una vez se persuadiesen que haciendo lo contrario no hablan de ser absueltos, no darían tanto por las cosas en las aldeas y pueblos do las compran; y, sin duda, los aldeanos bajarían no pudiendo dejar de vender. Así los regatones ganarían y los de la ciudad no mercarían tan caro los bastimentos. Una respuesta solamente tienen, aunque fría, cierto, y frívola. Dicen: «Si todos mis compañeros hiciesen esto y lo siguiesen, habría efecto; mas, si yo por guardar la pragmática doy menos, para ganar hallan otros dos mil que les den aun más. Así yo, que quiero ser bueno, no hallo que compre». Esta excusa debe convidar a los padres confesores a poner gran rigor en hacer se obedezcan estas ordenanzas, pues ven claro que ellos mismos confiesan se seguirla gran provecho en el pueblo y a los regatones ningún daño.

Oyendo yo estas razones y otras semejantes y aun viendo muchos casos comunes, me suelo resumir en lo que por experiencia don Antonio de Mendoza, visorrey de Nueva España y del Perú, uno de los prudentes gobernadores, y sagaces, que hubo en nuestros tiempos, había hallado: que para el buen gobierno temporal de la república no hay cosa que más se requiera y aproveche que buenos confesores. Y estoy tan bien con ello que me parece que los mismos veinticuatro hablan de tener particular cuidado de ladrar y vocear a los prelados, así del pueblo como de las religiones, los hubiese en los monasterios e iglesias perfectos y consumados, cosa importantísima aun para la observancia exterior de justicia, porque remedian muchos daños, deshacen grandes agravios imposibilitados a deshacerse por otra vía, impiden no pocos males, son causa continuamente de bien, no sólo espiritual sino común y corporal. Las deudas, que no se pueden averiguar en juicio, las hacen restituir; la fama, que aun no sabía el otro quién se la había quitado y robado, se la hacen volver, haciendo al murmurador se desdiga; los que mal se quieren mucho, los apartan; los mal apartados conciertan; reconcilian los discordes; arrancan los rencores; apagan el fuego y afición; reprehenden los vicios, plantan virtudes, cualidades y medios sumamente requisitos, aun para un orden y vida política.

Finalmente, si no se puede vivir en comunidad sin superior y rector que mantenga a todos en razón, tampoco se puede vivir bien en ella sin confesión, porque, como no puede permanecer, ni aun comenzar, república sin juez y cabeza, así el juez, ni jueces, por muchos que sean, la podrán bien gobernar sin confesores. Regirla podrán, mas solos no podrán bien regirla, porque a gente viciosa imposible es gobernarla, ni tenerla en disciplina política y ciudadana, y eslo luego necesariamente el vulgo y pueblo que no usa de este sacramento. Es la confesión podadera y hoz con que se cortan los vicios y crecen las virtudes; es un freno del alma y apetito. Y es tan menester para que se viva en quietud y sujeción tener enfrenada y temer la conciencia, que la gente que no la teme está muy presta para no obedecer a sus superiores. Así que es a los gobernadores del pueblo importante este sacramento para conseguir su fin e intento, que es la obediencia y vida pacífica de los ciudadanos, lo cual, sin este medio y remedio divino, no pudieran

alcanzar, ni pudieran averiguarse con tantos, rigiéndolos por largo tiempo en justicia, equidad y blandura.

Alude a esta verdad delicadamente Aristóteles que, preguntando si era útil y cómodo ser la ciudad grande y populosa -como Sevilla y Lisboa-, tiene por mejor ser mediana -como México-, de tantos vecinos que puedan los jueces conocerlos a todos, para bien encaminarlos, porque gobernar y tener en orden gran número de gente, dice allí el Filósofo, es de potencia y sabiduría divina; no basta ninguna humana por grande que sea. La raíz y razón fundamental de esta doctrina es que de dos cosas esenciales a cualquier república, como son leyes que se guarden y juez y cabeza que las haga cumplir y guardar, la ley más provechosa y substancial entre cuantas ha habido o pudo haber, aun para una vida común de ciudad, fue y es siempre la divina, y el foro y audiencia más necesario el de la conciencia y penitencia. De lo cual es manifiesta prueba y demostración que donde está faltar, como en la gentilidad antigua e infidelidad presente, por muchas leyes que hubo en Roma traídas del areópago de Atenas o establecidas en el senado, vivieron y viven tan errados, especial en lo principal que es costumbre y religión, que usaban en público como de cosa lícita del vicio nefando, y, lo que es suma ceguedad, que los mismos que fueron viviendo viciosísimos, los adoraban después de muertos por dioses, dedicándoles solemnísimos templos.

Escribe de esta corruptela y bestialidad muchos ejemplos San Jerónimo: que aun Adriano y Marco Antonio, tenidos entre ellos por prudentísimos emperadores e ilustres filósofos, bajaron con los demás sus sucesores al profundo de la brutalidad, edificando el uno templo a Antonino, su bardaja, y el otro a Faustina, su mujer, de quien se dijo con verdad en todo el orbe que le hacía casi en público traición, mujer desenvuelta y desvergonzada; porque no basta sabiduría humana, si falta la divina. Y do tales andaban las cabezas, fácil es colegir cuál estaría todo el imperio, qué orden, qué fidelidad, qué justicia, qué verdad, qué paz se podría tener, guardar, administrar, tratar y haber: toda confusión, todo horror, ardor y tinieblas en que el mundo ardía y se consumía, figurado en aquella obscuridad y tinieblas de los egipcios, viviendo los hebreos en clarísimo día -a los de Egipto, infieles, aun siendo realmente día les hacía una noche muy cerrada y oscura-, porque para todo, para pasar esta vida con alguna quietud y para alcanzar la futura, la ley que principalmente alumbraba, guía, conduce y sirve es la de Dios, y sin ella es imposible se gobierne bien el pueblo.

La naturaleza y ser de cualquier ley es ser regla y medida con que nivelemos y reglemos nuestras obras, do entenderemos que carecer de la ley divina es carecer de la regla más cierta, derecha, igual e infalible, sin la cual todas las demás reglas humanas son tuertas y ñudosas, no lisas ni seguidas. Y si el oficio también de la ley es alumbrar, no tener la ley del cielo es carecer del sol, de la luz y ojos verdaderos. Todas las demás lumbres sin ésta son tan flacas que no bastan a hacer día. Así es necesario -según dice la Escritura- que los que no tuvieron o tienen la doctrina revelada y profecías, por sabios que sean, tengan el entendimiento lleno de tinieblas y vivan en perpetua obscuridad.

Y es muy de advertir que cuan necesario es el evangelio, casi tan necesaria es la confesión, porque ella y el buen confesor hacen que se guarde. Es el confesor en la

cristiandad como el príncipe en la ciudad, a quien incumbe procurar que todos vivan en orden y se cumpla y ejecute el derecho. Así el confesor trabaja con los penitentes que guarden la ley que profesaron en el bautismo, porque son jueces de la conciencia.

La ley muerta que está escrita, dado sea la divina, sin la viva que es el príncipe o el prelado o el confesor que la hagan guardar, no hace sus efectos en los inferiores; ni en ninguna república jamás bastaron leyes muertas sin gobernador que con su ardor y acción les diese vida. Y si la cabeza las deja a su sola fuerza, por justas y rectas que sean, no se consigue su intento, que es la justa y recta vida de los súbditos. Si el príncipe es negligente y afeminado, todo el imperio es una selva inculta do nacen y pululan vicios. Si el corregidor es vicioso y avaro, toda la ciudad vive inquieta y revuelta. Si el obispo duerme, aun hasta el clero se hace licencioso y deshonesto. Las mismas órdenes monacales, do todo es pura orden cuanto está escrito, si el prelado es distraído e indevoto, en todo el convento hay distracción y flojedad.

Así que un buen confesor es casi tan necesario como la misma ley, pues él es quien principalmente la hace guardar. Mucho aprovecha la predicación y púlpito, mayormente para fundar la fe; mas, fundada y recibida, en extremo excede la confesión, si fuese frecuentada. El predicador puede aconsejar y persuadir la virtud, mas el confesor puede compeler y forzar a guardarla, so pena de la vida y cautiverio del alma, que es no absolverle. Hace lo que el predicador: aconseja, persuade y más en particular y con mayor claridad y libertad, condiciones importantes para ser de efecto el consejo; y mas, necesita y fuerza con su potestad como verdadero juez. En todos los negocios públicos, aunque es de gran provecho un buen consejo y sabio consultor, lo que hace al caso y da en todo buena conclusión es un recto y prudente juez. Muchos buenos consejos se dan en vano y no raro se cansa el hombre aconsejando. Pero no puede cansarse en vano un recto juez; siempre será de efecto su trabajo y solicitud, porque, juntas, rectitud, saber y potestad son de tanta virtud que es imposible no seguirse grandes bienes. Todas las cuales propiedades ha de tener un confesor, por lo cual conviene sumamente escogerlo tal, pues de él se sigue todo bien y aun todo mal. Así como a dignidad tan suprema -dice S. Ambrosio- se recibe y guarda con mucha facilidad en todo el cristianismo, que a ninguna persona, por de sublime estado que sea, se le haga tanta reverencia, ni se le tenga tanta sujeción como al confesor cuando ejercita y administra su oficio, porque esta actualmente ejercitando oficio de Dios, que es perdonar pecados.

A cuya causa, entendiendo nuestro Redentor que se había de extender su Iglesia y fe por todas las gentes y naciones, instituyó para el gobierno de todas la potestad y jurisdicción eclesiástica, que está en prelados y confesores, sabiendo que la humana por sí para todos no basta. Estableció la superior, de la cual ayudada la inferior, que es la seglar, pueda moderar con su ayuda toda insolencia y desafuero, porque la confesión le sujeta y humilla a los súbditos. Que uno de los grandes cargos que tiene el confesor es dar a entender al penitente cuánto importa a nuestra salvación obedecer, como dice el evangelio, los vasallos a sus príncipes, pagarles sus tributos y pechos, responder sencillamente a su juez que procede y pregunta conforme a derecho, declararles cómo están en lugar de Dios; cuanto al gobierno corporal, necesitarlos a que guarden sus estatutos, ordenanzas, tasas y posturas, cosas que, si no se las predicase y mostrase el

confesor, no las estimarían, porque la gente común no siente ni entiende la virtud y obligación de las leyes civiles sino en la confesión; ni las estima en conciencia -dejada la pena aparte- en más de lo que el confesor se las pone y según ve que por ellas le pregunta y procede en la administración de su sacramento.

De todo lo cual tienen gran experiencia los que entre estos miserables luteranos son superiores y cabezas, si su obstinación y dureza les diese lugar de aprovecharse de lo que entienden, porque, después que dejaron esta provechosísima penitencia, crecen y se multiplican tanto entre ellos los vicios, cométense tan sin vergüenza cualesquier maldades, que la misma justicia seglar no puede ya estorbar ni remediar dos mil robos, fuerzas, injurias y muertes que se hacen casi en público, porque su común modo de vivir, según es licencioso, es un perpetuo motín y rebelión. Como se pretenden eximir de la observancia de los preceptos divinos diciendo que sola la fe los salva, no pueden sufrir la sujeción a sus príncipes, porque, como decíamos, el vulgo que a Dios no teme, no puede gobernarle con justicia la justicia del rey. Así los mismos burgomaestres suplicaron al Emperador (que esté en la gloria), teniéndoles dieta en Ratisbona, mandase por ley imperial que todos se confesasen, porque no se podía de otra manera conservar en las ciudades paz, orden, ni concierto; de que el buen don Carlos se rió como de locura y desvarío, respondiendo que mal guardarían por su ley lo que no querían guardar por la de Dios, que era de mayor virtud y eficacia, y que no era acertado mandar y ordenar él, como si fuera de su jurisdicción, lo que era de institución divina y lo que la Iglesia desde su nacimiento había recibido de los apóstoles y siempre usado.

Volviendo a nuestro propósito, digo que deberían de ser los padres confesores muy padres de la república, pues son los principales gobernadores de ella y la guarda principal de todo su bien y el más fuerte amparo contra todo mal verdadero, que es el vicio, en hacer guardar a los penitentes sus leyes y ordenanzas, dado que no hay menos obligación en los príncipes y en los que gobiernan de ser rectos, prestos y prudentes en tasar los precios, de modo que gane alguna cosa en su trato quien sirve a la república. Y no deben querer dure un precio toda la vida, ni me parece buena razón ni apruebo lo que en contrario suelen alegar en defensa y descargo de su descuido: que, dado les suban el precio o le muden, no dejarán los regatones y mercaderes de llevar más, y que así no es de efecto la mudanza.

Antes, a mi parecer, si lo subiesen o bajasen conforme al tiempo, se seguirían y se conseguirían no uno sino muchos y grandes efectos: lo primero, que en su mudanza y variedad cuidadosa entendería el pueblo y gente común cuánta obligación había en ellos de guardar lo que con tanta diligencia, solicitud y cuidado proveían y mandaban sus mayores; lo segundo, tendrían más justificada causa de castigar los delincuentes. Que cuan necesario es sean durables las otras leyes generales establecidas en cortes -como dice Aristóteles en el segundo de sus Políticas, capítulo 6- y muy perjudicial mudarlas cada trienio, alteración y mudanza muy penosa y dañosa al pueblo, tan provechoso es que estas tasas particulares sean muy temporales en la ciudad. Y una de las razones principales de que el rey las cometa a los gobernadores singulares es por haber de ser tan variables y mudables que cada semana, si fuere menester, se varíen y muden.

Al contrario, no variando el precio por mucho que el tiempo se varíe y se mude, o piensan los inferiores que ya está abrogada la pragmática, y, si la ejecutan, sospechan muchos maliciosamente que la dejan estar por tener ocasión de llevar las penas pecuniales, y, en fin, no se guarda cosa bien porque no se renueva. Y así se incurren dos mil escrúpulos y dos mil inconvenientes por quitar, como dicen, uno porque, hablando en rigor, mientras la postura está en pie y se castiga y ejecuta, obliga a los súbditos en conciencia, si no es a la clara injusta; y aun entonces es bien suplicar primero de ella y advertir a los regidores de los nuevos sucesos y causas que hay para que se quite o derogue y mude. Y hasta que se haga este cumplimiento no es justo que cada uno, por parecerle a él injusto -que fácilmente se engañaría-, la traspase y quebrante, de lo cual hablamos largo sobre la pragmática del trigo.



## Capítulo VIII

Cuál es el justo precio donde no hay tasa, y de los monopodios y ventas ilícitas

A la larga hemos tratado en el capítulo precedente del precio legal, cuánta obligación hay de seguirlo y cuán necesario es restituir lo que de más se lleva, por poco que sea, consistiendo en indivisible, sin latitud de más ni de menos. Lo cual, dado se haya expuesto difusamente, tiene lugar raro en los mercaderes de gradas y en los que en Indias llaman de Castilla (aunque en los de allá, cierto, lo había de tener a la continua, pues de sus ventas depende radicalmente el valor de la ropa en las tiendas, como abajo veremos), porque tratan en tales suertes de ropa que raro se tasan. Así, la obligación que más les corre es guardar el precio justo que llamamos natural o accidental, con su latitud, del cual resta tratemos en este capítulo como de más general y universal entre ellos.

Este precio justo es el que corre de contado públicamente y se usa esta semana y esta hora, como dicen en la plaza, no habiendo en ello fuerza ni engaño, aunque es más variable, según la experiencia enseña, que el viento. Lo que ayer valía cincuenta ducados, como la cochinilla, vale hoy treinta o porque llegó mucha de México o porque se escribió de Florencia que no había pasaje a Turquía o por otras dos mil ocasiones, que todos sabemos y parte de ellas se escribirán.

Dije «no habiendo engaño», porque lo puede haber en esta materia en una de dos maneras: o en la mercadería, si está viciada, o en el mercader, que ejercita con engaño su arte, haciendo monopodio con sus consortes y compañeros que no baje. En el un caso y en el otro, hay muchas veces pecado y mucho que decir.

Cuanto a lo primero, la ropa puede ser falta en muchas cosas. A las veces no es lo que se pide y busca: como pido diamantes, dasme rubíes; pido bueyes, dasme toros; pídate vino, dasme vinagre; busco plata, dasme estaño; pídate oro, dasme plata dorada. Y, si no es falta en substancia, puede serlo en la cantidad, como si la arroba es pequeña o la vara no es justa ni marcada, el peso y las pesas falsas: engaños y embustes que, y según la Sabiduría, aborrece Dios sumamente. El peso infiel y falso -dice- que o da más o menos, y el usar dos medidas, una justa, otra falsaria, es abominable a Dios; el peso igual es el que le agrada y aplice. Otras veces está el defecto en la calidad y condición de la ropa: que o el caballo es manco o es traidor, o el esclavo enfermo, ladrón, huidor, o la espada tiene pelos.

En estas cosas y en otras cualesquier, que se vendan estando faltas -como casas, heredades, sementeras, rentas de pueblo-, lo primero, no puede ni debe llevar tanto como si de defecto careciera, y, si lo lleva, lo ha de restituir, ora lo sepa, ora lo ignore, aunque peor es lo uno que lo otro. Si alcanzó a saber la falta que tenía, pecó en venderla como buena; si lo ignoró invenciblemente, excusarse ha de pecado, mas no de la obligación de volverlo, porque es menester para venderlo lícitamente que se disminuya del precio que está puesto o del que corre lo que va a decir de malo a bueno o lo que vale menos teniendo el defecto. Cierto y evidente es, si diez es el justo valor de la ropa bien acondicionada, que menos ha de valer si está viciada y que será injusto llevar tanto por la una como por la otra. Es esta regla tan general y verdadera que no tiene excepción ninguna, sino que se debe inviolablemente guardar, aun cuando hubiere tasa, por lo que está dicho atrás, conviene a saber: que todas las posturas se entienden cuando la mercería estuviere bien acondicionada. Alias, se deja al dictamen natural y buena conciencia que valga tanto menos cuanto más arruinada estuviere. En el precio accidental, de que ahora tratamos, también es averiguado que no es el mismo, ni jamás cayo en entendimiento de hombres valiese un mismo precio la buena ropa y la mala, aunque sea de una misma especie. En resolución, los vendedores están obligados a bajar tanto del precio cuanto el vicio de la ropa fuera mayor.

Pero muchas veces no bastará esto para ser la venta lícita; son necesarias otras diligencias y cumplimientos para poder salir de ella sin daño de la conciencia. Y, para saber cuándo, digo, lo primero, que o el defecto de la ropa es claro o manifiesto, o está oculto o abscondido. Si es aparente, como si el caballo es tuerto o el negro cojo, basta entonces seguir la primera regla, que es mostrarle lo que vende y, si viniere a concierto, llevarle menos lo que su defecto se aprecia, sin advertírselo ni declarárselo, porque se presume, si es patente, que lo habrá visto y así lo quiere; do, disminuyéndole del precio, no le hace agravio ni injuria. Si es oculta su falta, no lo puede vender sin hacérselo saber y descubrirselo, porque la venta ha de ser libre entrambas partes y la intención y voluntad del otro es mercar ropa bien acondicionada, no defectuosa; y, por consiguiente, no tiene facultad el vendedor para recibirle dineros por la suya que está tan falta.

Dice San Ambrosio que en todos los contratos humanos es cosa muy hermosa la fidelidad y verdad y muy agradable la justicia y llaneza; pero, en la venta y compra, no sólo es hermosura sino pura necesidad y substancia, que, si el mercader no descubre los defectos de su ropa, aunque se concluya la venta, es ninguna por el engaño. Todos

nuestros negocios hemos de hacer con simplicidad prudente y verdad simple; especial y mayormente se ha de guardar este documento si es el defecto nocivo y perjudicial al comprador o, al menos, inútil la ropa para su intento. En el un caso y en el otro, en ninguna manera se la puede lícitamente vender, por mucho que baje, sin advertirle la falta. Y, si la encubre, peca mortalmente y está obligado a deshacer el contrato y a satisfacerle el daño que le viniere, pues sin ninguna justicia le fue causa de ello.

Dije que era necesaria esta regla principalmente si le era el defecto dañoso al merchante, o se teme probablemente de ello, como si las casas tienen falso un arco angular o podridas algunas cabezas de vigas en alguna pieza principal, do podría suceder dar de repente todo en tierra y cogerlos a dicha debajo y peligrar alguna persona; o si tiene algunas sombras, que en nuestro lenguaje llamamos duendes; si le vende un caballo a un mancebo para ruar y correr, y es traidor, de malas mañas y resabios; si está el vino cerca de ahilarse o si va camino de hacerse vinagre; porque no sólo se entiende que el daño sea personal, sino también temporal y en el caudal. Que, si uno compra, para cargar o para vender, ropa que ya está maleada o en próximo se ha de acabar de malear y, por su ignorancia, no lo alcanza ni el se lo descubre, daño le vendría en la bolsa de tal compra; está obligado el otro a no venderse la por mucho que disminuya, porque no debemos ser causa o dar ocasión a que nadie sea damnificado, aunque nosotros lo hayamos sido en la misma ropa o en otra, porque nuestro daño y pérdida no se ha de recompensar o deshacer con el de nuestro prójimo. A esto se reducen muchos agravios, que nuestra gran codicia nos hace entender que en tercera persona o no lo son o son muy leves, y en nuestras personas o haciendas nos parecen tan grandes que por ninguna cosa los querríamos. Si se vendiese un caballo de hermosa apariencia, pero de tales mañas que, puesto en un coso o en una tela de justa, echara en afrenta a su amo; si es el negro ladrón, borracho o enternegado, si se hiere o si se mata; si las casas tienen algún pleito o maraña; con otros muchos ejemplos, que por su multitud no se pueden ni deben referir, en todos los cuales no es lícito, aunque se disminuya el precio, vender la ropa defectuosa sin descubrir primero el defecto.

También si, ya que no es dañosa, no le ha de ser provechosa, ni servirá ni puede servir para lo que pide, como si buscara oro de quilates subido y acendrado para alguna medicina que no puede hacer el bajo y mezclado; si quiere también para el mismo efecto, como acaece, vino puro y no aprovecha aguado; si busca terciopelo de dos pelos y no aprovecha de pelo y medio, porque no dice con el que tiene. En esta especie de engaño se peca muchas veces, aunque no tan general e infaliblemente como en el primero, porque mucho va a decir entre ser un mercadería dañosa o no ser provechosa. Pero en entrambas se peca, aunque en la una más gravemente que en la otra. Y pues todo es malo, todo se ha de evitar y aborrecer y tener por regla general descubrir en la mercadería el vicio oculto, que es un camino llano y seguro.

Mas es muy de advertir que no basta, como algunos piensan, decir en común el mercader que la vea o traiga quien la vea o conozca y que se la da con todas sus tachas buenas o malas, porque suélese esto decir por cautela tan a la continua que ya se toma por ceremonia y, mientras él más dice de esto, la tienen por mejor y se entiende que lo hace porque la tiene por tan saneada que no se hallará en ella falta, por mucho que se la

escudriñe. Esto es común en esta protestación y, por tanto, no debe hacer caso de ella ni seguirla quien no quiere engañarse en el alma. Y, si esto es menester para ser justo el contrato, conviene a saber, manifestar el defecto no siendo manifiesto, por mucho que baje del precio, cuánto será prohibido y reprobado el fingir y representar lo que vende con embustes y mañas mejor de lo que es, por venderlo más de lo que vale: los que ponen de boca habilidades y artes en los esclavos, no teniendo ningunas; los que hacen parecer los caballos briosos, siendo lerdos, y muy arrendados, siendo desbocados; con otros dos mil ejemplos y materias do suelen gentes cometer este pecado mercando y vendiendo.

Gracioso e ingenioso ardid y engaño fue el que San Ambrosio relata del Pitio, platero siracusano, exponiendo el salmo 118, que, pues él lo injirió en lugar tan grave, no perderá autoridad nuestro opúsculo, que no es de tanta, por relatarlo. Andaba en Siracusa de Sicilia C. Canio, caballero romano, muy codicioso de mercar un jardín, ribera del río - que estaban como éstos de Gelves en nuestro Guadalquivir-, por meter en él algún estero para pescar. Acaso Pitio, platero en aquella ciudad, tenía uno junto a un ancón de él, pero de tal suelo que no se criaba, ni, creo, entraba jamás en él pez. Paseándose ambos y viniendo en plática, díjole como tenía en su huerta siempre muy hermosa pesquería de truchas, acedías y lenguados. Mostrándose el otro ganoso y aficionado de semejante posesión, suplicóle fuese su convidado en ella otro día, porque le holgaría en extremo. Aceptado el convite, hizo venir de otra parte media docena de chinchorros con gran abundancia y variedad de pescado fresco. Llegado el huésped y viendo tanto concurso y bullicio de pescadores y el pez bullendo, enamoróse de la granja y comió opulentamente, las mesas a la lengua del agua, y, antes que acabase de comer, por no perder coyuntura, la concertó y mercó, pagando en el precio caballerosamente el escote de la comida, porque dio la mitad más de lo que valía. Vuelto a la tarde a la ciudad, dio parte de su buen lance a otros caballeros amigos, convidándolos a comer allá luego otro día, do, llegados en compañía, con apetito de pesca, no asomaba barco, ni aun esquife, en más de dos horas. Preguntaron a los hortelanos vecinos si era día de holgar, como no venían los pescadores. Respondieron: «Jamás vimos barcos ni pescado en este lugar, si no fue ayer». Que no les dio a todos poca risa entendiendo la burla. Semejantes buenos avisos -dice este santo hablando irónico- suelen tener los hombres en sus tratos, do, como el gusano que de su misma seda edifica su cárcel, engañando a sus prójimos, quedan ellos engañados y vendidos en poder del demonio.

En el mismo lazo cae el que compra por menos de lo que vale por ignorancia del vendedor. Como si un rústico hallase una piedra preciosa y, no conociéndola, pidiese por ella un real, está obligado el merchante o a darle lo que vale o advertirle al rustico su valor, en una de dos maneras: o diciéndoselo a la clara «Esto vale tanto», o, a lo menos, en confuso, que vale mucho más de lo que pide, pero que si quiere el real que pide o tanto, que se la comprará. No haciéndolo así peca mortalmente y hale de restituir lo que de más valía.

Mas este documento tiene necesidad de su temperamento y exposición, porque muchas cosas hay que tienen alguna virtud extraordinaria, que no la hay ni la suele haber comúnmente en todas sus semejantes, y, acaso la alcanza y descubre uno, bien la puede mercar entonces callando su valor y virtud, como dé por ella lo que suelen valer las otras

de su naturaleza y especie. V. g., véndense unas heredades que, en ser heredades, todos los que bien conocen las aprecian en tres mil ducados; ve uno por sus señales y guías que en aquella tierra hay minas; bien puede mercarlas por sus tres mil ducados, no descubriendo nada de las minas, porque aquello es una cosa extraordinaria. Ítem, vende un labrador una carga de romero, que suele valer un real, y conoce el herbolario o boticario entre el romero algunas yerbas de gran provecho y medicina; lícito es mercar la carga por un real, sin advertirle lo que en ella trae. Lo cual no pudiera hacer si trajera el pastor a vender las mismas yerbas como salutíferas y medicinales y no alcanzara a saber de cuánta estima eran; estaba obligado a decírselo si las quería mercar. Ítem, véndese una piedra que, demás de su precio común, según su claridad y resplandor y cantidad, tiene alguna particular virtud para la ¡jada o para la sangre o para la vista, como sea virtud que no suelen tener otras de su misma especie y natural; no hay mucho escrúpulo en callarlo cuando la compre. Basta dar por ella lo que comúnmente suele valer.

Todo esto se ha dicho en declaración de aquella partícula, que no haya engaño en la venta, el cual podría haber principalmente en la ropa. De este hemos hablado hasta ahora, fuera del cual suele haber otro, conviene a saber: que se concertan los mercaderes de no abajar de tanto, que llamamos los castellanos monipodio -vicio abominable y aborrecible a todo género de gente, porque es muy perjudicial, tirano y dañoso, y por tal condenado en todas leyes.

Lo primero, en el Código (*sub. rub. de monopoliis*) se vedan so graves penas y se manda sean confiscados todos sus bienes y desterrados perpetuamente, do se cuentan y numeran varios modos de hacerlos: el uno, entre mercaderes en alguna especie de ropa; el otro, entre oficiales, como entre albañiles y canteros. Si, queriendo hacer una fábrica, alguna obra prolija, se concertasen entre sí no hacerla sino por tanto; también, después de comenzada, desagradase el oficial al cabildo y, buscando otro, los cohechase que ninguno la hiciese: a todos manda castigar, como a personas perniciosas en la república.

Y en las leyes del reino, el rey don Alonso el Onceno (título 7 de los mercaderes, en la partida quinta) ordenó en este punto una, cuyo tenor y sentencia a la letra es ésta:

Cotos y postura ponen los mercaderes entre sí, haciendo juros y cofradías que se ayuden unos a otros, poniendo precio entre sí por cuánto vendan la vara, por cuánto dé otrosí el peso, medida, de cada una de las otras cosas. Otrosí, los menestrales ponen coto entre sí por cuánto precio den cada una de las cosas que hacen de sus menesteres. Otrosí, hacen posturas que otro ninguno labre de sus menesteres, sino aquéllos que viven en sus compañías. Y aún ponen coto en otra manera: que no muestren sus menesteres sino a los descendientes de su linaje. Y porque se siguen algunos males, dende defendemos que tales cofradías, posturas y cotos como éstos, ni otros semejantes a ellos, no sean puestos sin sabiduría y otorgamiento del rey. Y todos los que pusieren pierdan todo cuanto tuvieren y sea del rey, y sean echados de la tierra para siempre.

Y aun en conciencia tiene este negocio tan manifiesta injusticia que, sin mucho discurso, se entiende que es género de fuerza y violencia que hacen a los que mercan concertarse ellos entre sí, y que compelen consecuentemente a los otros que no pueden no

mercar a darles cuanto ellos piden. Así están obligados a restituir todo lo que moralmente se cree valiera menos o bajara del precio que ellos pusieron, que no es obscuro de entender ni de tasar, considerado el discurso de la feria o de la venta, si hubo mucha o poca ropa, o muchos o pocos merchantes. Lo que ejemplifiqué en este contrato entiendo en todos los demás que expresa la ley real que referimos. Y soy de parecer que en detestación y pena de su culpa pecase la tasa por carta de más, que será un muy justo pecado.

Lo mismo se entiende de los que compran si se conciertan de no dar más, como si, llegando una flota de extranjeros o de naturales a un puerto, los de la tierra pusiesen entre sí de no dar por la ropa sino tal precio. Digo «si los de tierra», entiéndese todos juntos o los más de ellos o los más principales que, como sean tales y los más gruesos y caudalosos en aquel trato, aunque sean pocos, casi son todos como entre quien anda y juega la mayor parte de la negociación.

Lo mismo se entiende de lo que se pone en almoneda: almojarifazgos, diezmos. Si se confederasen los que pueden haberlos de no subir de tantos cuentos, o si uno o dos o más rogasen y sobornasen a otros que no pujasen y que desistiesen del arrendamiento, sería monipodio. Lo mismo se entiende en las almonedas más menudas de casas, caballos, alhajas, como sucede mil veces en éstas que cada día hay de difuntos. Nadie puede concertarse con otro que no puje. Y pécase muchas veces en esto más de lo que se piensa, porque se hace más mal del que parece, porque en este género de venta publica comúnmente se vende menos de lo que vale, pero tiene en contrapeso una ventura de darse por mucho más por porfía y cabecear de los que van pujando. Y quitarle éste, por ventura, al miserable que se expuso a perder, es grave mal.

Todo esto de los monipodios se entiende si la una de las partes no se hubiere adelantado y madrugado a ser ruin, como si los vendedores se confederasen a no dar la mercadería sino de tanto arriba, podrían los merchantes hacerse a otra de no dar sino de tanto abajo. Aunque, cuando esto se hiciese, tendrían gran culpa los gobernadores si no tomasen a los primeros y los castigasen, como mandan las leyes.



## Capítulo IX

De las compañías de los mercaderes y de las condiciones que se han de poner para que sean justas

En todos los actos exteriores del hombre, como cultivar, granjear, aprender, gobernar y aun comer y vestir, ha menester compañía y favor de otro o para hacerlos o

para continuarlos, especialmente el mercader que trata fuera de la ciudad. Esle necesario tener alguna persona de confianza allá. También, como el medio y materia para enriquecer es el caudal y dinero, que mientras es mayor se gana más, tienen por útil y cómodo juntar dos o tres caudales para que, haciéndose más grueso el trato, más se interese. Las cuales ambas razones tienen particular lugar y fuerza en esta ciudad, por tener el trato en Indias, tierras tan remotas y distantes. Así es común la gente de gradas armar compañías y enviar compañeros. Por lo cual acordé, antes de tratar de ventas y compras, tocar las condiciones que se deben poner y la equidad y justicia con que se deben hacer y la verdad que entre ellos se ha de tratar y escribir y la fidelidad que se ha de guardar y tener.

En estas compañías, unas veces ponen todos dineros y trabajo; otras, se reparte el puesto, que unos ponen dineros, otros lo negocian y tratan. En la ganancia, unas veces ganan por iguales partes; otras, por desiguales -el uno dos tercios, el otro uno-; y de otros mil modos se varía y diferencia el concierto, tanto que no cae debajo de número ni ciencia, ni es menester que caiga.

Lo que en buena filosofía consiste son dos cosas. La primera: que los trabajos humanos y la solicitud y cuidado del hombre, su industria, ingenio y habilidad en los negocios, el peligro de enfermedad o de vida a que se pone, vale mucho y se aprecia por dineros. Y tanto más se han de estimar y apreciar cuanto ellos fueren mayores y más patentes o la persona que los pasa de más ser y calidad, mayormente si arriesga la vida por aguas de la mar.

Lo segundo, la justicia en estos contratos consiste en dos puntos, que todos sabemos en general y muy raro se aplican bien en particular. Conviene a saber: que el principal se exponga a pérdida y ganancia. Dice el derecho: contra toda buena ley de compañía es querer la ganancia y provecho sin peligro de pérdida y daño. Lo contrario es tan usura paliada, que no es puesto sino lo que está expuesto a este riesgo o peligro. De modo que si uno mete diez mil ducados y no corre el riesgo sino en los seis mil, y los otros compañeros toman en sí el riesgo de los cuatro, no es el puesto de éste sino sólo los seis. Los otros cuatro fue como prestarlos a la compañía. Y va mucho en averiguar cuánto pone cada uno, porque el segundo quicio do juega la equidad y justicia de la compañía es que lleve cada uno de la ganancia o perdida según puso sueldo a rata, excepto si la compañía fuese tan general que se tuviese en todo, en los bienes y en la hacienda que ahora tienen y en la que esperan tener, que entonces no es necesario se tenga respecto con lo que de presente mete, pues se obliga a poner todo lo que ganare. A cuya causa, aunque ahora sean los puestos desiguales, se puede desde el principio poner que sea la ganancia igual, pues en la obligación que ambos echan sobre sí son iguales, que es meter en la compañía todo lo que hubiere. Mas, si no es en todo sino, como suelen, en parte, hase de tener cuenta con lo que pone cada uno a ganar o perder. Y, si el principal fuesen veinte mil, quien de esta manera puso diez no ha de ganar la mitad, sino solamente los seis, pues seis solos expuso.

Y no se ha de tener por puesto tan sólo el dinero, sino el trabajo y ocupación, que se suelen apreciar y estimar. Y si oro es, según dicen, lo que oro vale, oro pone quien su

solicitud, sudor e industria mete, pues oro vale. Y aun pueden ser tantos y tales que, como dicen claramente las leyes, deban interesar más que el que puso el caudal todo. Así, los que van a Indias comúnmente no ponen dinero, o muy poco, y ganan mucho, porque se mira -lo que es justo se considere- que hace mucho en tomar un viaje tan largo y tan peligroso de mar y desterrarse de su tierra y natural, habitar y morar a las veces en tierra de trabajosa vivienda, como es Nombre de Dios, Santo Domingo, Honduras, Veracruz. Y son mejorados justamente en otras condiciones, conviene a saber: en ser alimentados y costeados de todo el montón de la compañía, que no se hace con los que quedan, porque quedan en su tierra y casa con sus hijos y mujer. Porque esta materia es muy notoria a todos, no quiero ser largo en ella, sino sólo tocar algunos puntos en que se suele errar y fuera justo acertarse.

Primeramente, los que hacen compañía con algunos criados, parientes, personas necesitadas, deben advertir grandemente que entonces han de guardar más rigurosamente la ley de justicia, cuando al parecer tienen más lugar de quebrantarla, como algunos la quebrantan. Que, con un colorcillo que con toda aquella baja y estrechura les hacen buena obra, les ponen en su carta de compañía mil condiciones ásperas y difíciles, según yo he visto; aunque también he visto muy presentísimo el severo castigo de Dios, porque, como testifica el rey David, tiene Su Majestad especial cuidado de vengar los pobres que son opresos o maltratados de ricos.

¿Qué mayor barbaridad o crueldad se pudo cometer que enviar uno de gradas, que todavía vive, un hombre hábil y diligente a Indias, y aún el pobrecillo, recién casado, con solos dos mil ducados de puesto y dándole solamente la cuarta de la ganancia, y sacarle por condición que no le había de llevar encomienda de lo que más le cargase, teniendo principal intento de cargarle, como cargo, más de cien mil? Y no llevó el pobre interés de un Perú que le ganó. ¿Qué habría de sacar de una cuarta de ganancia de dos mil ducados? Y no es buena disculpa que ellos lo aceptan así y lo quieren, que realmente no lo quieren, sino que, como no pueden más, se dejan morir, y harto morir es dejarse así atar y cautivar, como negro.

Quien quisiere favorecer a otro, hágalo de tal modo que parezca quererle favorecer y no buscar su ventaja e interés. Considere los trabajos que ha de pasar, el peligro a que se pone, acuérdesse que el otro es hombre semejante a él, háyase con él como querría que con él se hubiesen, que es una ley y dictamen natural.

Y para que sepa como se ha de apreciar y avaluar todo, digo que quien pone diez mil ducados, no los pone como quien los echa en el pozo, sino pone el riesgo de los diez mil y da materia con que se pueda granjear y tratar. Pone el riesgo, digo, porque los pone en aventura de perder o ganar, el cual riesgo en una compañía larga vale todo el puesto, porque no solamente se arriesga en un viaje, sino en muchos, y no sólo hay peligro en el camino, sino en la misma ropa que mermará o se corromperá, y también en las ditas a quien se fía, que muchas veces quiebran o se alzan y no pagan. El riesgo de diez mil ducados en una compañía como se usa en estas gradas para Indias, son los mismos diez mil. Y, si el peligro del compañero a que se puso y su solicitud y negociación en el espacio de cuatro años se apreciaren en doce mil, más pone este tal que el que puso los

diez mil, especialmente que al tiempo de la partición saca primero su dinero quien lo metió y después tiene acción a su ganancia. Mas quien puso su trabajo piérdelo totalmente, que no se lo pagan por sí; sólo tiene por paga lo que le cabe del multiplicado. Por lo cual, el dinero del uno y el afán del otro, todo se ha de cotejar y pesar, y, si en estima igualaren, ganarán por igual.

Nuevo en extremo me parece que les ha de parecer a muchos el hacer, como he hecho, tanto caso del ingenio, traza y cuidado del hombre en un trato largo que lo tenga en más que el caudal. Mas no creo que me engaño yo, sino los que piensan no hay de mayor estima que la plata. Al revés, hallo yo entre los varones sabios, así filósofos como teólogos, que no atribuyen la ganancia e interés al dinero con que se trata, sino al ingenio e industria con que se negocia. Y aun la experiencia lo enseña, que unos interesan mucho y enriquecen con poco caudal; otros, aun con mucho, pierden y empobrecen.

Lo segundo, el derecho, que prudentemente pesó este negocio y conoce la dignidad y ser de la naturaleza humana, quiso que se tuviese gran cuenta con estas cosas. Dice Justiniano: todos sabemos y nadie duda que pueden dos hacer compañía, aunque el uno solo ponga el dinero si el otro lo trata y negocia, porque muchas veces la industria e ingenio de unos aprovecha tanto como la moneda del otro, y a las veces más. Solo el dinero jamás gana y, si solo alguna vez gana, como en la usura, es contra natura su ganancia, ganancia nefanda; mas sola la diligencia gana lícitamente y enriquece muchas veces al hombre.

Pondré un caso y ejemplo particular que determina el derecho mismo, por donde se entiende que multiplica y gana más la buena diligencia que el oro ni la plata y, por consiguiente, que es muy conforme a razón lo que las mismas leyes dicen -que no raro ha de llevar más quien puso menos caudal si puso más de trabajo-, que está decidido y ventilado en la instituta, entre Multio y Servio. Puso uno doscientos ducados y otro ciento, mas tratábalo y regíalo todo, de arte que su industria, sagacidad e ingenio se apreciaron en trescientos ducados; ha de ganar este tal dos tercias partes porque realmente puso cuatrocientos ducados, trecientos en trabajo y solicitud y ciento en dinero, y el que puso los doscientos ha de haber una sola tercia parte, como quien metió sola una tercia parte del puesto, porque, según dijimos, no sólo el dinero es el principal en un trato, sino juntamente el trabajo. Mas, si se perdiere en la compañía, aun del caudal, dice la ley al revés: que de la pérdida, quien puso los doscientos ha de perder dos tercios, y el otro la tercia restante, aunque, en efecto, pierde más que en dinero; pierde esto y con ello todo el tiempo y su trabajo.

Por do se verá claramente cuán mal se juzgaba y terciaba los días pasados en un caso aquí en gradas. Celebraron dos compañía de dos mil de puesto, metiendo el uno mil y quinientos y el otro la resta con todo el trabajo y cuidado, no poniendo más declaración en la escritura de que hacían compañía en que ganasen y perdiesen sueldo a rata. Sucedió que, después que en ello se trabajó mucho, se perdieron trescientos. Dudóse como se repartiría. juzgaron que se dividiese. Mas habíase de mirar lo que valdría la diligencia e ingenio del postrero y juntarlo con sus quinientos y, si llegaron a mil y quinientos, ganar

por igual; mas, quanto a la pérdida, cábiale la cuarta parte, dado perdía mucho más, conviene a saber, su trabajo e industria.

Otras muchas condiciones se suelen poner en las escrituras: como que se repartan todas las encomiendas y que no las lleven los unos a los otros de lo de más que se enviaren. justas son, con la moderación de arriba, que no agravien al compañero viendolo en necesidad, sino que, si esto le piden, sea tal la ganancia, por otra parte, que se recompense. Ítem, que no pueda tener caudal o tratarlo fuera de la compañía, porque insista y cuide mejor en su servicio y provecho, lícito es, con el mismo grano de sal.

Finalmente, cuando la compañía se hace entre personas que no les constriñe a ello necesidad, cualesquier condiciones se pueden sacar y poner, aunque de suyo sean algo injustas, sabiendolo y entendiéndolo las partes, porque no hay agravio ni fuerza adonde hay voluntad y no necesidad. Como si uno, poniendo la mayor parte y solicitándolo, ganase sólo la mitad, o, si poniendo la mitad, no corriese el riesgo de nada, sino que el otro lo tomase en sí. Mas esto jamás acaece sino entre padres e hijos y raro; cada uno quiere su particular provecho. Así conviene siempre guardar los documentos que hemos dado. Y sería muy acertado que, con parecer de algún hombre entendido y de conciencia, al principio de la compañía se hiciese escritura y allí se explicase todo, porque después no hubiese reyertas y pleitos.

Es de notar que no aventura cada uno a perder más de lo que pone. De modo que si, aun para la compañía, alguno de ellos se hubiese empeñado y sucediese tan adversamente que no bastase todo el principal a pagar, los otros quedan libres de pagarlo, si no fue particular y expreso capítulo o dieron particular poder para que tomase alguna cantidad, que en tal caso está clara la obligación.

Ítem, si alguno de los compañeros sacase algún buen pedazo de hacienda de la compañía para casar hijo o hija, está obligado a satisfacer a los compañeros lo que se deja probablemente de granjear con ello o los daños e inconvenientes que se incurren por haber disminuido el caudal. Conforme a lo cual, manda el derecho que si el compañero sacó el dinero de la compañía y lo expende en sus propios usos, satisfaga a los compañeros el daño que de ello resulto del interés que hubiera si no se sacara.

Ítem, si teniendo en diversas partes compañía, como siempre tienen los de gradas, en Santo Domingo, en Tierra Firme y Nueva España, se ayudase de la plata que viene en la flota de Nueva España para cargar a Tierra Firme o para pagar deudas de ella, por lo cual dejase de enviar el retorno a su compañero en aquella inmediata flota que parte, debe satisfacer. Lo mismo si, habiéndole enviado dineros con los cuales pudiera mercar barato -y muchas veces baratea con los reales en la mano-, le cargase fiado por haberse alias aprovechado de la plata, está obligado a recompensarle lo que va a decir de uno a otro y aun lo que deja allá de ganar en la cargazón por ir tan cara. O porque no le envió los géneros de ropa que pidió y pudiera enviar si de contado los pagara. Todo lo cual acaece por momentos en estas gradas y no se advierte más en ello que si no fuera ilícito.

Asegurar el puesto por todo el tiempo de la compañía es lícito, como no sea el otro compañero asegurador. Y, si esto no se puede hacer, aunque él se convide y ofrezca a ello, cuán injusto será sacarle por condición lo asegure si quiere su compañía -gran usura y maldad. Aun en caso que el otro se ofreciese no lo debe admitir ni consentir, porque, dado que convidándose a ello por ventura se excusa de pecado, tiene muy mala apariencia y peor sonada. Y pues le ha de costar sus dineros el asegurarse, busque otro con quien no pierda de su honra y escandalice la ciudad en hacerlo, en especial que no le faltará; que, cierto, el asegurar el puesto mi compañero, aunque se haga con toda la llaneza y libertad del mundo, no hay doctor que no lo condene y repruebe, a lo menos por la mala especie y rostro que tiene. Lo que digo de asegurar el principal, se entiende por semejante de la ganancia que probablemente se espera, si hubiere algún necio que a ello se salga. Mas yo le aseguraré que no falte asegurador, porque la codicia trae consigo la necesidad y ceguedad, y faltar codiciosos en el mundo sería faltar el sol en el cielo, que es imposible.



## Capítulo X

De lo que se ha de hacer cuando quiebra o se alza un compañero

Es de advertir que si alguno de los compañeros recibe alguna ropa por encomienda para beneficiarla, -ora se la envíe alguno de los compañeros cuenta aparte, ora otro alguno-, no es a cargo de la compañía pagársela si el compañero que la recibió la malbaratase o perdiese, o por ignorancia o a sabiendas, aunque participen del interés de la encomienda todos los compañeros, si los compañeros no lo hubiesen abonado o salido por fiadores para todo lo que le consignasen. Si al compañero que está en Tierra Firme o Nueva España otros de estas gradas registran sus cargazones, o al de aquí algunos indianos envían sus partidas, y no diesen buena cuenta de lo recibido a sus dueños, no les deben nada en conciencia los compañeros, ni tampoco el caudal de la compañía, excepto aquella parte precisa que correspondiere al compañero que recibió la ropa y la malbarató, porque en hacer compañía con uno no se obliga el compañero a pagar todas las deudas que hace o tiene fuera de la compañía, ni lo abona o fía para que los demás le carguen; sólo expone su puesto a pérdida o ganancia en aquel trato que señalan y por tanto tiempo. Los gastos o excesos que cada uno por sí hace de su hacienda solamente se han de pagar, como delitos personales. La hacienda del compañero libre está de estos riegos, pues no se sujetó sino a los del trato, si, como dije, no lo hubiese abonado o asegurado a todos los que confiasen su ropa. Entonces clarísima es su obligación de satisfacer cualquier menoscabo que por culpa del compañero viniese a la mercadería, o porque la dejó añejar o pudrir, ora jugase o expendiese profanamente el precio de ella.

Fuera de esto, cada uno se hace deudor de lo que recibe de otro, así por vía de encomienda como de compañía y se obliga a dar razón de ello. Y la razón que ha de darle es volverle su retorno conforme al despacho que hubo la ropa y según la instrucción que le enviare el principal, o, a lo menos, mostrar escrituras públicas de las ditas a quien fió y probar que al tiempo que se la vendió eran saneadas, con quien se podía tratar. Esta obligación, claro está que la incurre quien recibió la hacienda y no compañero ninguno suyo que esté en otra parte; ni jamás acreedor pidió esta cuenta y descargo al de Sevilla por el de Indias, ni al contrario. Y lo mismo se ha de entender de otras cualesquier partes donde estuvieren -de Burgos a Lisboa o de Medina del Campo a Barcelona o a reinos extranjeros.

Do es de advertir que en estas compañías una vez no participan los compañeros de los intereses de las encomiendas, sino sólo de lo que se aventaja con el puesto, fuera del cual cada uno gana para sí beneficiando haciendas de otro. En el cual caso parece muy verdadera nuestra resolución, conviene a saber: que cualquiera de ellos que malbarate lo que otros le confiaron, él solo queda obligado a pagárselo y los demás compañeros libres de semejante deuda, pues el ser su compañero no obliga a más de poner tanta cantidad a pérdida y ganancia en tal trato. Cuántos hay que tienen muchas compañías con diversas personas en diversas partes y en unas le sucede bien y en otras mal, y no por esto se tiene por obligada la compañía y su caudal a las pérdidas que suceden al compañero en las otras, como tampoco goza de la ganancia. Cuan apartadas son las compañías, aunque sea uno el compañero, tan exento y extraño es el uno de las deudas que el otro incurre en otros tratos.

Mas, cuando participan los compañeros de la encomienda y se reparte el interés entre todos, parecerá a algunos que deben suplir las faltas del que malbarató la hacienda que se le encomendó, diciendo que, pues sienten el provecho, sientan juntamente el daño. Mas realmente no los liga ni obliga a pagar la participación de la encomienda. Lo uno, porque el interés comúnmente es poco, aun todo junto, conviene a saber: en Sevilla o en España dos o tres por ciento; en Indias a siete y ocho; en fin, a lo común menos mucho que seguro y muy menos es repartido después entre los compañeros. Y no es creíble que por tan poco interés eche el hombre sobre sí tan gran obligación, como es pagar las encomiendas que diversas personas consignan a su compañero, que es una gran suma, mayormente no explicándose tal obligación en los capítulos de la compañía. De ninguna persona, por inhábil que sea, se debe presumir, no constando de ello, que se obliga por otro ninguno en tan gran suma y cantidad como eso, tan sin razón y fundamento.

Lo segundo, participar de la encomienda no es razón que obliga a nadie. Aun el mismo compañero que recibió la ropa y la perdió no está obligado a pagarla por la encomienda que llevaba; lo cual es evidente en que no menos quedaría obligado a pagarla, dado no llevase interés alguno, como a las veces suele, beneficiando la hacienda por amistad. Lo que obliga solamente es haberla recibido para beneficiarla por quien se la envía. Esto es lo que a él le necesita, ora gane algo por su trabajo, otra trabaje gratis. Bueno sería pensar que por no me llevar interés alguno queda libre de darme buena cuenta de mi hacienda, habiéndola recibido en su poder en mi nombre y por mía propia; tan obligado queda en conciencia como si llevara su encomienda cumplida. De manera

que el encomendero queda obligado a pagar toda la ropa que recibió a dinero, solamente por haberla recibido y perdido, no por llevar salario. Y si a este tal no le obliga real y verdaderamente el tomar encomienda, cuanto menos obligará al compañero el participar de la encomienda. Y si sólo obliga al que recibió la hacienda el haberla recibido y disipado, no quedará en ninguna manera obligado quien no la recibió, ni disipó, ni consintió tampoco en su disipación, ni abono, ni fió al disipador, porque do cesa y no ha lugar una causa, no se halla tampoco su efecto; y la causa que compele a la satisfacción, que es el recibo y la pérdida culpable de la ropa, cesa totalmente en el compañero, que estaba de él tan apartado, y por consiguiente no se sigue en el efecto alguno, que es la obligación de recompensar su pérdida al paciente. Y también que, como apunté, las razones que comúnmente obligan a uno a pagar las deudas a un extraño -porque excluyamos padres e hijos, en quien corren otras- son el haber consentido en el mal o haber salido por su fiador, ninguna de las cuales ha lugar en este caso como supone mos.

Y a la regla citada, que quien goza del bien se ha de exponer al mal, digo que harto se expone el compañero que con semejante persona hizo compañía, y, en contrapeso de la ganancia del principal y de las encomiendas que por el otro hubiere, pone su caudal a riesgo en el trato. Y aquella condición, que parta las encomiendas, es añadidura que se pone, no cosa que principalmente se pretenda. Y no es menester que a cualquier ganancia en particular le corresponda su riesgo y peligro en el mismo negocio; basta que en todo el trato arriesgue. Ejemplo es de esto propísimo el juego de la primera, do tan a la ventura del naipe está todo el resto, mas puede lícitamente alguna mano hacer un envite yendo muy seguro de la ganancia, como si a la postrer carta, teniendo uno cincuenta y cinco de mano, pasase y el de pie envidase -que es señal de no tener flux-, podría el de mano tenerle y renvidarle con ir fuera de todo riesgo, y así se hace. Basta que en todo el juego se pone en discrimen de perder o ganar; no es necesario que todo envite particular sea dudoso y tenga su grano de peligro, bien se puede hacer uno del todo seguro, como la seguridad no le venga de alguna fullería. Así, no es razonable que por la parte de la encomienda que le cupo al compañero inocente de culpa, pague o toda o parte de la hacienda que jugó y disipó. Basta que por aquélla y otros mayores provechos metió a riesgo su puesto.

Es ahora de saber cómo se harán pagas las partes cuando un hombre es pródigo de la hacienda ajena, de que y con que orden se satisfarán los agraviados.

Digo, lo primero, que del caudal del mal factor y si no tiene más que lo de la compañía, debe pagarle de lo que le cabe, aunque cese por este respecto su trato, porque ya no es suya sino ajena la parte que en ella le cabe, y no es justo detenerla y tratar con ella contra voluntad de su señor. Y en tal caso, si fuere cantidad la que se sacare, pueden los compañeros salirse afuera, dado no sea cumplido el tiempo, porque se entiende que durante él no se ha de sacar de ella tanta suma o sacarle redondo tan gran bocado. Y puédenlo tanto más lícitamente hacer cuanto deben prudentemente temer no dé la misma cuenta de sus caudales. Mas, si en ello no hay para pagar lo que ha triunfado, mayormente si ha sacudido a todos, a encomenderos y compañeros, digo que si malbarato alguna especie de ropa cuyo dueño se conocía -como si jugó y pagó en pipas o fardos que fulano le envió, o en algunas barras o planchas o tostones que había cobrado

conocidamente por alguno y acaso echó mano de ello, o si hizo presente de esclavos a alguna mujer y se alcanza cuyos eran-, éste solo corre el riesgo, no le son a cargo los compañeros. Cobre él, si hallare hacienda propia de su deudor. Por lo cual, si ganó el perdido después que hizo aqueste mal recaudo, el acreedor tiene acción a ello conforme a la antigüedad de la deuda.

Lo segundo, al contrario, lo que se hallare en papeles y ditas o ropa, conocidamente de algunos -pues comúnmente en ellas se obligan los deudores a los principales cuya era la ropa y, en su lugar, al factor-, clarísimo es que todo esto será lícitamente de sus dueños, sin que hayan de venir con aquello a montón o repartimiento que se haya de hacer, porque consta evidente los verdaderos señores y de do proceden las deudas y así en aquella no cantidad no se pueden contar entre los agraviados. En lo restante que se hallare en su poder, que no se pudiere a la clara averiguar cuyo es, lo más llano es, como se suele hacer, dejarlo en mano de dos terceros que, cotejadas las deudas con la hacienda, hagan perder a cada uno tanto por ciento quanto demandare el caudal que se hallare, con advertencia que los compañeros han de entrar por acreedores, no solamente de su puesto, sino de las ganancias que ya había líquidas y manifiestas y estaban en poder del compañero.

Porque el puesto no se expone a riesgo de las pérdidas personales que por su ruindad hace, sino de las que hay en el trato, así por mar como por tierra, averiguado es entre todas las gentes del mundo que por hacer compañía con uno -o de mercancía o de cambio o de banco-, no por eso hago juntamente compañía en el juego, de arte que, como cuando gana o pierde mercado o vendiendo, pierdo o gano, también juegue por ambos cuando se sienta al tablero o cuando putañea. Ni se entiende que, como le armo en la negociación, le armo también en el juego, sino que el trato va por ambos. Mas los gastos de sus vicios, como él solo peca en hacerlos, así él solo los hace y los ha de lastar. Y argumento de esta verdad es que, al dar de la cuenta, nadie pone por descargo lo que ha perdido jugando, sino lo que tratando. Por lo cual las ganancias ya habidas son del compañero y no volvieron atrás o a perderse, por perderse en el juego; a cuya causa, quedando siempre enteras, se le deben al compañero y en todo ha de entrar por acreedor, sin tomar en descuento las expensas de sus desvaríos.

Fuera de esto, se debe tener respeto a la antigüedad de las deudas y al discurso pasado de tal alzado o difunto. Que, si las deudas de algunos encomenderos eran antiguas de antes de la compañía y se sabía que no tenía hacienda más de la que después puso -si algo puso-, todo lo que se hallare después de comenzada la compañía, en conciencia es de los compañeros, si algo les debe el perdido, los cuales han y deben ser pagados enteramente del principal e intereses, no habiendo para pagar a todos. La resta, si algo restare, se debe partir entre acreedores tan ranciosos. Dije «en conciencia» porque en este caso lo que el derecho determina, los que juzgan procesos tendrán cuidado de estudiarlo; el cual podrá seguir otros nortes fundados en razonables presunciones.

Y pues hemos tratado de las quiebras y fallas de los compañeros, es oportuno lugar para declarar quién ha de gozar de las sueltas y esperas que a los quebrados se suelen por concierto y concordia conceder.

Digo que los compañeros que están igualmente obligados a las deudas con personas y bienes -ora que ambos se obligaron expresamente en esta escritura, ora que el uno haya dado su poder general por do haga obligaciones propias las que el compañero hiciere-, de modo que como se ejecuta y prende el uno, se puede ejecutar y prender el otro, estos tales compañeros pueden y deben gozar de las remisiones y donaciones que los acreedores les dieren *suelda rata* según tienen parte en la compañía. Porque estando sujetos al igual a las molestias de ejecuciones, sobarbadas, afrentas y carcelaje, razón es que, en recompensa de su deshonor, gocen por igual de las sueltas y esperas, dado que por estar ausente o por compasión y favor no haya echado mano de alguna de ellas, porque este derecho no se funda en el suceso o facto casual, sino en la obligación que se puso o riesgo a que se expuso de padecerlo.

Mas, si están obligados en grado desigual o sólo se obligó el uno -como comúnmente acaece en las compañías que tienen los de esta ciudad con los de Indias, que en las compras de ropa solos los de Sevilla obligan sus personas y, quebrando, no pueden compeler al indiano más de a dar cuenta para que de lo que cupiere a los de acá sean pagos-, no debe, según derecho, este tal compañero libre gozar los veinte por ciento o treinta de remisión que se le hace al preso y afrentado, dado las deudas por que padece sean y procedan de la compañía, porque estas remisiones y esperas dan liberal y misericordiosamente los acreedores a sus deudores, movidos a compasión de su miseria y opresión; y no son deudores suyos los otros compañeros la hora que no pueden echar mano de ellos. De manera que el hacer estas donaciones a los deudores, digo a las personas, no a las haciendas ni a las compañías, y, entre las personas, no a los que se quedaron en pie, sino a los caídos para que se levanten y paguen, hace nuestra resolución muy cierta y clara.

▽△

## Capítulo XI

### Del vender y comprar de contado

En una de tres maneras se hace o celebra venta: lo primero, de contado, entregando la ropa y recibiendo el dinero; lo segundo, al fiado, dando la mercadería y esperando algún tiempo la paga; lo tercero, adelantado, pagando antes que se haga el entrego. Y como el oficio del mercader es comprar y vender, y su intento ganar y enriquecer con este ejercicio, lo que sumamente ha de advertir e inquirir es cómo mercará y venderá conforme a justicia, lo cual enseñaremos en lo restante del opúsculo; do, aunque sea necesario lo pasado, esto que se sigue debe leer con particular atención, y plega a Dios le mueva el corazón a usar estas verdades que diremos.

La primera especie de ventas es clara, llana y aun regla y medida de las otras dos, que, por el mismo caso, habían de ser fáciles y manifiestas. Do se puede ver cuan contra ley se comienzan y concluyen hoy los negocios y tratos, pues, habiendo de ser claros y llanos, son tan enmarañados y enfrascados.

La equidad en este contrato consiste principalmente en que se venda por justo precio, porque, dando lo que vale cada cosa, ninguna de las partes se agravia, cada uno queda con lo que le pertenece igual y se guarda justicia -virtud que, en esto, sólo o principalmente consiste en dar a cada una, como dicen, lo que es suyo y hacer igualdad.

Justo precio es o el que está puesto por la república o corre el día de hoy en el Pueblo, en las tiendas, si lo que se vende es por menudo, o en gradas o en casas de mercaderes, si por junto. El cual, como expusimos, tiene grados -mediano, barato y riguroso-, todos lícitos y todos muy variables, que lo que hoy vale mucho, mañana vale poco. Y es justo se conforme el mercader con el tiempo y esté aparejado en el ánimo a ganar y perder; ora pierda porque le costó más, ora gane porque menos, debe vender por el valor que el día de hoy tiene su ropa en público. Si uno trajo mercería de Flandes y cuando llegó a Sevilla vale de balde, por la gran copia y abundancia que hay, bien podrá guardarla. Mas, si la vende, no ha de tener cuenta con lo que a él le costó, o costeó por el camino, sino con lo que ahora se aprecia en la ciudad, porque a esta variedad y ventura está sujeta el arte del mercader. Ahora debe perder; otro día el tiempo tendrá cuidado ofrecerle oportunidad y ocasión de ganar. Dice el Doctor Santo que vive en mal estado el mercader que en todo quiere ganar. Esto es, que no puede ni debe interesar cuando el tiempo y suceso no lo permiten ni favorecen, antes piden que pierda; ha de estar aparejado a perder en semejantes casos, por guardar equidad y justicia, y ganar en los contrarios. Y si casi en todos hay una veleidad viciosa de vender, cuando vendemos, más caro que costo, no se ha de seguir este apetito, que es corrupto, sino cuando la razón lo mandare o, a lo menos, permitiere.

Aumenta o disminuye el valor una de aquellas tres razones que pusimos en el capítulo VII -si hay mucha o poca mercadería, o muchos o pocos compradores, o dineros-, con las cuales andan trabadas otras dos, conviene a saber: tener una gran necesidad de vender o rogar con su ropa. Digo que andan éstas metidas con las otras porque ninguna de ellas baja el precio si no concurren alguna de las primeras, que, por tener necesidad de vender, no bajará nadie sino o porque hay abundancia de aquella mercadería, o no muchos merchantes, o poco dinero; ni tampoco rogará ni convidará que se la compren sino por los mismos respectos. Pero, hablando a la clara, regla es de teólogos que el andar rogando con la ropa, la envilece y disminuye su valor. Aun hasta los criados que ruegan los reciban en su servicio, se apocan y hacen de menor estima su trabajo. De aquí que, en las ferias francas, lo que al principio y medio tenía precio, al fin se estima en poco, y, en los pueblos que se saquean, las cosas de sumo valor valen de balde. Aquello es entonces su justo precio. Aunque, cierto, en caso que le mueva a una gran necesidad a quemar, como dicen, su ropa, sería justo que quien se halla con dineros y compra, se compadeciese de él y no le fuese tirano y cruel dándole tan poco. Pero, estando en rigor de justicia, no le agravia, siendo la venta en público, especialmente si hay otros que lo

saben y lo pueden comprar; aquello es por entonces su justo valor, pues no hay quien más dé, que, si lo hallara, no lo diera.

Es de notar que el precio justo se ha de juzgar aquel que corriere donde la ropa se entrega, no donde estuviere cuando se concertan. Si tiene uno en Écija dos mil arrobas de aceite y no las ha de entregar sino en Écija, aunque las venda estando en Sevilla, ha de vender como vale allí, no aquí. Lo mismo es si se ha de entregar en Flandes y se concertan en Medina. Ciertamente es que si uno, estando en Nueva España, tiene unas viñas en Cazalla y las vende a otro, estando también en la misma ciudad, que no se las ha de pagar como vale la aranzada en México, sino como en Cazalla, porque do se entrega comienza a ser del comprador y, por consiguiente, allí la merca, aunque en otra parte la concierte. Como, al revés, tampoco se ha de tener cuenta con el valor que tiene a do se pagó. Como si vendió en Burgos las lanas y se remite la paga a Amberes, no las ha de vender por lo que valen en Amberes -que sería gran injusticia-, sino por lo que se aprecian en Burgos, do las entregó. Así que el precio justo sigue el lugar del entrego, no el del concierto ni el de la paga. Entrego es cuando comienza a estar la ropa a riesgo del que compra, porque entonces la tiene por suya.

Verdad es que, no constándoles de lo que allá vale, pueden entre sí concertar el precio según creyeren valdrá allá, cosa fácil de juzgar por dicho de hombres buenos y entendidos y por sucesos pasados o por cartas. Y, concertado con esta llaneza, valdrá el concierto, dado se halle después que realmente era algo mayor o menor el precio que allá corría. Pero si mucho excediese o fuese excedido, manifiesto es que en conciencia era nulo; por lo cual es muy acertado dejarlo indeciso el precio cuando no se sabe muy bien. Mas si dos, a ninguno de los cuales compeliere necesidad, sino que libre y liberalmente dijese «Concertémonos ahora, valga allá lo que valiere», válido sería el concierto, siendo, como dije, libérrimo, sin necesidad urgente que de la venta o compra las partes tuviesen. Mas, a haber la necesidad -porque siempre es de mucha fuerza-, con razón hace injusto el concierto, si parece después ser grande el exceso. Mas de esto tornaremos después a tratar.

Los césares Diocleciano y Maximino establecieron una ley, ya muy divulgada y sabida: que no se deshiciese jamás la venta y compra, dado que el precio se excediese, si no fuese el exceso en más de la mitad del justo valor. Y lo mismo está aceptado y establecido entre las del reino, con estas palabras: Si el vendedor o el comprador dijere que fue engañado en más de la mitad del justo precio, como si lo que valía diez vendió en menos de cinco o en más de quince, débese suplir el precio o disminuir o deshacer el contrato. Y un poco más abajo dice: Lo cual se debe guardar en las ventas y en los cambios, y haya lugar esta ley en todos los contratos sobredichos, aunque se hagan por almoneda, desde el día que fueren hechos en cuatro años y no después (ley I, tit. II, li. 5); excepto, como se declara luego en la ley 6, si la vendición de las tales cosas se hiciere contra voluntad del vendedor y fueren compelidos o apremiados los compradores para la compra y fueren vendidos por apreciadores públicamente, que, en este caso, aunque haya engaño de más de la mitad del justo precio, no haya lugar la dicha ley.

La cual ley, aunque a mi parecer es clara y llana, muchos se le hace obscura su inteligencia y sentido, cuya causa, no obstante que es materia más de juristas que de teólogos, quise declararla en este lugar, especialmente que, como veremos, ayuda su noticia en extremo a entender nuestra doctrina y verdad.

De muchas maneras agravia el hombre, y es agraviado, mercando y vendiendo. Cuando se da justo precio no hay queja de parte ninguna. Mas en diversos grados se suele apartar de este medio y equidad: unas veces se da menos de lo que vale, otras se lleva más de lo que vale. Pongamos que una joya se estima justamente en veinte ducados; de muchos modos se puede violar esta justicia, que trasgresión será mercarla por diez y seis y por doce y por ocho y por cuatro; también, por el otro extremo, llevar por ella veinte y cuatro o treinta. De cualquier modo que se exceda o falte y no llegue al precio que señalamos, es la venta injusta.

Pero no quisieron los emperadores -y tuvieron razón- que se pleitease por cualquier injusticia y agravio, ni se propusiese queja antes sus jueces sino cuando fuese el agravio más de la mitad del justo precio, que es cuando se da por la ropa más la mitad de lo que vale. V. g., vale un caballo bien cien ducados; malhecho sería llevar por el ciento y veinte y cinco. Mas, si alguno fuese engañado en los veinte y cinco, no podría quejarse sino a solo Dios, porque los jueces terrenos no se entremeten en daños tan menudos. Y, lo mismo, si le llevasen ciento y cincuenta tampoco le desagaviarían. Mas, si diese cinco más, esto es ciento y cincuenta y cinco, compeleríanle por justicia a que volviese los cincuenta y cinco demasiados o a deshacer el contrato, volviéndose el caballo al primero. Engañar a uno en más de la mitad del justo precio es, por lo que vale diez, llevar diez y seis, o, desde arriba, por lo que cincuenta, setenta y seis; por lo que ciento, ciento y sesenta. Lo mismo es hacia abajo, vendiéndose por menos de lo que se aprecia: mercar por diez y ocho lo que se estima en cuarenta, haber por treinta lo que vale sesenta y cinco.

De manera que, siendo el exceso o falta menor, será el contrato ¡lícito en ley natural y divina; pero la civil, aunque le parece mal y querría que siempre se diese cada cosa por lo que vale, no quiso se tratase de su injusticia en los estrados. No aprobó ni alabó el engañarse; antes, en negar la acción, dio a entender que había bien que tratar y remediar en ello, sino que era tan obscuro que era mejor dejarlo al juicio divino -que nada se le esconde y todo lo cala-, que no castigarlo en el humano -que en negocios tan delicados erraría muchas veces, si en ello se entremetiese.

Pero, cuando se lleva ya más de la mitad, parecióle tan manifiesta desvergüenza que era injusto sufrirla o, al menos, muy justo sus ministros deshiciesen el agravio a quien no lo quisiese sufrir. Este es el sentido legítimo de este su imperial estatuto, conviene a saber: que pueda contestar lite en foro judicial quien o vendiendo vendió por menos de la mitad, o a quien mercando llevaren más de la mitad que valla. No es necesario esperar que se lleve al doble de lo que se apreciaba, como tienen por opinión y sentencia Panormitano y Rofredo y Oldendorpio, porque, al menos, vendiendo por menos, no se puede dar el doble menos de lo que vale, que sería darlo más que de balde.

Tres razones movieron al senado romano a disimular todos los agravios menores que en estos tratos se hiciesen. La primera: ver que no lo podía prohibir ni estorbar por mucho que lo procurase. Es tanta la codicia humana y tan grande la malicia y tan poca la verdad y tan ninguna la caridad, que coligieron claramente que, por mucho rigor que ellos pusiesen en que se tratase siempre con suma equidad y sinceridad, no podrían faltar regularmente en un vulgo tan innumerable de gente, como hay en todo el orbe, para todos los cuales se establecían las leyes, cien mil que se engañasen unos a otros en semejantes negocios interesales. Y no se quisieron oponer al torrente, ni mandar lo que no se había de guardar ni cumplir; ni era posible castigar al transgresor. Antes condescendieron y curaron sabiamente la condición y corrupción humana, señalándoles un término dentro del cual tuviesen espacio y lugar para desfleamar su pasión y seguir su interés y codicia. Y el término fue permitirles se engañasen sin pena y castigo en sus contratos en menos de la mitad, remitiéndolos al supremo y soberano tribunal, do no pasa mal sin castigo.

La segunda razón es ser dificultoso y ambiguo, como confiesan las mismas leyes, saber puntualmente el precio justo en las cosas. Do, si se pudiera pedir justicia por pequeño que fuera el agravio, no pudieran muchas veces averiguarlo ni discernirlo; estuvieran los jueces perplejos y suspensos, no alcanzando a que parte habían de inclinar el fiel de la justicia.

Y de ambas dos causas se siguió la tercera y principal: que se multiplicarían infinitos pleitos de poca cantidad y se impidiera el despacho y resolución en los de que era hartó inconveniente. Cosa que con todo conato procura el derecho impedir y cercenar, tanto que, por disminuirlos, permite a las veces algunos males, viendo que remediarlos todos por justicia sería por ventura mayor mal, porque, como dice el adagio, querer guiar todos los negocios por razón es carecer de razón y enloquecer, y guardar en todas las cosas el rigor de justicia es suma injusticia y crueldad. Así, disimulando la república algunos males, como también Dios los disimula por el presente, se siguen grandes bienes, que se arrancarían y cortarían como trigo, según el evangelio, si se segase la cizaña.

Así, dice Santo Tomás, la ley civil no puede prohibir todas las obras viciosas, porque se establece para toda la comunidad, do se sabe haber muchos flacos que no podrán guardar tanta rectitud. Así se contenta con vedar lo que no se puede sufrir, que destruiría el convicto humano y vida política de los hombres. Los otros males que son menores los sufre, no aprobándolos, mas no castigándolos, como no castiga al que engaña vendiendo a más del justo precio si no excede la mitad o al que compro más barato. Permite esto la ley civil; mas la divina no deja cosa viciosa sin castigo, según la cual es muy ilícito no guardar en las vendiciones la igualdad de justicia, y está obligado a restituir lo de más que llevó.

Mas es digno de saber en que materias tiene lugar esta constitución y regla y como se ha de medir y hallar esta mitad del justo precio. Cuando a lo primero, digo que en las mercaderías o bastimentos que la república tasa no se verifica; que en estas, por pequeño sea el exceso, si se queja de ello el agraviado, le oirán y castigarán al transgresor de la pragmática. En éstas cesan todas las razones y causas arriba dichas, y sábase puntualmente lo que valen, y sería menosprecio de la jurisdicción y autoridad real

poderse llevar tanto más de la tasa cuanto es la mitad. Solamente se hizo para ropa do corre el precio natural según el curso variable del tiempo -casas, heredades, esclavos, joyas, tapicerías, sedas-, y en éstas no se toma ni ha de tomar la mitad sino del supremo y sumo, que llamamos riguroso. V. g., vale un esclavo noventa y noventa y cinco y, a todo tirar, ciento. No se quebranta la ley llevando ciento y cincuenta, no obstante que los cincuenta que lleva demasiados son más que la mitad de noventa, que e. s el precio ínfimo de los tres, porque no se ha de medir por el menor, sino por el mayor. Mas quebrantaríase si se vendiese por ciento y cincuenta y cinco.

Por este ejemplo, con los pasados, se puede juzgar y aplicar esta ley en cualquier materia, advirtiéndole que no se ha de tener cuenta si lo hubo el vendedor por el mismo precio o no, o si fue también engañado antes, cosa que suelen alegar algunos simples no haciendo nada en su derecho. Sólo se ha de mirar al puro y mero valor de la ropa, cuanto quiera haya costado o haya costado en ella el dueño; que, si vale solos diez, no tiene licencia de darla por más, aunque le costase a el diez y seis; y, si lo lleva, le compelerán, habiendo postura, deshaga el contrato o restituya, quedándole facultad para pretender lo mismo del primero que se la vendió; y, si no había tasa, será cargo de conciencia.

Pero, si son viñas, casas, sementeras, rentas y juros, que fructifican y dan su renta al que las posee, suele ser cuestión elegante y provechosa entre doctos, si, pasados tres años, el contrato se mandase deshacer por haber defraudado en más de la mitad, si había de volver la posesión con los frutos y rentas que ha dado aquel tiempo -sacadas costas y lo que se aprecia el trabajo y solicitud que en su administración se hubiese sufrido- o solamente la posesión que mercó. Para mí tengo por averiguado y constante que sólo se ha de volver el casco y substancia que compró o vendió. Y tengo dos razones eficaces en que se funda este parecer, y aun la práctica y el uso de los estrados, que es principal argumento en esta materia y el más acertado interprete de las leyes.

Lo primero, dado que la venta es injusta y se manda deshacer o ajustar, verdadera venta es, y contrato, y real y verdadero señor queda el comprador de la posesión y, por consiguiente, de sus frutos, que regla general es, y aun dictamen natural, que para su amo fructifica cualquier hacienda, pues está a su riesgo, al contrario, en perderse. Y no es la misma consideración cuando se mercan de un pupilo, a quien mandan volver justamente también los frutos, porque es nulo el contrato, de ningún valor y virtud, no por la injusticia del precio -que, por justo que fuera, reclamando el tutor se lo mandaran deshacer-, sino porque de derecho está inhabilitado el menor para vender, distraer y enajenar su hacienda.

Lo segundo, si por ser tanto el exceso no hace quien compra suyos los frutos, tampoco los haría en conciencia si fuera menor el agravio, pues, por pequeño que sea, siempre hay agravio e injusticia. Así, ninguna venta injusta causaría posesión verdadera, que es harto absurdo inconveniente. Esta sentencia que sigo siguieron Baldo y Pantaleón Cremense, y siguen también prudentemente los jueces como más razonable.

Otras muchas sutilezas suelen inquirir los buenos ingenios en la interpretación de esta ley, porque es universal y compendiosa, conviene a saber: el tiempo que se puede

diferir el uso de este privilegio y si lo pierden por la renunciación general que hacen en las escrituras. Cosa que no es de nuestra facultad decidir las ni averiguarlas, porque no es conveniente meternos licenciosamente en cuestiones de leyes, sino de paso, como dicen, y cuando aprovecha su noticia a entender mejor nuestros casos, como en ésta. Lo cual fue causa que injiriésemos aquí este paréntesis y disgresión, para que todos viesan cuán sin ninguna excepción, a la continua, llevar más o menos del justo precio es injusticia, y que, si no siempre se castiga, no es por jamás aprobarse, sino por no poder ni deber siempre castigarse acá en lo exterior; mas siempre se remite allá, al juicio del polo.

Las leyes civiles, como desean cercenar pleitos, tuvieron por menos mal perdiese el hombre lo que mas del justo valor le llevasen, como no pasase el exceso de la mitad, que no se pleitease siendo el engaño menor; fuera un nunca acabar y un no poderse averiguar, estando en tan poco la diferencia. Mas la ley de Dios, que está plantada en el alma, que sin ningún ejecutor exterior obliga, no permite semejante licencia, ni que se lleve por la mercadería más de lo que vale.

No dejaré, y a la postre de este párrafo, de advertir que puede suceder, al contrario, que, siendo en conciencia la venta lícita y no pudiendo demandar nada, el derecho le dé acción para pedir y contestar en juicio, como si, sabiendo uno lo que realmente vale la mercadería, quiere libremente dar el doble por ella (libre se entiende sin necesidad que tenía de ella). En tal caso, ni puede pedir, pues lo quiso dar, ni el otro, si sabe que de su voluntad se lo dio, está necesitado a restituir. El caso, a la verdad, acaece raro. Mas, con todo esto, quejándose el agraviado, no creará el juez al vencedor si alega que libre y a sabiendas se lo dio, porque no presume el derecho tanta virtud y liberalidad del hombre, que, sabiendo valer una cosa diez, dé diez y seis, o, por mejor decir, sabiendo que se la darán por doce, dé veinte. Por lo cual no tiene cuenta sino con el acto exterior y con el precio real; do, si consta haber llevado más de la mitad, mandará justamente restituírselo.

Dos excepciones o casos saca la razón y dictamen natural do se puede llevar más del precio que corre.

El primero es cuando recibo mucho daño de vender lo que otro me pide. Como si tengo un caballo que vale treinta ducados, mas gano con él, por alguna calidad que tiene de que yo sé usar, cada día medio ducado, no sólo podría llevar los treinta que en poder de quienquiera vale, sino mucho más, conviene a saber, lo que se aprecia el servicio que me hace y la utilidad que me trae. Si tengo diez doblas de a diez con que suelo para velaciones ganar mucho, si otro me importunase por ellas, podría llevarle más de los ciento que tienen de valor. Así se pueden multiplicar ejemplos infinitos y aplicar la regla a cualquier materia que se ofreciere, con tal que en todos ellos se entienda que he de vender a instancia y petición del otro; que, si yo, constreñido con necesidad o porque se me antojó, quiero vender, no puedo llevar más de lo que vale. Y la razón de la excepción es que, vendiendo a petición suya, es causa de padecer yo aquel daño y, por consiguiente, puede pretender de él me lo satisfaga.

El segundo es cuando no había de vender ahora, antes guardaba la mercadería - trigo o vino- para otro tiempo do esperaba probablemente ganar más o que valdría más, si

me pide se lo venda, aunque sea de contado, pues por su causa pierdo mi ganancia o me privó de la esperanza que tenía de mayor interés, puédole llevar más de lo que por ello se da. V. g., tiene uno dos mil arrobas de aceite almacenadas para julio y agosto; pidele otro se las venda por marzo y abril, do valen menos; si, vencido de sus ruegos, se lo concede, puede, diciéndole primero como lo guardaba para otro tiempo, llevar más de lo que al presente se vende, no todo lo que se espera valdrá al tiempo que digo, sino la mitad menos -porque se han de sacar las costas de que ahorra, el peligro que se lo hurtaran o bajara o mermara o se dañara, de que ya le libra. Aunque, a la verdad, este caso creo jamás sucederá al contado, porque, si éste tiene dinero presente, no será tan necio que quiera mercar por más de lo que ahora vale. Pero, en fin, ésta es la justicia.



## Capítulo XII

Do se trata cuál es el precio justo en las almonedas y cómo se ha de repartir las rentas en los bienes raíces

Lo que en esta materia tiene mayor dificultad es en las compras y ventas en almonedas públicas, do muchas veces se da la ropa por más o menos de lo que vale. Do hay gran duda si será menester subir o abajar al justo precio después del remate o si quedarán las partes seguras en conciencia con él, ora sea menor o mayor. Por una parte, parece ser precio justo, en rigor de justicia conmutativa, aquél en que se remato, porque precio justo es el que en público el día de hoy tiene la ropa, y no puede ser más público que en pública almoneda. Por lo cual parece que se puede mercar y vender por cuanto se rematare.

Demás de esto, bien sabemos que el precio justo sigue mucho el modo de vender, y lo que el día de hoy vale diez en un género de venta, vale, el mismo día y en el pueblo mismo, siete en otro género de vender, como la vara de brocado vale en las tiendas a diez ducados y de barata se dará por siete. Y esta venta en almoneda es por si distinta de todas las demás, que ni es de barata ni como en cal de Francos. Ambos estos modos son particulares; la almoneda es pública y por tanto tiene sus propias condiciones. Y ésta es propia suya, como lo muestra la experiencia, conviene a saber: se venda en ella por cuanto se hallare, unas veces por más o comúnmente por menos de lo que alias valía. Allende de esto, cuando pujan dos por cabecear, voluntariamente van subiendo y dan tanto por salir con la suya; y, siendo verdaderos señores de su dinero, ¿quién puede ni debe privar al vendedor de lo que por su porfía le quieren los otros dar? Ítem, si se da por menos, no se le hace agravio, no habiendo quien más dé. Como en las baratas o en los sacos de las ciudades, vale poco lo que fuera de aquellas coyunturas es de sumo valor.

Últimamente, por esta parte, tiene eficacia este argumento: en las almonedas de difuntos, hechas con autoridad de justicia y por escribano público, cuyos remates se entregan al tutor de los menores por cuenta y él se obliga a dar razón de ellas a su tiempo, si alguna vez se vendiese una pieza por más al doble de lo que valiese, cierto es que no está obligado el tutor en conciencia a restituir la demasía; y, si la restituyese, la pagaría al menor de su propia hacienda, lo cual es harto grave. Por lo cual parece que la venta fue justa, pues no se ha de restituir cosa.

Y así se concluye que el remate hace precio justo en la almoneda, como en las ventas el concertarse dos libremente, entendiéndolo que vale cada cosa y sin necesidad que compela, hacen justo valor. Y se merca lícitamente, por cuanto concertan así, en la almoneda, especialmente libre, que está en voluntad del vendedor que se remate. Consentir y mandar se remate es concertarse libremente con el comprador.

Por otra parte, hace que el derecho civil oye a los que se quejan haber sido agraviados o engañados en almonedas, como consta en las casas que se dan por vida en almoneda, do, después de rematadas, muchas veces alegan estar muy cargados los precios y los desagravian los jueces, lo cual no harían si realmente la venta fuese en conciencia justa, pues sufren las leyes y pasan con muchas injustas e ilícitas. Y no se puede decir que sea tan grande el precio que no lo sufra el derecho seglar y lo sufra el divino.

En esta cuestión hay algunas verdades claras, otras bien obscuras. Entre las claras, la primera es que, si la ropa tiene algún defecto oculto y en su especie o género es viciosa, por más que se venda en almoneda pública, es la venta ilícita. Porque en esto todos los modos de vender son iguales, que en todos se ha de descubrir y manifestar la falta encubierta de lo que se vende, cerca de lo cual también se han de guardar las reglas que pusimos en el capítulo VIII, por las razones allí dichas. La segunda es que, do hay sobornos, monipodios o, como dice Cicerón, se echa de manga quien puje, o si de propósito se hiciese a tal tiempo la almoneda que no asistiese en ella ni se hallase sino ciertas personas, o las que se hallasen se concertasen de no pujar, todo esto vicia la almoneda y la sujeta a mil restituciones. En todos los cuales casos el justo precio es lo que realmente vale, y tanto está obligado en conciencia a dar quien las saco en menos o a restituir el que la vendió por más, porque el engaño o embuste hizo la venta injusta e involuntaria de parte del agraviado. Y así se ha de ajustar para justificarla, como si no fuese rematada y, por ventura, si se hiciera llana y sinceramente, la diera algo menos de lo que verdaderamente valía. Mas ellos tienen la culpa si les obligamos a dar todo el justo valor.

En los cuales vicios son muy a la continua culpables algunos oficiales o ministros de la república, así eclesiástica como seglar, que hacen las almonedas de su príncipe o ciudad o cabildo a tiempos sospechosos y como entre compadres. Todas son tramas y aun lazos para el alma, de los cuales si se quieren desatar, deben restituir de su bolsa el menoscabo que por su causa viene a la hacienda real o capitular, porque los ministros están obligados a procurar aun el aumento de la hacienda de sus señores, cuanto más a no disminuirla o defraudarles haciendo liberalidades a costa ajena. Así que cualquiera de

estos embustes que hicieren para que se remate en menos de lo que vale, les obliga a ellos a ponerlo de su caudal.

También es verdad clara que la justicia seglar deshace muchas veces estas compras y ventas en almoneda a petición de alguna de las partes, o las manda ajustar, ora porque se vendió por mucho, ora porque se compró en muy menos de lo que valía. Así vemos sacar a muchos, que antes eran menores, algunas posesiones mal vendidas por mano del tutor. Y la ley real que trata de la mitad del justo precio, como vimos, dice expresamente que se guarde la misma regla y medida en las ventas públicas de almonedas que en las demás que se celebraren en particular.

La verdad obscura en esta materia es qué se hará cuando en la almoneda no hay engaño ni concierto ni monipodio, sino que, hecha con toda llaneza y verdad, se vendió por menos o más del justo precio, especialmente en cantidad. Y decir que justo precio es lo que se da parece inconveniente e indecente; es hacer regla en esta venta la voluntad y suceso, no la justicia. Y, entre todos los modos de vender, ninguno es tan propio de la justicia como es la almoneda. Todas las cosas que se venden por mandado de justicia se deben vender en almoneda. No es conforme a razón pensar que no tiene la justicia regla en su propio modo de vender, sino a la voluntad.

Por otra parte, es averiguado que no se ha de tener por justo precio en esta venta lo que sería vendida la ropa fuera de ella, esto es, en particular o en las tiendas, porque casi jamás se vende por lo que se vendiera, sino comúnmente por menos. Y, si se hubiese de seguir y mirar lo que la ropa vale, casi ninguna se mercaría en almoneda con buena conciencia; que es harto absurdo y contra el común sentido de todos, así doctos como indoctos, que en haberlo mercado en pública almoneda sinceridad y llaneza, piensan -y sabiamente- asegurarlos de toda restitución, dado la hayan sacado por menos de lo que valía.

Así, por una parte, es necesario haya en almoneda cierta regla de justicia, por do se conozca el justo precio. Por otra parte, este justo precio no es el que la ropa vale de suyo y es menester buscar otro nuevo, y, con razón, ninguno de los que la ropa tiene vendida de otra manera es el que se ha de mirar en la almoneda, pues este modo de vender es distinto de los demás. Y es justo que, como tiene uno en las tiendas, otro de barata, otro en gruesas partidas, otro por menudo, así tenga otro propio en almoneda, y considerando, lo uno, que conviene sea muy ancho este justo valor que rastreamos, pues vemos cuán variamente se vende en ellas un mismo género de ropa -que una espada se vende por seis ducados y en la misma almoneda se vende otra por cuatro tan buena y otra por ventura a ocho-; lo otro, que es propio modo de vender de la justicia.

Me parece que el justo precio de la ropa vendida en almoneda es todo aquél que la justicia y ley civil admite y no condena; y la ley admite todo lo que no es más de la mitad del justo precio, o menos. De manera que, si un esclavo vale realmente cien ducados, es lícito precio, vendido en almoneda, desde cincuenta hasta ciento y cincuenta. Y si unas casas arrendadas en particular merecieron bien doscientos ducados, se pueden arrendar en

almoneda, sin escrúpulo, desde por ciento hasta trescientos. Y así se puede ejemplificar en todas las demás cosas venales.

La probanza más eficaz de esta sentencia es que, si es necesario, como por muchas razones mostré, haya un justo precio, no se puede señalar otro más conforme a la naturaleza de la almoneda, que es tan variable y extendida como experimentamos. Lo segundo, prueba esto ver que ninguno suele tener escrúpulo de haber mercado en almoneda a menos del justo precio, como no sea notable disminución, ni de haber vendido a más la tercia o cuarta parte. Lo tercero, me persuade esto advertir que en una de tres maneras se vende, en las cuales de una en otra se va ensanchando el precio justo legítimo. El primero es la tasa de la república, y este, según declaramos, es indivisible, sin latitud alguna. El segundo es accidental, el que el pueblo y tiempo hacen (como decía el otro cuando vendía bien caro: «El tiempo te lo vende»). Este es ya algo extendido, tiene partes: piadoso, mediano y riguroso, un medio y dos extremos; mas los extremos están muy poco distantes del medio -como unos jerónimos se venden en nueve y en diez y en once. El tercero es el que permite la ley civil, do ni se disminuye ni excede la mitad del justo precio, de modo que el medio de este precio es lo que de suyo vale la ropa, el piadoso la mitad de menos y el riguroso la mitad más. No di lugar entre estos modos a la barata, porque no es venta universal ni legítima, sino irregular. Y es digna de saber esta curiosidad: que en estos precios el legal es el centro y medio del accidental y común, y todo el accidental junto es medio del que sufre la ley civil.

Pues, si en la almoneda no se puede ni debe seguir lo que vale por tasa, que no la hay, ni tampoco el accidental por las razones arriba dichas, conviene a saber, que la justicia en la almoneda ha de ser necesariamente más larga y ancha que el accidental, no se puede, en tan poco espacio como el precio común, estrechar el remate; ni se vendería casi nada en la almoneda seguramente, si siempre se hubiese de vender por cuanto de suyo alias vale. Y no resta otro más ancho que se siga que el civil, del cual tampoco se puede pasar lícitamente, porque es contra toda buena razón que no sufra el derecho, por ser el precio excesivo, una vendición y que lo sufra el derecho divino, que suele mucho menos admitir o sufrir. Bueno sería hacer más justo al rey que a Dios, o más estrecha la ley seglar que la del Cielo, o más celoso el juez exterior que el gusano de la conciencia. Cierto, cuando el exceso del precio, o la disminución, no lo sufre la ley del emperador, menos lo sufre la de la conciencia y razón. De lo cual todo se infiere que no carece la almoneda tan de regla que no deba, quien compra y vende, advertir si agravia a la otra parte mercado o vendiendo más de la mitad, más o menos del justo precio accidental.

Resta responder qué hará el tutor cuando los bienes de sus menores, o algunos, se venden por más de lo arriba está señalado: si ha de pasar y callar o si ha de restituir. Digo que, en caso sea manifestísimo haberse pasado estos términos, no debe restituir por su sola autoridad, porque haría de su bolsa la restitución, no a costa del menor. Mas está obligado a requerir del juez del exceso e injusticia, protestando que él por sí no pasa por ello; y, si con todo, el juez le mandare encargar de aquella suma o cobrar como se remató, satisfecho ha con su conciencia. También cumple requiriendo a la parte lesa que, si en algo se siente agraviada de la demasía, lo pida con tiempo ante el juez. Verdad es que no debe hacer nada de esto sino siendo certísimo el exceso y agravio, que, a no serlo,

obligado está a mirar por el cómodo del huérfano. Ítem., si el mismo agraviado en una pieza hubo otra del mismo menor o menores en menos del justo precio que tuviera accidental en el pueblo, puede el tutor cotejar lo uno con lo otro y ver si se puede hacer algún contrapeso y debida refacción.

A todas las demás razones, fundadas en reglas generales de vendición y en la publicidad y libertad de la almoneda respondo, lo primero, que no dejan de ser algo eficaces y muy aparentes; mas, bien miradas las circunstancias, hallaremos que no es la misma razón de la almoneda que del saco franco, do vale todo de balde, porque la misma facilidad con que lo ha y el costarle tan poco, conviene a saber, sólo tomarlo de do está, les convida a darlo también por poco, por hacer dinero, mayormente no pudiéndolo llevar en propia especie cómodamente. Demás, que el vender en pública almoneda no disminuye tanto el valor propio de la ropa, según el común juicio y estimación de la gente, ni aun piensan que se ha de vender como de barata; antes esperan venderla por ventura por su justo precio. Y, en fin, vender en público se requiere para que se venda por su común estima en aquel género de venta, y vemos que los mismos presentes a la almoneda juzgan muchas veces que se sacó de balde; por lo cual no debe quedar entonces muy quieto el mercante.

Muchas veces se venden bienes raíces, que dan su renta cada año, cuyos frutos están pendientes para coger o por cobrar al tiempo de la venta. Suélese preguntar y ventilar cuáles son en conciencia los frutos de aquel año que se vende la posesión. Materia es harto amplia y enmarañada entre doctores, por la diversidad grande de pareceres; mas, sacada y puesta en limpio, su resolución consiste en la distinción y documentos que se siguen.

Los primero, si en la venta se hizo mención de los frutos, quién los había de llevar aquel año, en conciencia se ha de estar y seguir su concierto, y serán, como dice la ley, de quien concertaron. Cada una de las partes vea lo que más le conviene; como le quiten o concedieren la renta, así disminuirá o aumentará en el precio, y habrá en todo igualdad.

Pero, si se concertaron tan de presto y con tanta llaneza que no hablaron de la cosecha o de la pensión y alquileres de aquel año, hase de considerar la naturaleza de la posesión y la manera de rentar y fructificar que tiene.

Hay unas que rentan cada día; otras aguardan cierta parte del año y primero y después antes gastan que aprovechan. De la primera especie son unas casas, un censo y tributo. Las casas, como no hay día ni hora que no sirvan, si no están vacías, no hay semana ni mes que no le cueste algo al arrendador el vivir en ellas. De modo que, si da de alquiler cien ducados, estos ciento corresponden, divididos proporcionadamente por partes, a cada mes y aun a cada día, y este alquiler es el fruto y renta que va dando la casa. También si tiene en censo puestos cinco mil ducados, le rentan cuatrocientos al año; a cada parte del tiempo corresponde algo de este tributo. Finalmente, todas las posesiones cuyos frutos y rentas no dependen de los temporales y lluvia del cielo son de este jaez y condición, a lo que se me ofrece: que su renta y fruto se reparte y debe repartir por todas las partes del año y, si es menester, por días. Mas unas viñas, olivares,

sementeras, no están siempre rentando ni aprovechando a su amo, sino a su tiempo y sazón: las viñas por septiembre y octubre, las sementeras por junio y agosto, las olivas por noviembre y diciembre y enero, en toda la furia del invierno.

Conforme a esta distinción se resuelve la duda en dos puntos. El primero, en las posesiones del primer género, se han de repartir los frutos de aquel año, no habiéndose hecho mención de ellos en el contrato, de tal traza y manera que todos los que caben al tiempo hasta el punto que se concluyó la venta y se entregó la hacienda, o se dio por entregada, sean y vengan al primer señor, y los restantes al segundo, ora se hayan cobrado, ora no. V. g, vendiéronse por agosto unas casas que estaban alquiladas en docientos ducados, no teniendo memoria ninguna de los alquileres, a lo menos no explicándolo. Si se concluyó la venta, los ciento y veinte son de quien vendió y los ochenta pertenecen al comprador. Y si acaso los hubiese cobrado al principio del año, los debe desembolsar o tomar en cuenta de toda la cantidad; y si, al contrario, aún entonces no hubiese cobrado blanca, es necesario se guarde esta forma en la partición cuando se cobrare. Lo mismo si se merca o se traspasa un censo de seis o siete mil ducados por junio y no se había recibido ningún tercio: la mitad es del censuario primero.

La razón es clara y evidente: desde el punto que se concertaron y se dio el uno por contento y entregado y el otro aceptó el precio, perdió el uno el dominio que hasta entonces tenía y lo adquirió el otro. Y es muy conforme a razón y justa ley que cada cosa fructifique a su señor, si no está privado de ello por alguna causa legítima y legal, mayormente que, mientras son tuyas, están a su riesgo si se pierden; por do es justísimo sea también tuya la ganancia y fruto. Por lo cual, siendo las posesiones tuyas hasta que las vende, ha de gozar de sus alquileres y frutos que hasta entonces diere, y comenzar desde adelante a rentar y servir a su nuevo señor. Y la venta se entiende concluida no cuando se concertaron sino cuando cada una de las partes se dio por contenta del concierto y de la posesión por entregada y la tenía y tienen por tuya; no es menester firmar escritura ni entrego real. La señal más clara y sensible de este punto que vamos rastreando es ésta: cuando el uno puede con verdad decir «Yo vendí a fulano mis casas en tantos mil escudos» y el otro «Estas casas son mías y me costaron tanto». Este instante y hora que se pudiere decir esto entre ellos sin mentira, anfibología o equivocación, se perfecciona el contrato y deja de ser de uno y comienza a ser de otro en sí, en sus alquileres y rentas. Lo cual, dado que se verifica en las pensiones de los beneficios que se sirven, no es mi intención tratar aquí cosas sagradas, sino profanas.

En los bienes de la segunda especie, que fructifican a ciertos tiempos, si la venta se concluyó antes de la cosecha, todos los gastos serán del que la benefició, los frutos del que compró el suelo. Y si acertare a venderse en medio de la cosecha, lo que estuviere cogido es del vendedor, lo que en las cepas, espiga o árboles del comprador. Mas, si acaso no las cultivaba ni labra, sino que las tenía dadas a rentas -dehesas, heredades o huertas-, digo, por el mismo tenor, que, si las enajenó antes que la tierra diese su fruto, toda la pensión de aquel año, aunque la hubiese recibido, es del que se la compra, porque no se da la pensión sino por el fruto, por la yerba o por la lana o por el trigo o por la aceituna, y, por consiguiente, ha de ser de cuya fuere la posesión al tiempo de la cosecha.

Entonces es la coyuntura que sirve y aprovecha. Al contrario, si las vende pasada la siega, dado no haya cobrado nada, todo aquel año es suyo.



## Capítulo XIII

### De mercar y vender al fiado

Hemos ya allegado al océano y mare mágnum de los mercaderes, do a velas tendidas de su codicia navegan, que es al fiado, do, como en golfo, no hay suelo, ni pie, ni precio justo, ni regla que se siga, ni ley que se guarde. Decir al fiado es echar una red barredera, un destierro de toda justicia, un constituir por reina y gobernadora la avaricia del que vende y la necesidad del que compra. Plega a Su Divina Majestad naveguemos por esta materia con prosperidad, que será si breve y claramente enseñaremos en ella la verdad. Este negocio de vender al fiado es tan escrupuloso que de todos casi es murmurado y medio infamado, por lo cual saben ya todos de ello, estoy por decir, más de lo que yo diré. A esta causa no me detendré en lo que se que todos saben y ninguno lo niega. Solamente tocaré lo que más hace al propósito, según se práctica y usa.

Regla es general y cierta entre todos los hombres ser necesario vender por justo precio, que es el que corre al tiempo que se entrega la ropa. V. g., vale ahora la libra de Flandes a mil y quinientos; por esto se ha de dar de cualquier manera se venda. Es costumbre, no obstante la regla, si la dan fiada, llevar mil y ochocientos, mil y novecientos, según fuere largo o corto el plazo que se pide. Toda la malicia de este negocio esta en llevar aquellos trescientos más en cada libra por esperar el dinero tanto tiempo, y toda la dificultad consiste en dar a entender que no se pueden llevar. Muchos doctores lo prueban de esta manera: la usura es un vicio detestable, como sabemos, condenado por todas leyes divinas y humanas, aunque por unas mas que por otras; y usura es llevar interés por el tiempo que aguarda, como cuando presta uno cien marcos de plata por tres o cuatro meses y al cabo le vuelven ciento y diez o ciento y cinco -los cinco por servirse de la moneda y esperarle todos aquellos días. S. Dicen estos sacros doctores - y dicen la verdad- que esto mismo hace quien, vendiendo al fiado, lleva más de lo que al presente vale. ¿Qué otra cosa es, valiendo de contado mil y quinientos, llevar tu mil y ochocientos, sino concertarte en substancia por mil y quinientos y llevar trescientos más en cada libra por aguardar la paga? ¿Qué otro título ni razón tienes para tomar trescientos maravedís demasiados, que no llevaras si de contado te pagaran? Es real y verdadera usura, aunque encubierta y disfrazada.

Así, dice Santo Tomás, quien vende al fiado a más que de contado, dos veces vende la ropa o dos precios lleva por ella: el uno es lo que realmente vale; el otro, lo de

más que lleva, y éste es precio del esperar la paga. Y en la 22 dice: Si alguno quiere vender fiado a más del justo precio, manifiestamente comete usura, porque este aguardar la paga es un género de préstamo; por lo cual, todo lo que se lleva más de lo que se llevara de contado, es interés del préstamo que se hace en aguardar tanto tiempo, y así es usura.

Viendo esta razón tan evidente y clara los mercaderes y no queriendo desistir de su ganancia, ni parecer cosa tan mala como es ser usureros, responden que no llevan aquellos trescientos por el término que dan a las pagas, sino por lo que ellos dejan en el ínterin de ganar. Otros alegan que, si vendiesen como corre en la plaza, perderían muchas veces aun del costo y principal, y que, para siquiera sanearlo, toman por medio fiarlo a mayor precio, pero que esto más no lo llevan por el tiempo que esperan, sino por evitar el daño que, negociando de otra manera, les vendría. Estos dos títulos se llaman, el primero, lucro cesante, el segundo, daño emergente; a los cuales, como a cabezas, se reducen todas las razones que los mercaderes suelen dar de sus contratos y todas las excusas que ponen de sus demasiados intereses.

Pero de su respuesta y confesión, por ir acortando envites y sacando en limpio algunas verdades, se colige que, si para llevar al fiado algo más no hay más causas que dejar de ganar como probablemente se cree que ganarían negociando con su dinero o el daño que les vendría perdiendo aun del principal que allí tienen empleado, los que no son tratantes y mercaderes, ni ganan su vida negociando, no pueden vender más caro al fiado, ni llevar más que si vendiesen de contado. Como los príncipes y señores que venden dehesas, rentas, juros, pueblos y lugares, que no las compraron o, si las compraron, no les costaron nada y, si costaron, lo han ya ahorrado con la renta de tantos años; los caballeros que venden sus esquilmos y cosechas o sementeras, no para emplear ni revender, sino para expender sus rentas en gastos cotidianos; los labradores que venden sus lanas, trigo, vino, aceite: todos éstos, queda claro que no pueden tomar más por esperar la paga que si luego se la diesen, pues no hay en ellos *lucrum cesans*, no habiendo de mercar ni vender ni enriquecer por la negociación, ni *damnum emergens*, pues no les costó más de lo que les dan.

Resta vengamos ahora a los mercaderes y veamos si tienen lugar en ellos estos títulos que alegan, los cuales se ha de suponer que tienen fundamento y origen en la ley natural y en el derecho canónico, a do se deciden dos casos que tocamos en el capítulo pasado, aunque es menester se declaren más extensamente para muchos contratos que se hacen. Y pues su noticia es necesaria y no se puede excusar su declaración y aquí ayudará grandemente a la claridad de esta materia que entre las manos tenemos, será justo, aunque sea largo paréntesis, declararlos.

De esta regla común, universal y verdadera, que no se ha de llevar más al fiado, sacó con su autoridad la sede apostólica una excepción, con tan justa razón que, dado no la sacara, ella salía, y en efecto había ya salido, por ley natural; sino que ella la autorizó y aprobó. Conviene a saber: que cuando uno tiene ropa guardada o bastimentos para vender en tiempo que suele valer más, como dijimos en el capítulo pasado, y uno le pide se la venda y fíe ahora, puede llevar tanto más de lo que ahora corre cuanto se cree que crecerá

el precio al tiempo a que la guardaba, sacando costas y riesgo de que se sale y aun la incertidumbre de la ganancia, que pudiera ser perdiera. Cuánto se haya de descalfar o quitar no cae debajo de cierta regla, ni puede saberse, sino, consideradas todas estas circunstancias, se juzgue lo que será justo se quite de lo que se esperaba, que, por lo menos, será la mitad. La razón de esta excepción es que, si a ruego e instancia de otro y por su utilidad y provecho, éste se priva de la esperanza y probabilidad que tenía de su interés y, en efecto, deja de interesar no guardándola para cuando pensaba valdría más, y suele valer, puede pedir satisfacción de este agravio que recibe. Cierto es que, si uno es causa de que pierda lo que casi tenía ya en la mano, está obligado a recompensármelo en su tanto. Esta ganancia, que a ruego de este pierdo, me da a mi derecho para llevar por la ropa más de lo que ahora vale de contado en la plaza, la cual demasía no se toma por precio de la ropa, sino en cuenta de lo que dejo de ganar por su respecto.

Y porque hablemos de este título universalmente, es de notar que de muchas maneras puede suceder en diversas materias: lo uno, en la moneda que tiene uno destinada o guardada para algún empleo y se la pide otro prestada; también si el deudor dilata la paga con que el acreedor determinaba mercar cosa de provecho -si no le paga, le cesa entonces el interés-; y en la misma ropa, si la guarda a cuando más suele valer, otro le pide se la venda o de contado o fiada. En todos los cuales modos de cesar lucro y en cualesquier otros que hubiere verdaderos y legítimos, siempre es y ha de ser otro causa de que a éste le cese para pretender justamente recompensa de él. Lo mismo tiene el daño emergente, como si esperando remediar algún daño con el dinero que tiene, otro se lo tomase o pidiese.

Y pidiendo tan necesariamente esta condición la justicia de este título, los mercaderes, y otros muchos a quienes también ciega su codicia, cortan esta parte y sólo miran si dejan de ganar o pierden y, hallando que les cesa, aunque sólo el tiempo y su curso lo causen, quieren se lo satisfaga la bolsa de quien les compra, no teniendo culpa ninguna. Y cierto es que, fiando por no hallar quien de contado merque, dejan de ganar con el dinero todo el plazo que se fía; mas de esto nadie es causa sino el tiempo y, con todo, quiere se lo satisfaga quien fiado les compra, cargándole en los precios lo que imaginan ganarán con el dinero, como que el otro les compeliere a que le fiasen o como si otro les mercase de contado y a ruego de éste dejasen de hacerlo.

Y como no consideran si les es otro causa de su mal, sino solamente si dejan de interesar, vienen a persuadirse que cuanto fían pueden vender a más de lo que ahora vale, más o menos según los plazos son cortos o largos, y que cuanto compran adelantado pueden haber a menos del justo precio, más o menos según pagaren antes del entrego, diciendo que tanto dejan ellos de interesar en aquel tiempo, siendo la verdad que ellos mismos se convidan a mercar adelantado, porque no les quite otro el lance -como sucede en el trato de las lanas y en el de la cochinita y en otros muchos tratos, do, según son muchos a comprar y se interesa en la compra, se adelantan algunos a concertarlo y pagarlo-, do nadie le es causa ni impide hacer en el ínterin otro empleo con el dinero, sino sólo su provecho y codicia que tiene y pretende en lo que paga adelantado. Y, por consiguiente, no debía quitar nada del justo precio, no compeliéndole nadie a que deje de negociar en lo que quisiere.

Y aun hay más mal en la aldehuela..., que en ninguno de estos contratos de fiar o pagar adelantado no les cesa verdaderamente lucro ninguno, porque aquello realmente cesa que ya ha comenzado a ser y deja después de ser o no pasa adelante. Como la obra de una casa, si no se continúa, decimos que cesa; mas, antes que se abran las zanjias, nadie dice que cesa, sino que no comienza. Y cuando uno fía su ropa, no habiendo aun comenzado el negocio do imagina que ganará si de contado vendiera, no le cesa lucro que nunca comenzó ni tuvo ser. Y cosa es intolerable decir que cesa antes aun que haya comenzado, y, no cesando, pretende le satisfaga el otro cuanto finge que deja de aventurar.

El lucro cesante, hablando particularmente, en la ropa pide: o que habiendo de cierto modo quien lo compre de contado y queriéndosela vender y habiendo de hacer luego algún empleo ganancioso con la moneda que éste diera, que, a no tener en pronto y cierto semejante empleo, no le cesaba lucro, ni podía vender fiándola a más del justo precio riguroso, mas, si concurriendo estas circunstancias, alguno le molestase se la diese fiada, podía entonces pretender algún lucro cesante -caso harto raro entre mercaderes que venden partidas gruesas, las cuales por maravilla se mercan de contado-; y también, si no quería vender por entonces, antes guardaba su ropa para cuando más se sabe valdrá, con tal que no ofrezca ni exponga mi mercadería a venta, sino que sea rogado y pedido. Y aun entonces estoy obligado a decir de plano la verdad, conviene a saber: que a su petición y ruego vendo, no teniendo intención de hacerlo, sino de guardar, y cómo y cuánto dejo de ganar. Digo que está obligado a decírselo siquiera porque no se escandalice viéndole pedir y llevar tanto por ella y piense que se lo lleva por fiársela. Con todas estas circunstancias y condiciones se justifica este título de lucro cesante, y lo mismo de daño emergente, como declaramos en el capítulo pasado. Consideren todos cuán ningún lugar tiene el uno ni el otro entre mercaderes.

Lo primero, ellos no guardan ni querrían guardar su ropa para tiempo do se sabe valdrá más; antes están aparejados para vender cada y cuando hallaren despacho a su contento, y para ello la tienen. Lo segundo, venden por su voluntad, no rogados, ni por utilidad, ventaja, ni provecho de quien compra. Así, en realidad de verdad, es ninguna esta excusa de sus paliadas usuras. Yo confieso que, si vendiesen de contado, ganarían granjeando con su dinero. Mas juntamente digo que esto no da derecho ninguno para que pueda llevar más lo uno, porque es incertísima la ganancia con aquel dinero, que muchas veces no sabe, cuando vende, en qué lo ha de emplear -si le serviría esta moneda en particular para pagar deudas o para gastos de casa o para cargar a Indias-, do es casi más cierta la pérdida que la ganancia, y es una voluntad muy risible querer ganar desde luego seguro lo que no tenía seguridad ni certidumbre. En los ejemplos que pone el texto y en los que nosotros pusimos es casi común ganar a sus tiempos. Estos mercaderes, a la verdad, no miran lo que han de hacer con ésta en singular, sino lo que con toda su hacienda y dicen que, dado ésta se gasta en gastos ordinarios, en fin, cobrando estaría su caudal más aparejado para ganar, de arte que les ha de pagar este lo que piensan ganarán en aquel tiempo o con esta moneda o con otra -todo, negocio y deseo harto borrado y ciego.

Demás de esto, lo que yo deajo de ganar no me lo ha de recompensar nadie, ni tengo facultad para pretenderlo, sino sólo de quien me fue impedimento no ganase. En tal caso, el que hace el daño, ése está obligado a deshacerle y recompensarlo. Mas, al mercader que de su voluntad vende al fiado y dice y se queja que no halla quien le compre de contado, nadie le quita su ganancia ni le hace agravio. Su arte, estado y modo de tratar es vender unas veces de contado, otras al fiado, y, en pedirle que me fie la ropa, no se le pide cosa que no sea de su estado y él esté aparejado para hacerla, que ésta es su condición y arte: negociar de una manera o de otra, como el tiempo ofreciere comodidad y ocasión. Así, no tiene ninguna causa ni derecho para llevar más por ninguno de estos títulos.

De lo cual queda averiguado y puesto en limpio que en los mercaderes comúnmente no hay título de lucro cesante, vendiendo al fiado, no porque no interesarían por ventura algo, si luego le pagasen, sino porque dejar de ganar no es bastante razón ni justo título para que a costa ajena lo pueda recompensar; sino sólo cuando fuere el otro causa, a lo menos con su ruego y petición, de que yo desista de mi propósito, que era guardar la ropa para adelante, si hay alguna probabilidad moral valdrá más.



## Capítulo XIV

Do con nuevas razones se prueba el mismo intento y se descubre el justo precio al fiado

Ítem es cosa ya averiguada que exceder el precio justo es injusticia, y precio justo es o el que la república pone o el tiempo y sus circunstancias introducen. Si hay tasa, no hay ciego que carezca tanto de vista que no vea luego ser delito el traspasarla, porque la tasa no habla solamente en lo que se vende al contado, ni hace distinción en estos modos de vender, antes indiferentemente pone un precio a la ropa en entrambos, como parece clarísimo en las pragmáticas del trigo, do dice «Fiado o de contado, no se venda a más de a nueve». Por lo cual, si es maldad quebrantarla vendiendo de contado, la misma injusticia es no guardarla al fiado.

Y, cierto, si estos señores mercaderes no fuesen tan aficionados o apasionados por el interés, esta sola razón que haré ahora bastaba convencerles ser ilícitísimo pedir o llevar más al fiado que de contado. Conviene a saber: que ninguna república usó jamás en sus tasas y posturas de esta distinción y diferencia, antes señala un solo precio de cualquier manera se venda. Si tasa los vinos o negros o casas u olivares, cosas que, según -son de valor, se espera comúnmente por toda la paga o por gran parte de ella, nunca pone distinto precio del fiado al de contado, sino un solo indiferente a entrambas ventas, soliendo en algunas cosas poner diversos -al vino trasañejo da otro que al de hogaño, y al

trigo nuevo otro que al viejo-, porque esta diversidad aumenta o disminuye con razón su valor. Y si fiar la ropa la hiciese de mayor precio o diese derecho para llevar más, no es posible que las repúblicas bien ordenadas, de que hay muchas en el mundo, y los regidores deseosos de acertar, que con atención lo consideran todo cuando aprecian una mercadería, no hiciesen distinción en estas dos especies de venta «Llévese tanto fiado y tanto si se pagare», especialmente constándoles, como les consta, que es modo de vender y negociar usitadísimo el fiar; y, con todo, jamás en ninguna república del mundo se vio. A lo menos las leyes civiles que con tan gran consulta, tiento y letras se establecieron, particularmente las de vender y comprar, que son los tratos más continuos y de mayor calidad y necesidad, no es creíble que, si fuera justo y lícito este abuso o corrupción que hay, no lo dijieran. Antes, el derecho común y las leyes del reino y la tasa real aprecian siempre las cosas por un tenor y valor, de cualquier manera que se despachen. Lo cual debe ser argumento y señal que no hay razón para llevar más fiándola que si al momento se pagase, porque todas las razones y títulos que hay para ganar en las ventas y compras están expresas en las leyes, que con suma equidad y advertencia se hicieron. Así que la sinceridad y llaneza con que la república tasa les debe ser a los mercaderes regla y dechado que imiten en los contratos, vendiendo por un mismo precio ora se fíe o pague.

Muestra también esta razón siguiente, si prestan atención, que ha de haber un solo precio y no dos: cualquiera venta, para ser justa e igual, es necesario se venda la ropa por lo que vale, ni por más ni por menos; cualquiera extremo o declinación de este medio es vicio. Mas este valor y estima es tan mudable y variable en ella, que parece que va corriendo y mudándose por momentos, como camaleón, con el tiempo. Y realmente es así muchas veces, que solo el tiempo basta a mudárselo: que por sólo ser invierno se estima en más o por ser otoño o verano menos. Por lo cual, para saber de cierto cuánto vale una suerte de ropa, cuyo valor es tan inconstante y tanto se diferencia, es menester señalar algún tiempo do, casi como atajando este su curso y variedad, haga alto y estanque su estima. Y dicen las leyes que el puntual y verdadero es el que tiene la ropa al tiempo que se concluye y perfecciona la venta, no cuando se paga. De manera que, si ahora se venden cien fardos, para saber su precio se ha de mirar lo que el día de hoy se estiman, y esto será si se vendieren y si no corrieran los fardos en poder de su dueño, mudándose con el tiempo, o medrando o decreciendo, que lo que ayer se diera por doce, si se pasa de aquel punto y se llega a mercar hoy, no se dará por catorce.

Mas, por mucho que vuele y se varíe el precio, ésta es arte verdadera y regla cierta para detenerlo o entenderlo: poner los ojos en el instante que se conciertan las partes y allí se le ha de echar mano, como deteniéndole, y lo que entonces vale es su justo valor. Y, siendo esto ley y dictándolo así la razón, cuán contra ley y razón se vende y se trata el día de hoy, pues, para poner el precio a una ropa, primero que pida, el mercader ha de saber por cuánto tiempo la fía -si por un año pide un precio, si por dos otro-; no miran al punto presente, que es lo que realmente se debía mirar, sino al tiempo futuro, cosa que no se había de considerar. De modo que, hablando a la clara, no se precia la ropa por lo que ella vale, sino según la cantidad de los meses que se espera. La justicia y el derecho tienen por condiciones tan accidentales al contrato el pagar luego o el esperar, que no hacen distinción ni mención de ello. Venimos nosotros a tratar tan contra justicia o con

tanta injusticia que por solo este respecto se muda más el precio que por otro ninguno: más vale si se fía y menos si se paga.

Últimamente, por concluir y cerrar esta materia, digo que es expresa determinación de la sede apostólica, como veremos en el opúsculo *de usuris* en el capítulo IX, que es usurero el mercader que vende al fiado más caro que al contado, mas puede vender fiando por el precio riguroso de contado. A quien estas razones tan evidentes y claras no concluyeren, no hay que tratarle i formarle otras, porque, por más que concluyan, no ni concluirá jamás consigo, ni querrá acabar de vender sino como hasta ahora ha vendido.

Lo que podría yo hacer más de lo que he hecho, es darle a entender al confesor que hace mal en admitirles este lucro cesante. Lo uno, lea a Santo Tomás. Lo otro, si admite una vez al penitente esta excusa, no habrá maldad de usura ni de recambios que no deba admitir, porque cuantos dan a cambio pueden alegar, y alegan, que dejan de ganar en el tiempo que éste detiene la paga, y aun ganancia más cierta. V. g., toma uno a cambio para la feria de mayo a tres por ciento; si lo pide para la de octubre, dará cinco -que llaman feria intercalada-, interés y aumento que todos abominan y detestan; y podrá alegar el cambiador que ganará aun más si le pagan en la de agosto. Y es interés muy más cierto y probable que el de la ropa. Lo mismo dirán en el interés de cambio y recambio, conviene a saber, cuando no sólo llevan tanto por ciento del principal, sino también de lo corrido-negocio aborrecible y condenado por todas leyes, como declaramos en el opúsculo de cambios.

Y pues ni el derecho ni nosotros admitimos semejantes excusas en cambios, no las debemos admitir en las ventas, teniendo el mismo color e igual lugar entrambas partes. Los mismos mercaderes las hablan de reprobar en sus negocios, soliéndoles parecer tan mal en los ajenos. Y si abominan y detestan las ganancias e intereses de los extranjeros, con tener esta misma apariencia, que es dejar de ganar en aquel ínterin, deberían huir las mismas usuras en los suyos y no tener por bastante razón para interesar el tiempo que espera, pues no la tiene por bastante en el cambiador. Y, si con todo no se quisieren apartar ellos, apartarse debería el confesor de irse al infierno por pecados ajenos, que, sin duda, si sus reverencias tuviesen en esto rigor y autoridad, aprovecharían más en la iglesia no haciendo nada, esto es, suspendiendo la absolución a los tales, que nosotros trabajando, esto es, escribiendo y leyendo.

Por lo dicho se verá cuán diabólico uso es el de algunos que mercan de contado, por hallarse con dineros, por lo menos que pueden, para fiarlo luego lo más caro que hallan. El contrato en substancia lícitamente se podría hacer y ganarían de comer si se contentasen con mercar barato a precio justo, bajo, y vender al precio riguroso fiando. Pero lo dan por precios tan desaforados que es clarísima injusticia y aun tan manifestísimo robo que, por largo de conciencia sea, como dicen, un teólogo no lo puede ya tolerar ni disminuir.

Hay otros que, cuando no pueden interesar o no pueden sanear el costo y principal vendiendo de contado, toman por remedio fiarlo, persuadiéndose que en este género de venta la boca es medida, sin ley ni regla, no entendiendo que su estado y condición es

estar sujetos a estos peligros y riesgos y que no deben con engaño e injusticia violentar el tiempo, como le violentan, queriendo ganar donde no hay oportunidad. Pluguese a Dios cayesen en esta cuenta los que traen ropa de Flandes, Italia, Castilla, que éstos comúnmente pecan en esta tecla, conviene a saber: que les está mejor ganar poco fiando a cortos plazos, que no a tan largos con cuanto interés quisieren. No habría el desorden y barbaridad que el día de hoy pasa en esta ciudad, que hombres que no tienen tres blancas de caudal, con un poco de crédito o algunas espaldas, cargan, sin sacar blanca de la bolsa, diez o doce mil ducados, porque hallan quien se los fíe hasta la vuelta de la flota y aun hasta dos flotas. ¡Qué precio, pensamos, llevará por la ropa quien la fió por dos años!

Alegan que les hacen buena obra, pues les dan tan largo plazo que les vienen a pagar casi con el retorno, excusa bien excusada y asaz reprehensible, como si fuese lícito venderle aun el provecho que el otro ha de sacar con su industria y de su ropa, siendo la verdad que sólo se ha de llevar lo que vale y entregársela para que pueda ordenar y ordene de ella a su arbitrio y parecer. Y si su ventura fuere próspera y su diligencia industriosa, a él le ha de venir la ganancia, como también le vendrá la pérdida si en contrario la suerte cayere. Si porque uno ha de ganar en la mercadería mucho se le puede vender muy caro, ningún hombre hábil y venturoso mercaría barato. Contra ley natural es vender a nadie lo que ha de ganar con su hacienda, y suya es la hora que se la entregó en su señorío y dominio. Así que esta razón y causa es tan mala cuanto el propósito que se trae.

Dice el Doctor Angélico que al comprador le haya de aprovechar mucho la ropa o haya de interesar mucho en ella, usándola o revendiéndola, no le da derecho al vendedor para llevarle más de lo que al presente vale, porque este interés no sale tanto de su venta cuanto de la diligencia y ventura del otro. Sólo puede pedir satisfacción del daño que recibe en vender si vende a instancia del otro; mas del provecho que de ella el comprador ha de sacar, ninguna cuenta ha de tener.

Querría saber, si supieses que ha de perder en lo que te compra, no por falta de la ropa, sino por la variedad de los tiempos, si le bajarías algo de lo que vale cuando le vendes. Pues, si no participas de la pérdida, ¿cómo tienes ojo a la ganancia? Demás de esto, llevándole más del justo valor porque ha de ganar en ello, siendo la ganancia incierta, ¿cómo llevas luego parte no habiendo el otro nada? Mayormente, no habiendo tu corrido riesgo ninguno, negocio que, dado fueras compañero, era ilícito, cuanto más siendo vendedor. Ítem, ¿do se sufre que gane en un contrato quien no es parte de él, ni como compañero, ni como principal, ni como tercero? Y en bs negocios que este ha de hacer con la ropa que le vendes, tu no eres parte, que ni entras como compañero ni como tercero. Así, es injustísimo que goces parte de lo que éste ha de interesar, aunque fuera certísimo; cuanto más siendo, como suele ser, tan dudoso.

Ofrécese tratar oportunamente una cuestión sutil y útil, conviene a saber: si habiendo apreciado el príncipe un género de ropa o bastimento que uno tuviese acaso guardado para cuando más valiese, si podría exceder la tasa vendiendo a petición de otro. Este título de guardar la ropa a cuando probablemente se sabe valdrá más, ya declaramos por cuán bastante lo juzgaba el derecho para vender algo más de lo que al presente vale,

declarándole primero como la guardaba. Es ahora duda si tendrá lugar habiendo tasa, que, no habiéndola, ya dijimos ser suficiente. Respondo que en ninguna manera, habiéndola, es lícito ni semejante título de espera, ni exceso ninguno por él, porque, puesta la tasa, no se puede ni conviene esperar tiempo do más valga.

Y para que se entienda mejor y se pruebe con más eficacia esta mi determinación, es necesario declarar este título de espera, mayormente que, mal entendido, daña no poco.

De dos maneras se guarda la ropa a cuando más valga: la primera, a señalados tiempos del año o a ciertas y determinadas ocasiones que se esperan, do suele comúnmente crecer o bajar -como el aceite baja por febrero y marzo, al cerrar de los molinos, por hacer dineros para pagar los tareeros, cogedores, moledores que entonces, molida la aceituna, se despiden, y sube por junio, julio y agosto; también, si se oye ya el estruendo y bullicio de una guerra, tocar cajas, desplegar estandartes, campear banderas, juntar compañías, do se tiene por cierto tendrán precio los caballos o armas. La segunda manera es cuando alguno aguarda así en continuo a que el precio acaso suba, sin saber cuándo subirá; lo cual hacen algunos mercaderes cuando su mercería de Flandes u otra ropa ha bajado, que no quieren venderla sino guardarla a que suba, no sabiendo de cierto cuándo subirá y, cuando mucho, tienen alguna imaginación que, venida la flota de Indias, habrá demanda, o comenzándose a cargar algunas naos.

De estas dos esperas, esta postrera no da facultad para llevar una jota más de lo que vale, si lo vende ora de su voluntad, ora a petición del merchante. De otra manera, todos los mercaderes y regatones podrían vender siempre a más del precio corriente, pues todos aguardan esta carestía y mudanza, todos desean crezca el precio. Demás de esto, sería desaforado que un suceso futuro tan dudoso, que no se tiene de el certidumbre alguna, aumentase el precio de mi ropa y la hiciese valer más. No habría ropa que no valiese más de lo que vale, que es manifiesta repugnancia. Y llevar más ya seguro de lo que se estima por un «por ventura crecerá» -por ventura tan incierto que está en tan por ventura de bajar-, es tan fuera de toda equidad que no hay quien no lo vea. Y así, dado no haya tasa, este aguardar a que suba no da licencia para llevar más de su común y presente estima, dado venda rogado, cuanto más habiéndola.

La primera espera o esperanza, do no hay postura, con razón da derecho para llevar algo más de lo que el día de hoy se estima, porque realmente hace a la misma ropa de mayor precio, por ser casi cierto su aumento futuro como suponemos. Mas, habiendo tasa, no ha lugar este título supuesto, que la pragmática no señala tiempo por cuanto obligue, sino que absolutamente manda se venda a tanto. Entonces, claro está que no hay probabilidad moral valdrá en otro tiempo más, estando señalado su precio. Dirá alguno podráse al menos esperar se quite o derogue la tasa. Respondo que esperar se anule la ley es una esperanza frívola y un guardar la ropa hasta que se coma de polilla, y no es justo, por guardarla hasta que se pierda, valga ahora más.

Así, resolutoriamente, se ha de tener que, habiendo tasa, no es lícito exceder de ella por decir que se guardaba la ropa a cuando más valiese, pues no se puede razonablemente guardar ni aguardar. Dentro de la tasa, cuando vale menos, como suele, daría facultad el

guardarla de esta segunda manera para venderla a más. Como si el trigo por agosto vale a seis reales y lo guardo para enero, do se tiene por cierto subirá a siete, ambos precios comprendidos en el termino de la ley, podrá llevar algo más de seis, entendido el título, según declaramos en su propio lugar. Entonces no corren estas razones que formamos, ni estos inconvenientes que inferimos, con tal que la tenga realmente destinada en su pecho, esto es, guardada determinadamente para cierto tiempo y ocasión do es cierto moralmente valdrá más. Por lo cual, los mercaderes que tienen represada cantidad de ropa no más de por no haber demanda de ella, ni valer cuanto querrían o les ha costado, y que aguardan en realidad de verdad solamente a que alguno les dé cuanto desean, estos tales no pueden usar de este título cuando llegan otros a mercarles. Y hácenlo muchos, diciéndoles que la guardaban para cuando más valiese. Mas este modo de guarda no da derecho para llevar más, porque es una espera muy confusa y que, si la prosiguiese, por ventura desesperara no teniendo precio su ropa tan presto como esperaba.

Preguntan algunas personas como se sabrá el precio justo al fiado, mayormente cuando no corre mucho de él en la plaza. Responden algunos que se vea en estimación de buenos, que lo entiendan, por cuánto se hallaría de contado en casa de mercaderes que lo venden, no de barata, sino como suele para ganar en ello, que este tal será también justo al fiado, con su latitud de bajo, mediano, riguroso.

Cierto, es buena respuesta y, si bien se entiende, segura para la conciencia. Mas, para mayor declaración, respondo a esta duda dos cosas: lo primero, en Sevilla ni en toda Castilla, no creo hay necesidad de dar y traer documentos y señales para descubrir y entender el precio de contado, porque nunca lo deja de haber manifiesto y patente. Sábese ya muy bien entre mercaderes, cuando se trata de alguna mercadería, decir «Esto vale de contado, y tanto costará al fiado», más o menos, según fueren largos o cortos los plazos, en todo género de venta menuda o gruesa, que en ambas se suele vender de una manera y de otra -cuatro fardos y cuatro varas de Ruán se venden fiado y de contado. Y, moralmente hablando, otro precio tiene la ropa, aun a luego pagar, cuando se vende por junto en gruesas partidas, y otro por menudo.

Lo segundo, entendido lo que vale de contado, para saber lo que se puede llevar sin escrúpulo fiándola, digo que en ventas gruesas (después hablaremos proporcionalmente en las menores), visto lo que vale aquella suerte de ropa en el pueblo vendiendo también por junto si se pagase luego toda, que será, según presume y es verosímil, el precio ínfimo de los tres -que por maravilla se llega al mediano, cuanto más al supremo-, se podrán añadir sobre este bajo que de contado la partida se daría, haciéndola de fiar, cuatro o cinco por ciento. Digo por ciento y no en cada vara o pieza, que sería gran demasía o exceso. Y este interés o ganancia no se concede ni lleva por fiar o esperar, sino porque real y verdaderamente vale todo aquello en rigor la ropa y, conforme a justicia, lo puede ganar y es justo lo gane; mas, en fin, el punto está que lo ha de valer la ropa dentro de su latitud.

Mas han de advertir mucho las palabras, tenor y condición de la regla, que no se pusieron con poca consideración y examen. Lo primero: que se averigüe cuánto vale de contado entonces la misma especie de ropa despachada en grueso y cantidad, no por

menudo en las tiendas, porque este modo de negociar despertando la pieza tiene licencia para vender un poco más caro, por no pocos trabajos que pasa en su arte, provechosa y útil a la república, y no es justo venda por tanto quien vende en grueso, aunque lo fíe. Demás, que estos tenderos son los que comúnmente compran por partidas para sus tiendas y, si el primero les lleva por fiárselas como vale en ellas, no queda que ganen, y, si ganan, ha de ser subiendo los precios a costa de los ciudadanos. De modo que no ha de pasar ni saltar nuestra consideración de una venta a otra, ni reglar ni fundar la una en la otra, siendo ellas distintísimas, sino que, habiendo de fiar cantidad, para saber lo que ha de pedir, se ha de poner los ojos en lo que vale de contado y suele darse por aquella suerte de ropa en la misma cantidad, añadiéndole a este precio alguna cosa, según señalamos y moderamos. Mas los regatones, que también a las veces fían en sus tiendas y tienen en sus libros cuenta con algunos particulares vecinos, no han de seguir esta forma, porque suelen, aun pagándoles, vender comúnmente por lo sumo, y así no hay que añadir.

De manera que la substancia de toda esta doctrina, bien entendida, es que no se puede llevar al fiado más del valor riguroso que tiene la ropa en aquella especie y modo de venta, o por junto o por menudo. Pero en ninguna manera se sufre o compadece mezclar estas dos ventas, como algunos hacen, llevando y pretendiendo llevar en grueso tanto por fiar cuanto vale por varas o por piezas de contado entre regatones. También se ha de moderar mucho lo que se añadiere, ya que siga el contado conforme a la regla, porque no aprovecha guardar un mandamiento y quebrantar otro. Dígolo teniendo experiencia de muchos que saben este derecho, mas quebrántanlo en el hecho, extendiendo con su codicia tanto la regla que pasan cualesquier límites de justicia y agravian en mucho a muchos e incurren tanta restitución, que, lo que es peor, después no lo pagan por no quedarse desnudos sin nada. Por lo cual siempre tuve por sospechosas todas estas ventas que se fían, de lienzos, de paños, de sedas, de mercerías para cargazones, porque no se mide ni tasa según su valor, sino, como dijimos al principio, según los plazos que se piden. Y si algunos muy temerosos de conciencia siguen esta nuestra doctrina, que son bien raros, aun cargan no poco en los precios.

De esta venta al fiado hemos de hablar más en particular y, creo, con más claridad, en el capítulo siguiente, do se entenderá mejor la verdad de éste.



## Capítulo XV

Do se tocan y reprobaban muchos modos ilícitos de vender al fiado y cuan necesario es pagar día adiado

Y porque el fiado es el escudo con que los mercaderes cubren todos sus embustes y medio por do consiguen sus intentos, es propio lugar éste para explicar los fundamentos do estriban.

El primero, y la fuente por ventura do manan los demás, es que no se quieren persuadir estar obligados a perder cuando el tiempo y suceso lo piden, sino que, por cualquier vía y modo hallaren, se puedan por lo menos sanear, esto es, vender por el costo y costas que les tiene la ropa, de arte que nunca pierdan, si no es a más no poder -o por hundirse en la mar o quebrar la dita o no hallar quien más le dé. Mas para hallarlo tejen con el fiado como lanzadera esas telas de embustes, dando largos plazos por vender a más de lo que al presente vale en el pueblo, no considerando cuánto más aventajarla en otros empleos que haría o podría hacer con su dinero en la mano, vendiendo de contado ahora a muy menos. ¿Qué exceso puede haber del precio justo, por la dilación, que iguale con lo que ganaría el mercader con la moneda en uno o dos años a que la fía?

El fundamento de poderse sanear, cuan falso sea muéstranlo muy claro las razones que se siguen. Primeramente, o te costo más de lo que vale por haber sido engañado en la compra, o realmente valía cuanto por ello diste. Si le engañaron, ¿qué mayor sinrazón que satisfacerse de mí o pagarle yo, que no tengo culpa alguna, el mal que otro le hizo? Lo segundo, si fue engañado comprando caro, ¿cómo puede vender por el tanto sino engañando, no siendo a nadie lícito engañar a su prójimo en ventas y compras?

Si dice que realmente valía cuanto dio o necesariamente costó mucho en beneficio de la mercadería bien sabemos que ninguna especie de ropa se vende ni se ha de vender por lo que fue, sino por lo que de presente es. No se vende el terciopelo por seda en madeja, ni el lienzo por algodón, dado que primero fueron seda y algodón. Nadie da sus dineros ni merca ahora el haber sido, sino el ser. Y si solamente se ha de mirar lo que la ropa es y al presente no es de tanto precio cuanto fue, no se debe, cierto, vender a como valió, sino a como vale, que, como en la substancia se va mudando de yerba en lino y de lino en tela y de tela en delicadas tocas y volantes, así también se va mudando en el precio a más o a menos con el tiempo y su variedad. Y, como el lino no se ha de comprar a cuanto valía en flor, así habiéndose disminuido el precio en cualquier ropa, no se ha de vender a como valía, sino a como ahora se estima, que el bajar o crecer el valor en común también es riesgo a que está expuesta la ropa. Y vemos que mejorarse en sí misma o desmedrarle muda con razón el valor y no se sufre que el vino dañado valga, en un mismo tiempo y pueblo, tanto como el bien acondicionado, ni el trigo entero como el comido de gorgojo. Y si en estos casos se vende justamente a menos de lo que costo, por haberse maleado en mi poder, mucho mejor lo hará el haber descrecido en valor, porque no es menor desmedro ni mudanza la baja en el precio que en la materia de la ropa, antes mayor. Que acaecerá valer ahora una cosa mal acondicionada más que valía antes muy sana, como en tiempo de hambre el trigo carcomido vale más que valía antes, el muy candial y entero. Pero la baja en el precio común y público nunca deja de tener su efecto, si no es impedido injustamente por algún embuste de estos que vamos descubriendo. Pues, si tendría por injustos, habiéndote costado a ocho reales el trigo, sanear el costo habiéndose maleado en tu casa -si el tiempo no se ha mudado-, cuánto con mayor razón deberías tener por ilícito, valiendo la ropa ya menos de lo que valía cuando la mercaste,

vender por lo que te costó, habiendo perdido en tu poder más de lo que perdiera si en sí misma se corrompiera o viciara, porque no hay mayor corrupción que perder de valor la ropa, ni medrar que crecer en él.

Demás de esto, si tienes por regla cierta del justo precio el costo y costas pasadas, serás obligado muchas veces a vender a menos de lo que vale. Como si te costó el vino a tres y ha subido a cinco, debes vender a tres y medio o cuatro, que es un moderado interés, pues tienes por nivel el costo -cosa que sé yo muy bien que a nadie parecerá necesaria. Pero, habiendo la misma justicia en el un caso y en el otro, si se juzga por yerro seguir el costo bajo habiendo crecido, también será patente error vender por el costo habiendo bajado. Y si es delito, no lo justifica nada el fiarlo, como algunos imaginan, siendo el mismo precio y habiendo de ser en ambos modos de vender. Cierto, si lícito es sanearse fiando, será también lícito vendiendo de contado, pues no vale más la ropa fiada que luego pagada. Y creo que a todos parece desafuero vender a más de lo que vale pagandose luego, dado haya costado más; al menos, ningún hombre entendido lo mercará. Por do se entenderá que tampoco fiado la puede nadie llevar, y si hay quien lo merque, no es por haber costado así al vendedor, sino por mercarlo fiado. De modo que esta demasía del precio presente no se reduce, como éstos quieren, a que les costo o les está en tanto, sino al fiarlo. Y si cualquier ventaja que por este título se hace es usuaria, del mismo pie cojea realmente, aunque no lo parezca, vender a más del precio corriente por estar en más a quien vende. De lo cual se trató extensamente en la exposición de la pragmática del trigo.

Mas están tan determinados de sanearse que, cuando no pueden aun fiando, pegan al fiado otro eslabón y embuste algunos, que es prestar cantidad de dineros con la misma ropa, para que con esta golosina tan sabrosa merque el otro lo que por ventura no mercara o, al menos, sin por ventura, no a precios tan excesivos; mas todo lo sufre por valerse del dinero que le prestan. Lo cual no sólo se hace en ventas de ropa, sino también, y aun más a la continua, en la de algunos juro tan mal pagados que ni hay quien los quiera mercar, ni quien no los quiera vender, y, para que los merquen, mézclanlos con un préstamo de dos o tres mil ducados por dos años o más, así que con esta plata se traga la píldora del censo. En todo lo cual hay clarísima usura, pues no se daría tanto por la ropa o juro si no se prestasen los dineros y lo de más de lo que se daría o realmente vale no es precio cierto de lo que se vende, sino interés de lo que se presta. Porque, si el precio justo es el que se hallaría o corre de presente en el pueblo, y por esta ropa o juro no se hallaría tanto ni lo vale, realmente no se da el exceso sino por el préstamo. Dirás ya que en la ropa esto sea verdad clara, al menos el juro por ley pública vale tanto y no uso del préstamo sino por redimir mi vejación, pues no llevo más de lo que verdaderamente el tributo vale, aun prestando. Digo que el juro bien saneado y seguro es el que aprecia la ley, y si el de éstos es tal ellos lo saben. A su buena conciencia se les deje este juicio.

No falta quien, sabiendo esta doctrina y viendo que baja su ropa en el pueblo, dicen entre sí «Quiérola guardar para cuando más valga» y, si, en el ínterin algún bozal se la llega a mercar fiada, encájansela en cuanto más pueden y dicen que no llevan aquello por fiársela, sino porque la guardaban a cuando más valiese, pareciéndoles que este título de guardar la mercadería es aprobado en derecho y suficiente para vender a más del justo

precio. Mas en esto se convence ser fingido su guardar: que, en habiendo quien la toma al precio que el quiere, él mismo la ofrece. Demás de esto, cuando por guardar intereso, puedo interesar vendiendo de contado; y éste no interesaría sino fiando. Ítem, como se trató extensamente arriba, guardar la ropa así en confuso a cuando más valga no da derecho para llevar más del precio corriente. Requiérese guardarla para ciertas partes del año o a ciertas oportunidades do suele valer más. Por lo cual, estos de quienes hablamos no tienen facultad para ganar cosa en la venta de su ropa más de lo que al presente se estima.

Hay algunos que por huir de estos inconvenientes dan en otros mayores y más tiranos, uno de los cuales es poner ellos su mercadería por su autoridad sola y albedrío entre sí a precios excesivos y llegándosela a mercar dicen «Tanto me habéis de dar por ella, ora la paguéis luego o la llevéis fiada», sabiendo muy averiguado la quieren al fiado; mas son tales los precios que fiada va muy cargada y bien pagada, pero, siendo la verdad que, si entendiesen se habla de pagar luego, bajarían no poco. ¿Qué otra cosa es este risible acuerdo que toman, sino engañar sus solas conciencias? Que el error es tan manifiesto que a nadie engañan, los muy bozales lo entienden. Demás de esto, ¿qué facultad tiene ninguno particular para apreciar la ropa a su antojo, especialmente teniendo tan desvariados antojos? Deben mirar los que siguen este consejo si, vendida de contado su ropa al precio que piden, sería la venta justa, y por allí entenderán cuán contra razón trazan su negocio. Dicen algunos que, vendiendo a quien conoce la ropa y queriéndola pagar así, ningún agravio se le puede hacer, si es verdadero el proverbio de filósofos, que no se hace injuria al que quiere recibirla y la conoce. Mas digo yo: si quiere a más no poder, conviene a saber, porque se la fían y él no puede de contado, ¿cómo se puede usar o alegar esta regla, o como no se le hace no sólo agravio, sino aun fuerza? Que género de fuerza es, y no pequeña, la necesidad.

Hay otros más humanos que quieren vender gruesas partidas a como vale la ropa por menudo, y fúndanse en decir que si una vara de terciopelo vale a tres ducados, tres mil que se vendan valdrán también a tres ducados, pues, dado se vendan muchas, cada una se aprecia por sí. Y podemos ayudar su imaginación con esta razón: si un tendero vende acaso cien varas juntas, puede llevar lo que valdría cada una por sí, como vemos hacerse cada día; ¿por qué no podrá hacer lo mismo el mercader que vende en grueso? Mas muchas veces hemos tratado ser ilícito vender la ropa en gruesas partidas por cuanto desmembrada, porque realmente no vale lo mismo, que el precio no sólo sigue la ropa y el tiempo, sino el modo también de venderla. Cierto es que una misma especie de ella se vende de barata y en las tiendas, mas otro precio tiene en el mismo día y pueblo en la barata y otro en la tienda, otro en la almoneda. Y el vender por menudo es un género de venta que aumenta el precio por los trabajos y pesadumbres que en ello se pasan, de modo que, valiendo tres ducados una vara de terciopelo en la alcaicería, no solamente los vale por ser vara de terciopelo, sino por ser vendida con tal trabajo y tales peligros, y en los tres ducados se paga el terciopelo y se satisface el sudor que en venderlo se pasa; el cual trato es provechoso a todos los vecinos y es justo lo satisfagan. Por lo cual, si el trabajo se excusa, como se ahorra vendiendo en partidas gruesas, menos vale el terciopelo, y así es injusticia igualar el un precio al otro. La razón dicta que, como son los modos de vender diversos, sean también los precios desiguales. Y al que del regatón

argüíamos, cuando acaso vendía muchas varas juntas, respondemos que es de *per accidens* venda una o dos veces tan en grueso y por esto no está obligado a disminuir; aunque creo que sin obligación holgara de bajar por hacer dineros y despachar ropa.

Mas con todo esto es justo advertir que es muy justa razón pague el hombre fielísimamente todo lo que se le fiare, cumplido el plazo, dado le hayan engañado en el precio, porque, no obstante que erró el vendedor y pecó gravemente llevando más, cumple en todas maneras que cumpla lo que firmó y quedó el comprador, tanto que en parte sería mayor mal no pagarlo que llevarlo, como no fuese el agravio en más de la mitad del justo precio. Porque el haber cara la ropa es daño particular, pero el no pagar venido el tiempo es universal a toda la república, a quien es sumamente necesario, para regirse y conservarse, que haya crédito entre los hombres y se fíen y confíen los unos de los otros, no pudiéndose hallar siempre el dinero para muchos negocios, que, si no se efectuasen en confianza, viviríamos muy cortos y mancos.

Dice Cicerón que no hay cosa más necesaria a la ciudad y ciudadanos que pagarse con fidelidad y presteza las deudas, y el no cumplir llanamente la palabra y firma es turbar todo el orden político de las gentes y destruir y dañar la conversación y contratación humana. No habrá paz ni quietud ni justicia, el mismo pan de la boca, cuanto más la ropa, faltará muchas veces do o no se pagaren o pagaren con trampas y dilaciones; mayormente que ha menester en extremo la república, para que sea proveída, que sientan y tengan los hombres algún sabor y contento en su estado y trato. Sería intolerable andar siempre desabridos, exasperaríanse y huirían a pocos días el trabajo; y no hay cosa más desabrida que vender y fiar. su ropa y no cobrar o dilatarle la paga. Solo aun este lenguaje «No me pagan mi hacienda» es insufrible, cuanto más el padecerlo. Y pues no se puede tratar a la continua con el dinero en la mano, ni excusar el fiado, es necesario pagar bien para que se trate y negocie con algún contento y deleite. Y es gran gusto, ya que no se paga luego, fiar a un buen pagador y aun bajarle dos o tres por ciento de su justo valor; do se verifica con verdad nuestro adagio: que el buen pagador es señor de lo ajeno, porque, vendiendo y comprando, le dan algo de ello, disminuyendole del precio. Al revés, tratar con un tramposo es odiosísimo, casi hacer cuenta el hombre que echa a mal lo que se le fía, o lo pierde. Cada uno mire cuánto se huelga tener su hacienda en ditas seguras y cobrar sin molestias e importunidad; entenderá cuán provechoso es a todo el cuerpo de la comunidad que todos sean buenas ditas y pagadores.

Así, las mismas leyes civiles, entendiendo esta verdad, mandan que si alguno difiriere la paga, le compela después el juez a pagar con usuras, según el acreedor pudiera en aquel tiempo ganar con su dinero, aunque no por entero -ley que, si en práctica se pusiese y ejecutase, causaría gran utilidad y excusaría muchos males. Y no sólo es de *bene esse*, que dicen, o sólo necesario para la vida política del pueblo este preciarse cada uno de pagar día diado, sino también a la conciencia, ni esta ley que ahora cité es sola imperial, sino divina y natural, porque si uno, cumplidos los términos, no paga y, por no pagar y defraudar al otro del dinero, deja este de ganar algo o le viene de ello algún daño, está obligado, demás del principal, recompensarle lo uno y lo otro. V. g., debe uno, cumplido ya el término tres mil ducados y, siéndole pedidos o requeridos: no los da, con los cuales, si los diese, interesaría el otro negociando; está obligado a pagarle los tres mil

y más lo que dejó probablemente de ganar. También, si incurrió en algún mal y daño por detenerle su moneda, como si lo ejecutaron otros a quienes debía y a quienes con aquella cantidad en parte o en todo satisficiera, ha de dar las costas de la ejecución que se hicieron y mucho más, si perdió algo de su crédito y le hizo quebrar o bambolear.

Todos estos males y daños, pues el otro miserable los padece por su causa, está obligado a recompensar y satisfacer, según ley natural y la regla del derecho que muchas veces he citado, conviene a saber: que quien es causa del mal y daño, es tanto como si el lo hiciera y lo ha de restituir como si el lo diera. Cuántos caudales de mercaderes conozco yo que, aunque son grandes, son ajenos y no suyos y anexados, como dicen, y obligados a restitución, porque han enriquecido comprando a largos plazos y dilatando la paga a mayores, después de cumplidos, trayendo en trampas y dilaciones al misero extranjero y dejándose ejecutar y oponiéndose injustamente a la ejecución, sólo por gozar de plazos, no mirando que se les va en conciencia aumentando la deuda, como cambio que va corriendo cuando no se paga, porque se va haciendo deudor de todo lo que el otro deja de ganar y de los daños y males en que incurre por su causa y culpa. Y no es buena respuesta decir «No puedo más»; si más no podías, no te metieras en tantos negocios, y bien podrías pagar, si te dejases de enredar en nuevos contratos, negocios y cargazones y no quisieses enriquecer con hacienda ajena. Y, sobre todos estos inconvenientes, dan causa y ocasión para que, no cumpliendo lo puesto, les lleven otra vez mucho más de lo que vale, que una de las razones, aunque frívola, que dan para vender tan caro es el temor y sospecha que dicen tienen de no cobrar cumplido el término.



## Capítulo XVI

### Del mercar adelantado y vender en España a pagar en Indias

Resta tratar brevemente de la ultima especie de venta, que es pagar adelantado, en la cual es precio justo lo que se cree probablemente valdrá la ropa al tiempo del entrego. V. g., concertámonos por enero o febrero venderé o daré cien hanegas de trigo que espero de mi sementera o de otra cualquiera parte y lo entregaré a la cosecha; he de llevar lo que tienen todos por opinión valdrá entonces, cosa que comúnmente se sabe según el curso de los tiempos pasados y del presente.

Lo cual se puede concertar en una de dos maneras. O determinando y tasando luego el precio, según se piensa valdrán: daros he tanto, que, como digo, ha de ser el que dicen todos correrá por entonces, poco más o menos, que abajar de aquello por anticipar la paga sería injusticia. Y, hecho el concierto conforme a lo que comúnmente se espera, aunque después se mude y valga por algún accidente más o menos, no deja de ser firme

en conciencia. Ni es menester escrupulear si alcanzó alguna de las partes la mudanza que había de haber, que, por mucho la alcance, si vendió o compró según la común estimación de personas entendidas en aquellos tratos, es justa venta.

Lo segundo, se puede dejar el precio en confuso remitiéndolo al tiempo del entrego, como si se diesen cien ducados a cuenta de tanto trigo, que me obligo de pagar a como valiere la cosecha y tu te obligas de entregármelo. Cuando así se hiciere, hase de señalar el mes y día, porque lo demás es un negocio litigioso y embarazoso, pudiendo variar de mil modos el precio en espacio de un mes, por lo cual será mejor señalar como valiere tal día. Pero, si se hiciere el contrato llana y simplemente remitiéndose a toda la cosecha o a un mes entero, entiéndese el precio que más durare o hubiese durado en aquel tiempo, porque éste es el general y común a que se debe estar siempre, no explicándose otra cosa en el concierto.

Conforme a esta doctrina es la ley que el emperador don Carlos estableció en el trigo cuando se merca adelantado; dice de esta manera: Mandamos que quien mercare adelantado pan, lo pague a como valiere en la cabeza del lugar do comprare quince días antes o después de Nuestra Señora de septiembre, no embargante que lo hayan comprado a menos precio. Porque, a la verdad, entonces se comienza a vender lo nuevo y como entonces vale se ha de pagar, aunque lo pague adelantado.

La razón y fundamento de esta regla es que cuando se entrega comienza a ser del otro y servir y aprovechar a su dueño, a estar a su riesgo y ventura, por lo cual es justo le cueste lo que entonces vale. Lo que en esto suele haber de mal es lo que siempre sucede: que nadie compra adelantado sino lo que cree valdrá menos ahora, y por eso madruga a concertarlo, que no es vicioso aviso; mas aun de lo que entonces se espera valdrá, le quita un pedazo por pagarle adelantado, que es el mal y la real usura, no muy obscura ni paliada. No es otra cosa que prestar a éste bs dineros y llevarle por este beneficio lo que le quita del precio que tendrá su ropa. En ninguna manera se puede hacer ni se debe sufrir, sino en caso que el comprador hubiese de granjear con su moneda e hiciese la compra a petición y ruego del vendedor pobre y menesteroso, que, si no fuese tal, no lo concluiría ni concertaría con pérdida. En esto verán todos cuán torpe y escandaloso negocio es, pues viene a ser lícito en caso y con las condiciones que sería una usura.

Hay un género de venta exquisitísimo y no rarísimo en estas gradas, que es vender la ropa, entregada aquí, al doble y más del justo precio, a pagar en Indias. El vino puesto en Cazalla, do vale a dos reales la arroba, venderá a cinco como se lo paguen en Tierra Firme o en México. La praxis de este negocio es que, teniendo algunos su caudal en Indias y no les viniendo a tiempo y padeciendo extrema necesidad, mercan cantidad de ropa para barata a como creen valdrá allá en Indias, do libra la paga. Y, viendo ser crueldad grande vender a tan desafortados precios, añaden, para justificar su tiranía, correr el riesgo en aquella cantidad en un navío que vaya en la flota, y no se corre en la ropa, sabiendo que no ha de ir allá. De modo que quien la mercó no sólo pierde mercando tan en extremo caro, sino aun vendiendo luego tan barato.

Este contrato es a la clara muy ilícito. Lo uno, porque el precio justo, según dictamen natural y costumbre general, es el que tiene la ropa do se entrega, no do se conierta o do se paga. El lugar del pagamento es muy extraño al conierto y venta, que, vendiendose las estameñas en Segovia, dado se libre el dinero a Sevilla, no se venden a como vale en Sevilla, y, cuando los anascotes en Flandes, aunque remita la paga a la feria de Medina, se venden como valen en Bruselas o Cante, no como en Medina. Por lo cual es injusto que, vendiéndose aquí la mercadería o vino, se pague como vale en Nueva España por remitirse allá la paga, y aún a las veces más caro, porque realmente sólo tiene cuenta con la necesidad presente del que compra. Y así excede muchas veces no solamente al doble y tres doble al precio verdadero y corriente, mas aun al de las Indias.

Las excusas que dan de semejante desafuero son bien frívolas. Unos dicen que ellos habían de cargar y que, pues a instancia de éste desisten de su trato, les debe satisfacer el lucro cesante. Mas ellos saben también si dicen verdad en esto, que habían de cargar y que por importunidad y ruego de éste lo dejan de hacer, o si estaban ellos aparejados por vender y, luego que se movió la plática, salieron a ello y se ofrecieron. Antes muchas veces es al revés, que no habían de cargarlo sino a falta de quien tan caro se lo mercase.

Pero demos digan verdad: no ha de ser el precio tan excesivo. Lo primero, siendo la ganancia que habían de haber de su cargazón tan incierta y pequeña y tan peligrosa, pues después, sacadas costas, no le quedarán horros veinte y cinco por ciento, vendiendo aquí la ropa y pretendiendo interés por este título del lucro cesante, habían de ganar muy menos, porque se ha de sacar el peligro y la incertidumbre. Demás de esto, este título ahorra de suyo de riesgo. Pues, ¿de que sirve aquella maraña de tomar en sí el peligro de un navío? Todo esto muestra muy a la clara ser falso cuanto en esto alegan. Así, los más sólo dicen llevar aquella demasía que ganan, no porque tenían la ropa para cargar, sino por el riesgo que corren de ida y vuelta. Pero menos al caso hace y menos justifica su exceso.

Lo primero, a un negocio alias ilícito no lo hace lícito correr riesgo, ni esto es razón que justificara lo que en él se interesare. Cierto es que el usurero prestando corre riesgo y también quien fía ropa, y ni el uno ni el otro puede interesar por ello. Así pues, vender a tanto más del justo precio es delito; no lo abona correr riesgo.

Ítem, correr peligro es anexo e inseparable casi a todos los contratos de mercancía, entre los cuales no hay duda haber muchos ilícitos do se interesa contra justicia estando llenos de su peligro, y todos fueran lícitos si el riesgo los justificara. Do se manifiesta que correr riesgo no justifica ningún contrato si de suyo no es justo.

Lo tercero, vender por más que vale un género de ropa que se ha de llevar a otra parte, asegurando el pasaje el vendedor, está condenado por usura por la Iglesia, *Extra de usuris, Cap. naviganti et cap. in civitate*, do se dice que vender cantidad de pimienta o prestar dineros, que es lo mismo, en Génova a más del justo precio, a pagar en la feria do se llevaba, con tal que fuese a riesgo del vendedor, es usura. Cuánto mejor lo sería, y más detestable, vender la ropa aquí a precios tan desafortados por correr riesgo de ida o de

vuelta, mayormente que no corre el riesgo en la ropa, que hiciera cierto más al caso, sino en un navío, porque las más veces no va allá la ropa, y, cuando va, no se asegura ella, sino el navío señalado, en tanto que, si se perdiese el casco y se escapase la mercadería, como muchas veces sucede, perdería el vendedor aquella cantidad, por más que saliese en salvo la mercadería. Pues pregunto yo: ¿que tiene que ver la mercadería para llevar en precio de ella el seguro del casco? Distintísimos negocios son vender y asegurar la nao. Ya, si asegurara la misma ropa, parece que se podrían juntar ambos contratos; mas asegurar el navío es tan diverso que no se puede ni aun mezclar.

Ítem, para que se entienda cuán en ninguna justicia se funda esta máquina tan confusa: si aseguras el casco, ¿cómo llevas tan poco por el seguro? Si uno vende veinte pipas de vino, do lleva cien ducados más del justo precio por este riesgo, valiendo la nao cuatro o cinco mil ducados, lleva solos ciento por el seguro y no asegura realmente el navío menos que por cuatrocientos.

Mas, verdaderamente, ni aseguran la ropa, pues no va, ni el navío, pues perdido no le pagan. Sólo inventaron este embuste de correr el riesgo, imaginando que esto les daba facultad para vender tan caro; mas no les da ninguna, como primero probamos. Aunque, cierto, dado fuera bastante para justificar alguna ganancia, no justificaría tanta, porque llevan mucho más que este riesgo se estima. V. g., cincuenta pipas de vino entregadas en Cazalla valían, a quince cada una, setecientos y cincuenta ducados. Védenlas a treinta pagadas en Nueva España, lo cual excede mucho a lo que costara el asegurar las pipas de ida y la plata de vuelta. Así que no tiene fundamento ninguno verdadero, ni menos firme, esta maraña y embuste, sino su codicia, ni excusa razonable, sino su voluntad ciega y tan codiciosa.

Algunos de los consultados, reprehendiéndoles tan gran crueldad, porque cierto los precios son desaforados, mas no osando del todo condenarlo por no oponerse a tan gran torrente, como dicen, danles licencia lleven tanto más del justo precio cuanto suele costar el seguro de aquella suma de ida y de vuelta. Mas, cuanto a la ida, réstales, a los que esto admiten, advertir con atención en esto que está condenado por usura en el derecho, en el lugar citado; lo segundo, considerar que no aseguran realmente la ropa, ni toman el peligro en sí de su pasaje, no yendo allá, sino el casco de una nao, cosa harto extraña del contrato. Por lo cual, cuando no pasare en efecto la ropa, no puede llevar por el riesgo nada, pues en los seguros reales, por mucho que se paguen y se firmen las pólizas, si realmente no va la mercadería o viene la plata, no corre el seguro y se vuelve el precio. Pues, si la mercadería vendida no va en la flota, ¿cómo puede llevar interés por asegurarla? Dirás «Ya corrí el riesgo en el casco». Respondo que esto no ayuda a la venta de la ropa por ser negocios en la forma y en la materia distintísimos: el uno es venta, el otro seguro; en el uno se enajena la ropa, en el otro se asegura nao. Ítem, al mercante no le hace al caso asegures la nao, que ni es suya, ni por ventura va en ella. Así, es lícito vender tan caro por este respecto como sería lícito vender al mismo precio corriendo el riesgo en la vida de un hombre que las partes nombrasen, porque tan poco importa a la venta la nao como la vida del otro.

Y es muy de advertir que no se pueden estos contratos reducir a ventas condicionales, porque en estas la venta depende de la condición de tal manera que, no cumpliéndose la condición, la venta es ninguna. Como si vendiese a un mozo un caballo por cien ducados con tal que su padre quisiese, el cual a decir de no, el contrato es inválido. Mas en este caso nuestro la venta es absoluta y la paga futura, sujeta a aquel riesgo, de modo que la pérdida del navío no deshace la venta, sino hace perder la suma.

Por lo cual resolutoriamente respondo que siempre se ha de vender por lo que la ropa vale do se entrega. Y, habiéndose de pagar en Indias, sólo se puede llevar de más del justo precio lo que ha de costar el asegurar la cantidad de vuelta, con tal que no le saque por condición el vendedor que él la quiere traer o asegurar, sino que le deje libre al otro para que, si le quisiere pagar aquí, lo traiga a su riesgo. Será entonces venta al fiado, y es tan necesaria esta circunstancia que, haciendo lo contrario, es usura e injusticia, porque además del justo precio que lleva por su ropa le pone aquel gravamen.

Ítem, si de su motivo dijere le pagará en Indias, se ha de concertar primeramente por sí la mercadería, por lo que vale, y por si lo que ha de costar el seguro, porque sea negocio claro, sin fraude ni engaño. No se ha de juntar con el precio de la ropa, porque, a juntarse cargando en los precios y repartiendo el costo del seguro según este es pequeño, excederíase. Y aun entonces es necesario que realmente traiga aquella suma de Indias el vendedor, que, a gastarla allá en pagar deudas con otras cosas, no le puede llevar nada por el riesgo, pues realmente no lo corre. Todo lo cual es conforme a razón y tal que la misma conciencia, si la oyesen algunos tratantes, se lo dicta -la cual dicen que es el mejor teólogo.

Mas, ¿qué se dirá si el mercante es algún maestro de nao que, aunque quiere la ropa para hacer luego dineros con daño, no tiene de qué pagar si la nao en el camino se perdiese y dice claramente que si no llega no puede cumplir, a cuya causa pide le asegure el viaje? Digo que, como sea maestro o persona que realmente no puede pagar si no va en salvo la nao y salga el pedirlo de su parte con la sinceridad y llaneza dicha, puede llevar, además del seguro de la vuelta, algo más por sujetar su hacienda a aquel peligro; y cuánto valga esto ellos lo saben muy bien, si quieren moderarse. Mas, porque es cosa que no se puede aquí tasar, ni ellos tampoco, creo, se moderarán, mi parecer es que cuando se ofreciese este negocio se pusiese en mano de dos que lo entendiesen y tasasen. Mas, a no ser tales personas las que mercan, todo es embuste y cargo grande de conciencia y hase de seguir la resolución primera.



## Capítulo XVII

Do se trata así de las pagas tempranas como de mercar ditas y escrituras, y de los que quiebran y se alzan

Hay otro género de ventas incluido en estas tres que hemos dicho, conviene a saber: mercar y vender deudas, ditas y traspasar escrituras en cuenta y pago de lo que se debe en menos de la cantidad que contiene. V. g., debe uno a otro para Navidad diez mil ducados y mércaselos uno pagándose los seis meses antes con tal que pierda quinientos o más. Y a las veces el mismo deudor se concerta con el acreedor: Para de aquí a un año te debo mil; sueltame ciento, dártelos he luego. Hácese muy a la continua en Indias a la partida de la flota, que los mismos mercaderes de tiendas pagan antes del plazo a los de Castilla, pero con su ajo y a gran pérdida. Otras veces es ya cumplido el tiempo, mas la dita no paga o no está muy segura y por quitarse de pleitos, de peligro y su riesgo, vendela el acreedor o traspásala a otro en menos.

En todos estos casos y otros semejantes digo dos cosas. La primera, que como en el negocio no haya más que pagar antes del plazo, no se puede dar menos de lo que la deuda monta; lo contrario es usura manifiesta. Cosa es de reír que te vendiese éste la ropa y por fiártela ocho meses no tiene licencia de llevarte más de lo que ahora vale, y creas tu que es lícito a ti, por pagarle tres meses antes que se cumpla el término, quitarle algo. jamás es lícito por ahorrar o alargar el tiempo interesar, sino en los casos que hemos expuesto y declarado, como veremos más extenso en el opúsculo *de usuris*, do examinaremos juntamente la venta de las lanas, trato tan universal en estos reinos. Ítem, mercando adelantado es ilícito, por anticipar la paga, disminuir algo del justo precio que tiene la ropa al tiempo del entrega. Y pagar antes del plazo es como mercar adelantado ropa que tuviese tasa pública, do menos es lícito disminuir cosa, porque, como en la tasa, así en la deuda se sabe ya puntualmente cuánto se debe, por lo cual no se permite pagar menos de lo que realmente se debe. Demás de esto, si le debe ya bien debidos quinientos, quitándole diez o treinta, ya se los hurta. Responde «No se los había de pagar ahora». ¿No ves cómo se los quitas por el tiempo y por consiguiente usuras?

Lo segundo, digo que como la deuda no esté segura, la puede mercar otro por menos de lo que la escritura reza, mas no se puede concertar por menos el mismo deudor y parte. La razón es porque vender yo diez mil que me deben, es vender el derecho que tengo a pedirlos y cobrarlos, el cual vale menos de diez mil cuando no están seguros, como si la dita no es sana o mala o cuando es tan sana que de muy saneada no paga, como son algunas personas tan principales que no hay quien se pueda apoderar o valer con ellas -la justicia seglar o no aprovecha o no osa y el temor del juicio divino no lo tienen. La parte, dije que no se puede concertar por menos, porque ya está obligada a darlo todo y para con ella es la deuda perfecta y el derecho muy sano, pues está obligada a hacerlo cierto y firme, cumpliendolo. Y dado que para otro el derecho, cierto, por culpa suya cojea y por esto lo puede haber por menos, para con el mismo deudor es perfecto y vale cuanto debe, y así no lo puede haber por menos, excepto si quien le vendió no lo hubiese claramente engañado en el precio y por satisfacerle le quitase algo y se lo declarase así.

Verdad es que en algunas partes fuera de España se usa mucho más que entre nosotros, aunque ya acá se va introduciendo, mercar estas cobranzas de juros, fianzas y

aduanas por menos de lo que se debe. Y hay personas que escribiendo no osan condenar una costumbre general de la patria, dado vean a la clara, como dicen, ser disonante de la razón, sólo por no oponerse al torrente. Mas deberían considerar que hay naciones de muy atrás dadas a un vicio e infamadas de él, en el cual no dejan de pecar aunque sea el vicio antiquísimo y, por consiguiente, no se ha de callar o solapar la verdad cuando el oficio público obliga a decirla.

A cuya causa me pareció conveniente fortificar con nuevas razones y argumentos esta nuestra doctrina y distinción, conviene a saber: que siendo la dita sana y muy cierta, sin riesgo ni peligro, no es lícito mercarla por menos de su cuantía por solo pagarla antes del plazo. Lo primero, si en este contrato se vende el derecho -como Cayetano quiere- que yo tengo a aquellos dineros que me han de dar a su tiempo, el cual realmente vale los mismos dineros y no una jota menos, como muestran con evidencia estas razones. Lo uno: nunca los hombres distinguen moralmente en sus negocios el dinero del derecho de haberlo, si, como digo, está seguro y líquido. Quien vende unas casas en tres mil ducados a pagar a un año, preguntado por cuánto vendió, responde «Por tres mil», y, cierto es, no le dieron luego más del derecho de cobrarlos cumplido el año; mas este derecho es moralmente lo mismo que los tres mil. Lo segundo, si admitimos que el derecho seguro y acción vale menos que la cantidad, seguiríase, lo uno, que no se podría vender fiado por el riguroso precio de contado, que es contra todos los doctores; lo segundo, que podría venderse fiado más caro que al contado -cosas ambas harto ruines y necesario se han de admitir concedido lo primero.

Pongamos que un fardo vale bien treinta ducados. Si lo fío en treinta, dícesme que el derecho que tengo a cobrarlos vale menos que los treinta. Luego, no vendí el fardo por lo que valía, pues no me dieron por el ahora más que este derecho, el cual afirmas ser menos -cosa que no cae en juicio de contratantes. También se concluye lo segundo, porque si el derecho de cobrar treinta vale menos, sería menester fuese derecho de cobrar treinta y cinco o cuarenta y así sería necesario se vendiese más caro al fiado que de contado para que vengan a la iguala y se apare en ambas vendiciones; lo cual todo es gran inconveniente. Y tal es lo primero de do se infiere, conviene a saber, que vale menos de suyo el derecho de cobrar ciento seguros que los mismos ciento; antes se debe decir ser lo mismo en juicio común. Una escritura firme y segura de diez mil la tienen en los diez mil y tanto dicen me vale y por diez mil piensan que han vendido, como haya certidumbre moral de cobrarlos a su tiempo sin pesadumbres. Y si para ser buena vendición se requiere dar su justo precio, no se puede mercar la deuda segura de diez mil menos que por diez mil, si diez mil, como probamos, es su justo valor.

Demás de esto, a quien presta con interés todo el orbe le condena por usurero y no lo condenaría si valiese menos el derecho que la plata. Que, si presto la plata y prestándola la enajeno de mi y se hace verdadero señor de ella quien la recibe, no dándome por ella sino un derecho de cobrarla, el cual vale menos, según afirmas, pues, cierto es que esta baja que hago de mi plata al derecho vale dineros, los cuales podría lícitamente llevar si fuese verdadera tu doctrina; y vemos que todos abominan llevar un ceutí más de lo que se prestó. Lo cual es evidente argumento que no bajo, ni realmente perdió, ni vale menos el derecho que le queda que la plata que tenía.

Finalmente, no hay usura que no se justifique, ni venta al fiado injusta que no parezca lícita, ni cambio seco que no se pruebe real y substancial, si se admite esta falsedad que es de menor valor la acción y facultad de cobrar de una buena dita que la cantidad.

Últimamente, se me ofrece esta razón: todos confiesan que el mismo deudor no puede mercar del acreedor su deuda y cierto podía si vale menos el derecho que contra él tiene, porque sólo le merca el que sobre el tiene de cobrar a sus plazos cinco mil.

Podría alguno decir que en más estiman los hombres los dineros que las escrituras, que con los dineros pueden mercar y vender y granjear y, en fin, el derecho es por los dineros, no el dinero por el derecho. A esto respondo que, para atender y averiguar el valor de las cosas, no se debe considerar lo que algunos particulares podrían con ellas aventajar, sino a lo que en común; y, miradas así universalmente, digo que si con el dinero podría ganar, también podría perder y se le podría perder o hurtárselo, y así es de suyo indiferente. Y a lo segundo respondo que, cuanto al trato de los hombres, unas veces el dinero es por el derecho, otras, al revés, el derecho por el dinero, y precia más un derecho el hombre que muchos dineros.

Y si alguno alegare que con los dineros con que merca la deuda podría en el ínterin negociar, respondemos que no tratamos aquí el título de lucro cesante, sino el valor y precio de las deudas seguras; ni negamos que, si a instancia y ruego del acreedor le paga sus débitos antes de cumplido el plazo, no pueda él, advirtiéndole de ello, guardarse salvo así del daño emergente como de lucro cesante, si verdaderamente desiste de algún negocio interesal por socorrer ahora a esto. Y en este sentido dice el derecho «Más paga de lo que debe quien paga antes del plazo», presuponiendo que, de pagar, incurre daño o deja en el ínterin de granjear e interesar granjeando, y, como sea cierta la ganancia, con las calidades que vestimos este título de lucro cesante, no lo contradecemos. Mas grandemente deben, y debemos todos, de tener este color y título por sospechoso muchas veces, porque él pide muchas condiciones y circunstancias para justificarse y a los tratantes aun desnudo les parece muy justo y hermoso, y, como la codicia no es pequeña, fácilmente persuade que es bastante.

Y es muy de considerar que algunos sumistas italianos, tratando de algunas deudas o juros situados en algunas ciudades italianas, como en Génova, dicen que se pueden vender y mercar por menos de lo que montan, porque realmente están las cobranzas sujetas a mil peligros y riesgos, en lo cual nosotros no contradecemos; antes decimos que ni las sanas y seguras por menos, ni las peligrosas por el tanto. Mas cuáles sean buenas, cuáles malas, no se puede explicar por pluma. Silvestro trata esta dificultad y la resuelve con la sentencia de Santo Tomás: que, como en la compra de la dita o traspaso de la escritura no haya más que dar el dinero antes del plazo o esperar la cobranza, no se puede mercar por menos; mas si no está del todo la dita segura y la paga llana y fácil, menos vale, que, cierto, las que tienen pleito o lo esperan, por clara esté la justicia de la una parte, valen menos, porque cualquier derecho litigioso vale menos de aquello que se pretende y se pide. Y de aquestos semejantes derechos dicen las leyes valer menos que la substancia y materia y ser mejor la posesión justa que el derecho de ella. Y el maestro

Soto responde a esta duda con la misma distinción: que si la deuda del todo es cierta, segura, fácil de cobrar, que no habrá molestia ni dilación, no es lícito, por sólo desembolsar antes del plazo, dar menos de la suma; pero, a faltarle alguna de estas condiciones, cierto se puede mercar por menos, como no la compre el mismo deudor, que éste ya por el contrato primero debe y está obligado a darlo todo.

También en caso que o no pudiese más, según comúnmente acaece que los que quiebran se conciertan con sus acreedores y les pagan una parte, soltándoles la otra o dándoles esperas. Cerca de lo cual es de advertir que si uno puede pagar, aunque con trabajo, fingir quiebra o esconder la hacienda es pecado mortal y está obligado a restituir por entero el principal, daños y agravios que a las partes se les recrecieron por su causa. Retráese uno y conciértase le esperen por tres años. Si podía pagar, aun quedándose pobre, como no quedase por hospitales, peca en retraerse y concertarse y ha de recompensar, pudiendo, lo que los acreedores pudieran ganar probablemente con sus haciendas en aquel largo término o espacio que le dieron a más no poder, no obstante que conozcan en la escritura que se lo perdonan de voluntad, que no es voluntad sino fuerza, si, como digo, podía cumplir y quebró por haber aquel perdón. Pero si faltó no pudiendo más, digo que lícitamente usa de las esperas y no está obligado a ninguna satisfacción y puede con su caudal granjear y ganar todo lo que pudiere; bástale pagar el principal. Pero si se concertó perdonándose alguna parte de él, no es muy claro y averiguado lo que debe hacer, aunque lo más seguro y probable es que cumpla por entero cuando buenamente pudiere, como si andando el tiempo, según hemos visto muchas veces en nuestros días, volviese en su primera o en otra mayor prosperidad, porque aquel perdón no fue real donación y liberalidad, sino un condescender con la necesidad presente.

Y aun el Código, que trata de la cesión y renunciación general de los bienes, remedio común de perdidos, no quiere que queden tan del todo libres que no paguen cumplidamente sus deudas si acaso se vienen, como dicen los latinos, en más gruesa fortuna. Cuánto con más razón estarán obligados a hacerlo los que no usaron de esta ceremonia infame, sino que en particular se concertaron, conviene a saber, a pagar si fueren algún tiempo ricos. Bástales que gozan de plazos largos y no estar obligados sino cuando estuvieren largos de hacienda.

Cerca de lo cual es de advertir que las deudas pueden ser de compras y ventas, de contratos en sí lícitos y válidos; y de éstas se entiende lo que hasta aquí se ha dicho, conviene a saber: que peca en alzarse fingidamente y que está obligado a pagar por entero, dado quebrase a más no poder, cuando pudiere, aunque se haya concertado por menos, porque o le han agraviado a él al principio vendiéndole por más que valía o no. Si no le agraviaron, ¿qué cosa más conforme a razón que pagar lo que con tanta justicia se debe? Si le agraviaron en los precios por fiarlo, bastantemente se recompensa el daño con el que ellos padecen en esperarlo. Y así se vienen a justificar las deudas.

Mas si se hicieron en contratos inválidos y realmente nulos, como de cambios secos, todo es al revés. Lo primero, no debe entonces en conciencia lo que le perdonaron, pues verdaderamente no lo debía. Ejemplo es clarísimo del que debiese alguna suma de puras usuras, que en conciencia no la debe, excepto el principal que recibió, y por

consiguiente se puede quedar con la parte que le remitieren, que, en realidad de verdad, no es remisión ni donación, ni le dan cosa que a ellos lícitamente perteneciese, como en las ventas y compras do se constituye el vendedor verdadero señor del precio. Y deber de cambios y recambios secos es deber de usuras, pues en efecto lo son, aunque lo solapen bien y disfracen con aquellos términos de cambio. Por lo cual, como no peca quien aun fingidamente quiebra con deudas causadas y emanantes de préstamos interesales, con tal que pague el principal, así tampoco es ilícito fingir que no puede pagar los intereses de cambios y recambios, si no tiene metido en sus deudas algún fiador, que en tal caso obligado está a no consentir laste por él, si puede excusarlo. Y si lastare, como dice la Iglesia (*Extra, de fideiussoribus, c. peruenit et c. conquestus*), debe no sólo pagarle cuanto por el desembolso, sino también todos los daños que por desembolsar incurrió, porque, dado que la deuda con el primer acreedor cuanto al interés era nula, para con el fiador se hace justísima el día que por él paga, pues él lo metió en ella. Mas, si está el solo obligado, no es tanta injusticia cuanto infamia el quebrar. Esto no se dice para que se haga, sino para advertir a algunos cambiadores la malicia y nulidad de sus tratos.

Esta es la resolución en conciencia de este caso, que escribir la variedad de leyes que ha habido hasta el día de hoy *in foro exteriori* cerca de pagar las deudas no es nuestro oficio, que, si lo fuera, no dejara de ser prolijo deducir el punto desde aquella severa y antigua institución de las tablas romanas do se mandaba que quien no pagase fuese esclavo de su acreedor y, si a muchos debiese, lo descuartizasen y, hecho pedazos, diesen a cada uno un cuarto o un pedazo. Y aun los Reyes Católicos no ha muchos años establecieron que cualquiera que hiciese cesión de sus bienes trajese perpetuamente una argolla tan gorda como el dedo y que sirviese por su antigüedad a los acreedores (l. 5, titu. 16, ley 6).



## Capítulo XVIII

### De los tratos de Indias y tratantes en ellos

Cerca de cargar a Indias y vender allí las cargazones hay algunas cosas notables que advertir. La primera es, en los que aquí cargan, que mercan casi toda la ropa al fiado a largos plazos y, por el consiguiente, muy cara. Negocio es escrupuloso por ser en extremo dañoso a los vecinos que en aquellas partes residen, de cuyas haciendas al fin sale todo, porque el regatón allá da tanto por ciento sobre los costos de acá y, según a él le sale, así pide a los particulares que llegan a sus tiendas. De arte que todo estriba sobre el costo de Castilla, que dicen, y, como la ropa fiada va cargada la tercia parte más del justo valor, sale a un precio excesivo. Y es de advertir que no se escalfa casi nada, ni se vende a menos por ciento, las más veces, por ir subidos los precios, porque allá comúnmente no se mira sino a la coyuntura que llega la flota y a la cantidad de naos que

lleva y a la necesidad y abundancia que haya en la tierra. Estas causas hacen bajar y subir el tanto por ciento, no los precios que van puestos en las partidas, especialmente que, como todos cargan fiado, todos parecen allá unos e iguales, do creen que así debe valer en España. De modo que la vara de terciopelo que vale mil maravedís saliera allá, con ciento por ciento que le echemos, a dos mil; como la compra fiado por mil y cuatrocientos, viene a salir por dos mil y ochocientos; y, si alguna cosa se baja, aun cuando van notoriamente cargados los puestos, es en dos o tres por ciento.

No puede dejar de ser esto en conciencia muy mal hecho, de do viene esta disolución que pobres y ricos cargan, y, cargando, destruyen ambas repúblicas, a España y a las Indias. A España, haciendo subir el precio con la gran demanda que tienen y con la multitud de mercaderes que acuden a los extranjeros y aun a los naturales; que yo vi valer en Granada los terciopelos a veinte y ocho y a veinte y nueve reales, e ir un necio de gradas y darse a mercar y atravesar tan indiscretamente para la carga de una carabela que en espacio de quince días los hizo subir a treinta y cinco y a treinta y seis, en el cual estilo se quedaron los terciopelos y tejedores y así también pedían después a los vecinos. Merecía aquél un gran castigo, si hubiera ahora aquellos antiguos ciudadanos y regidores celosos de la república. A este tono sucede cada día en Sevilla en los precios, así de mercería que viene de Flandes como en los paños de Segovia y Toledo, en el vino y aceite que se coge en ese Ajarafe. Destruyen también lo de allá, poniéndoles costos tan subidos que es lástima. No quiero ahora dar grado a este desorden, ni calificar su malicia, sólo digo que es muy mal hecho; mas cuánto mal hecho es, los confesores en particular se lo digan.

Lo segundo, en Nueva España comúnmente se vende fiado; en Tierra Firme, aunque se solía vender de contado, que era una de las buenas calidades o la mejor que tenía aquella negociación, ya se va introduciendo también el fiado, porque es ya tanta la gente y tan grande la cantidad y multitud de ropa que va, que no puede el Perú con toda su riqueza acaudalar para pagar toda una flota, que comúnmente es muy gruesa en número de naos. Esta costumbre reprehenden muchas veces los teólogos en estos reinos por la sonancia y apariencia que tiene de mal, y también que, como la ley divina y justicia natural, en que se fundan estas reglas y documentos que hemos dado en el vender al fiado, es una e igual y no variable en todo el orbe, parece muy conforme a razón se reduzca, se regle y nivele por ellas el trato de aquellas partes, que, dado sean remotísimas, todos en fin no sólo somos hombres de razón, sino aun de una patria y nación española.

Cierto, estos benditísimos padres, a cuyo decreto y sentencia es justo nos sujetemos, dicen la substancia de la verdad, mas muchas veces, por no ser perfecta y cumplidamente informados de la práctica, condenan lo que, si supiesen el hecho, aprobarían y aplicarían muy de otra manera el derecho, cosa no rara en estos reinos, que pareceres veía yo estando allá, en casos de minas y pueblos, de hombres eminentísimos en letras que no daban ni tocaban el punto por sólo que no se les hacía clara y distinta información del negocio, que en aquellos reinos son tan distintos de los de acá casi en todo cuanto las tierras son distantes.

Todo es diferentísimo: el talento de la gente natural, la disposición de la república, el modo de gobernar y aun la capacidad de ser gobernados, a cuya causa siempre juzgué por imposible juzgar de oídas acertadamente las cosas de aquellas partes, porque, cierto, aun a los que de España van se les hace, y con mucha razón, todo tan de nuevo que no entienden la tierra ni el trato de la gente y mucho menos su inclinación: en buenos años especialmente, para sentenciar sus negocios. El virrey don Antonio de Mendoza, habiendo gobernado quince años la Nueva España, sacándolo de allí para el Perú el emperador don Carlos, dijo de sí al tiempo de la partida: Yo confieso que ahora me parece que gobernara bien esta tierra, porque ya, con el largo tiempo que he estado en ella, la he entendido; y si alguno dijere que en cinco ni seis años conoce las cosas de ella, engañase. Pues en verdad que era uno de los príncipes de mejor ingenio y entendimiento que ha habido en Europa. Y si aun de vista es menester residir presentes no pocos años para juzgar atinadamente, ¿cómo juzgarán bien los tan distantes, informados las más veces con una relación confusa?

Descendiendo en particular a este caso de que tratamos, diré que lo que allá pasa y lo que los padres que lo ven por sus ojos suelen aprobar y reprobar en ello.

Lo primero, en la venta de las cargazones, buscar el precio justo de contado para que sea regla y nivel, es buscar el Anticristo, que aún no ha nacido, o la cuadratura del círculo, que jamás hasta hoy se ha hallado, ni se puede dar señales ni señas para hallarle, ni le descubrirán, como dicen, cien hurones. Y si alguno señalásemos y tasásemos, tengo entendido holgarían de ello los mercaderes. Hase de entender que al contado se vende allá más caro que al fiado, porque los mercaderes que dicen de Castilla fían junto a los regatones a tanto por ciento, sobre el cual interés añade el de las tiendas algo más para sí y vende así de contado a los particulares del pueblo. De modo que el tiempo que les dan los principales es casi para que en el ínterin puedan ellos distraer y despachar la cargazón. Así que venden estos por precios más subidos de contado que mercaron fiado, y no hay en todas las Indias otro precio de contado en la ropa sino éste que corre en las ventas por menudo, el cual no es justo ni lícito seguir al de Castilla, que vende muy en grueso, aunque holgaría él muy en extremo de seguirle, porque, como digo, es mayor.

Pues, lo que otros dicen, que se avaluase la ropa añadiendo al costo y costas de acá algún interés y que este valor se tuviese por precio de contado, aceptaríanlo, como se considerase en esta apreciación lo que es justo se considere y pese, esto es el peligro a que exponen sus mercaderías, las mermas y corrupciones que suelen haber en ellas, el tiempo que tienen detenido y ocupado el dinero. Tengo por cierto que sería el precio que se tasase y pusiese mayor que el que ahora corre.

También es falta la regla de otros, conviene a saber: que les pregunten por cuánto darían la ropa si se la pagasen de contado y que aquello será el precio justo al fiado. No se puede verificar esto, ni ha lugar, como dice ingeniosamente Santo Tomás, porque el mercader de Castilla, si le pagasen luego toda la cargazón, la daría así en Tierra Firme como en Nueva España por menos de lo que realmente vale y perdería seis y ocho por ciento de su justo valor, porque, como persona que sabe aumentar negociando, pensaría aventajar con el dinero el ínterin aun catorce, especial y principalmente si estuviese la

flota de partida o en próximo se hubiese de partir. De modo que el precio que ellos tomarían por la cargazón pagándose luego es menos que el que realmente vale la ropa y contentaríanse con ello, no porque no viesen valía más, sino porque esperarían, perdiendo ahora poco, interesar mucho después enviando en la misma flota sus retornos. Y no es conveniente ni tolerable que sigan este precio, que tomarían si luego se pagase, vendiéndolo al fiado, do averiguadamente pueden llevar todo lo que vale la ropa en rigor. Por lo cual no hay que escrupulearles por vender fiado, como vendan con la sinceridad y llaneza que luego diremos.

Lo segundo, es de advertir que el modo de vender en aquellos reinos es cierto real y ahidalgado, muy diferente del que se usa en toda España, ni en Sevilla, ni fuera del reino en Flandes o Italia, y es que se vende toda la cargazón junta, pequeña o grande, y no osarán despeararla ni sacar de ella cosa, porque los regatones piden luego y quieren ver los originales y no se sufre en ley de hombres de bien no mostrárselos. Así que o nunca o muy raro se atreve el de Castilla a sacar ni una suerte o género de ropa que por ventura, vendida por sí, valdría mucho. De modo que ora sea de dos cuentos o de cuatro de empleo, toda va junta, do entra lencería, paños, sedas, telillas, mercadería de Flandes y toda ropa menuda, hasta herraje y cera; es una cargazón casi todas las cosas vendibles, porque todas comúnmente entran en ella.

En Medina y en las demás partes de España véndese por menudo y, dado se venda gran cantidad de ropa de una vez a un merchante, es por piezas, que, si se despachan diez mil ducados de ropa, es en diversas suertes de ropa y concertando el precio en cada una. Venden cuarenta fardos cada uno en tanto, treinta piezas de seda a tanto la vara, según la ley de los pelos y fineza. Así, en estas partes, dado que vendiendo gran cantidad junta no se puede pagar luego y necesario se ha de fiar, tienen claro y notorio el precio de contado que sigan y guarden en sus ventas, según arriba declaramos, que muy bien se sabe cuánto vale pagado luego un fardo de Ruán y, por consiguiente, cuánto deberían llevar fiándolo, y lo mismo en cuarenta que se fían, porque, en cincuenta que sean, va apreciado uno por uno y todos por igual precio. Lo mismo es de la sedas o paños. De lo cual se colige que en Medina y en Burgos hay siempre precio de contado que puede ser regla para el fiado, no porque vendiendo gruesas partidas, como suelen, se les pueda pagar luego, sino porque su estilo y modo de vender es por piezas, aunque acaece vender tantas piezas y tantas suertes de ropa, apreciando cada una por sí, que llega a una gran suma.

En Indias toda va de una hecha y en un solo concierto se despachan ocho y diez mil ducados de empleo, donde no hay suerte de ropa que no entre, baja y alta. Y pasa de esta manera: llegada la flota, se ponen en precio las cargazones, porque todas se despachan comúnmente en veinte y treinta días, y siguen las causas que allá corren y se consideran, conviene a saber, si viene gran flota, si está la tierra adentro falta o abundante de ropa. Si se esperan tan presto más naos, se comienzan a despachar y mercar las cargazones, porque las otras causas o circunstancias, de haber muchos o pocos mercaderes, o mucho o poco dinero, pocas veces corren, porque los merchantes o regatones casi se son a la continua los mismos, el dinero por maravilla lo hay. Así que, llegada la flota, luego se sabe, aun antes que se comience la feria, poco más o menos en qué términos se pondrá la

ropa. Pongamos a setenta por ciento brutos y a tres cuartos, que es a un año tres pagas por sus tercios o a dos seises.

Esta práctica e historia supuesta, digo, generalmente, que el precio a que se ponen las cargazones según las circunstancias dichas es justo, y aquel es el que vale la ropa de contado y en el que la apreciaran cualesquier personas entendidas, si hubiese tanto dinero que bastase. Esto se entiende: cada género de ropa o cada cargazón según estuviere surtida, que razón es también se tenga cuenta con la calidad y condición de la ropa. V. g., vale y comienza a venderse a sesenta por ciento toda suerte de ropa a barrisco, o a sesenta y cinco o a cincuenta y ocho, que también tiene este precio y valuación su latitud, si la tierra está falta de alguna ropa en particular, de papel, de lienzo, de sedas, que acaece haber grandísima demanda aun de escobillas de limpiar y de ampollitas de arena, llevándose todo de acá. Éste tal género, si por sí se vende, valdrá con razón mas, porque la falta lo hace por entonces de mayor precio, como en todas las demás cosas, y hácelo de tanto que no duda un tendero, por meter en su tienda aquel género tan venal, meter también en su compañía algunas bromas.

Así que el precio y valor seguro en aquellas partes para los mercaderes de Castilla es el que comienzan a tener las cargazones al principio, según las suertes y calidad de ropa. Bien sé que, si se las pagasen luego, las darían por menos, pero ya he respondido como responde Santo Tomás, que esto no es porque no vale la ropa en rigor aquello, sino porque pensaría, perdiendo, ganar. Aqueste precede a todos los embustes que después se van tramando y sale de la simple estima, y por consiguiente justa, que entonces se tiene de la ropa. Por lo cual es conforme a razón juzgarlo por recto y legítimo.

En una cosa o en dos yerran gravísimamente en aquellas tierras los mercaderes y cometen usura. Lo primero, que si las cargazones se ponen a sesenta y cinco por ciento y a tres cuartos, que es por entonces el precio justo, si le piden a uno de ellos que fíe su ropa a cuatro sietes, subirá su cargazón por la dilación del tiempo a ochenta, y aun dársele ha y a más, si a más largos plazos se la piden. Esta es la polilla de todos aquellos contratantes y lo que de ellos los sacros teólogos que allá están murmuran y abominan y lo que ellos están obligado a restituir y en lo que hace contra ellos todo lo que escribimos en el capítulo pasado, porque manifiestísimamente llevan interés por el tiempo que esperan y tienen cuenta y respecto en los precios con las esperas y dilación que dan, que es usura paliada. Lo segundo, que si se ha comenzado a dar o la mitad o dos tercias partes de contado y no se lo dan, también suben y bajan el precio, según el contado se aumenta o disminuye, especialmente en Tierra Firme, no habiéndose de tener cuenta sino sólo con el tanto por ciento, que es el precio por entonces corriente y justo. En estos dos vicios - aunque todo es uno- pecan gran parte de los contratos de aquellas partes en usura paliada, conviene a saber, en que el plazo más largo o más corto o el contado mayor o menor les hace bajar o subir la cargazón.

Cerca de este modo de vender indiano tan real, es de advertir que también se usa por acá a las veces, así en Sevilla, Medina, como en Flandes, aunque no es tan universal, porque de la tienda o casa de un mercero se surte casi una cargazón. Al menos, tómanse juntos todos los géneros que suelen venir de las partes do trata, como del que en Flandes

paños, anascotes, tapicería, holandas, cobre, mercería o bujerías; del que en Francia ruanes, coletas; y véndense de todo quinientas o mil libras a 1.700 unas con otras, que parece imitar al despacho de cargazones. Y es de tanta suma que comúnmente no se paga de contado toda, sino la tercia o cuarta parte, la resta se fía. Dudase a que precio es justo se venda en este género de vendición. Digo que vendiéndose un género de ropa o dos, ora en mucha cantidad, ora en pequeña, se han de guardar las reglas dadas en el capítulo undécimo, porque hay su contado que sea medida. Mas cuando así muchos, hechas de ellos tantas libras vendidas a tanto una con otra, do unos saldrán caros, otros baratos, por apreciarse todos juntos, no cada uno por sí, no parece que se puede seguir el contado, no habiendolo en aquella especie de venta. Mas digo que cuando lo hubiere en semejantes memorias, porque, a la verdad, muchas veces se mercan de contado, especialmente en Amberes y en Medina, con tal que no sea de barata sino vendido por mercaderes que tratan de ello para granjear e interesar, que este mismo precio ha de ser el al fiado, añadiendo cuando mucho sesenta o setenta maravedís por libra, que será el precio riguroso de aquella ropa; mas no se ha de añadir más por ser más largos los plazos, de modo que el precio se mida o tenga respecto al tiempo.

Yo oigo decir que siempre hay contado en todas estas partes, no porque se pague toda la suma junta, sino porque se sabe a como vale cada libra. Mas, si en alguna parte no fuere costumbre haberlo, es de notar que en este modo de vender unos géneros aumentan el valor a los otros y se lo disminuyen. La compañía los ennoblece o envilece o porque hay falta de los unos y de los otros abundancia, o porque los unos vienen cargados, los otros baratos, por lo cual, vendiéndose todos juntos por un precio, no parece que se puede seguir el valor de cada uno por sí. Y así no va fuera de razón concederles a estos tales la facultad que a los indianos, pues son tan símiles o tal realmente hermanos, conviene a saber, que vendan al precio que se pone la ropa al principio con los plazos comunes, con estas limitaciones: la primera, que sean muchos géneros de ropa, no uno solo ni dos -que éstos no merecen nombre de cargazón, ni de su libertad, pues se sabe fácilmente el precio de cada uno de contado y de ambos juntos-; la segunda, que por darlo a mayores plazos no se exceda del precio común y corriente, que sería la misma usura que en los de Indias condenamos; lo tercero, que no salga al fiado tan cara como se da en las tiendas en el mismo pueblo, que sería gran maldad, y esto mismo se guarda, como dije, en Indias, do los tenderos venden más caro al contado que mercaron fiado. Y pues hablamos en conciencia, nadie se haga ciego, porque el que no quisiere ver y advertir no lo verá Dios, ni verá su reino, sino a su justicia en la sentencia y a sus verdugos en el infierno.

También, pues he injerido el trato de aquellas partes, será bueno advertirles con toda brevedad de algunos abusos ilícitos en conciencia que, con toda injusticia, no los advierten por la costumbre antigua que en ellos tienen.

Lo primero, la ropa que reciben en su poder es siempre ajena, o de su compañía o de encomienda, y, pues toda o la mayor parte es de otros, deben ser fieles factores vendiendo a las mejores ditas y por los más justos precios que pudieren y no ser francos y liberales de hacienda ajena, fiando a las veces a ditas no muy saneadas, de quienes probablemente se sospecha faltarán o serán tramposos, por ser sus amigos, y, aun si a Dios place, les bajan por su amistad cinco o seis por ciento a costa del pobre mercader

que está aguardando en gradas su retorno, la sog a la garganta. Todos estos son cargos de restitución que se echan a cuestras y tiénelo ya algunos tan de uso que no lo sienten y ellos buscan confesores que tengan menos sentido. Así va todo a río vuelto. Deben entender que, pues llevan su interés o de compañía o de encomienda, están obligados a ser fielísimos y a sanear la dita y ropa todo lo posible.

Ítem, cumplidos los plazos, no ser remisos en cobrar, ni menos disimular por ser sus amigos, especialmente cuando insta la flota donde puede ser proveído su dueño, y, si aprovecharse usar de todo rigor de justicia y ejecutar -pues es medio ordenado por ley, para que cada uno alcance su derecho en esta tecla-, está obligado; aunque, a la verdad, esto se entiende con moderación y prudencia, según el tiempo permitiere y las circunstancias demandaren.

Lo tercero, no tienen cuenta ninguna con la masa de la plata que cobran cada día o con los tostones, antes la juntan toda y al tiempo van haciendo partidas, teniendo sólo consideración con los marcos de plata que han cobrado, no con la calidad de ella, y, cobrando en reales de que pudieran, si no los expendieran en sus necesidades y gastos, comprarles plata refina aun a menos de la ley, no lo hacen; y es negocio en que no va a decir poco, si es mucha cantidad, que en grandes partidas, cuando se venden en Sevilla a los plateros o banqueros, si es acendrada y limpia, se interesa no poco, y, si trae cendrada o tierra, se pierde mucho. De modo que, habiendo cobrado el de Indias en plata fina, do el de España pudiera interesar, se la envía tal que pierde aun de la ley; todo lo cual es a cargo de los de allá.



## Capítulo XIX

### De mercar la plata en plancha y los tomines

Suele haber en aquellas partes, en los temerosos de conciencia, un escrúpulo no necio, que es mercar la plata en plancha menos de la ley, lo uno, porque es regla general que do hay tasa real no es lícito exceder ni disminuir de ella, consistiendo en indivisible y careciendo de partes; lo segundo y principal, que la plata y oro no vale de suyo más que la real institución lo estima y aprecia. Las otras cosas, como las hemos menester naturalmente y no podemos pasar sin ellas, sin que la república les dé valor, nuestra necesidad natural se lo da. Todo lo puede apreciar la ciudad, pero hay esta diferencia: que la moneda puedela hacer de la materia que se le antojare o escogiere y estimar en lo que quisiere, mas las otras cosas halas de estimar según que nos aprovechan; así, ellas de suyo, sin postura y tasa pública, tienen su valor y nuestra necesidad las baja y sube, mas la moneda solamente la hace valer nuestra voluntad. Así, no mudándola el rey, de quien

depende, no se puede lícitamente variar, ni dar más ni menos por ella. Por lo cual, con razón se duda de esta compra y venta en estos metales, do muchas veces se quebranta la ley.

En esto es de advertir que estos metales tienen sus quilates, cada uno de los cuales vale veinte maravedís, y, dado que el valor del marco es seis ducados en la plata, se entiende si tiene tantos quilates que llegue, y lo mismo en el oro y su ley; mas, si no llegare en quilates o pasare, ha de variar proporcionadamente el precio, y en ello no se quebranta, antes se guarda la ley. Esta cuenta y razón de quilates siguen con todo rigor así en la plata como en el oro en toda Tierra Firme, porque para ambos metales ha dado Su Majestad ensaye. En Nueva España, do la plata comúnmente es refina, no lo ha dado ni concedido hasta ahora a los mineros, a petición del consulado de Sevilla, y por su utilidad y provecho quiere se guarde y siga la ley del marco y por ella se venda, a lo menos en general. Ítem, es de advertir que muchas veces la plata es tan subida y el suelo de su generación, esto es la mina, de tierra tan pura que sale con gran mixtura de oro y, fundida, responden seis y siete granos al marco, a cuya causa es la plata de mayor estima.

Esto supuesto, digo que lícitamente se pueden vender y comprar cualquiera de estos dos metales por todo lo que realmente valen, según sus quilates y pureza, y no es escrupuloso tener cuenta con el oro, si hay alguno mezclado en la plata, de modo que si tiene mucha mixtura valdrá aun según la ley o, a lo menos, puede valer seis ducados y medio y siete; ni se quebranta en ello postura ni tasa, porque la tasa y valuación es que valga tanto el grano de oro y el de plata, donde quiera que estuviere, o por sí en barreta o mezclado, si de allí se puede sacar y poner en perfección con una carga de leña. Pero, si alguno allá en las Indias por su lance o diligencia hubiere alguno de estos metales algo menos de la ley, aunque ello tiene mala sonada, no es pecado mortal, ni allá entre sabios se tiene por tal, como acaece en las mismas minas, a lo menos en Nueva España, Campeche, Honduras y la Isla Española, do usan tomines y tostones, que comúnmente se rescata a menos por haber reales para gastar por menudo. Y la razón es que el oro y plata en plancha en todas aquellas partes se tiene por una especie de mercadería y crece y baja su valor por las mismas causas que la ropa, aunque, a la verdad, su aumento y decremento es muy pequeño en la plata, que o es a la ley o muy cerca, y jamás los jueces ni gobernadores castigaron o prohibieron este trato, con no haber cosa que más se trate.

En la venta y compra de estos metales cuñados y amonedados hay algunos abusos ilícitos, así en aquellas partes como en éstas. Y para entenderlos y entender juntamente cuán dañosos y perjudiciales son, se ha de suponer que, entre muchas cosas sumamente necesarias al buen gobierno y tranquilidad del reino, una es que el valor y ley de la moneda y aun su cuño y señal sea durable y cuan invariable ser pudiere. En lo cual tiene España excelencia mayor, por ventura, que ninguna otra gente, porque dura en ella y es casi perpetua, como conviene, su valuación y no se anda mudando cada lustro, esto es cada seis años, como en otras partes, cosa de gran desasosiego para el pueblo.

Do es de advertir que el ser, oficio y dignidad del dinero, no valiendo de suyo nada, es ser valor y medida de todas las cosas vendibles. La libra, la arroba y otras pesas de este jaez miden en ellas la cantidad, mas el dinero mide su valor y precio, oficio muy

principal. Y es regla universal y necesaria que ha de ser cualquier medida fija, cierta y permanente. Todas las otras cosas se pueden y aun deben mudar, pero la medida es menester permanezca, porque por ella como por señal inamovible conocemos cuánta es la mudanza y variedad de las otras. Todos nos quejamos que se han mudado en nuestro tiempo mucho las cosas, y esto conocemos porque vale ahora treinta lo que ahora veinte años valía, a modo de decir, tres. De modo que por la moneda entendemos la diferencia y carestía, y, si no valiera el real treinta y cuatro como entonces, no se pudiera conocer ni aprehender esta variedad.

El tiempo es necesario haga su diferencia noche y día, tarde y temprano, mas el reloj, por do conocemos el tiempo y su discurso, ha de ser uniforme y muy regular y pasar siempre en un compás sus movimientos.

De otra manera será, como decimos, reloj errado y de ningún provecho hasta que lo concierten, y su concierto consiste en que sean sus movimientos iguales, no diferentes, no por más de que es medida. Tanto y más se requiere esta consistencia y perpetuidad en el dinero, que es medida de gran importancia: cada día se varía el valor en lo restante, lo que hoy vale caro mañana baja. Y cuan necesario es al convicto y trato humano que sea así y se mude el precio en la ropa y bastimentos porque todos ganen y gusten de vender y comprar, unas veces los vendedores por el interés, otras los compradores con su barato, tan necesario es que la moneda no crezca ni decrezca, ni la suban ni bajen, si ser pudiere, en docientos años, y que haya una cosa en la república, medio divina y consagrada, a que no sea lícito llegar ni hablar en su mudanza. Y, demás de ser gran bien que la medida y nivel en negocios tan importantes, como es la venta y compra, sea perpetua, es inconveniente y gran desorden el mudarla, porque bajar y subir la moneda es aumentar y disminuir la hacienda de todos, que toda últimamente es dinero, y en resolución es mudarlo todo, que los pobres sean ricos y los ricos pobres.

A esta causa dice Aristóteles que una de las cosas fijas y durables que ha de haber en la república es que valga a la continua un mismo precio el dinero y dure, si ser pudiere, veinte generaciones, y sepan los bisnietos lo que heredaron sus abuelos y lo que como buenos añadieron, ganaron y dejaron a sus padres, para que, provocados con justa emulación, procuren de ir de bien en mejor y echar siempre adelante la barra.

Y si es tan substancial que la misma república y príncipe, que tiene la suma potestad, no lo mude ni llegue a ello, cuánto atrevimiento y perdición es que lo muden los particulares por su antojo y albedrío, que vendan el real por cuarenta y cinco y la corona por doce reales, no valiendo el uno sino treinta y cuatro y la otra hasta ahora diez y diez, como en muchas partes se hace, según veremos. Cierto, es ilícitísimo y manifiesto abuso y con obligación a restituirse todo lo de más que se llevare de su ley y estima pública.

Lo primero, en Nueva España, los que meten plata en la Casa de la Moneda, llevan a los mercaderes por los reales sencillos, para el rescate de la cochinilla, doce y quince por ciento, no por más de ser moneda que les parece bien y agrada mucho a los indios, que de monedar no cuestan más que tostones, porque es ya constitución que en cada marco se ha de cuñar tantos tomines. Así hay más fundamento para llevar este interés de

la necesidad de reales sencillos que tienen los mercaderes para contentar los indios, que de mejor gana los reciben que de a cuatro, mas no los toman en sus pagamentos a más de treinta y cuatro. Por lo cual digo que pecan gravísimamente los plateros o cacahuateros y es injustísimo cambio, si no lo quieren llamar venta, llevar por cien reales sencillos ciento y quince en de a dos, pagados luego, porque es interés excesivo quince por ciento en cambio menudo, especial dentro de una misma ciudad; uno o dos sería una ganancia tolerable. Pero, como ven a los mercaderes tan necesitados de ellos para el rescate de grana, súbense tiránicamente hasta las nubes, que yo vi dar a veinte y cinco por ciento. Aunque creo que, si no restituyen, habrán de bajar con su peso y cargo de conciencia hasta el abismo, porque no es sufrible en conciencia llevar por la moneda, ni aun por ninguna especie de ropa, más de lo que vale por sólo que tenga necesidad de ella mi prójimo, mayormente no le costando al vendedor ni al cambiador a más de la ley.

Acá se ha introducido una costumbre harto ruin y reprehendida y aun castigada, como veremos, en la venta y cambio de las coronas que se venden a doce reales, no valiendo de ley sino diez y diez maravedís. Dan por razón o disculpa, lo primero, que ganan los compradores e interesan en otros reinos, por la fineza del oro de España, y que es provecho llevar mucho dinero por un camino en poco bulto, y que aun los mismos plateros de Sevilla ganan habiéndolas por los mismos reales.

Lo primero, podría alguno decir que es bobería y simplicidad pensar hay de oro en una corona más de diez y diez, poniendo Su Majestad tanta multitud de oficiales en la Casa de la Moneda hábiles, fieles, diligentísimos, para que afinen, pesen, ligen, mezclen y repartan el oro y plata, que el pelo de la cabeza, como dicen, partirían por medio. Y que si los plateros ganan, no es porque de oro hay más de lo dicho, sino porque echan toda la corona en las piezas por oro puro, no siendo sino mezclado.

Pesada una corona, mas pesa de diez reales, porque tiene liga, mas no tiene de oro más de diez reales y diez maravedís, y el platero, metal y oro, todo lo pone por oro; y así esta razón es de ningún valor, ni da derecho para llevar más. Pero que quiera que haya en esto, digo que, hecha ya moneda y estando avaluada y no siendo ahora moneda rara ni muy preciada, sólo se ha de tener cuenta con el precio real. Y escudriñar si vale más o tiene más de metal es curiosidad que no se le permite al pueblo.

Ni menos hace al caso lo otro, conviene a saber: que es provechoso al merchante. Porque si su provecho es llevarlas por el camino o enviarlas fuera del reino, tú, lo primero, no sabes para qué las quiere, si las gastará en Sevilla, y, dado lo sepas, lo que el otro ha de interesar con su industria, ingenio y con su peligro y riesgo, no se lo has de vender desde ahora ni nunca.

Así digo que es pecado mortal llevar más de diez y diez o cuando mucho diez y medio por la corona, porque no tiene más valor de lo que el cuño y marca le ha dado, especialmente que Su Majestad pone gran rigor en que se guarde esta ley, y no diga nadie que disimula que no ha cuatro meses que, entre los capítulos que puso de la residencia de que se había de hacer pesquisa, fue uno de ellos este: los que vendían las coronas más de la ley, y que hallados, se castigasen.

Otra cosa es de doblones de a diez y de a doce que, por ser rarísimos y servir para muchas cosas de pompa y aparato, como para una velación o para una apariencia, se pueden estimar y dar por más de la ley, como se hace.



## Capítulo XX

### De cuán perjudicial e ilícito es siempre el atravesar

Hay algunas personas que, o en compañía o fuera de ella, ganan de comer con gran peligro de su conciencia e infamia de sus personas. Los primeros en esto son los que usan atravesar todo un género de ropa o la mayor parte de ella, para que, teniéndola ellos toda, la puedan vender como quisieren, y siempre quieren a precios excesivos y exorbitantes. Unos toman todas las perlas o todo el oro que ha venido en la flota o todos los ruanes o todas las holandas o todos los anascotes o todas las rajás que vienen de Bretaña o Francia o todo el aceite de Valcargado o del Ajarafe; en Indias, o todos los vinos que han llegado o todo el herraje o todas las sedas. Y como los otros tienen necesidad de ello, constriñenles a dar cuanto piden, y ellos piden con gran licencia, sabiendo que no se ha de hallar en otra parte o muy poco.

De este aviso y arte usó una vez aquel sapientísimo Tales, siendo medio mofado de gente vulgar de que vivía en pobreza y no ganaba de comer por darse a la contemplación y filosofía de las cosas naturales; que, sabiendo y alcanzando por su astrología que habían de llevar aquel año pujantísima guilla las olivas, atravesó muy barato por enero todos los esquilmos del Ajarafe de Atenas, y, venida la cosecha, almacenó grandísima cantidad de aceite, porque la aceituna era mucha y acudía la tarea muy prospera. Después vendió a sus mofadores como se le antojaba, porque él solo tenía aceite. Así, en espacio de ocho meses ganó gran suma de dinero, dándoles en ello a entender que si no enriquecían tratando los filósofos, no era por falta de habilidad, sino por sólo no emplearla en cómodo y utilidad de solo el cuerpo, juzgando y pareciéndoles desorden muy confuso y horrible gastar la prosperidad del alma, que es la claridad y sutileza de entendimiento que a muchos da sin trabajo la naturaleza, en adquirir los tesoros del cuerpo, que son tierra, especialmente con tales medios como éstos de atravesar todo un género de ropa o bastimento, trato a todos odioso y aborrecible y que con razón debería ser no sólo prohibido sino muy castigado.

De Dionisio escribe Aristóteles -que fue en su tiempo- que, sabiendo de uno que había mercado todo el hierro que había en la ciudad para revenderlo, lo desterró perpetuamente de la tierra como hombre que ganaba con daño y pérdida de muchos. Al cual deberían imitar todos los gobernadores, castigando severamente a los semejantes

como a públicos enemigos y destruidores de la república, porque en cualquier especie de ropa que esto hagan dañan mucho, que ninguna hay tan superflua que, si para dos o para diez no es menester, a toda la comunidad es necesaria.

Es últimamente de advertir que no es justo precio el que ellos piden y llevan, aunque así corra en público, porque ellos con su malicia son causa que valga tanto. Y es el trato tan peligroso que ningún cuidado ni diligencia basta para asegurarse en conciencia; es imposible en semejantes pasos no incurrir cada paso dos mil restituciones, demás de los grandes pecados que se cometen. Por lo cual mi parecer es que en ninguna manera se use o se siga y en todas maneras se huya y evite. Mas si alguno por ignorancia metió la mano en este negocio y quiere saber como restituirá, ha de restituir todo lo que llevo más del justo valor. Y justo valor es el que a dicho de hombres desapasionados tuviera la ropa si él no la hubiera atravesado y estuviera repartida por muchos en muchas manos. Dirá pues: ¿Qué he de ganar por lo que hice? Responderé yo: Mas, ¿por qué has de ganar por tu maldad y embuste? ¿Qué bien o qué servicio hiciste, o que provecho trajiste a la república o particulares? Harto ganas, pues te escapas sin castigo. El regatón que merca por junto y vende por menudo tiene razón para ganar, porque sirve al pueblo en venderlo así y pasa gran trabajo; mas tú con tu atravesar ningún bien causaste, antes gran detrimento y daño, por do debieras ser castigado.

Otros hay que particularmente entienden en comprar los frutos de la tierra al tiempo de la cosecha para guardarlos. Por agosto y septiembre mercan gran cantidad de mosto, por noviembre y diciembre mucho aceite, por mayo y junio mucho trigo. Éstos no son tan perniciosos como los primeros por ser muchos y repartirse en más los bastimentos y su multitud impide no pidan ni lleven tan libre y desvergonzadamente lo que se les antoja; mas no dejan todavía de ser perjudiciales -y dañosos. Lo primero, son ya tantos que no dejan valer barato el trigo, ni las otras cosas, aun en la cosecha, que, como acude a los labradores tan gran enjambre, encarécense, y valieran baratísimo si ellos no acudieran, pues no podían dejar de vender teniendo, como tienen, extrema necesidad de dinero. Lo segundo, causan que no goce la gente común, ni sientan la merced que Dios les hace en darles buen año, porque no ven abundancia en la alhóndiga, tanta a lo menos como vieran y hubiera si ellos no ensilaran tan gran cantidad. Lo tercero, los primeros días que tardan las aguas suben al momento las cosas, como si se muriesen ya de hambre, y están los almacenes, cortijos, silos y trojes atestados de bastimentos.

Esta práctica supuesta, digo en la teórica que esto que se merca para guardar o es necesario para la sustentación de la vida -como trigo, cebada, paja, centeno, avena, carnes, vacas, carneros, ovejas, aceites, vino, lienzo, sedas, paños-, o son tales que sin ellas se podría vivir honesta y políticamente -jaeces ricos, tapicerías de seda, joyas, piezas de plata, perlas preciosas, relojes, cascabeles, trompas de Paris, lienzo de Flandes.

En las cosas del primer género, lo primero, ya dije que solo mercarlas para guardarlas y revenderlas era un trato odioso y escrupuloso. Mas, dejando esto a una parte, lo que es de pura necesidad y obligación es que, ya que las compren y guarden, han de procurar con todo cuidado de no ser causa que valga caro por guardar ellos, como realmente lo son; que, guardando el uno y el otro el trigo, hay poco que se venda y siente

luego falta y, pensando que es verdadera, comienza a crecer, habiendo en realidad de verdad tanta copia y abundancia que había de valer de balde. Del cual daño son causa los que lo guardan, y lo peor es que así lo quieren y desean y para esto lo mercaron y guardaron, conviene a saber, para que faltase y faltando subiese y subiendo vendiesen con mucha ganancia. Quieren ganar con pérdida de muchos y tristeza de todos. Ciertamente, gran mal es encarecer los bastimentos y alimentos en la república, mas no es menor la pena y angustia que causan en la gente popular con la fama que luego se derrama que hay falta de trigo o de vino o de aceite. Por lo cual digo que están obligados, luego que comienza a sentirse falta, comenzar a sacar la ropa que tienen guardada y vender, para que, sacando todos, haya abundancia y se impida crezca el precio, cosa muy perniciosa al pueblo. Ellos hacen al contrario, que, habiendo necesidad, esperan la haya mayor para más ganar; así necesariamente va creciendo, haciéndose ellos recios en sacar o muy tenaces en detener. Debería la república ejercitar su autoridad constriéndoles a vender, pues si ellos no se entremetieran fuera muy justo que no entraran, los labradores que lo cogieron o los mercaderes que lo trajeron, lo vendieran sin tanto daño y tristeza de los vecinos.

¿Qué diremos de muchos caballeros, labradores ricos, eclesiásticos, que tienen de su cosecha, sementera o rentas gran cantidad de trigo encamorado o de cualquier otra especie de bastimentos, que, habiendo falta, aguardan la haya extrema por vender a precios excesivos? Que ciertamente pecan mortalmente en ello; sino que deben comenzar a vender y están obligados a lo menos, ya que no luego al principio de la necesidad, como los primeros que lo habían mercado, al medio de ella, y, por hablar claro, a quince, cuando mucho a veinte días que la haya habido; detenerlo más es crueldad e inhumanidad.

En este género de crimen y cargo incurren muchas veces en Indias los mismos mercaderes de Castilla. Lo primero, los de México, que acaece no haber vino en la ciudad, habiendo en bodegas en la Veracruz dos mil y tres mil pipas, y lo mismo en muchos géneros de ropa, así allí como en Nombre de Dios y Lima, todo a fin de que faltando crezca el precio. Están obligados, pues son mercaderes y llevaron aquellos para vender, venderlo, habiendo falta y demanda, especialmente cuando no sólo no pierden vendiendo, antes ganan, pero no han de aguardar a ganar todo lo que desean, que es un deseo irracional. El que hubiese comprado la ropa tan caro que no la sanea por el valor que ahora tiene, este tal la puede guardar, aunque haya alguna demanda, hasta que valga tanto que saque su principal, mas esto acaece *semel in vita*.

Así, se ha de tener por regla general de ir vendiendo habiendo demanda. No les obligo a que vendan en un solo día toda la ropa que tienen de aquella especie que falta. Por ventura se pueden ir deteniendo y gozando de todos precios, mas están obligados a ir desde luego todos vendiendo, para que no falte o no crezca como espuma o mala yerba la falta de repente, sino en discurso de tiempo.

Los que guardan cosas no necesarias, como explicamos, las pueden guardar cuanto quisieren y ganar con ellas cuanto lícitamente pudieren. Y no necesarias se entienden, según explicamos, las que sirven meramente por regalo y pura pompa -joyas, jaeces ricos

y tapicería y brocados-; mas cosas de comer y vestir, aunque sean sedas y grana, necesarias son siempre a todo el cuerpo de la república, y así no se debe atravesar o ejercitar en ellas este mal ingenio de mercarlas en gran cantidad para revenderlas guardándolas. Y, si se hiciere, es menester guardar el documento que pusimos. En el trigo está vedado por ley del reino no haya regatones y fue justa prohibición por las causas expresadas; y, si no se veda en las demás, no es por no ser ilícito, sino porque no se atreva un príncipe a prohibir al vulgo todo lo que le parece mal.

Este capítulo querría mucho que los padres confesores sumamente advirtiesen, porque es grande la multitud que en estos tratos y ganancias se ocupan, negocian y pecan.



## Capítulo XXI

### Del trato de los negros de Cabo Verde

De dos negociaciones me pareció que convenía tratar en la postrera parte de esta obrilla, muy continuas en estas gradas y muy escrupulosas y aun escandalosas. La una es la granjería de los negros de Cabo Verde; la otra, las baratas que en esta ciudad se usan. En este capítulo trataremos lo primero, en el que se sigue lo segundo.

Cuanto a lo de los negros, yo no he de decir ni tocar, que sería entrar en un laberinto, la jurisdicción que el rey de Portugal tiene en aquellas partes sobre ellos, ni las leyes o pragmáticas que establece y promulga ni sobre los medios que se han de tener en la contratación y venta de ellos, sino presuponer lo que debe ser: que él tiene señorío, imperio y autoridad, según razón y justicia, a lo menos en las costas. También presupongo lo que en efecto pasa, según es pública voz y fama, que en rescatar, sacar y traer los negros de su tierra para Indias o para acá hay dos mil engaños y se hacen mil robos y se cometen mil fuerzas. Mas, porque este negocio es muy largo de tratar y nosotros no podemos dejar de ser breves, como hasta ahora hemos sido, es menester que resolvamos con claridad el derecho y descendamos luego al hecho, que no sólo es tuerto sino lamentable y miserable.

Cuanto a lo primero, digo que cautivar o vender negros u otra cualquier gente es negocio lícito y *de jure gentium*, que dicen los teólogos, como la división y partición de las cosas, y hay bastantes razones y causas por donde puede ser uno justamente cautivo y vendido.

El primero es la guerra, do es del vencedor el vencido y pierde su libertad. Y, si no se usa entre cristianos más que prenderse y rescatarse, es particular y piadosa ordenación

y mandato de la sede apostólica. En todas las demás naciones y gentes, por bárbaras, regulares o políticas que sean, a lo menos de las que hasta ahora he visto y leído, costumbre general es sin excepción quedar esclavo el cautivo, venderse y enajenarse como tal. Este título corre y se practica en Guinea más que en otras partes, a causa que son muy pequeños los señoríos y reinos, que casi viven al modo antiguo, que cada pueblo tiene su señor y su rey, no hay sobre ellos un supremo príncipe a quien todos obedezcan y respeten, en lo cual difieren de los indios occidentales, que, dado tuviesen y tengan en cada lugar un señor natural que llaman cacique, y muchas veces dos y tres, de mancomún todos estos caciques temen uno como emperador, que era en Nueva España el rey de México o el de Michoacán o el de Tlaxcala, en Perú el del Cuzco. Mas estos negros no reconocen un señor y, si en algunas provincias lo tienen, son tan bárbaros que les están muy poco sujetos. Y de lo uno y otro nace arder siempre los pueblos en continua guerra, como en Italia, do hay muchas señorías y cabezas en lo temporal, que por maravilla hay paz universal en toda ella. Y de la continua guerra y disensión procede cautivarse muchos de una parte y de otra.

Otro título es los delitos públicos, que hay leyes justas entre ellos -y las había también entre indios y duraron aun después de convertidos a la religión cristiana- que el que cometiere tal delito pierda la libertad. Nuestras leyes dicen: Muera quien matare, o vaya a galeras; quien hurtare sea desterrado. Las suyas dicen: Quede hecho esclavo, vendase y sea el precio de la república o de la parte lesa y agraviada. Y como son viciosos y bárbaros cometen enormes y detestables delitos, por los cuales, según sus leyes, lícitamente se cautivan y venden.

Otro título hay: que los padres en extrema necesidad tienen facultad natural de vender sus hijos para su remedio, porque el hijo es cosa muy del padre y recibió de él su ser y vida y es justo que de y pierda la libertad, que es menos, cuando no se puede de otra manera sustentar o pasar la vida de los padres. De esta autoridad y licencia paternal hace mención el derecho, ley antiquísima, aunque por su rigurosa sonada no se guarda, ni antiguamente se guardaba, en todas partes. En Roma la derogó Numa Pompilio, segundo rey de romanos, y en Atenas Solón, según cuenta Plutarco en sus Vidas. Ni generalmente, gracias a Dios, entre fieles se uso jamás tal miseria, alias se proveen con caridad semejantes necesidades; ninguno hasta hoy, que yo sepa, ha habido menester enajenar en venta sus hijos. Mas en Guinea se usa y yo he visto venir muchos de allá que, preguntados en la confesión como vienen, responden que sus padres los vendieron.

Esto supuesto, sea conclusión general que todos los que vienen por uno de estos tres títulos se pueden vender y mercar y llevar a cualesquier partes, porque cualquiera de ellos es bastante para privar al hombre de su libertad, si es verdadero. Mas es el mal que a estos tres lícitos y suficientes se mezclan infinitos fingidos o injustos, que vienen engañados, violentados, forzados y hurtados.

Al primer título de guerra justa se mezcla ser muchas o casi todas injustas. Como son bárbaros, no se mueven por razón, sino por pasión, ni examinan ni ponen en consulta el derecho que tienen. Demás de esto, como los portugueses y castellanos dan tanto por un negro sin que haya guerra, andan a caza unos de otros como si fuesen venados,

movidos los mismos etíopes particulares del interés, y se hacen guerra y tienen por granjería el cautivarse y se cazan en el monte, do van a montería, que es un ejercicio comunísimo entre ellos, o a cortar leña para sus chozas. De esta manera vienen infinitos cautivos contra toda justicia.

Al título de castigar los príncipes y jueces sus vasallos privándoles de su libertad por sus deméritos y delitos, se mezcla que, enojándose con alguno de ellos o en haciéndole algún sinsabor al rey, como entre nosotros le echan de la corte o pierde la privanza y favor, así allá procuran que pierda la libertad haciéndolos esclavos a él y a toda su familia, prendiéndolos con dos mil engaños y testimonios falsos, para lo cual nunca falta un par de testigos que arrimarles. Otros los envían por caminos breñosos, bosque y montaña, do tienen ya puestos en celada sus privados y criados, do, sin poderse defender, los cautivan y dan con ellos en algún puerto, donde se despachan los tristes sin que por ventura lo sepan en sus casas. Y no se espante nadie esta gente se trate tan mal y se vendan unos a otros, porque es gente bárbara y salvaje y silvestre, y esto tiene anexo la barbaridad, bajeza y rusticidad cuando es grande, que unos a otros se tratan como bestias, según dicen algunas fábulas, que se hieren y apalean los salvajes. Lo mismo tenían los indios, que aun se comían sin ser enemigos.

Al otro título, de vender los padres a los hijos en extrema necesidad, se junta, por su bestialidad, venderlos sin ninguna y muchas veces por enojo y coraje por algún sinsabor o desacato que les hacen. Y como acá con la furia acaece decirles «Vete de mi casa» o echarlos, los toman a los mismos muchachos y los llevan a vender a la plaza. Y, como el trato es ya tan grande, en cualquier parte hay aparejados portugueses o los mismos negros para mercarlos -que también hay entre ellos ya tratantes en este negocio bestial y brutal que mercan la tierra dentro a sus mismos naturales y los traen a vender más caros a las costas o a las islas. Y yo he visto venir muchos de esta manera.

Demás de estas injusticias y robos que se hacen entre sí unos a otros, pasan otros mil engaños en aquellas partes, que hacen españoles engañándoles y trayéndolos en fin, como a bozales que son, a los puertos con unos bonetillos, cascabeles, cuentas y escribanías que les dan y, metiéndolos disimuladamente en los navíos, alzan áncoras y echando velas se hacen afuera con la presa a la mar alta. Aunque, a la verdad, en tiempos pasados hubo muy mayor corrupción en esto; ahora en gran parte se ha remediado, así porque los mismos negros con grandes calamidades que han pasado se han avisado y hecho ladinos y no se dejan ya fácilmente engañar, como por leyes penales que el rey de Portugal ha establecido y ejecutado con rigor. Pero, en fin, todavía dura algo de ello. Y conozco hombre que los días pasados navegó a una de aquellas islas y con menos de cuatro mil ducados de rescate saco cuatrocientos negros sin licencia ninguna ni registro, y, como no se logró con el robo, antes quiso Dios lo gozase quien no lo había trabajado, engolosinado de la caza, ha vuelto ahora actualmente y está allá haciendo, si pudiese, el mismo tiro; de los cuales casos ha habido no pocos.

Ítem, aquellos títulos y colores injustos que relaté primero crecen y van en aumento al presente más que nunca, por el gran interés y dineros que les dan a los mismos negros,

por lo cual es y ha sido siempre pública voz y fama que, de dos partes que salen, la una es engañada o tiránicamente cautiva o forzada.

Demás, aunque esto es accidental, que los tratan cruelísimamente en el camino cuanto al vestido, comida y bebida. Piensan que ahorran trayéndolos desnudos, matándolos de sed y hambre, y cierto se engañan, que antes pierden. Embarcan en una nao, que a las veces no es carraca, cuatrocientos y quinientos de ellos, do el mismo olor basta a matar los más, como en efecto muchos mueren, que maravilla es no mermar a veinte por ciento. Y porque nadie piense digo exageraciones, no ha cuatro meses que dos mercaderes de gradas sacaron para Nueva España de Cabo Verde en una nao quinientos y en una sola noche amanecieron muertos ciento y veinte, porque los metieron como a lechones y, aun peor, debajo de cubierta a todos; de su mismo huelgo y hediondez, que bastaban a corromper cien aires y sacarlos a todos de la vida, los mató, y, fuera justo castigo de Dios, murieron juntamente aquellos hombres bestiales que los llevaban a cargo; y no paro en esto el negocio, que antes de llegar a México murieron casi trecientos. Contar lo que pasa en el tratamiento de los que viven sería un nunca acabar. Después espantémonos de la crueldad que usan los turcos con los cristianos cautivos poniéndolos de noche en sus mazmorras; cierto, muy peor tratan estos mercaderes cristianos a los negros, que ya son también fieles, porque en la ribera, al tiempo de embarcarlos, los bautizan a todos juntos con un hisopo -que es otra barbaridad grandísima.

Esta práctica entendida, digo, en lo que toca al derecho, dos conclusiones: la primera, que la venta y compra de negros en Cabo Verde es de suyo lícita y justa; la segunda, que, supuesta la fama que en ello hay y aun la realidad de verdad que pasa, es pecado mortal y viven en mal estado y gran peligro los mercaderes de gradas que tratan en sacar negros de Cabo Verde. La razón es estar este trato tan infamado y ser pública voz que a muchos de ellos se les hace fuerza y violencia; por lo cual solo están los de acá obligados a no meterse en ello por no participar de la injusticia. Y no aprovecha decir «Buenos dineros me cuesta», ni es disculpa el costar, que al triste del cautivo no es consuelo costar caro a su amo, antes mayor pena y tristeza, entendiendo con cuánta más dificultad se rescatará o ahorrará. La segunda razón, que en substancia es la misma: cuando una persona está infamada que lo que trae de fuera a vender es mal habido, obligados están los vecinos a no mercarle cosa, no bastante que muchas veces a vueltas traiga lo que realmente es suyo y posee con buen título; mas aquella mala opinión, supuesto ser bien fundada, no sólo malas lenguas, basta y aun obliga a no tomarle nada, so pena de perderla si pareciere su dueño.

Los portugueses que tratan en Cabo Verde y traen negros de Santo Tomé de Biafara, Zape y Iolofe y los mismos etíopes que los venden, están infamados, como todos sabemos, que muchas veces los han mal y por mal cabo. A cuya causa es menester los de acá, si no quieren comunicar en el pecado, se sobresean y aparten del trato y venta. Y tanto más en este género de contratación cuanto la ropa que se vende es capaz de injuria y violencia, y se les hace gravísima e irrecuperable, pues pierden para siempre su libertad, que no tiene valor ni precio. Aun cualquier otra ropa, con no ser capaz de injuria siendo irracional, con sólo creer probablemente ser mal habida o ajena, no puede nadie mercarla

sino para sólo volverla a su dueño; por lo cual condenamos a los ropavejeros cuando mercan lo que probablemente creen ser hurtado y a los plateros si mercan de los que creen verosímilmente ser ladrones. Cuánto menos convendrá mercar negros de quien se tiene por cierto que o los más o muchos de ellos son mal habidos y peor traídos.

Regla general es que para ser una venta y compra lícita es menester que esté seguro yo sea suyo del mercader lo que vende y lo tiene con justo título; a lo menos requiérese no haya fama de lo contrario, y, si la hay, estoy obligado a no tomarle nada. Si viniese una flota de bretones a este puerto y fuese fama que gran parte de los lienzos eran hurtados, ningunos los podrían mercar, aunque no hay duda sino que a vueltas traerían algunos suyos. Así, diciéndose en público, como se dice, que gran parte de los negros que sacan vienen cautivos contra justicia, no se pueden mercar ni entremeter nadie en semejante negociación, so pena de pecado y restitución. Y aun se podría decir con verdad que en alguna manera peca más el que de su tierra los saca que el que dentro de ella injustamente los cautiva, porque aquél los imposibilita a cobrar su libertad desterrándolos y transportándolos de ella do no hay quien vuelva por ellos o los rescate, que en su tierra, aunque estuviesen injustamente cautivos, en fin tendrían esperanza de mejor remedio de libertarse.

Y es una doctrina tan cierta y averiguada o tan ley natural, que las mismas leyes civiles, que suelen permitir o disimular algunos abusos que sólo Dios los puede extirpar, no disimulan éste; antes mandan que, cuando constare de la violencia o engaño que se les ha hecho, se les restituya perfectamente su libertad. Y en México acaeció a un mercader, que ahora es religioso *ordinis Praedicatorum*, vender un negro que, hecho ladino y entendiendo esta plática, se quejó a la audiencia real, y, con sólo probar que al tiempo que lo embarcaban daba voces y forcejaba hacia atrás, lo dieron por libre, mandando volviesen a su amo ciento y cincuenta ducados que le había costado.

Preguntan muchos que medio habrá para tratar en ellos seguramente quien quisiere porfiar y no desistir del trato. Mi respuesta es la de Alcibíades a su tío Pericles que, preguntándole como daría buena cuenta y descargo a la república de Atenas de gran suma que había gastado en una fortaleza, le respondió: Pues no la tienes clara y buena, antes busca como no te la pidan ni la des. Así digo yo a estos señores: que antes pregunten y busquen como no tratarán ni proseguirán negocio que aun comenzar es ilícito, supuestas estas circunstancias dichas. Que, cierto, si los de este consulado siguiesen mi parecer y se concertasen -que sería buen concierto- y contentasen con cargar algunos años sólo vinos y ropa, no podrán no seguir grandes efectos: lo uno, valdrían de balde; lo otro, los portugueses templarían su codicia, faltando quien se la sople y encienda; lo tercero, Su Rey Serenísimo proveería sobre ello con más advertencia, estudio y cuidado.

Suelo dar a las veces en un medio, aunque veo cuán peligroso es, no porque si se hiciese no sería seguro y bastante, sino porque jamás se hará como conviene, y es que los factores de Cabo Verde o los que rescatan en las costas fuesen hombres temerosísimos de conciencia e hiciesen estrechísima examinación y rigurosa pesquisa, por todas vías posibles, como venían aquellos negros y de donde, así por junto como en particular cada uno de los que mercasen. Mas este medio, según Aristóteles y aun según la verdad, es

muy mal consejo porque el buen letrado no ha de mirar o aconsejar solamente lo mejor, si no es factible, sino lo que se puede poner fácilmente en ejecución, especial en estos negocios de mercaderes; por lo cual es imprudente este medio, porque es tan bueno que no se hará. ¿Dónde se hallarán estos temerosos de Dios y verdaderos pesquisidores de esta causa? Lo más que hacen son unas preguntas generales y una protestación ante escribano público que venden y compran negros de buena ley y guerra y, en caso que otra cosa parezca, se obligan a deshacer la venta: muy buen consuelo para el triste del negro, que lo apartan de su patria unas mil o dos mil leguas, para buscar su remedio y hacer probanza de la fuerza. Así me torno a mis trece, como dicen, que no hay otro mejor medio sino desistir de ello.

Suelen algunos alegar que el rey de Portugal tiene consejo y conciencia y es de creer habrá visto y examinado este negocio. Digo que personas curiosas de estas gradas han escrito a Lisboa que los teólogos de Sevilla y Castilla les ponen escrúpulo en este trato, rogándoles se informen de los de allá, y hanles respondido: ¿Pensáis que tenemos acá otro derecho u otra teología? Lo que allá dicen, decimos, y nos parece peor, como a personas que nos consta mejor la maldad que pasa.

En lo que toca al rey de Portugal, digo que me huelgo sea rectísimo y tenga crédito de ello, y creo que cuanto es en sí él y los de su consejo hacen y proveen lo que conviene. Mas mucho es lo que los reyes mandan y poco lo que los vasallos, en caso de interés, obedecen. Y podríamos probar esto con ejemplos evidentes y patentísimos de grandes calamidades que en nuestras Indias se han hecho so color y título que los Reyes Católicos las aprobaban, siendo la verdad que siempre las abominaron y detestaron.

En fin, sé decir que cada uno ha de dar cuenta de sí ante la Divina Majestad, que todo lo sabe y ve, y a nadie será consuelo ver consigo padeciendo a su compañero, y también sé que aun en esta vida lo mal ganado, ello y su dueño, se pierde. Y esto dicen y testifican todos: que es *rara avis in terris* el hombre que medra o ha medrado en trato de negros, que o nunca llegan a prósperos o su prosperidad les dura poco, que es señal de abominarla Dios, pues tan clara y prestamente la castiga.

Dudan muchos de los que aquí en Sevilla para servicio se venden y mercan por menudo. Mas yo no tengo qué decir, pues sólo profesé en este capítulo tratar de los mercaderes que los sacan de Cabo Verde o de las costas, do se comienza a cometer el mal en gruesas partidas, cerca de lo cual he dicho lo que entiendo, después de platicado, disputado y conferido con buenos letrados, así en Salamanca, en México y aquí. En este otro negocio que pasa en este río y toca a toda la ciudad, ni lo apruebo ni lo repruebo aquí, ni quiero decir en ello más de un refrán que dice Plutarco *in de republica*, maestro del gran Trajano: cuando la fuente está dañada, no suele ser sana, sino siempre sospechosa y enferma, el agua que de ella sale y por los arroyos viene. En lo demás cada uno consulte su confesor.

## Capítulo XXII

### De las baratas

Otro piélagos de mohatras son las baratas que aquí se usan, una tela y trama tan enmarañada y tan mal tejida que no hay otro ingenio para destejerla sino como hizo Alejandro al ñudo ciego de Corinto: romperla. Y porque no nos enfrasquemos en ella nosotros, será menester que en pocas palabras digamos con claridad mucha sentencia.

El origen de este negocio es y fue la necesidad en que muchos se ven de dineros, que no se pueden haber a cambio por ser los plazos tan cortos, habiéndolos menester muy largos, y, temiendo que, andando en cambios y recambios, de feria en feria, perderán más que tomando una barata, acuerdan hacer una do saquen la cantidad de moneda que han menester de presente. La substancia de la cual consiste en mercar cantidad de ropa fiada y venderla luego de contado por tanto menos de lo que vale que el barato convida a todos a mercar. Así, perdiendo veinte y cinco o treinta por ciento, hallan dinero de que por entonces se valgan. Esta es la quiddidad del trato y la primera especie que en él hubo, la más llana y segura.

Digo, por ir escribiendo claro, que hacer uno barata, como le mueva justa necesidad -y siempre, creo, le mueve y le constriñe, que, si de otra manera pudiese, no perdería- y se haga llanamente, esto es, mercando la ropa por sus precios justos y vendiéndola en público bajando lo que pareciere conveniente, no es pecado. De parte del que toma la barata está claro, pues no hace a nadie agravio, antes buena obra, recibéndola muy mala.

De quien hay gran escrúpulo en estos negocios es del mercader que la fía, que ordinariamente por fiarla lleva mucho más de lo que vale. Como ve al pobre necesitado y la soga, según dicen, a la garganta, hinca la lanza hasta el regatón, así en los precios como en darle ruin mercadería o la que no puede vender, por cuya razón viene el triste a perder mucho más de lo que perdiera -todo maldad tiránica y detestable.

También, no deja de haber algún escrúpulo en los que compran de la barata, si por conocer la necesidad del pobre le quitan del precio que vale, aun en aquel género de venta. Esto es comprar con crueldad y lo otro, vender con injusticia: todo malo, aunque lo uno peor que lo otro. Y es imitar en efecto la fábula del viejo vicioso, que la mujer legítima le arrancaba las barbas negras, porque, viéndose tan cano, tuviese vergüenza, y la manceba le sacaba las blancas, porque no la tuviese; así, a poco tiempo quedo bien rapado. Que, dado sea fábula, es provechosa, porque estas fábulas doctrinales y significativas inventaron los sabios para que se entendiesen algunas verdades que representan.

Conforme a esto, entre el que vende la ropa y se la compra y el corredor de lonja que les ayuda, queda el triste pelado y sin hacienda. Y por esto creo permite Dios muchas

veces vengan quiebras y pierdan tenderos y extranjeros interés y principal. Pero, como dije arriba, si ello se hiciese llanamente, que el vendedor vendiese por justo precio y quien compra, aunque comprase barato, diese por ella lo que buenamente vale, según que en aquella especie de venta se suele vender, esto es, según suele valer de barata, podríase pasar con ello. Y no en balde dije arriba «vendiendo la ropa en público», porque ésta es una de las causas que más sanean la conciencia de los que compran y del corredor que las hace, conviene a saber: ser la venta pública y saberlo, si fuere posible, todos los que compran aquel género de mercadería o los más de ellos, porque, haciendolo así y dándolo al que más diere, hay más seguridad en la conciencia del comprador y, como dije, del corredor que entiende en ello, supuesto que también en la venta haga lo posible para que en el precio no sea agraviado el que la toma.

Hay otra especie de barata que llaman infernal, cuando el mismo que da la ropa fiada la torna a tomar en sí y paga de contado veinte y cinco o treinta por ciento menos de lo que vendió, y muchas veces sin que haya salido de su casa o tienda la mercadería. Y no faltan en estos negocios tan escrupulosos e ilícitos algunos corredores que se entremetan y anden por medio para concertarlos, los cuales, es cosa averiguadísima que todas las veces que tercián por parte del que peca en el contrato, agraviando al otro, peca él también mortalmente e incurre en obligación de restituir el daño, si el principal no restituyere; pero, siendo de parte del paciente, haciendo por él todo lo posible, así en la venta como en la compra, puedelo hacer, como lo podría hacer la misma parte necesitada.

Estas baratas ordinariamente se suelen hacer de esta forma: el que está en necesidad dice al corredor «Yo he menester mil ducados a pagar de aquí a un año o más; buscádmelos». El corredor busca quien de ropa fiada por aquel tiempo y, por otra parte, quien la tome y compre de contado, con pérdida de tanto por ciento, y provéese de los mil ducados con aquella partida.

Este contrato lícito es con las condiciones arriba dichas, pero como ello se hace todas las más veces es injusto y usurario. Injusto, por los precios excesivos que llevan. Usurario, lo uno, porque este exceso es por razón del tiempo que fían, causa que en todos corre; lo otro, que es particular en los que tornan a tomar en sí la ropa, que, en efecto, dejadas aparte palabras y máscaras, no es otra cosa sino prestarles los mil ducados y llevarle tanto de interés cuanto monta la pérdida. Suelen alegar que, como otro se la ha de comprar, la pueden comprar ellos y que aun le hacen servicio, pues excusan de esta manera no se sienta ni sepa su falta, que, a la verdad, no deja de perder crédito quien la toma si no está muy bien fundado en hacienda. Mas, cierto, no tienen la misma licencia ellos que los otros para mercarla, lo cual parece bien claro en que al mismo pueblo, sin mucha filosofía, con sola lumbre natural, le parece muy mal el tornarla a tomar y los tienen en no buena opinión, no condenando ni reprobando a cualesquier otros que la compren. Lo cual debería serles argumento de no ser lícito a todos.

Da en rostro semejante negociación y ella tiene muy mala apariencia y por ventura substancia. Quiero decir que de dentro y fuera no tiene cosa sana, ni que bien parezca. También, como arriba decíamos, una de las cosas que sana las baratas es cuando se

vende en público y muchos lo saben, para que acudan más y se pueda vender por mejores precios y no que el corredor y el regatón solos lo sepan.

Así, digo en resolución que este negocio es muy torpe, porque generalmente es prohibido que el mismo que da la ropa la tome, especial sin haberla realmente entregado, sino que todo pasa de palabra, no venta real, antes una real y manifiesta usura y por tal condenada. Si acaeciese, habiendo vendido su ropa, verla después en tienda o almoneda expuesta a vender, no habiendo ningún concierto secreto en ello, ni temiéndose de infamia, bien podrá comprarla como cualquiera otro del pueblo por el precio que los demás la compran. No tendrá culpa, si no la tuvo en la venta que hizo llevando más de lo que valía por fiarla. Aunque lo mejor es dejarlo del todo, por grandes males que en ello se mezclan, los cuales advirtió el reino y así Su Majestad lo prohibió en las leyes reales debajo de esta forma (ley veinte y dos, título II, libro quinto):

Ningún mercader, ni platero, ni corredor, ni otras personas que intervienen en sacar o en tomar en fiado plata u otras mercaderías para otras personas y tornan a recobrar en bajos precios la dicha plata o mercaderías, por dar el dinero de contado, mandamos que los dichos mercaderes, por sí ni por otras interpósitas personas, directa ni indirectamente, no tornen a recobrar lo que así dieren en fiado, so pena de perdido y pierdan los oficios y más cincuenta mil maravedís.

Lo tercero, suelen algunos corredores en este negocio de baratas ser principales y terceros de ella de esta manera: conciértanse con un mercader de tomarle cincuenta o cien fardos de Ruán a tantos maravedís la vara, a pagar a un año, con tal condición que, si dentro de un mes o dos le dieren ditas a su contento que se obliguen a pagarselos, queden ellos fuera de la obligación; y luego buscan personas necesitadas de dinero y que busquen barata y conciértanse con ellos que se la darán con veinte y cinco o treinta por ciento de pérdida y hácenlos obligar a cuyos eran los lienzos, zafándose ellos por esta vía, y, por otra parte, venden la ropa a quien la quiere comprar de contado, procurando de dársela con solos quince o veinte por ciento de merma. De modo que, demás de su corretaje, ganan cinco y seis por ciento en todo, y en todo pecan, conviene a saber, en corretaje y ganancia. Corretaje, no lo podían llevar, pues trataron el negocio como principales, no como terceros. Ganancia, no la pueden haber porque no pueden ser principales, sino corredores, según luego veremos. Así que por ser en el trato los que no podían ser y por no ser los que debieran ser, no pueden ganar cosa. Mas ellos, no curando de estas razones verdaderas, ganan mucho contra toda justicia. Y son personas a quienes se puede hablar con retruécanos y cifras, porque comúnmente pecan aún de ingeniosos y agudos. Alegan por sí, para poderlo hacer, que se pusieron a riesgo de perder, si el que la pago de contado no se contentara de aquellos precios.

La mohatra es asaz enmarañada y diabólica. Lo primero, a ellos les está vedado comprar ninguna ropa de la que tratan para vender, sino solamente para gastar en su casa, por muchos inconvenientes que de lo contrario, según hay experiencia, se siguen, que son grandes. Lo otro, por maravilla corren riesgo en semejantes contratos, porque antes que se concierten con los primeros, tienen ya ellos quien tome la barata y quien la pague de contado y aun hechos los precios; y, si no lo tienen, tómanlos a tales y a coyuntura que

nunca pierden y siempre ganan y van seguros. Lo otro, que habiendo de ser el corredor siempre en favor del caído para que lícitamente tratara estas baratas, es en este caso en favor del que vende fiado por más de lo que vale, y él hace sus veces y aun él mismo es ya parte principal de ello, pues que compró y toma la ropa en sí. Y así, como hombre interesado en ello, come las entrañas al que hace la barata, haciéndole entender del cielo cebolla. Y, en fin, es una mixtura y conjunción abominable ser tercero y principal, ser juez y acusador, ser parte y testigo, y cosa tan patentemente ilícita, que las mismas leyes civiles se la vedan con estas palabras:

Mandamos y defendemos que ningún corredor de lonja, ni de bestias, ni otras mercaderías, así muebles como raíces, no sean osados comprar para sí ningunas heredades, bestias, ni mercaderías, ni otros bienes muebles ni raíces cualesquier que les dieren a vender, por poco ni por mucho precio, por sí ni por interpósitas personas, so pena de perder el oficio más cincuenta mil maravedís.

Otra cuarta especie hay de barata -y otras cuatro mil habrá si se les antoja a mercaderes y corredores-, que es dar dinero o ropa a pagar en Indias, obligándose el principal y dando fiador, que, si no se pagare allá, lo pagará aquí. Y dice quien lo da que corre el riesgo de ello en algún navío donde va el que lo recibe. Este es un embuste de reír que han inventado y que propiamente es cambio infernal, según los precios llevan. Y porque trato largamente de ello en el tratado de cambios que tengo dicho, no pongo aquí resolución ninguna.

Lo que se saca en limpio en esta materia de baratas es lo que atrás tengo apuntado, que, según hoy se hace, incurren las más veces en pecado y obligación de restituir dos personas: la una, el que da la ropa por los excesivos precios que la vende; la otra, el corredor por la poca fidelidad y verdad que en su tercería guarda y trata.



## Capítulo XXIII

### Del pasaje de Europa a las Indias Orientales y Occidentales

En este último capítulo fuera lícito y por ventura provechoso escrupulear un poco este pasaje tan peligroso desde Europa a Indias, y tan poco temido, examinar si era seguro en conciencia pasar indiferentemente por solo antojo y codicia o si eran necesarias algunas causas urgentes para justificar este arriscar patentemente la vida; que no es negocio tan averiguado el embarcarse de mil en mil cada flota, que fuese ostentación de ingenio mostrar ser, muchas veces por lo menos, gran temeridad, no moviéndoles a ponerse en tan gran peligro fin ninguno grave ni honesto.

Bien sé yo que de ambas cosas, ello es, del ir en persona y del negociar en partes distintas dos mil leguas de mar, predicara S. Ambrosio en esta iglesia grandes cosas, si como fue arzobispo de Milán fuera de Sevilla y viera este río tan lleno de naos, este muelle, este entrar y salir flotas para Indias y volver de allá, y oyera, como olmos cada día, grimosas pérdidas y naufragios de hacienda y gentes, do de docientos en docientos perecen y se ahogan. No pudiera dejarnos de dar claramente a entender con eficaces razones ser inaudito nuestro atrevimiento, porque de la creación del orbe acá jamás hombres navegaron tan largo como los españoles navegan, y, si no espantara las orejas, cerrara a lo menos los ojos y tapara la boca a los que en estas gradas tan a la continua hinchén los aires con clamores y lloro de sus desastres marinos, según juzga el sacro doctor por suma locura este arar los hombres la mar, habiéndolos Dios formado de tierra animales para vivir en tierra y situado a una banda las aguas que antes la cubrían por hallarles su habitación natural. «Ten vergüenza», dice Isaías que dice la mar a Sidón, ciudad, como afirma el mismo texto, de muchos mercaderes y gran trato, y reprehéndelos la mar por meterse tanto en sus peligros: voces y queja ésta, dice San Ambrosio, de este elemento, como ya cansado de sufrirlos, no debiendo sufrir ni sustentar sino su pescado. La misma Sabiduría se admira de la navegación y no sabe, con ser Salomón, como escapan de tal peligro. Y es tanta la inconsideración de algunos que se ponen a él por levísimas causas y motivos, tanto más atrevidos y reprehensibles en su navegación que Leandro en su pasaje o Ícaro en su vuelo, según fabulan los poetas, cuanto en realidad de verdad es mayor y más peligroso el mar Océano que aparta las Indias de Europa que el estrecho del Helesponto que divide a Sestos de Abido.

Méritamente, cierto, padecen todos sus infortunios, mayormente los mercaderes de esta ciudad que despachan naos y urcas con grandísima barbaridad; y a nadie parezca pesado el término, que es muy blando si al hecho se mira. Despachan navíos y carabelas, cascós muy pequeños, lo primero, solos por un mar Océano tan vasto, soberbio y temeroso, por unos golfos tan largos y amplisísimos, que nombrarlos, antiguamente, solo su nombre espantaba; lo segundo, en el riñón del invierno, por noviembre, diciembre y enero, tiempo tan rígido y tempestuoso que aun por tierra no se camina, por sus tormentas de lluvias y hielos, no habiendo distinción más célebre ni notoria en historias que el tiempo de navegar e invernarse, que naos en invierno no están con veinte anclas amarradas dentro del puerto y no hay quien con razón no tema furia indómita de vientos. Cuatro meses en el año, dicen las leyes que cierrén los puertos las ciudades marítimas, porque es tanta la bravosidad de las ondas que aun en tierra no se tienen por seguros sino cerrada la puerta de mar. Y arrebatá el apetito de haberes de tal modo el corazón y mientes de estas gradas que, olvidados del tiempo y sus efectos naturales, así echan por esta barra naos en invierno como en verano.

En otros tiempos, y en los nuestros también, do moderan las gentes sus pasiones, por gran hazaña se tuviera navegar en invierno y por medio milagro llegar en salvo do van. Y cuánta razón tengan ellos en esto, sin ninguna razón nuestros mismos infelices sucesos nos lo muestran, que aun este año se partieron seis naos por noviembre y diciembre y todas seis se perdieron en Gran Canaria y Cabo Verde, y sesenta se perdieran si sesenta partieran. Y lo peor de todo es que aún mercan con un excesivo precio su perdición, que, como está vedado no salga nao sola ni en conserva sino a tal tiempo, con

dineros y joyas que dan a cortesanos importunan a Su Majestad les dé licencia para salir, repugnando su ley civil y la natural. Y, como no tienen cuenta con el tiempo a la partida, tampoco proveen la llegada, habiéndose de proveer lo uno y lo otro con sumo consejo, porque las costas de aquellas partes son muy peligrosas y cerradas, especial si reinan huracanes y nortes, tempestad mortal e inevitable. Así les sucede muchas veces lo del refrán: ahogarse casi a la orilla, nadando primero gran trecho. Piérdense muchas naos allá a la entrada de los puertos, habiendo navegado un mar tan inmenso. La cordura de los pasados ha hecho locos a los presentes. Ahora treinta años muy raro se perdía navío, porque partían en buena coyuntura, y el sucederles entonces prósperamente los ha asegurado de tal modo y raído del corazón el temor de la mar, que no rehúsan de partirse en despachándose y despacharse a la entrada o mitad del invierno y llegar allá acaso como cayeren las pesas -desorden que no puede no caerles muy a cuestras y costarles muy caro, como ya lo comienzan a sentir.

No entiende esta gente cuán verdadera y general es la sentencia de Hesíodo, autor griego, do dice «Sólo el necio ignora que la mitad es más que el todo», regla que más la enseña la experiencia que las palabras, pero, no obstante la contrariedad de vocablos, es una doctrina admirable, dicha con sutileza e ingenio. Que en estos negocios civiles más es la mitad que el todo, porque quien se contenta con una mediana ganancia no se arroja ciego de su codicia en peligrosos aprietos, antes, con la seguridad que siempre busca, va continuando y aumentando su moderado interés. Mas quien el todo quiere métese por conseguirle en peligros tan apretados que deja necesariamente parte del mismo empleo y caudal; a los cuales fuera muy más útil cortar por medio su avaricia. Si los mercaderes pretendiesen ganar poco, seríales este poco más que el mucho que ahora desean; cargarían de contado, partirían a buen tiempo, serían allá muy mejor recibidos y con tales medios habría muy raras pérdidas. Mas, cuando no hay moderación en el desear, no hay modo en el negociar, y el negocio desaforado no puede no precipitar al tratante en el profundo de la pobreza, porque para todos, para mercaderes y merchantes, cambiadores y banqueros, aseguradores y almojarifes, es muy provechosa la regla de Hesíodo; aunque propísimamente tiene su lugar en príncipes y señores que ponen pechos y tributos a sus vasallos, los cuales han y deben entender que la mitad de lo que ellos querrían les será siempre más y mejor que el todo, so pena de ser, si así no lo entienden, los que dice el refrán en la primera parte: que sólo el necio lo ignora. Ni es seguro el caudal -volviendo a nuestro propósito- del mercader que, tratando por la mar, no tiene cuenta con el tiempo saliendo cuando el viento corra blando, la mar echada, el viaje apacible y la llegada sea sana.

Por lo cual este navegar a todos tiempos no temiendo cosa tan temerosa, este tomarse a brazos unos hombres con el cielo y dos elementos tan horribles, muestra estar dados a su codicia que aun de lo natural que tienen antes los ojos se descuidan, cuanto más de lo divino y espiritual. Y como el vicio es ciego, en su mismo camino yerra y do más enciende el apetito de ganancias, allí causa mayores pérdidas y muertes desaforadas. De aquí proceden las calamidades casi perpetuas que sentimos y lloramos de naos y gente que sin numero y cuento se pierden, en esos alacranes en los jardines, en la Florida, en las islas, en esos arrecifes de Guazagualco y Campeche, porque un deseo exorbitante de riqueza no permite con su apresuración desvariada guardar tiempo ni sazón a los

negocios, sin lo cual nunca suceden prósperamente. Y si con moderación ejercitasen su arte, evitarían fácilmente estos inconvenientes, que son grandes, con otros mayores que callo, muy anexos a la avaricia, mayormente teniendo tan cierta su ganancia y siendo tan estable la ocasión y oportunidad de ganar que son las Indias, que no se menearán de su lugar, ni dejarán en muchos siglos de haber menester casi todos los géneros de ropa que ahora se cargan.

Y, en verdad que, según les ha sucedido mal el no seguir nuestro consejo, temo grandemente no les acaezca lo que un sayagués -aunque en esta sentencia fue muy más que cortesano- dijo a un mercader salamantino que de muy próspero, por no ser moderado en sus negocios, vino a muy pobre. Díjole, viéndole vivir después en gran lacería: Compadre, yo os doy mi palabra que cuando el hombre no se pone regla, ella se pone.

La venta y compra es un negocio tan común y el arte del mercader un trato tan universal que, dado hayamos dicho al parecer no poco, queda mucho por decir, conviene a saber: todo lo que toca a usuras y ventas usurarias, así manifiestas como paliadas, de lo cual tratamos extensamente en el capítulo nono del opúsculo quinto y en el catorceno y quinceno del sexto -todo el gran golfo del cambio. De propósito cercenamos en este opúsculo lo que el mercader suele usar de estas materias, difiriéndolo hasta los otros, porque para entenderse era necesario descubrirlas de raíz, cosa que, si no es en su propio lugar y tiempo, no se puede hacer.

Así tratamos aquí solamente lo que era propio de mercaderes, dejando para los siguientes lo que le es común a él y a otros muchos negociantes. Mas, de lo que en éste solo dijimos, se colige fácilmente cuán verdadera es la sentencia de bs santos que se puso en el capítulo segundo, ciertamente ser muy peligrosa la mercancía por las muchas ocasiones que ofrece para violar la rectitud y justicia; y cuan extrema necesidad tiene de tomar siempre el camino que le enseñaren los varones doctos, porque el suyo para el alma es fragoso y para su codicia espacioso y deleitable; y, finalmente, cuán obligado está a gustar y saborearse continuamente, si quiere salvarse, en lo que le hiciere mal gusto, porque lo que es sabroso a su paladar le es en extremo dañoso. En estos pocos documentos se le ha mostrado en confuso la senda, casi como diciéndole los pasos y jornadas principales, mas atraviesan tantos caminillos y veredas que ha menester no alejarse de un letrado de ciencia y conciencia, que es la guía. Alguna lumbre tendrá entendiendo este opúsculo, especialmente si prosigue los que se siguen, mas no tan bastante que vea con ella todos los malos pasos. Y en esto entenderán cuánto deseo tengo de su verdadera utilidad, pues más quiero disminuir la autoridad de mi obra que asegurarlos peligrosamente con ella.

